

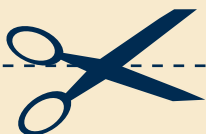


COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

265
AGOSTO
2012



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Acuse de recibo

Hemos recibido la Gaceta 265 correspondiente al mes de agosto de 2012

Número de ejemplares: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Institución: _____

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí (☐) No (☐)

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,
página electrónica: www.cndh.org.mx, correo electrónico: publicaciones@cndh.org.mx



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

265
AGOSTO
2012

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 22, núm. 265, agosto de 2012. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*
Edición: *Raúl Gutiérrez Moreno*
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*
Diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. de C. V., Leandro Valle núm. 14-C, colonia Centro, C. P. 06010, México, D. F. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

GACETA

Contenido

• EDITORIAL	9
• INFORME MENSUAL	13
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
PRESIDENCIA	
Asistencia a la XXXIII Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública	67
Participación en la ceremonia conmemorativa del vigésimo aniversario de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	67
Firma de un acuerdo de colaboración con la organización Georgia Latino Alliance for Human Rights para la defensa de los Derechos Humanos de los migrantes en Estados Unidos	67
Asistencia a la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas	68
Firma de un convenio general de colaboración entre la CNDH y la Universidad Anáhuac	68
Impartición de la Cátedra Prima de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Anáhuac del Norte	68
Asistencia al Foro Las Fronteras del Mundo y los Derechos Humanos, en la ciudad de Tijuana	68
Impartición de la conferencia magistral "Migración y Derechos Humanos en México", en el marco del Foro Las Fronteras del Mundo y los Derechos Humanos, en la ciudad de Tijuana	69
Participación en la ceremonia de inauguración del Programa de Capacitación en Materia de Prevención, Sanción y Erradicación de la Tortura de la Procuraduría General de la República	69
Impartición de la conferencia magistral "El delito de tortura y la protección de los Derechos Humanos en México"	69
Firma de un convenio de colaboración académico entre la CNDH y el Instituto Tecnológico Autónomo de México	69
Impartición de la conferencia magistral "Los Derechos Humanos, deberes y derechos ciudadanos", en el Auditorio "Raúl Bailleres" del Campus Río Hondo del ITAM	69

Participación en el Seminario Las Fronteras del Mundo y los Derechos Humanos, en Guadalupe, Nuevo León	70
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de VIH</i>	
Impartición de la Ponencia "Reforma constitucional en Derechos Humanos", en Zapopan, Jalisco	70
Impartición de la conferencia "Actualización en VIH/SIDA y Derechos Humanos"	70
Impartición del Taller VIH y Derechos Humanos	70
Impartición del Taller Trabajo Sexual y Derechos Humanos, en Villahermosa, Tabasco	71
Capacitación a trabajadoras y trabajadores sexuales sobre VIH y Derechos Humanos, en Villahermosa, Tabasco	71
Concientización y sensibilización sobre Derechos Humanos y trabajo sexual a personal de salud y miembros de la Seguridad Pública y del Ayuntamiento de Villahermosa, Tabasco	71
Revisión del Bando de Policía y Buen Gobierno y la Norma de Atención Médica Periódica en relación con el VIH e ITS, en Villahermosa, Tabasco	71
Impartición del Curso-Taller Discriminación, Vulnerabilidades y Derechos Humanos, en Cancún, Quintana Roo	71
TERCERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes</i>	
Conclusión del seguimiento al Informe 4/2011 del MNPT, Sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen de los Municipios de La Paz, San José del Cabo, Cabo San Lucas, Mulegé, Loreto y Comondú	72
Distribución de material de difusión	72
Curso de capacitación en materia de prevención, sanción, investigación y erradicación de la tortura El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en México: Funciones y Acciones	72
Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria	73
CUARTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>	
Actividades de divulgación	76
<i>Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	78
QUINTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de Atención al Migrante</i>	
Realización de un taller sobre medidas de seguridad	79
Impartición de actividades de capacitación en relación con las y los migrantes	79
Asistencia al Foro Mujeres en la Migración	79
<i>Programa contra la Trata de Personas</i>	
Realización del V Taller de Formación Prevención de la Trata de Personas en el Sector de los Viajes y el Turismo, en Cuernavaca, Morelos	79

Realización del Taller de Capacitación Formador de Formadores "Tú Haces la Diferencia, Aprende a Cuidarte de la Trata de Personas", en la ciudad de Chihuahua	80
Asistencia a la reunión de trabajo con el Grupo de Alerta Amber	80
Realización de las XV y XVI Jornadas de Sensibilización y Capacitación El Papel de las Comunicaciones en la Trata de Personas, en Culiacán y Mazatlán, Sinaloa	80
Impartición del Taller de Sensibilización y Capacitación Situación Actual de la Trata de Personas en México, en la ciudad de Oaxaca	80
Asistencia a la sesión de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas	80
Realización de la primera sesión de la Jornada de Capacitación al Poder Judicial Actualización en Materia de Trata de Personas, en Comitán, Chiapas	81
Asistencia a la sesión del Comité Regional contra la Trata de Personas, en Tapachula, Chiapas	81
Realización del Taller de Sensibilización y Capacitación Educar para Prevenir la Trata de Personas, en la ciudad de Oaxaca	81
 SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO	
<i>Dirección de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos</i>	
Presentación del Informe Anual de Actividades 2011, por parte del Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	81
Reunión con la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en la ciudad de Toluca	81
Reunión con la Zona Norte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en La Paz, Baja California	82
Presentación del Informe Anual de Actividades 2011, por parte del Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado.	82
Reunión con la Zona Oeste de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en León, Guanajuato.	82
Reunión con la Zona Sur de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en Veracruz, Veracruz	82
 <i>Dirección de Vinculación con Organismos No Gubernamentales</i>	
Firma de convenios de colaboración entre la CNDH y ONG de Yucatán	83
 CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	 83
 • RECOMENDACIONES	
Recomendación 35/2012. Sobre el caso de R1, R3, R4, R6, R7, R9, R10 y R11	93
Recomendación 36/2012. Sobre el recurso de impugnación de Q1	105
Recomendación 37/2012. Sobre el caso del proyecto "Acueducto Independencia", en el estado de Sonora	117
Recomendación 38/2012. Sobre el caso de la detención arbitraria de V1 y V2, desaparición forzada y privación de la vida de V1 en el municipio de Cuernavaca, Morelos	143
Recomendación 39/2012. Sobre la detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, el cateo ilegal de los agraviados y sus familiares, y los tratos crueles en agravio de V7, V8, V9, V10, V11,	

V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27 y demás familiares de los desaparecidos, en Nuevo Laredo, Tamaulipas	167
Recomendación 40/2012. Sobre el caso de la destrucción del expediente clínico, inadecuada atención médica y consecuente privación de la vida, en agravio de V1, en la Clínica Hospital No. 24 del ISSSTE, en Puerto Vallarta, Jalisco	195
Recomendación 41/2012. Sobre una conciliación incumplida referente a la inadecuada atención médica proporcionada por personal del Hospital General "Toluca" del ISSSTE, en el Estado de México, en agravio de V1	211
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	229

30 de agosto. Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas

[...] Pero la desaparición forzada no se extirpó definitivamente de nuestras tierras por las olas democratizadoras de las modernidades y las transiciones de diversa geometría del último par de decenios, incluso a pesar del avance regional logrado con la aprobación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994.

Javier Hernández Valencia
Representante en México de la Alta Comisionada
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

***E**l 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General aprobó la Resolución A/RES/65/209, en la cual expresa su preocupación, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, por lo cual decide declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, el cual comenzó a observarse en 2011.¹*

Las desapariciones forzadas, que en su mayoría fueron principalmente el producto de las dictaduras militares, pueden perpetrarse hoy día en situaciones complejas de conflicto interno, especialmente como método de represión política de los oponentes. Es motivo de especial preocupación el acoso de los defensores de los Derechos Humanos, los parientes de las víctimas, los testigos y los abogados que se ocupan de los casos de desaparición forzada.²

En una desaparición pueden violarse también los siguientes derechos civiles o políticos:³

¹ <http://www.un.org/es/events/disappearancesday/index.shtml>

² <http://www.un.org/es/events/disappearancesday/background.shtml>

³ <http://www.cinu.mx/eventos/observancia/dia-internacional-de-las-victi/>

- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- El derecho a la libertad y seguridad de la persona.
- El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes.
- El derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida.
- El derecho a una identidad.
- El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales.
- El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización.

Asimismo, en la mencionada Resolución también se aprueba la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la cual señala, entre otras cosas, que la extrema gravedad de la desaparición forzada constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad; puntualizando el derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada y el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación. Menciona también la importancia del derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin.⁴

Es importante mencionar como antecedente que en 1992 la Asamblea General proclamó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en la cual se le encomendó al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que continuara observando el progreso de los Estados para cumplir con sus obligaciones derivadas de la Declaración, así como para que proporcione a los Gobiernos asistencia en su implementación. El Grupo de Trabajo tenía la encomienda de llamar la atención a los Gobiernos y a las Organizaciones No Gubernamentales sobre diferentes aspectos de la Declaración y hacer recomendaciones sobre cómo superar los obstáculos para el cumplimiento de sus disposiciones. En esta capacidad, el Grupo de Trabajo tiene una función preventiva, la cual se lleva a cabo mientras se realizan visitas a países donde se proporciona asistencia, si así se solicita.

El mandato fundamental del Grupo de Trabajo es ayudar a los familiares de las personas desaparecidas a averiguar la suerte y el paradero de dichas personas. Con este objeto el Grupo recibe y examina los informes sobre desapariciones presentados por los parientes de las personas afectadas o por organizaciones de Derechos Humanos que actúan en su nombre. La última Resolución por la que se renueva el mandato del Grupo de Trabajo, A/HRC/7/12, fue adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en 2008.⁵

Aunado a lo anterior, en 2011 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó la creación de un nuevo procedimiento especial que, sin duda, está llamado a sostener una coordinación cercana con el tema de las desapariciones forzadas al recuperar derechos que en gran medida han emergido de las demandas de sus víctimas. Se trata de la Relatoría Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de No Repetición.⁶

Durante ese mismo año, por invitación del Gobierno de México, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias visitó el país del 18 al 31 de marzo. El

⁴<http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

⁵<http://www.ohchr.org/SP/Issues/GTDesaparecidos/Pages/DisappearancesIndex.aspx>

⁶<http://hchr.org.mx/files/Desaparicion%20forzada%20WEB.pdf>

objetivo de la visita consistió en conocer los esfuerzos de México en el tratamiento de las desapariciones forzadas; examinar el estado de las investigaciones y las medidas adoptadas para prevenirlas, erradicarlas y combatir su impunidad, así como temas relativos a la verdad, la justicia y la reparación.⁷

El resultado de esta visita fue la publicación de un informe, en el cual el Grupo de Trabajo formula una serie de recomendaciones, destacando, entre otras: garantizar que el delito de desaparición forzada sea incluido en los códigos penales de todas las entidades federativas y la armonización de la definición de la desaparición forzada de la legislación penal con lo establecido en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Es importante señalar que el 19 de septiembre de 1990, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos creó el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos, para conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público, con la finalidad de lograr la localización o ubicación del presunto desaparecido. A su vez, la Coordinación de Presuntos Desaparecidos mantiene contacto permanente con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, a quien le informa oportunamente sobre las actividades realizadas.⁸

⁷ <http://hchr.org.mx/files/Desaparicion%20forzada%20WEB.pdf>

⁸ <http://www.cndh.org.mx/Estructura>

INFORME MENSUAL

GACETA 265 • AGOSTO/2012 • CNDH

Expedientes de Queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total



B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 420



Resuelto durante el trámite: 284



Por no existir materia: 132



Falta de interés del quejoso: 31



Conciliación: 30



Desistimiento del quejoso: 11



Acumulación de expedientes: 11



Recomendación del Programa de Quejas: 6



No competencia de la CNDH: 1



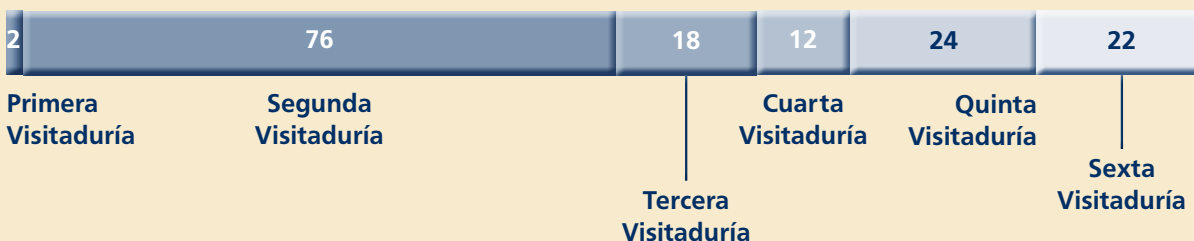
b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



Presunta violación: 4,235



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 154



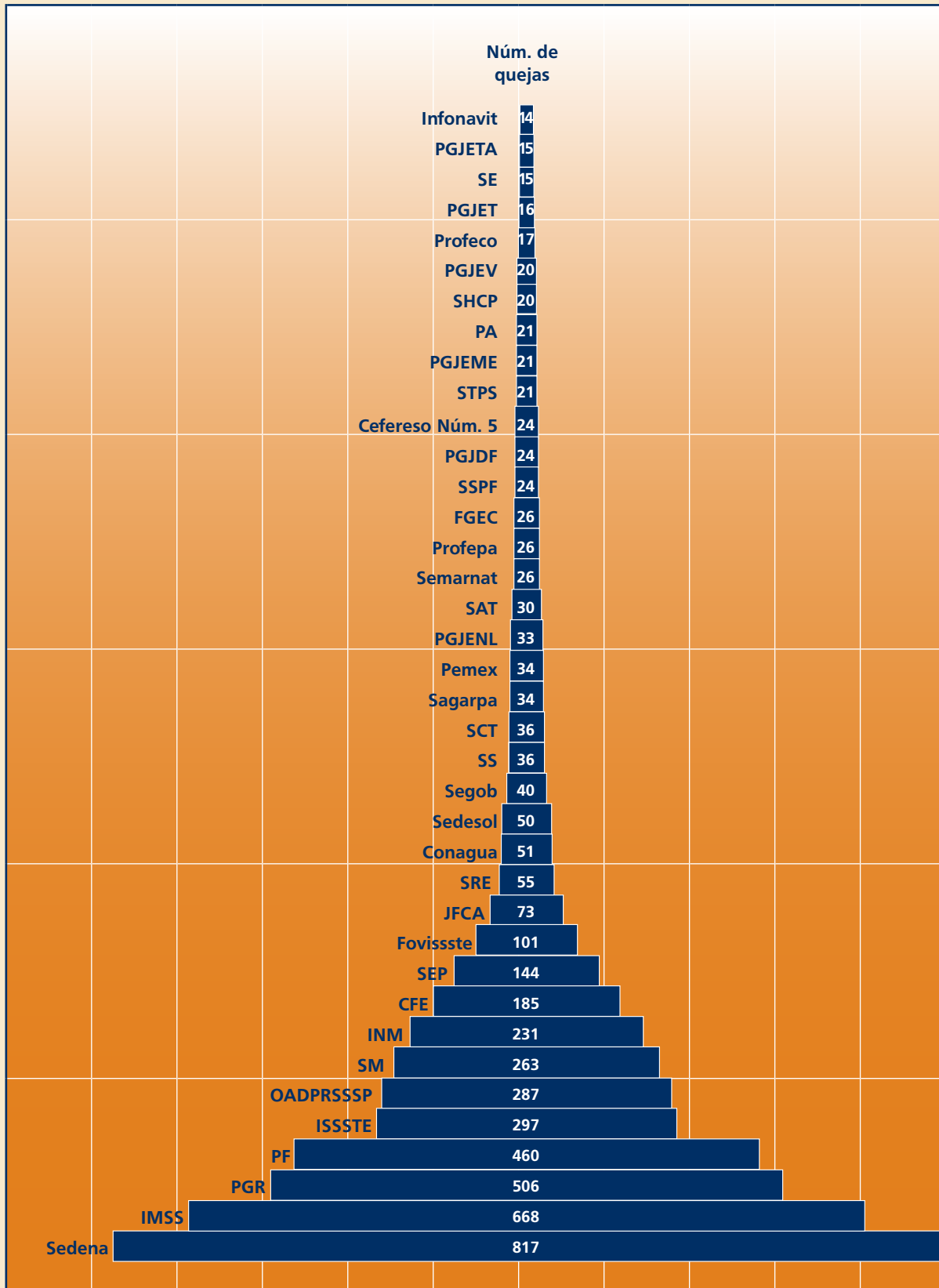
D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	729	722	45	677
Febrero	1,033	914	233	681
Marzo	1,052	1,056	284	772
Abril	1,183	1,027	443	585
Mayo	1,080	889	94	795
Junio	831	829	49	780
Julio	530	573	15	558
Agosto	1,033	926	55	871

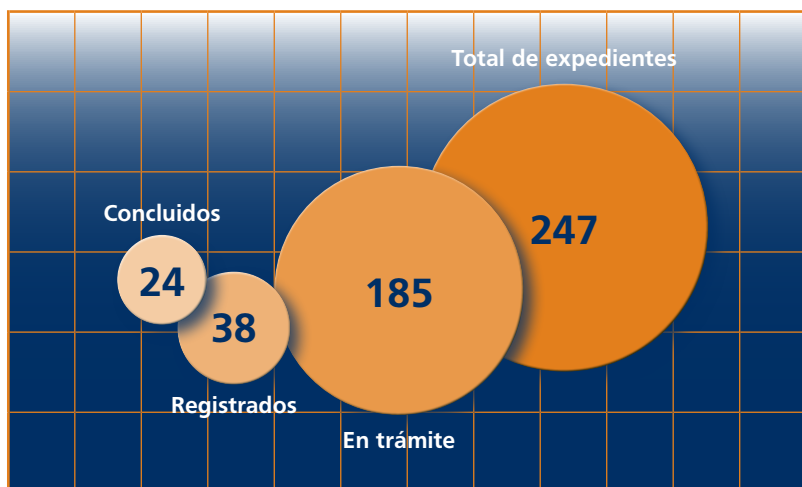
F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



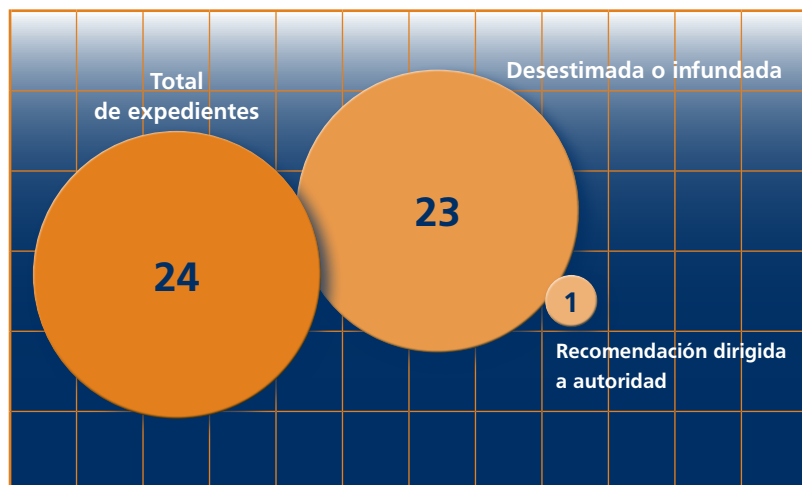
Siglas	Autoridad responsable
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
PGJETA	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas
SE	Secretaría de Economía
PGJET	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco
Profeco	Procuraduría Federal del Consumidor
PGJEV	Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
PA	Procuraduría Agraria
PGJEME	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Cefereso Núm. 5	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
FGEC	Fiscalía General del Estado de Chihuahua
Profepa	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
PGJENL	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León
Pemex	Petróleos Mexicanos
Sagarpa	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SS	Secretaría de Salud
Segob	Secretaría de Gobernación
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social
Conagua	Comisión Nacional del Agua
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Fovissste	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
SEP	Secretaría de Educación Pública
CFE	Comisión Federal de Electricidad
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
SM	Secretaría de Marina
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
PF	Policía Federal
PGR	Procuraduría General de la República
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
Sedena	Secretaría de la Defensa Nacional

Expedientes de recursos de inconformidad

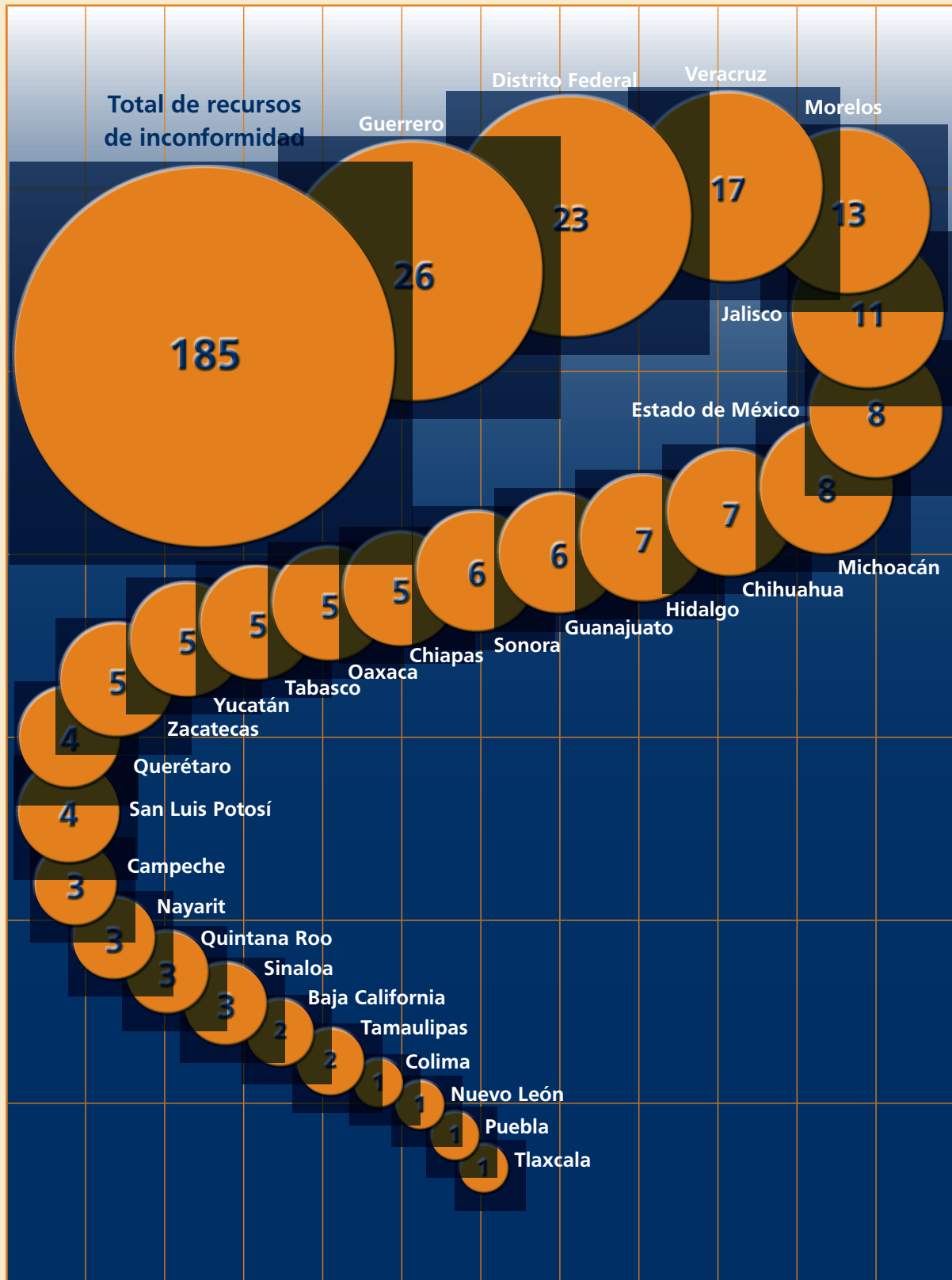
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas				
35	Secretaría de Gobernación	Igualdad	Omitir proporcionar igualdad de condiciones en el trabajo.	2a.
		Legalidad	Actos y omisiones que transgreden el derecho a la reparación de los daños, perjuicios o daño moral, por parte de los órganos del poder público.	
		Libertad	Restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos.	
		Seguridad jurídica	Prestar indebidamente el servicio público.	
37	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Conservación del medio ambiente	Coartar el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.	1a.
	Gobernador Constitucional del Estado de Sonora	Seguridad jurídica	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Inejecución de la resolución, sentencia o laudo.	
		Integridad y seguridad personal	Intimidación.	
38	Secretaría de la Defensa Nacional	Integridad y seguridad personal	Detención arbitraria.	1a.
	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Legalidad	Omitir motivar el acto de autoridad. Omitir fundar el acto de autoridad. Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito.	

Recomendación número	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría
39	Secretaría de Marina	Integridad y seguridad personal	Trato cruel, inhumano o degradante.	2a.
		Libertad	Desaparición forzada o involuntaria de personas. Detención arbitraria.	
		Legalidad	Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.	
40	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Protección de la salud	Negligencia médica.	1a.
41	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Seguridad jurídica	Prestar indebidamente el servicio público.	1a.
Programa General de Inconformidades				
36	H. Ayuntamiento de Tengancícuaro, Michoacán Congreso del Estado de Michoacán	Inconformidad	Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad.	2a.

B. Seguimiento de Recomendaciones del mes

Año	Número de Recomendaciones emitidas	No aceptadas	Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	Características peculiares	Total de autoridades destinatarias
1990	34	3	41	0	0	0	0	0	0	44
1991	131	3	142	8	1	0	0	0	0	154
1992	271	3	284	12	1	0	0	0	0	300
1993	273	5	243	42	2	2	0	0	0	294
1994	140	5	136	30	1	0	0	0	0	172
1995	166	8	154	28	1	0	0	0	0	191
1996	124	4	120	30	0	1	0	0	0	155
1997	127	21	96	34	0	0	0	0	5	156
1998	114	15	93	34	0	3	0	0	0	145
1999	104	27	78	29	0	1	0	0	0	135
2000	37	10	19	12	2	2	0	0	0	45
2001	27	3	21	5	2	0	0	0	0	31
2002	49	8	28	17	1	1	0	0	1	56
2003	52	16	27	11	0	1	0	0	1	56
2004	92	29	36	22	2	1	0	0	6	96
2005	51	9	24	14	3	0	0	0	6	56
2006	46	12	27	12	1	1	0	0	7	60
2007	70	21	46	34	7	2	0	0	4	114
2008	67	21	25	20	13	3	0	0	2	84
2009	78	28	19	12	50	2	0	0	2	113
2010	86	30	7	3	67	4	2	0	2	115
2011	95	12	6	0	117	5	1	0	0	141
2012	41	0	1	0	27	2	2	15	0	47
Totales	2,275	293	1,673	409	298	31	5	15	36	2,760

Conciliaciones

Conciliaciones formalizadas durante el mes de agosto

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. – Omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento. – Omitir brindar protección y auxilio.	2010/2611	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	– Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. – Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. – Prestar indebidamente en servicio público. – Retención ilegal. – Trato cruel, inhumano o degradante.	2010/4995	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	– Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. – Detención arbitraria. – Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia. – Emplear arbitrariamente la fuerza pública. – Imputar indebidamente hechos. – Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. – Omitir dar información al inculcado sobre quién y de qué delito se le acusa, así como el procedimiento en general. – Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/118	2a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de la Defensa Nacional	– Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad. – Detención arbitraria. – Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia. – Ejercer violencia desproporcionada durante la detención. – Emplear arbitrariamente la fuerza pública. – Imputar indebidamente hechos. – Obligar a declarar. – Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho. – Omitir dar información al inculcado sobre quién y de qué delito se le acusa, así como el procedimiento en general. – Omitir fundar el acto de autoridad. – Omitir hacer constar el acto en un mandamiento escrito. – Omitir motivar el acto de autoridad. – Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como su situación jurídica. – Omitir señalar la autoridad competente. – Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/963	2a.
Policía Federal	– Omitir fundar el acto de autoridad. – Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito. – Omitir motivar el acto de autoridad. – Practicar de manera negligente las diligencias. – Prestar indebidamente el servicio público. – Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/2131	1a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	– Retención ilegal.	2011/2624	3a.
Policía Federal	– Detención arbitraria. – Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/6304	1a.
Instituto Mexicano del Seguro Social	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. – Omitir brindar el servicio de hospitalización. – Omitir prestar atención médica. – Prestar indebidamente el servicio público.	2011/7516	4a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	– Omitir proporcionar atención médica.	2011/7541	3a.
Secretaría de la Defensa Nacional	– Detención arbitraria. – Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. – Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/9514	2a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	– Omitir proporcionar atención médica.	2011/9677	3a.
Secretaría de la Defensa Nacional	– Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. – Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada.	2011/9710	2a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.	2011/9863	4a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	– Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. – Detención arbitraria. – Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. – Prestar indebidamente el servicio público. – Retención ilegal.	2011/10011	5a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	– Omitir proporcionar atención médica.	2012/82	3a.
Secretaría de la Defensa Nacional	– Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. – Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/391	2a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	– Omitir proporcionar atención médica.	2012/689	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	– Incomunicación.	2012/805	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	– Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad. – Omitir proporcionar atención médica.	2012/853	3a.
Secretaría de la Defensa Nacional	– Omitir brindar protección y auxilio.	2012/891	2a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	– Omitir proporcionar atención médica.	2012/1002	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	– Acciones u omisiones contrarias a los derechos a las personas privadas de su libertad. – Omitir proporcionar atención médica. – Omitir suministrar medicamentos.	2012/1278	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	– Acciones u omisiones contrarias a los derechos a las personas privadas de su libertad.	2012/1440	3a.
Secretaría de la Defensa Nacional	– Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. – Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.	2012/1482	2a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.	2011/9863	4a.
Instituto Mexicano del Seguro Social	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. – Prestar indebidamente el servicio público.	2012/1758	4a.
Secretaría de la Defensa Nacional	– Detención arbitraria. – Emplear arbitrariamente la fuerza pública. – Retención ilegal. – Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/2158	2a.
Policía Federal	– Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. – Transgredir el derecho a la libertad sexual.	2012/2330	1a.
Secretaría de la Defensa Nacional	– Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. – Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.	2012/2371	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	– Detención arbitraria. – Diferir la detención del detenido ante la autoridad competente. – Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia. – Imputar indebidamente hechos. – Incomunicación. – Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/3789	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	– Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. – Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/4107	2a.

Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	40
Segunda	71
Tercera	136
Cuarta	145
Quinta	34
Sexta	85
D.G.Q.O.	177
Total	688

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	162
Segunda	67
Tercera	65
Cuarta	93
Quinta	55
Sexta	85
D.G.Q.O.	16
Total	543

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	332
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	37
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	36
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	34
Procuraduría General de la República	23
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	18
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	16
Recalificación	11
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	10
Comisión de Inconformidades del Infonavit	7
Instituto Federal de la Defensoría Pública	7
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	6
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	5
Procuraduría Agraria	5
Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, Sedena	4
Órgano Interno de Control en el Instituto Federal Electoral	4
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública	3
Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	3
Universidad Nacional Autónoma de México	3
Contraloría Interna de la Procuraduría Agraria	2
Inspección y Contraloría General de Marina	2
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	2

Destinatarios	Total mensual
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de la Función Pública	2
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	2
Consejo de la Judicatura Federal	1
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública	1
Contraloría Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	1
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1
Instituto Federal Electoral	1
Órgano Interno de Control del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.	1
Órgano Interno de Control del Tribunal Superior Agrario	1
Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	1
Procuraduría Federal del Consumidor	1
Secretaría de Relaciones Exteriores	1
Total	592

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	34
Orientación jurídica personal y telefónica	2,341
Revisión de escrito de queja o recurso	71
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	126
Recepción de escrito para conocimiento	3
Aportación de documentación al expediente	5
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	32
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	11
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	61
Total	2,684

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	25
Orientación jurídica personal y telefónica	325
Revisión de escrito de queja o recurso	8
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	20
Recepción de escrito para conocimiento	4
Aportación de documentación al expediente	3
Acta circunstanciada que derivó en queja	1
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	4
Orientación a la unidad de enlace competente personal y telefónica	2
Total	392

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	1
Orientación jurídica personal y telefónica	333
Revisión de escrito de queja o recurso	10
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	18
Aportación de documentación al expediente	1
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	13
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	61
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	6
Total	443

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	86
Segunda Visitaduría	69
Tercera Visitaduría	34
Cuarta Visitaduría	76
Quinta Visitaduría	12
Sexta Visitaduría	129
Dirección General de Quejas y Orientación	57
Total	463

E. Servicio de Oficialía de Partes

El Departamento de Oficialía de Partes es el responsable de recibir, registrar y turnar todos los documentos que se reciben, por las distintas vías, en las instalaciones de la Comisión Nacional. A cada documento se le asigna número de folio y fecha de recepción, además de que se identifica por el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

Tipo de documento	Total mensual
Escritos de queja	3,533
Documentos de autoridad	7,422
Documentos de transparencia	25
Documentos de CEDH	719
Presidencia	118
Para el personal de la CNDH	1,222
Total de documentos recibidos:*	13,039

*De los 13,039 documentos, 453 fueron recibidos por el área de Guardias y 774 en la oficina de la Dirección General de Quejas y Orientación en el Centro Histórico.

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de agosto

Educación básica

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
10-ago	Secundaria General Núm. 1 "Nicolás Romero"	Michoacán	Curso-Taller	El papel del docente en la enseñanza de los Derechos Humanos y en la construcción de una cultura de la legalidad	Docentes
15-ago	Secundaria Técnica Núm. 36	Nayarit	Conferencia	Reformas constitucionales, derechos laborales y educación	Docentes
21-ago	Primaria "Cuahtémoc"	Michoacán	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
21-ago	Primaria "Ricardo Flores Magón"	Michoacán	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
21-ago	Primaria Rural Federal "Cuahtémoc"	Michoacán	Curso	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
21-ago	Primaria Rural Federal "Ricardo Flores Magón"	Michoacán	Curso	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
21-ago (2 ocasiones)	Primaria "Escuadrón 201"	Michoacán	Conferencia	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
21-ago (2 ocasiones)	Primaria Rural Federal "Escuadrón 201"	Michoacán	Curso	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
22-ago (2 ocasiones)	Primaria "Ignacio López Rayón"	Michoacán	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
22-ago (2 ocasiones)	Primaria Rural "Ignacio López Rayón"	Michoacán	Curso	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
22-ago (3 ocasiones)	Primaria "Emiliano Zapata"	Michoacán	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
22-ago (3 ocasiones)	Primaria Rural Federal "Emiliano Zapata"	Michoacán	Curso	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
22, 23 y 24-ago (5 ocasiones)	Primaria "José María Morelos"	Michoacán	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
22, 23 y 24-ago (5 ocasiones)	Primaria Rural "José María Morelos"	Michoacán	Curso	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
23-ago	Primaria "Ilustración"	Michoacán	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
23-ago	Primaria Rural Federal "Ilustración"	Michoacán	Curso	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
23-ago (2 ocasiones)	Primaria "Benito Juárez"	Michoacán	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
23-ago (2 ocasiones)	Primaria Rural "Benito Juárez"	Michoacán	Curso	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
23-ago (5 ocasiones)	Primaria "18 de Marzo"	Michoacán	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
23-ago (5 ocasiones)	Primaria "18 de Marzo"	Michoacán	Curso	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes

Educación media

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
24-ago	CETIS 114	Zacatecas	Curso	Globalización, migración y Derechos Humanos	Estudiantes y público en general
27-ago (2 ocasiones)	Escuela "Melanie Klein"	Tabasco	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Docentes
27, 28 y 31-ago (13 ocasiones)	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnico	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos de las mujeres	Docentes y personal administrativo
28-ago (5 ocasiones)	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnico	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos e igualdad entre hombres y mujeres	Docentes y personal administrativo

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
29-ago (6 ocasiones)	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnico	Distrito Federal	Curso	Hostigamiento sexual desde la perspectiva de los Derechos Humanos	Docentes y personal administrativo
30-ago (5 ocasiones)	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnico	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Docentes

Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
14-ago	Universidad del Valle del Grijalva	Tabasco	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Estudiantes
14-ago	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Tabasco	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Estudiantes
16-ago	Universidad Autónoma del Estado de México	Estado de México	Conferencia	Los universitarios ante los problemas nacionales de seguridad	Estudiantes
21-ago	Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología	Distrito Federal	Conferencia	Derecho a la salud	Estudiantes
21-ago	Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas	Distrito Federal	Conferencia	Derecho a la salud	Estudiantes
21-ago	Universidad Mundo Maya	Tabasco	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Estudiantes
22 y 28-ago (2 ocasiones)	Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica	Distrito Federal	Conferencia	Derecho a la salud	Estudiantes
23 y 30-ago (2 ocasiones)	Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura	Distrito Federal	Conferencia	Derecho a la salud	Estudiantes
24-ago	Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía	Distrito Federal	Conferencia	Derecho a la salud	Estudiantes
27-ago	Escuela Superior de Turismo	Distrito Federal	Conferencia	Derecho a la salud	Estudiantes
29-ago	Escuela Superior de Ingeniería Textil	Distrito Federal	Conferencia	Derecho a la salud	Estudiantes
31-ago	Escuela Superior de Cómputo	Distrito Federal	Conferencia	Derecho a la salud	Estudiantes
31-ago	Escuela Superior de Cómputo	Distrito Federal	Conferencia	Derecho a la salud	Estudiantes

Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
22 y 23-ago (9 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Violencia familiar	Niñez
23-ago (9 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Derechos de niñas y niños	Niñez

Grupos en situación vulnerable (personas adultas mayores)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
22-ago	Red Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados, A. C.	Distrito Federal	Curso	Reflexiones en torno a la discriminación	Adultos mayores

Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
23 y 24-ago (6 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Derechos de los Jóvenes	Jóvenes
23 y 24-ago (6 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Violencia familiar	Jóvenes

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
5-jun a 3-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Varias	Curso a distancia	Curso básico de Derechos Humanos	Personal militar
2-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Temas prioritarios de las ONG desde la mirada de los Derechos Humanos	Personal militar
4-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Varias	Curso a distancia	Debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos	Personal militar
9-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Oaxaca	Curso	Análisis de casos de violaciones a los Derechos Humanos	Personal militar
14-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Análisis de casos de violaciones a los Derechos Humanos	Personal militar
20 y 21-ago (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Tabasco	Conferencia	Tortura, uso de la fuerza y armas de fuego	Personal militar
23-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Guerrero	Curso	Análisis de casos de violaciones a los Derechos Humanos	Personal militar

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
24-ago (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Querétaro	Curso	Derecho de los paciente que viven con VIH	Personal militar
28-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Tabasco	Curso	La tortura y la aplicación del protocolo de Estambul	Personal militar
30-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Baja California	Curso	Análisis de casos de violaciones a los Derechos Humanos	Personal militar
31-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Varias	Curso a distancia	Lineamientos generales para la puesta a disposición de personas u objetos	Personal militar

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
7-ago	Procuración General de Justicia del Estado de Nayarit	Nayarit	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Elementos policiales en activo
7-ago	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos durante la detención	Policías federales
8-ago	Procuración General de Justicia del Estado de Nayarit	Nayarit	Curso	Seguridad pública y Derechos Humanos	Elementos policiales en activo
14-ago	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Distrito Federal	Curso	Principio de la legalidad	Policías federales
15-ago	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Distrito Federal	Curso	Ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales	Policías federales
15 y 28-ago (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Distrito Federal	Curso	Marco jurídico para prevenir y sancionar la tortura	Policías federales
16-ago	Municipio de Santiago Ixcuintla	Nayarit	Curso	Seguridad pública y Derechos Humanos	Policías federales
17-ago	Municipio de Santiago Ixcuintla	Nayarit	Curso	Los Derechos Humanos durante la detención y desaparición forzada, retención ilegal e incomunicación	Policías
21-ago	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Distrito Federal	Curso	Imputación indebida de hechos	Cadetes y policías

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
6 y 13-ago (2 ocasiones)	Procuración General de Justicia del Estado de Tabasco	Tabasco	Curso	Prevención de la tortura (aplicación del Protocolo de Estambul)	Agentes de la Policía Ministerial
7-ago	Procuración General de Justicia del Estado de Tabasco	Tabasco	Curso	El uso legítimo de la fuerza	Agentes de la Policía Ministerial

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
7, 8, 9, 10, 21, 22, 23 y 24-ago (21 ocasiones)	Procuración General de Justicia del Estado de Oaxaca	Oaxaca	Curso	Motivo y fundamento en el acto de autoridad	Agentes estatales de investigación
14-ago	Procuración General de Justicia del Estado de Tabasco	Tabasco	Curso	Sobre el uso legítimo de la fuerza	Agentes de la Policía Ministerial
14-ago	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Servidores públicos
14 y 28-ago (2 ocasiones)	Procuración General de Justicia del Estado de Nayarit	Nayarit	Curso	Marco jurídico nacional e internacional para prevenir y sancionar la tortura. Aplicación del Protocolo de Estambul	Policías, policías de la PGJ
16-ago	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Equidad de género	Agentes del Ministerio Público de la Federación
28-ago	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Aplicación del Dictamen Médico/Psicológico para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato	Agentes estatales de investigación

Servidores públicos (Sistema penitenciario)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
8, 9 y 10-ago (3 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Chihuahua	Curso	Prevención de violaciones a Derechos Humanos	Personal de seguridad y técnico penitenciario

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
8-ago (2 ocasiones)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado	Yucatán	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos, no discriminación, perspectiva de género y prevención a la violencia de género	Personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado
13 y 14-ago (2 ocasiones)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado	Baja California Sur	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos, no discriminación, perspectiva de género y prevención a la violencia de género	Personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado
28-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chiapas	Curso	Derechos Humanos de las niñas y niños	Personal de guarderías
29-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chiapas	Curso	Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA	Personal de guarderías
29-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chiapas	Curso	Derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guardería	Personal de guarderías

Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
16-ago	Comisión Municipal de Derechos Humanos	Nayarit	Conferencia	Reforma constitucional	Servidores públicos
28-ago	Comisión de Derechos Humanos de Campeche	Campeche	Curso	Presunción de inocencia	Servidores públicos
29-ago	Comisión de Derechos Humanos de Nayarit	Nayarit	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos, <i>bullying</i> , derecho internacional humanitario	Servidores públicos

Organizaciones sociales (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
9-ago	Secretaría de la Función Pública	Distrito Federal	Curso	Hostigamiento sexual desde la perspectiva de los Derechos Humanos	Personal administrativo
9-ago	Servicio de Administración Tributaria	Varias	Video-conferencia	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Personal administrativo
14-ago (2 ocasiones)	Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla	Puebla	Curso	Jornada de actualización en Derechos Humanos	Servidores públicos
15-ago	Poder Judicial de Puebla	Puebla	Curso	Presunción de inocencia	Magistrados, jueces, docentes y público en general
21-ago	Gobierno del Estado de Puebla	Puebla	Conferencia	Derechos Humanos y cultura de la legalidad	Servidores públicos
21-ago	Gobierno del Estado de Puebla	Puebla	Conferencia	La obligatoriedad de las recomendaciones públicas	Servidores públicos
24-ago	Comisión Federal de Electricidad	Yucatán	Conferencia	La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011	Servidores públicos
24-ago	Comisión Federal de Electricidad	Yucatán	Conferencia	Procedimiento de queja	Servidores públicos
24-ago	Cuerpo de Bomberos del Municipio de San Salvador Atenco	Estado de México	Curso	Derechos Humanos y sistema no jurisdiccional	Cuerpo de Bomberos
28-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	Guerrero	Conferencia	Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA	Personal de guarderías
28-ago	Tribunal Superior de Justicia de Campeche	Campeche	Conferencia	Presunción de inocencia	Servidores públicos
29-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	Guerrero	Conferencia	Derechos Humanos de las niñas y los niños	Personal de guarderías

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
29-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	Guerrero	Conferencia	Derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guardería	Personal de guarderías
30-ago	Gobierno del Estado de Puebla	Puebla	Conferencia	Cultura de la legalidad	Servidores públicos
30-ago	Gobierno del Estado de Puebla	Puebla	Conferencia	Obligatoriedad de las recomendaciones públicas	Servidores públicos
31-ago	Instituto Federal Electoral de Nayarit	Nayarit	Conferencia	La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos	Servidores públicos
31-ago	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Puebla	Conferencia	Conducta y ética en el servicio público y tolerancia y discriminación	Servidores públicos
23-ago (2 ocasiones)	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Nayarit	Curso	Derechos Humanos, tolerancia, discriminación, conducta y ética en el servicio público	Servidores Públicos
30-ago (2 ocasiones)	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Oaxaca	Conferencia	Derechos Humanos, tolerancia, discriminación, conducta y ética en el servicio público	Servidores públicos

Organizaciones sociales (autoridades laborales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2 y 3-ago (2 ocasiones)	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Varias	Video-conferencia	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Personal administrativo

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1, 2 y 3-ago (3 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla	Puebla	Curso	Importancia de los Organismos No Gubernamentales en la divulgación de los Derechos Humanos	Integrantes
1, 2 y 3-ago (3 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla	Puebla	Curso	Reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos	Integrantes
3-ago (2 ocasiones)	Organización Civil de Gestoría Social para los Derechos Humanos en México, A. C.	Estado de México	Curso	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Integrantes
4-ago	Libertad e Igualdad por un México Unido a los Derechos Humanos, A. C.	Puebla	Conferencia	Como presentar una queja ante la CNDH y comentarios a la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos	Integrantes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
4-ago	Libertad e Igualdad por un México Unido a los Derechos Humanos, A. C.	Puebla	Conferencia	El trabajo de la CNDH con la sociedad civil	Integrantes
9-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Aguascalientes	Curso	Reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos	Integrantes
10-ago	Central Nacional de los Derechos Humanos. A. C.	Estado de México	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
14-ago	Centro de Atención y Orientación Familiar, A. C.	Baja California	Curso	Derechos Humanos de las personas adultas mayores	Integrantes
14-ago	Consejo de los Derechos para México, A. C.	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y grupos vulnerables	Integrantes
15, 16 y 17-ago (3 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla	Puebla	Curso	Equidad de género y violencia	Integrantes
15, 16 y 17-ago (3 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla	Puebla	Curso	Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas	Integrantes
16-ago	Mujeres Profesionistas Mexiquenses, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos Humanos de las personas con discapacidad	Integrantes
17-ago	Organización Civil de Gestoría Social para los Derechos Humanos en México, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos Humanos en el Marco Jurídico Mexicano	Integrantes
22, 23 y 24-ago (3 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla	Puebla	Curso-Taller	Discriminación y grupos en situación de vulnerabilidad	Integrantes
23-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Aguascalientes	Curso-Taller	Derechos Humanos de los migrantes	Integrantes
27-ago	Ahuacachahue, A. C.	Hidalgo	Curso	Reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos	Integrantes
27-ago	Asociación Mexicana de Mediación y Prevención Integral de Conflictos, A. C.	Distrito Federal	Curso	Antecedentes históricos de los Derechos Humanos	Integrantes
29-ago	Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Distrito Federal	Conferencia-Taller	La dignidad como derecho humano	Integrantes
30-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Aguascalientes	Curso-Taller	Discriminación y grupos en situación de vulnerabilidad	Integrantes
30-ago	Fundación Explosive, A. C.	Distrito Federal	Capacitación	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
31-ago	Organización Civil de Gestoría para los Derechos Humanos en México, A. C.	Estado de México	Capacitación	Sistema no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos en México	Integrantes

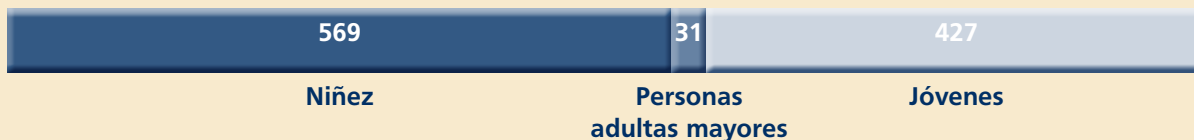
Educación

Participantes en las 93 actividades



Grupos en situación vulnerable

Participantes en las 31 actividades



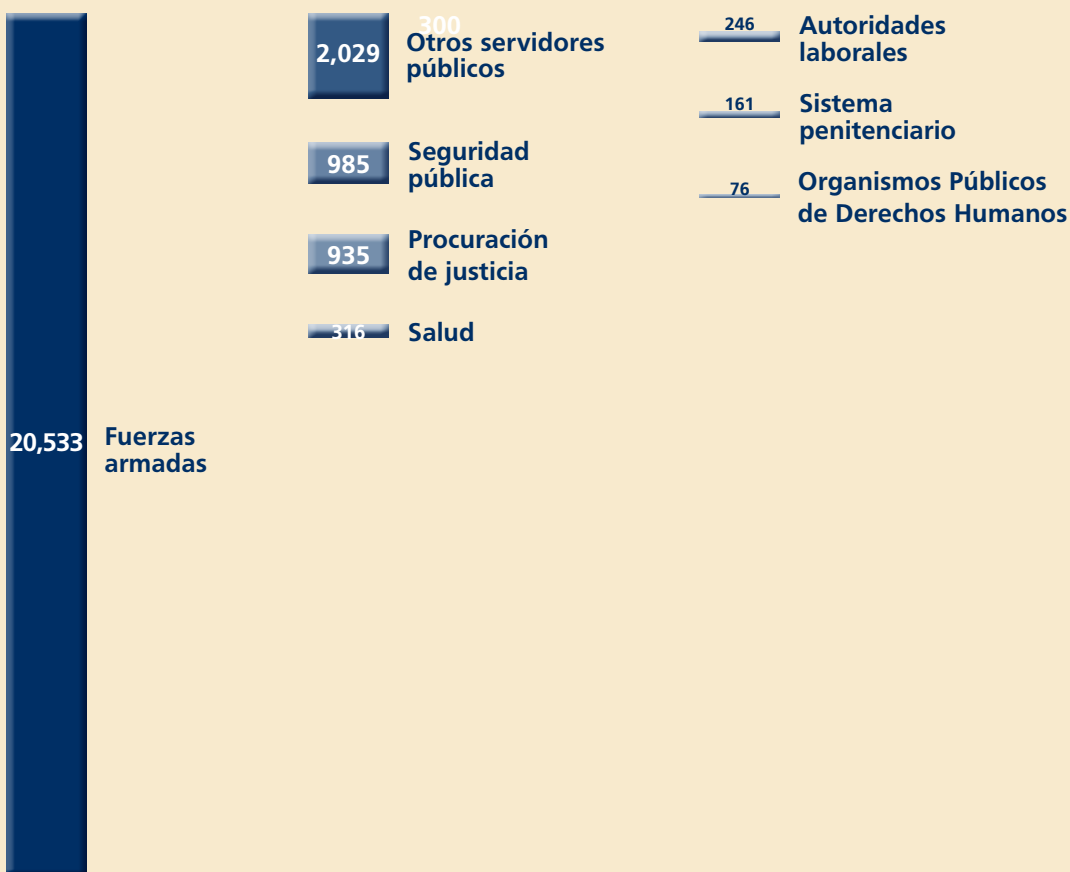
Organizaciones sociales

Participantes en las 32 actividades



Servidores públicos

Participantes en las 66 actividades



Publicaciones

A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Libro	<i>Gaceta número 261, correspondiente a abril de 2012</i>	1,000
CD	<i>Gaceta número 261, correspondiente a abril de 2012</i>	150
Libro	<i>Gaceta número 262, correspondiente a mayo de 2012</i>	1,000
CD	<i>Gaceta número 262, correspondiente a mayo de 2012</i>	150
Libro	<i>Derechos Humanos México, núm. 19</i>	1,000
Libro	<i>Lineamientos para la atención a personas afectadas por el VIH o SIDA (2a. edición)</i>	10,000
Libro	<i>Normatividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i>	2,000
Cartilla	<i>Derechos y deberes de las personas</i>	500,000
Folleto	<i>Los derechos de los trabajadores y la reforma a la Constitución, que le otorga a la CNDH facultades para conocer de asuntos laborales</i>	1,000
Folleto	<i>Informe Especial de la CNDH sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos cometidos por Homofobia</i>	6,000
Folleto	<i>Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo</i>	10,000
Folleto	<i>Artículo 2o. Constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (maya)</i>	1,000
Folleto	<i>Artículo 2o. Constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (mayo)</i>	1,000
Folleto	<i>Artículo 2o. Constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (mazahua)</i>	1,000
Folleto	<i>Artículo 2o. Constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (mixteco del oeste de la costa)</i>	1,000

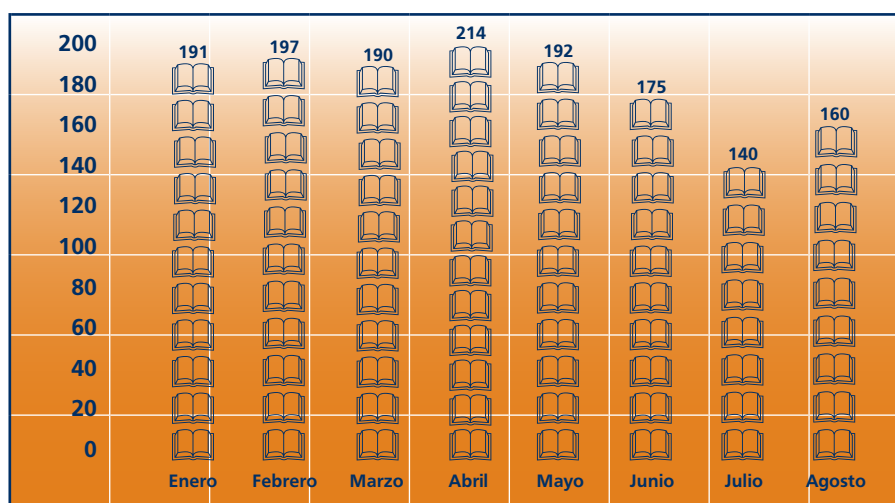
Material	Título	Núm. de ejemplares
Folleto	<i>Artículo 2o. Constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (náhuatl de la huasteca)</i>	1,000
Folleto	<i>Artículo 2o. Constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (otomí del Valle del Mezquital)</i>	1,000
Folleto	<i>Artículo 2o. Constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (purépecha)</i>	1,000
Folleto	<i>Artículo 2o. Constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (tarahumara del norte)</i>	1,000
Folleto	<i>Artículo 2o. Constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (tseltal)</i>	1,000
Folleto	<i>Artículo 2o. Constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (tsotsil)</i>	1,000
Folleto	<i>Artículo 2o. Constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (yaqui)</i>	1,000
Folleto	<i>Artículo 2o. Constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (huichol del norte)</i>	1,000
Folleto	<i>Artículo 2o. Constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (zapoteco de la planicie costera)</i>	1,000
Folleto	<i>Convenio 169 de la OIT</i>	10,000
Cartel	<i>Actualización en VIH-SIDA y Derechos Humanos</i>	70
Invitación	<i>Actualización en VIH-SIDA y Derechos Humanos</i>	70
Cartel	<i>Los Derechos Humanos y el Acceso a la Justicia Ambiental: Mecanismos no Jurisdiccionales y Medios de Participación Ciudadana</i>	250
Cartel	<i>"Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, a partir de la Reforma Constitucional en Derechos Humanos"</i>	50
Invitación	<i>"Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, a partir de la Reforma Constitucional en Derechos Humanos"</i>	50
Total		555,790

B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	5,840
Cartillas	Varios títulos	11,300
Credenciales	<i>Promuevo y defiendo los Derechos Humanos. Primero a tercero de primaria y de cuarto a sexto de primaria</i>	72,000
Cuadernos	Varios títulos	80,075
Cuadrípticos	Varios títulos	47,500
Dípticos	Varios títulos	146,888
Discos compactos	Varios títulos	21,000
Folletos	Varios títulos	134,534
Gacetas	<i>Gaceta</i> núm. 261, abril 2012	91
Informes	Varios años y títulos	3
Libros	Varios títulos	3,174
Manuales	<i>Protección jurídica de los Derechos Humanos. Estudios comparativos</i>	1
Memoramas	<i>Los Derechos Humanos de las niñas y los niños</i>	200
Polidíptico	<i>Derechos y deberes de las personas</i>	29,000
Revistas	Varios números	150
Sobres	<i>Mi nombre es importante... dirección y teléfono también</i>	5,008
Tarjetas	Varios títulos	15,024
Trípticos	Varios títulos	134,866
Volante	<i>Campaña Nacional por el derecho de los Jóvenes a una vida libre de violencia. Lo que puedas hacer ayudará a construir un mejor país</i>	560
Total		707,214

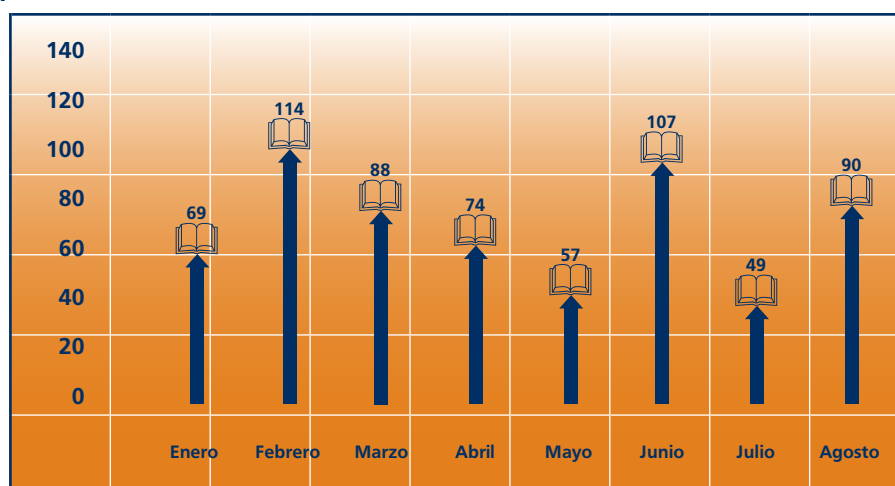
Biblioteca

A. Incremento del acervo

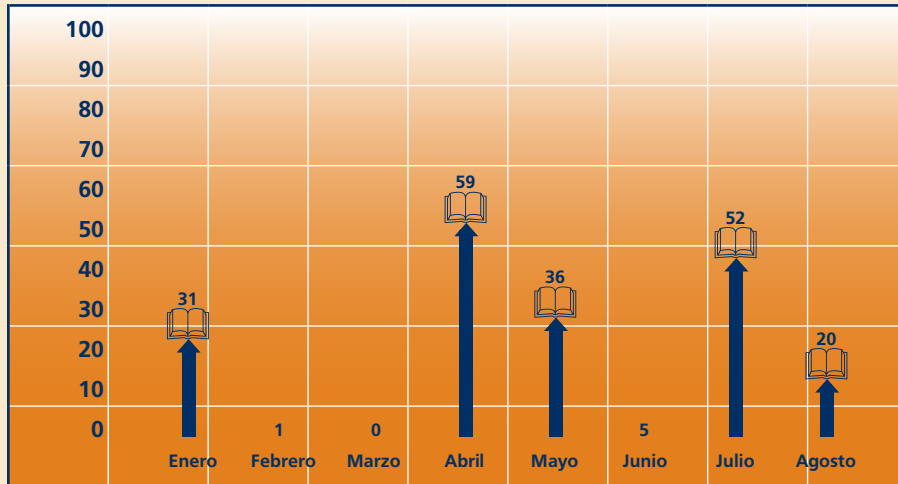


B. Compra, donación, intercambio y depósito

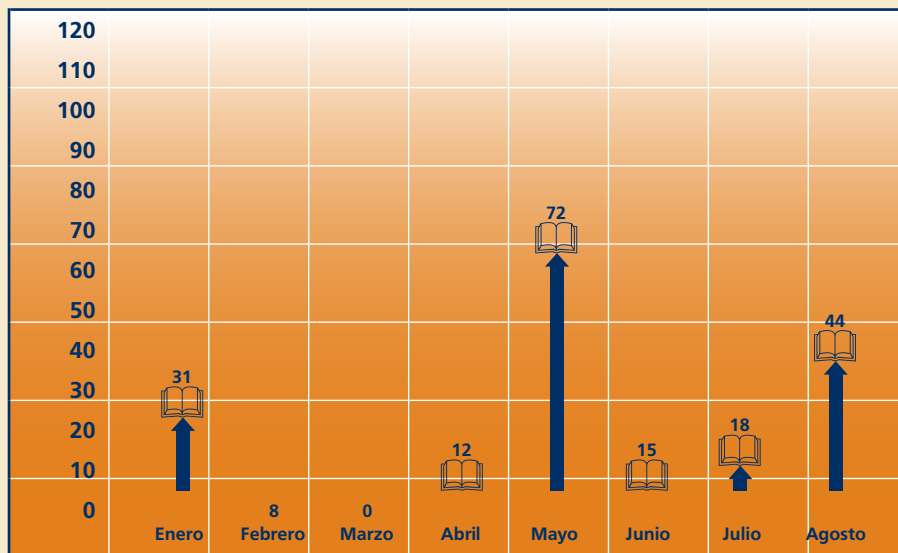
a. Compra



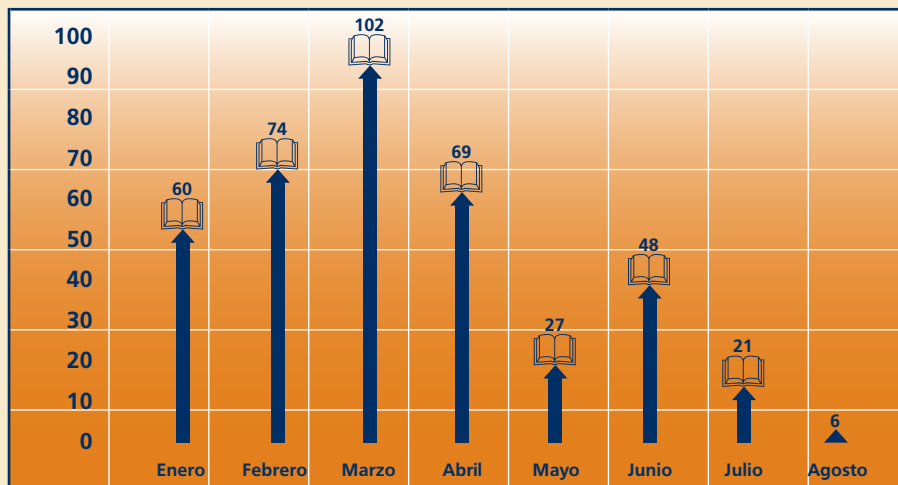
b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Agosto	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	72
Información recibidas	71
Información contestadas	22

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00019212	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Solicitó documentos que acrediten la comprobación del gasto ejercido en el año 2011 en la partida E014 "Promover el respeto de los Derechos Humanos de los migrantes, periodistas y defensores civiles de los Derechos Humanos".	Información proporcionada
00020612	Segunda Visitaduría General Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número de quejas interpuestas con motivo de los disturbios de Atenco en el año 2006, el número de elementos de Seguridad Pública sujetos a proceso.	Información proporcionada
00020912	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copias certificadas de las actuaciones de la queja CNDH/4/2011/6965/Q.	Información proporcionada en términos de ley
00022912	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia de la versión pública de las cédulas de expedientes de queja del Instituto Nacional de Migración, así como de las cédulas de las conciliaciones del año 2010.	Información proporcionada en términos de ley

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00023012	Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó acceso al expediente CNDH/2/2011/7153/Q.	Información proporcionada en términos de ley
00023412	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicitó acceso a su expediente clínico del IMSS Cardiología Pediátrica Hospital La Raza.	No aclaró
00023612	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF).	Información clasificada como confidencial o reservada
00023712	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicitó denuncias registradas ante la Institución por parte de periodistas que hayan sufrido algún tipo de violencia a partir del año 2006.	No aclaró
00023912	Órgano Revisor Comité de Información (clasificó)	Solicitó versión pública de las resoluciones de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información.	Información proporcionada en términos de ley
00024212	Primera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Centro Nacional de Derechos Humanos Comité de Información (clasificó)	Solicitó material bibliográfico de diagnóstico sobre violencia de género, del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y otras publicaciones en el estado de Tlaxcala.	Información proporcionada
00024312	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número total de presuntas violaciones a Derechos Humanos y tortura atribuidas a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, en el año en curso.	Información proporcionada
00024412	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	El Sr. E. T. A. condenado a muerte en los E. U .A., requiere ponerse en contacto con personal con la Tercera Visitaduría General.	Información proporcionada
00024612	Quinta Visitaduría General Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó la estadística del año 2000 a la fecha de agresiones registradas contra periodistas y medios de comunicación, incluyendo asesinatos y desapariciones.	Información proporcionada
00024812	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia simple de la Recomendación originada por la solicitud de intervención de fecha 7 de enero de 2003.	Información proporcionada en términos de ley
00024912	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó acceso al expediente de "La Guerra Sucia", que sirvió para la Recomendación 26/2001.	Información proporcionada
00025012	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Solicitó la plantilla de personal y tabulador de sueldos.	Información proporcionada
00025112	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó número de quejas interpuestas por violación al derecho de acceso a la información, derecho de libertad de expresión y derecho de petición. ¿Cuántas de éstas terminaron en Recomendación, archivo, desistimiento, no acreditación de violación de Derechos Humanos u otros? Desglosar por cada año a partir de 1992 a 2012.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00025312	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó un listado de quejas contra la Sedena, Semar y SSP presentadas desde 2007, desglosadas por año, número de expediente, autoridad contra quien se emite la queja, tipo de agresión/violación a Derechos Humanos que se reclama y forma de resolución: ya sea Recomendación, conciliación, desechada o cualquier otro tipo.	Información proporcionada
00027512	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicitó se le indique el lugar donde puede encontrar información sobre la cantidad de quejas y Recomendaciones de la Secretaría de Marina, de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.	Información proporcionada
00028012	Centro Nacional de Derechos Humanos Comité de Información (clasificó)	Solicitó atentamente a esta H. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Unidad de Enlace, la publicación sobre los derechos fundamentales y sus garantías, de Luigi Ferrajoli, editada por esta Comisión.	Información proporcionada
00028212	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicitó informes de actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos enviados al Congreso de la Unión y al Presidente de la República conforme al artículo 52 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del 1992 al 1999.	Información proporcionada
00031412	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicitó cuáles eran las entidades federativas que ya contaban con una Comisión de Derechos Humanos antes de la adición del apartado b del artículo 102 de la Constitución Política Mexicana, en donde se establece la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las Comisiones Estatales; de haberlas, cuáles eran sus características. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos actualizada, total de Recomendaciones emitidas desde el 2000 al 2011 separadas por tema.	Información proporcionada

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Agosto	
Recursos	Núm.
En trámite	1
Recibidos	1
Resueltos	3

Solicitudes contestadas en el periodo

Expediente	Recurso	Descripción de conclusión
00001012	Mi inconformidad es respecto a que no se me proporcionó la información requerida argumentando que se encuentra en trámite. Lo cual parece que no se entiende solamente requiero la información o expediente completo lo cual no interfiere en las averiguaciones.	Se confirma la clasificación como información reservada por ser expedientes en trámite.

Expediente	Recurso	Descripción de conclusión
00001112	Solicita que se ordene una investigación exhaustiva en todas las dependencias centralizadas y descentralizadas de la CNDH a fin de localizar el oficio solicitado y que se le informó que no obra registro alguno.	Se confirma la determinación del área responsable en el sentido que no existe registro alguno de la información solicitada.
00001312	Señala que solicitó copias de su expediente, pero que las mismas no están completas y algunas no corresponden a su caso.	Se ordena a la Cuarta Visitaduría entregar la información contenida en el expediente, toda vez que cambió el estatus jurídico del mismo, por lo que queda inoperante la restricción contemplada en el artículo 78, fracción I, del Reglamento Interno de la CNDH.

Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
1	Aguascalientes	Aguascalientes	Centro de Readaptación Social Varonil
2	Aguascalientes	Aguascalientes	Centro de Readaptación Social Femenil
3	Aguascalientes	Aguascalientes	Centro de Readaptación Social Varonil "El Llano"
4	Campeche	Ciudad del Carmen	Centro de Readaptación Social
5	Campeche	San Francisco Koben	Centro de Readaptación Social
6	Chiapas	Tapachula	Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Núm. 4 Femenil
7	Chiapas	Tapachula	Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Núm. 3 Varonil
8	Chiapas	San Cristóbal de Las Casas	Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Núm. 5
9	Chiapas	Cintalapa	Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Núm. 14 "El Amate"
10	Chihuahua	Ciudad Juárez	Centro de Readaptación Social
11	Chihuahua	Aquiles Serdán	Centro de Readaptación Social
12	Chihuahua	Chihuahua	Unidad de Bajo Riesgo
13	Colima	Manzanillo	Centro de Readaptación Social
14	Colima	Colima	Centro de Readaptación Social
15	Colima	Tecomán	Reclusorio Preventivo

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
16	Durango	Durango	Centro de Readaptación Social Núm. 1
17	Durango	Gómez Palacio	Centro de Readaptación Social Núm.2
18	Durango	Santiago Papasquiaro	Centro Distrital de Readaptación Social
19	Guanajuato	Guanajuato	Centro de Readaptación Social
20	Guanajuato	León	Centro de Readaptación Social
21	Guanajuato	Valle de Santiago	Centro de Readaptación Social
22	Jalisco	Guadalajara	Reclusorio Preventivo
23	Jalisco	Puente Grande	Centro de Readaptación Social
24	Jalisco	Guadalajara	Centro Preventivo de Reclusión Femenil
25	Jalisco	Puerto Vallarta	Centro Integral de Justicia Regional
26	Estado de México	Chalco	Centro Preventivo y de Readaptación Social
27	Estado de México	Ecatepec	Centro Preventivo y de Readaptación Social
28	Estado de México	Nezahualcóyotl	Centro Preventivo y de Readaptación Social Bordo de Xochiaca
29	Estado de México	Tlalnepantla de Baz	Centro Preventivo y de Readaptación Social
30	Morelos	Atlacholoaya	Centro de Readaptación Social Varonil
31	Morelos	Atlacholoaya	Centro de Readaptación Social Femenil
32	Morelos	Cuautla	Cárcel Distrital
33	Morelos	Jojutla	Cárcel Distrital
34	Nayarit	Venustiano Carranza	Centro de Readaptación Social
35	Nayarit	Santiago Ixcuintla	Centro de Readaptación Social
36	Nuevo León	Apodaca	Centro de Readaptación Social
37	Nuevo León	Cadereyta	Centro de Readaptación Social
38	Nuevo León	Monterrey	Centro de Readaptación Social "Topo Chico"
39	Sonora	Ciudad Obregón	Centro de Readaptación Social
40	Sonora	Hermosillo	Centro de Readaptación Social 1
41	Sonora	Nogales	Centro de Readaptación Social II Varonil
42	Sonora	Nogales	Centro de Readaptación Social Femenil
43	Tabasco	Villahermosa	Centro de Readaptación Social
44	Tabasco	Comalcalco	Centro de Readaptación Social
45	Tabasco	Huimanguillo	Centro de Readaptación Social

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
46	Veracruz	Amatlán	Centro de Readaptación Social
47	Veracruz	Coatzacoalcos	Centro de Readaptación Social
48	Veracruz	Xalapa	Centro de Readaptación Social "Pacho Viejo"
49	Yucatán	Mérida	Centro de Readaptación
50	Yucatán	Valladolid	Centro de Readaptación
51	Yucatán	Tekax	Centro de Readaptación

ACTIVIDADES

GACETA 265 • AGOSTO/2012 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Presidencia

- **Asistencia a la XXXIII Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública**

El 2 de agosto de 2012, el *Ombudsman* nacional, doctor Raúl Plascencia Villanueva, asistió a la XXXIII Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, que se realizó en el Salón Tesorería, de Palacio Nacional, ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de México.

- **Participación en la ceremonia conmemorativa del vigésimo aniversario de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo**

El 14 de agosto de 2012, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se trasladó a la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para participar en la ceremonia conmemorativa del vigésimo aniversario de la Comisión de Derechos Humanos del estado. Durante el acto, el doctor Raúl Plascencia Villanueva felicitó a cada uno de los servidores públicos de la Comisión Estatal por los años de trabajo dedicados a la defensa, promoción y desarrollo de los Derechos Humanos en esa entidad, y les recordó que todavía es largo el camino por recorrer para lograr la plena vigencia de los Derechos Humanos.

- **Firma de un acuerdo de colaboración con la organización Georgia Latino Alliance for Human Rights para la defensa de los Derechos Humanos de los migrantes en Estados Unidos**

El 15 de agosto de 2012, el *Ombudsman* nacional firmó un memorándum de acuerdo de colaboración con la organización Georgia Latino Alliance for Human Rights (GLAHR), documento que tiene por objetivo articular estrategias que promuevan la protección y difusión de los Derechos Humanos de los migrantes en Estados Unidos. En la ceremonia, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos subrayó que hace falta un trabajo intenso del otro lado de la frontera, y que el acuerdo será de vital importancia porque permitirá, entre otras cosas, complementar las investigaciones de aquellos casos que tienen que ver con personas cuyas familias fueron deportadas y cuyo paradero se desconoce, o aquellas que pudieron haber tenido problemas de salud, problemas legales o pudieron haber sido víctimas de un delito.

- **Asistencia a la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas**

El 16 de agosto de 2012, el doctor Raúl Plascencia Villanueva asistió a la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, que se realizó en el Salón Revolución de la Secretaría de Gobernación, ubicado en la capital del país. En la reunión, el Presidente de la CNDH subrayó que entre los retos que enfrentamos en la materia está la necesidad de impulsar un auténtico cambio cultural, a fin de revertir la tolerancia social que existe frente a este delito y sus diversas manifestaciones; señaló que en particular hace falta sensibilizar de manera decidida a los prestadores de servicios (turísticos y de transportes) y a los operadores de establecimientos mercantiles, sobre la responsabilidad, incluso penal, en la que incurren al tolerar la explotación de personas o, peor aún, al fomentarla y beneficiarse de la misma.

- **Firma de un convenio general de colaboración entre la CNDH y la Universidad Anáhuac**

El 21 de agosto de 2012, el Titular de la CNDH suscribió un convenio general de colaboración entre la Comisión Nacional y la Universidad Anáhuac, que rubricó el P. Jesús Quirce Andrés, Rector de la Universidad Anáhuac. Este documento tiene como finalidad consolidar una cultura de respeto a los derechos fundamentales de las personas, a través del estudio y la difusión de los mismos y del conocimiento sobre los mecanismos para garantizar su observancia.

- **Impartición de la Cátedra Prima de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Anáhuac del Norte**

El 21 de agosto de 2012, el doctor Raúl Plascencia Villanueva impartió en las instalaciones de la Universidad Anáhuac del Norte la Cátedra Prima de la Escuela de Relaciones Internacionales de esa Universidad, que se llevó a cabo en el auditorio de Rectoría de esa institución educativa, ubicada en el Estado de México.

- **Asistencia al Foro Las Fronteras del Mundo y los Derechos Humanos, en la ciudad de Tijuana**

El 22 de agosto de 2012, el *Ombudsman* nacional se trasladó a la ciudad de Tijuana, Baja California, donde asistió al Foro Las Fronteras del Mundo y los Derechos Humanos, evento conmemorativo de la creación de El Colegio de la Frontera Norte, en su trigésimo aniversario. Durante su participación, el Presidente de la CNDH convocó a las instituciones públicas y privadas de nuestro país a colaborar en la integración de un nuevo enfoque en el análisis de la migración, a fin de crear políticas públicas orientadas a combatir los problemas relacionados con el fenómeno migratorio; asimismo, señaló que la protección de los Derechos Humanos debe ser una tarea prioritaria orientada a la defensa de la dignidad de las personas que se ven obligadas a abandonar sus lugares de origen para buscar, en otros países, alternativas que les lleven a alcanzar una vida mejor.

- **Impartición de la conferencia magistral “Migración y Derechos Humanos en México”, en el marco del Foro Las Fronteras del Mundo y los Derechos Humanos, en la ciudad de Tijuana**

El 23 de agosto de 2012, el *Ombudsman* nacional dictó la conferencia magistral “Migración y Derechos Humanos en México”, en el marco del Foro Las Fronteras del Mundo y los Derechos Humanos, realizado con motivo de la conmemoración de la creación del Colegio de la Frontera Norte, y realizado en sus instalaciones de la ciudad de Tijuana, Baja California.

- **Participación en la ceremonia de inauguración del Programa de Capacitación en Materia de Prevención, Sanción y Erradicación de la Tortura de la Procuraduría General de la República**

El 27 de agosto de 2012, el *Ombudsman* nacional participó en la ceremonia de inauguración del Programa de Capacitación en Materia de Prevención, Sanción y Erradicación de la Tortura de la Procuraduría General de la República, en la cual el Presidente de la Comisión Nacional señaló que en nuestra Institución estamos seguros que con acciones como la que inicia este día cimentamos las relaciones de respeto mutuo basadas en el ejercicio de los Derechos Humanos y en el cumplimiento de nuestros deberes fundamentales, doble tarea que representa un esfuerzo por fortalecer las instituciones democráticas al enfatizar en la trascendencia del cumplimiento de los deberes correlativos a los derechos.

- **Impartición de la conferencia magistral “El delito de tortura y la protección de los Derechos Humanos en México”**

El 27 de agosto de 2012, el *Ombudsman* nacional pronunció la conferencia magistral “El delito de tortura y la protección de los Derechos Humanos en México”, ante académicos y estudiantes del Instituto Nacional de Ciencias Penales, ubicado al sur de la capital del país.

- **Firma de un convenio de colaboración académico entre la CNDH y el Instituto Tecnológico Autónomo de México**

El 29 de agosto de 2012, el Presidente de la CNDH rubricó un convenio de colaboración académico entre la Comisión Nacional y el Instituto Tecnológico Autónomo de México, que firmó, en representación del ITAM, su Rector, doctor Arturo Fernández Pérez, en el Campus Río Hondo del Instituto, ubicado al sur de la ciudad de México.

- **Impartición de la conferencia magistral “Los Derechos Humanos, deberes y derechos ciudadanos”, en el Auditorio “Raúl Bañeres” del Campus Río Hondo del ITAM**

El 29 de agosto de 2012, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impartió la conferencia magistral de inicio de cursos de la Licenciatura en Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, titulada “Los Derechos Humanos, deberes y derechos ciudadanos”, en el Auditorio “Raúl Bañeres” del Campus Río Hondo del ITAM.

- **Participación en el Seminario Las Fronteras del Mundo y los Derechos Humanos, en Guadalupe, Nuevo León**

El 30 de agosto de 2012, el Titular de la CNDH viajó a la ciudad de Guadalupe, Nuevo León, para participar en el Seminario Las Fronteras del Mundo y los Derechos Humanos. Durante su participación, y al pronunciar la declaratoria de clausura de cursos del proyecto “El servidor público y su misión”, el *Ombudsman* nacional subrayó la importancia del compromiso de respetar los Derechos Humanos dentro del ejercicio de la función pública, y la obligación del Estado de capacitar y educar a los servidores públicos en materia de Derechos Humanos, como lo ordena el artículo 3o. constitucional, a partir de la reforma del año pasado.

■ Primera Visitaduría General

PROGRAMA DE VIH

- **Impartición de la Ponencia “Reforma constitucional en Derechos Humanos”, en Zapopan, Jalisco**

El 2 de agosto de 2012, a solicitud del COESIDA de Jalisco, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional, acudió a dicha ciudad para impartir una ponencia sobre los efectos jurídicos y sociales de las modificaciones a las normas relacionadas con la reforma constitucional en Derechos Humanos y el impacto en el desempeño de las actuaciones de los servidores públicos en su aplicación, particularmente en el terreno de los Derechos Humanos, la salud, el VIH, la diversidad sexual, el trabajo sexual y otras cuestiones afines que afectan a la sociedad en su conjunto.

A la sesión acudió un gran número de personas, adscritas al COESIDA y personal de asociaciones civiles interesado en estos temas.

- **Impartición de la conferencia “Actualización en VIH/SIDA y Derechos Humanos”**

El 9 de agosto de 2012, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de esta Comisión, acudió a las instalaciones del Centro Nacional de los Derechos Humanos (CENADEH), a impartir la conferencia “Actualización en VIH o SIDA y Derechos Humanos”.

En esa ocasión, abordó distintas temáticas, como el marco jurídico nacional en salud, la cuestión de la confidencialidad en torno al VIH y el SIDA como riesgo normativo, los temas pendientes en cuanto al VIH y los nuevos abordajes acerca del VIH que han surgido a partir de la Conferencia Internacional sobre VIH/SIDA, que se llevó a cabo en México en 2008.

A la actividad asistió personal de esta Institución, así como público en general.

- **Impartición del Taller VIH y Derechos Humanos**

Los días 10, 14 y 16 de agosto de 2012, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH y Derechos Humanos de esta Comisión, impartió en la sede de dicho Programa una serie de tres conferencias acerca de los aspectos básicos del VIH, la discriminación y el estigma de que son objeto las personas que viven con estas condiciones de salud, así como los aspectos jurídicos que se refieren a esta pandemia y a quienes son afectados por ella.

El objetivo de estas conferencias fue ofrecer herramientas a los diversos Visitadores adscritos a la Primera Visitaduría General, con el fin de que brinden una óptima atención a los quejosos con presuntas violaciones a sus Derechos Humanos relacionados con el tema del VIH, el estigma y la discriminación por orientación sexual.

- **Impartición del Taller Trabajo Sexual y Derechos Humanos, en Villahermosa, Tabasco**

Los días 21 y 22 de agosto de 2012, en atención a la solicitud de la Asociación Civil Asistencial Tiempo Nuevo, enfocada a la respuesta al SIDA, el licenciado Ricardo Hernández Forcada se dirigió a Villahermosa, Tabasco, para impartir dos conferencias acerca del trabajo sexual y las personas que se dedican a él, el estigma que les rodea, sus Derechos Humanos y la necesidad de tomar medidas precautorias ante la epidemia de VIH, ya que constituyen uno de los grupos clave ante la epidemia.

- **Capacitación a trabajadoras y trabajadores sexuales sobre VIH y Derechos Humanos, en Villahermosa, Tabasco**

El 21 de agosto del presente año, se contó con la asistencia de trabajadoras y trabajadores sexuales, líderes de agrupaciones civiles a las cuales se capacitó acerca de las cuestiones que rodean al VIH y sus Derechos Humanos, para incrementar su capacidad organizativa a nivel regional y local.

- **Concientización y sensibilización sobre Derechos Humanos y trabajo sexual a personal de salud y miembros de la Seguridad Pública y del Ayuntamiento de Villahermosa, Tabasco**

El 22 de agosto de 2012, ante personal de salud y miembros de la Seguridad Pública y del Ayuntamiento de Villahermosa, Tabasco, se efectuó una charla que buscó concientizar y sensibilizar acerca de los Derechos Humanos de quienes se dedican al trabajo sexual.

- **Revisión del Bando de Policía y Buen Gobierno y la Norma de Atención Médica Periódica en relación con el VIH e ITS, en Villahermosa, Tabasco**

El 22 de agosto, se revisó, con el fin de actualizarlos, el Bando de Policía y Buen Gobierno y la Norma de Atención Médica Periódica, enfatizando el carácter voluntario de someterse a las pruebas de detección de anticuerpos al VIH, así como a otras ITS, con el fin de optimizar los servicios que se prestan a trabajadoras y trabajadores sexuales.

- **Impartición del Curso-Taller Discriminación, Vulnerabilidades y Derechos Humanos, en Cancún, Quintana Roo**

Del 28 al 31 de agosto de 2012, por invitación de la Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de esta Comisión, se dirigió a la ciudad de Cancún, con el fin de impartir una serie de conferencias y talleres al personal de la Procuraduría mencionada.

El 28 de agosto de 2012 se abordaron los aspectos básicos acerca de los Derechos Humanos de las personas con VIH, la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos y sus efectos sobre las atribuciones de esta Comisión, así como sobre la sociedad en su conjunto.

El 29 de agosto, el licenciado Hernández Forcada se refirió al tema de los grupos vulnerables ante la epidemia de VIH o SIDA y sus Derechos Humanos, así como el estigma y la discriminación que estos grupos han sufrido desde antes de que iniciara la pandemia.

El 30 de agosto se profundizó sobre las cuestiones del estigma y la discriminación, mientras que en la última sesión, el 31 de agosto de 2012, se concluyó abordando la relación entre la discriminación, la vulnerabilidad y sus efectos negativos contra los Derechos Humanos.

■ Tercera Visitaduría General

PROGRAMA DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

- **Conclusión del seguimiento al Informe 4/2011 del MNPT, Sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen de los Municipios de La Paz, San José del Cabo, Cabo San Lucas, Mulegé, Loreto y Comondú**

En el mes de abril de 2012 personal de esta Comisión Nacional realizó una visita de seguimiento a diversos lugares de detención e internamiento dependientes los municipios de La Paz, Loreto, Los Cabos, Comondú y Mulegé, en el estado de Baja California Sur, a fin de corroborar las acciones desarrolladas para la atención de irregularidades señaladas en el Informe 4/2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (véase la *Gaceta* núm. 261); como resultado de la visita, y derivado del trabajo realizado por las autoridades de dichos ayuntamientos, el 17 de agosto de 2012 se remitieron diversos oficios a través de los cuales se comunicó la conclusión de dicho informe, precisando en lo particular qué irregularidades han sido atendidas, en cuáles se identificaron avances importantes, así como aquellas que es necesario atender, a fin de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en los lugares bajo su jurisdicción.

- **Distribución de material de difusión**

Con la finalidad de consolidar el trabajo realizado por el Mecanismo Nacional se distribuyeron 500 trípticos en los lugares de detención visitados, titulados *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Derechos Humanos en el nuevo sistema de justicia para adolescentes*.

- **Curso de capacitación en materia de prevención, sanción, investigación y erradicación de la tortura El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en México: Funciones y Acciones**

El 30 de agosto de 2012, servidores públicos de este Organismo Nacional impartieron el curso de capacitación en materia de prevención, sanción, investigación y erradicación de la tortura El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en México: Funciones y Acciones, dirigido a personal de la Procuraduría General de la República y de diversas Procuradurías de Justicia de las entidades federativas.

Dicho curso se realizó en las instalaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en la ciudad de México, en el que participaron 125 servidores públicos, de los cuales 35 fueron mujeres.

• **Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria**

<i>Lugares y fechas:</i>		
6 al 10 de agosto de 2012	Aguascalientes	Aguascalientes
	Morelos	Atlacholoaya, Cuautla y Jojutla
	Chiapas	Tapachula, San Cristóbal de Las Casas y Cintalapa
	Guanajuato	Guanajuato, León y Valle de Santiago
13 al 17 de agosto de 2012	Durango	Durango, Gómez Palacio y Santiago Papasquiaro
	Sonora	Ciudad Obregón, Nogales y Hermosillo
	Chihuahua	Chihuahua, Ciudad Juárez y Aquiles Serdán
	Estado de México	Chalco, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Tlalnepantla de Baz
20 al 24 de agosto de 2012	Campeche	Cuidad del Carmen y San Francisco Kobén
	Colima	Colima, Manzanillo y Tecmán
	Nayarit	Venustiano Carranza y Santiago Ixcuintla
	Veracruz	Amatlán, Coatzacoalcos y Xalapa
27 al 31 de agosto de 2012	Jalisco	Guadalajara y Puerto Vallarta
	Nuevo León	Apodaca, Cadereyta y Monterrey
	Tabasco	Villahermosa, Comalcalco y Huimanguillo
	Yucatán	Mérida, Valladolid y Tekax

Del 6 al 31 de agosto de 2012, personal de esta Comisión Nacional realizó 51 visitas de supervisión a centros de reclusión de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Nayarit, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán, a fin de verificar las condiciones mínimas que garantizan el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, a través de la aplicación de la *Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria*, cuyos resultados servirán para integrar el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2012.

<i>Entidad</i>	<i>Centro penitenciario</i>	<i>Población</i>		<i>Total</i>
		<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	
Aguascalientes	Centro de Readaptación Social Varonil	1,031	—	1,031
	Centro de Readaptación Social Femenil	—	99	99
	Centro de Readaptación Social Varonil “El Llano”	471	—	471

Entidad	Centro penitenciario	Población		Total
		Hombres	Mujeres	
Campeche	Centro de Readaptación Social Ciudad del Carmen	220	18	238
	Centro de Readaptación Social San Francisco Koben	1,197	64	1,261
Chiapas	Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Núm. 4 Tapachula Femenil	—	94	94
	Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Núm. 3 Tapachula Varonil	1,374	—	1,374
	Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Núm. 5 San Cristóbal de Las Casas	455	54	509
	Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Núm. 14 Cintalapa "El Amate"	2,143	222	2,365
Chihuahua	Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez	2,569	210	2,779
	Centro de Readaptación Social Chihuahua "Aguiles Serdán"	2,026	110	2,136
	Unidad de Bajo Riesgo	545	0	545
Colima	Centro de Readaptación Social Manzanillo	599	0	599
	Centro de Readaptación Social Colima	1,807	123	1,930
	Reclusorio Preventivo Tecoman	211	1	212
Durango	Centro de Readaptación Social Núm. 1 Durango	1,627	84	1,711
	Centro de Readaptación Social Núm. 2 Gómez Palacio	709	19	728
	Centro Distrital de Readaptación Social Santiago Papasquiaro	45	0	45
Guanajuato	Centro de Readaptación Social de Guanajuato	388	35	423
	Centro de Readaptación Social de León	1,208	84	1,292
	Centro de Readaptación Social de Valle de Santiago	898	70	968
Jalisco	Reclusorio Preventivo de Guadalajara	7,069	0	7,069
	Centro de Readaptación Social del Estado de Jalisco (Puente Grande)	5,934	0	5,934
	Centro Preventivo de Reclusión Femenil de Guadalajara	—	494	494
	Centro Integral de Justicia Regional Puerto Vallarta	945	40	985

Entidad	Centro penitenciario	Población		Total
		Hombres	Mujeres	
Estado de México	Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco	1,605	94	1,699
	Centro Preventivo y de Readaptación Social Ecatepec	2,707	191	2,898
	Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcoyotl Bordo de Xochiaca	2,894	199	3,093
	Centro Preventivo y de Readaptación Social Tlalnepantla de Baz	2,122	139	2,261
Morelos	Centro de Readaptación Social Varonil Atlacholoaya	2,270	—	2,270
	Centro de Readaptación Social Femenil Atlacholoaya	—	162	162
	Cárcel Distrital de Cuautla	349	26	375
	Cárcel Distrital de Jojutla	316	19	335
Nayarit	Centro de Readaptación Social Venustiano Carranza	2,290	110	2,400
	Centro de Readaptación Social Santiago Ixcuintla	46	1	47
Nuevo León	Centro de Readaptación Social Apodaca	2,731	239	2,970
	Centro de Readaptación Social Cadereyta	1,451	—	1,451
	Centro de Readaptación Social Monterrey "Topo Chico"	4,779	555	5,334
Sonora	Centro de Readaptación Social Ciudad Obregón	1,890	93	1,983
	Centro de Readaptación Social Hermosillo 1	3,915	159	4,074
	Centro de Readaptación Social Nogales II Varonil	1,676	0	1,676
	Centro de Readaptación Social Nogales Femenil	—	166	166
Tabasco	Centro de Readaptación Social Villahermosa	2,731	239	2,970
	Centro de Readaptación Social Comalcalco	560	12	572
	Centro de Readaptación Social Huimanguillo	425	6	431
Veracruz	Centro de Readaptación Social Amatlán	1,036	99	1,135
	Centro de Readaptación Social Coatzacoalcos	1,736	82	1,818
	Centro de Readaptación Social Xalapa "Pacho Viejo"	920	66	986
Yucatán	Centro de Readaptación Mérida	2,126	99	2,225
	Centro de Readaptación Valladolid	214	8	222
	Centro de Readaptación Tekax	148	7	155
Total		79,000	4,592	74,408

Al momento de la visita, los centros de penitenciarios contaban con una población total de 79,000 internos, de los cuales 4,592 eran mujeres.

■ Cuarta Visitaduría General

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

• Actividades de divulgación

La Cuarta Visitaduría General ha realizado diversas actividades que se inscriben en el contexto de la capacitación y la enseñanza, con el propósito de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos de los indígenas, su cultura y sus tradiciones, a través de las tareas de divulgación y promoción.

Este esfuerzo se ha extendido a las entidades federativas en cuyo territorio se asientan los pueblos y comunidades indígenas, y ha contado con la participación activa de las Comisiones, Defensorías y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, con quienes se ha trabajado de manera coordinada y armónica.

Las actividades que en materia de divulgación y promoción se desarrollaron durante agosto se detallan a continuación:

- 16 de agosto, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la comunidad de Nenela, municipio Cantamayec, Yucatán, a la que asistieron 13 personas indígenas.
- 20 de agosto, se impartió la plática “Los Derechos de la niñez indígena”, en la comunidad de Atempa, municipio Santa María Coyomeapan, Puebla, a la que asistieron 47 niños de primaria.
- 20 de agosto, se platicó sobre los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en la Escuela “David Alfaro Siqueiros”, de la comunidad de San Juan Cuahtla, municipio Santa María Coyomeapan, Puebla, contándose con la asistencia de 45 alumnos de bachillerato.
- 21 de agosto, se ofreció la plática “Los derechos de la niñez indígena”, en la Primaria Federal Bilingüe de la Comunidad de Ixtlahuac, municipio Santa María Coyomeapan, Puebla, a la que asistieron 18 niños.
- 21 de agosto, se impartió la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la Escuela “Vasco de Quiroga”, de la comunidad Caxalli, municipio Santa María Coyomeapan, Puebla, a la que asistieron 23 mujeres indígenas.
- 23 de agosto, se platicó sobre los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en la comunidad Benito Juárez, municipio Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, contándose con la asistencia de 13 personas.
- 23 de agosto, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la comunidad San Lorenzo, municipio Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, a la que asistieron 26 personas.
- 23 de agosto, se impartió la plática “Los derechos de la niñez indígena”, en la comunidad Agua Azul, municipio Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, a la que asistieron 19 personas.
- 23 de agosto, se llevó a cabo el Taller “Los Derechos de la Niñez Indígena”, en la comunidad San Martiniano, municipio Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, al que asistieron 14 personas.
- 23 de agosto, se platicó sobre los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en la Secundaria Técnica Número 79, de la comunidad La Guajolota, municipio Mezquital, Durango, contándose con la asistencia de 75 alumnos.
- 23 de agosto, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, de la comunidad La Guajolota, municipio Mezquital, Durango, a la que asistieron 101 alumnos.

- 24 de agosto, se impartió la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la comunidad San Francisco, municipio Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, a la que asistieron 31 personas.
- 24 de agosto, se platicó sobre los derechos de la niñez indígena, en la comunidad El Cedral, municipio Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, contándose con la asistencia de 34 personas.
- 24 de agosto, se llevó a cabo el Taller Los Derechos de la Niñez Indígena, en la comunidad Ignacio Zaragoza, municipio Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, al que asistieron 100 personas.
- 24 de agosto, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, de la comunidad La Guajolota, Mezquitlan, Durango, a la que asistieron 29 personas.
- 28 de agosto, se realizó el Foro Presupuestos Públicos con Enfoque de Derechos Humanos, en la comunidad Mochicahui, municipio El Fuerte, Sinaloa, al que asistieron 439 personas indígenas de otras 16 comunidades.
- 28 de agosto, se llevó a cabo el Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en la comunidad Mochicahui, municipio El Fuerte, Sinaloa, al que asistieron 25 personas.
- 30 de agosto, se impartió la plática “El derecho a la salud”, en la comunidad Vicente Guerrero, municipio Ensenada, Baja California, a la que asistieron tres personas.
- 30 de agosto, se realizó el Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en la comunidad Santo Tomás, municipio de Ensenada, Baja California, al que asistieron 56 servidores públicos.
- 31 de agosto, se llevó a cabo el Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el municipio de Ensenada, Baja California, al que asistieron 39 servidores públicos.
- 31 de agosto, se realizó el Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el municipio de Ensenada, Baja California, al que asistieron 56 personas.

En el marco del Programa de Gestión de Beneficios de Libertad Anticipada a Indígenas en Reclusión, se visitaron diversos centros de readaptación (reinserción) social que cuentan con población indígena y cuyas actividades se reflejan en el siguiente cuadro:

<i>Entidad federativa</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nombre del Cereso</i>	<i>Orientaciones</i>	<i>Peticiones</i>	<i>Internos entrevistados</i>
Sonora	9 de agosto	Centro de Readaptación Social de Agua Prieta	0	7	7
Distrito Federal	13 de agosto	Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla	5	17	22
Hidalgo	16 de agosto	Centro de Reinserción Social de Tula	4	4	8
Morelos	21 de agosto	Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial	0	1	1
Chiapas	23 de agosto	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Núm. 10 en Comitán	13	35	48
Veracruz	31 de agosto	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5 Villa Aldama	0	5	5
Totales			22	69	91

PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Durante agosto de 2012 se realizaron 12 actividades de capacitación, con un total de 586 personas capacitadas, 329 mujeres y 257 hombres, mismas que a continuación se describen:

- 8 de agosto, se dictó la conferencia “Conciliación mujer, familia y trabajo”, en Puebla, Puebla, contándose con la asistencia de 19 personas (17 mujeres y dos hombres, población abierta del estado de Puebla).
- 10 de agosto, se impartió la conferencia “Masculinidades, derecho de los hombres al acceso a los servicios de salud”, en Veracruz, Veracruz, contándose con la asistencia de 45 personas (34 mujeres y 11 hombres, de la sociedad civil e integrantes del Instituto Veracruzano de la Mujer).
- 13 de agosto, se dictó la conferencia “Conciliación mujer, familia y trabajo”, en el Distrito Federal, contándose con la asistencia de 23 personas (siete mujeres y 16 hombres).
- 14 de agosto, se impartió la conferencia “Temas de prevención de la violencia que se ejerce hacia las mujeres”, en el Distrito Federal, contándose con la asistencia de 23 personas (siete mujeres y 16 hombres).
- 15 de agosto, se dictó la conferencia “Masculinidades, derecho de los hombres al acceso a los servicios de salud”, en el Distrito Federal, contándose con la asistencia de 23 personas (siete mujeres y 16 hombres).
- 17 de agosto, se impartió la conferencia “Conciliación mujer, familia y trabajo”, en Querétaro, Querétaro, contándose con la asistencia de 17 mujeres abogadas, secretarías, psicólogas, contadoras y personal administrativo.
- 17 de agosto, se dictó la conferencia “Conciliación mujer, familia y trabajo”, en Querétaro, Querétaro, contándose con la asistencia de 22 personas (18 mujeres y cuatro hombres, titulares de instancias municipales de la mujer e integrantes de la Secretaría de Gobierno del estado).
- 23 de agosto, se impartió la conferencia “Marco jurídico en materia de Derechos Humanos de las mujeres”, en Toluca, Estado de México, contándose con la asistencia de 30 personas (25 mujeres y cinco hombres, miembros del Sistema Estatal de la Mujer del estado).
- 24 de agosto, se dictó la conferencia “Principio de igualdad para eliminar la discriminación entre mujeres y hombres”, en el Distrito Federal, contándose con la asistencia de 53 personas (26 mujeres y 27 hombres).
- 24 de agosto, se impartió la conferencia “Integración de la ideología de género en el sistema jurídico mexicano”, en el Distrito Federal, contándose con la asistencia de 15 personas (seis mujeres y nueve hombres, estudiantes de nivel superior).
- 28 de agosto, se dictó la conferencia “Derechos y obligaciones familiares de los hombres, permiso de paternidad, acceso a guarderías y responsabilidades”, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, contándose con la asistencia de 97 personas (35 mujeres y 62 hombres, abogados, psicólogos, personal administrativo, alumnos de educación superior y docentes).
- 30 de agosto, se impartió la conferencia “Conciliación mujer, familia y trabajo”, en Colima, Colima, contándose con la asistencia de 219 personas (130 mujeres y 89 hombres, servidores públicos de diferentes dependencias gubernamentales del estado).

■ Quinta Visitaduría General

PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

- **Realización de un taller sobre medidas de seguridad**

El Programa de Atención al Migrante impulsó la realización de un taller sobre medidas de seguridad, mismo que se impartió el lunes 20 y el martes 21 de agosto pasados, a través del Comité Internacional de la Cruz Roja; dicho taller estuvo dirigido a todo el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y tuvo lugar en las instalaciones del CENADEH.

Este taller tuvo como finalidad empezar a desarrollar, a través de un primer diagnóstico, los cimientos de un posible protocolo de seguridad para el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pretendiéndose que dicho instrumento recoja las particularidades del trabajo que desempeña este Organismo Nacional.

- **Impartición de actividades de capacitación en relación con las y los migrantes**

Durante agosto del presente año, la Quinta Visitaduría General llevó a cabo, en diferentes zonas del país, 11 actividades de capacitación dirigidas a agentes federales de migración; además de la capacitación dirigida a servidores públicos del sistema municipal para el Desarrollo Integral de las Familia y de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Sonora.

El objetivo de estas actividades de capacitación fue promover y difundir el marco legal relativo a los Derechos Humanos con los que cuentan las niñas, los niños y los adolescentes migrantes que transitan por territorio nacional, y los derechos con los que cuentan las y los migrantes en situación irregular, además de sensibilizar a los servidores públicos sobre la problemática que viven los transmigrantes en su tránsito por nuestro país.

- **Asistencia al Foro Mujeres en la Migración**

El 30 de agosto de 2012, personal del Programa de Atención al Migrante asistió al Foro Mujeres en la Migración, impartido en El Colegio de México, donde, desde ángulos de análisis complementarios, se analizó la “feminización” de la migración. Entre otras instituciones participantes, estuvieron presentes el Instituto Nacional de las Mujeres, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, Sin Fronteras, Movimiento Migrante Mesoamericano, la Organización de las Naciones Unidas y la Universidad de Columbia.

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- **Realización del V Taller de Formación Prevención de la Trata de Personas en el Sector de los Viajes y el Turismo, en Cuernavaca, Morelos**

El 1 de agosto de 2012, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, personal del Programa contra la Trata de Personas llevó a cabo el V Taller de Formación Prevención de la Trata de Personas en el Sector de los Viajes y el Turismo, dirigido a prestadores de servicios turísticos de empresas privadas, a fin de contribuir a la prevención de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual comercial en niñas, niños y adolescentes; dicho taller se realizó en colaboración con la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, la Secretaría de Turismo, Microsoft y la Fundación Infancia.

- **Realización del Taller de Capacitación Formador de Formadores “Tú Haces la Diferencia, Aprende a Cuidarte de la Trata de Personas”, en la ciudad de Chihuahua**

Los días 9 y 10 de agosto de 2012, en Chihuahua, Chihuahua, personal del Programa contra la Trata de Personas llevó a cabo el Taller de Capacitación Formador de Formadores “Tú Haces la Diferencia, Aprende a Cuidarte de la Trata de Personas”, dirigido a maestros de la Secretaría de Educación Pública de ese estado, personal del DIF estatal y municipal, así como personal de la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad, con objeto de prevenir la trata de personas, formando multiplicadores en la materia y con ello evitar la comisión de ese delito; dicho taller se realizó en colaboración con el DIF Nacional, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Migración y el Instituto Nacional de las Mujeres.

- **Asistencia a la reunión de trabajo con el Grupo de Alerta Amber**

El 14 de agosto de 2012, personal del Programa contra la Trata de Personas asistió, en la ciudad de México, a la reunión de trabajo con el grupo de alerta Amber, a efectos de continuar con los trabajos del protocolo de atención a víctimas de trata de personas.

- **Realización de las XV y XVI Jornadas de Sensibilización y Capacitación El Papel de las Comunicaciones en la Trata de Personas, en Culiacán y Mazatlán, Sinaloa**

Los días 14 y 15 de agosto de 2012 se llevaron a cabo las XV y XVI Jornadas de Sensibilización y Capacitación El Papel de las Comunicaciones en la Trata de Personas, en las ciudades de Culiacán y Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, así como previamente, el 9 de agosto, la misma jornada pero en su edición XIII en la ciudad de Guaymas, Sonora. Estas jornadas se dirigieron a servidores públicos y capacitadores relacionados con el ramo de los transportes, a fin de reducir la vulnerabilidad de mujeres, niños y adolescentes como susceptibles víctimas de trata de personas, a través de la sensibilización de los transportistas y administradores de medios de transporte.

- **Impartición del Taller de Sensibilización y Capacitación Situación Actual de la Trata de Personas en México, en la ciudad de Oaxaca**

El 15 de agosto del presente año, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, personal del Programa contra la Trata de Personas impartió el Taller de Sensibilización y Capacitación Situación Actual de la Trata de Personas en México, dirigido a sociedad civil organizada y a periodistas, con objeto de proveer a las personas interesadas en combatir este delito, las herramientas que permitan generar buenas prácticas para la protección de los derechos de las víctimas de trata de personas.

- **Asistencia a la sesión de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**

El 16 de agosto del presente año, personal del Programa contra la Trata de Personas asistió a la sesión de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, con objeto de presentar los avances en materia de capacitación por parte de este Organismo Autónomo.

- **Realización de la primera sesión de la Jornada de Capacitación al Poder Judicial Actualización en Materia de Trata de Personas, en Comitán, Chiapas**

Los días 22 y 23 de agosto de 2012, integrantes del Programa contra la Trata de Personas impartieron, en la ciudad de Comitán, Chiapas, la primera sesión de la Jornada de Capacitación al Poder Judicial Actualización en Materia de Trata de Personas, dirigida a jueces del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chiapas, así como a fiscales, con objeto de dotar a dichos servidores públicos de herramientas jurídicas que les permitan mejorar el combate al delito de la trata.

- **Asistencia a la sesión del Comité Regional contra la Trata de Personas, en Tapachula, Chiapas**

El 23 de agosto del presente año, en la ciudad de Tapachula, Chiapas, integrantes del Programa contra la Trata de Personas asistieron a la sesión del Comité Regional contra la Trata de Personas con sede en la ciudad de referencia, a efectos de continuar con los trabajos del referido Comité.

- **Realización del Taller de Sensibilización y Capacitación Educar para Prevenir la Trata de Personas, en la ciudad de Oaxaca**

El 24 de agosto de 2012, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, se llevó a cabo el Taller de Sensibilización y Capacitación Educar para Prevenir la Trata de Personas, dirigido a padres de familia de educación preescolar y primaria de la Escuela "Venustiano Carranza", con el fin de brindarles herramientas efectivas para prevenir la trata, así como para que funjan como multiplicadores de este tema.

■ **Secretaría Técnica del Consejo Consultivo**

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

- **Presentación del Informe Anual de Actividades 2011, por parte del Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo**

El 14 de agosto de 2012, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, el Presidente de la CNDH, doctor Raúl Plascencia Villanueva, y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, maestro Óscar Elizundia Treviño, asistieron a la Presentación del Informe Anual de Actividades 2011 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

- **Reunión con la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en la ciudad de Toluca**

En la ciudad de Toluca, Estado de México, el 15 de agosto de 2012, se llevó a cabo la reunión con la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), la cual comprende las Comisiones Estatales de Derechos Humanos del Estado de México, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Puebla y Distrito Federal.

La finalidad de la reunión fue tratar las propuestas de los temas y proyectos planteados por los Presidentes de los Organismos Públicos de la Zona Este, así como de la CNDH, para ser incluidos en la próxima Asamblea Nacional de la FMOPDH.

- **Reunión con la Zona Norte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en La Paz, Baja California**

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el 20 de agosto de 2012 se llevó a cabo la reunión con la Zona Norte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, la cual comprende las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.

El objetivo de la reunión fue tratar las propuestas de los temas y proyectos planteados por los Presidentes de los Organismos Públicos de la Zona Norte, así como de la CNDH, para ser incluidos en la próxima Asamblea Nacional de la FMOPDH.

- **Presentación del Informe Anual de Actividades 2011, por parte del Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado.**

El 21 de agosto de 2012, en la ciudad de Mérida, Yucatán, se llevó a cabo la Presentación del Informe Anual de Actividades 2011 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, acto al que asistió el Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH, maestro Óscar Elizundia Treviño.

- **Reunión con la Zona Oeste de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en León, Guanajuato.**

En la ciudad de León, Guanajuato, el 22 de agosto de 2012 se llevó a cabo la reunión con la Zona Oeste de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, la cual comprende las Comisiones y Procuraduría de Derechos Humanos de los estados de Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Zacatecas.

La finalidad de la reunión fue tratar las propuestas de los temas y proyectos planteados por los Presidentes de los Organismos Públicos de la Zona Oeste, así como de la CNDH, para ser incluidos en la próxima Asamblea Nacional de la FMOPDH.

- **Reunión con la Zona Sur de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en Veracruz, Veracruz**

En la ciudad de Veracruz, Veracruz, el 29 de agosto de 2012, se llevó a cabo la reunión con la Zona Sur de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, la cual comprende las Comisiones y el Consejo de Derechos Humanos de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

El objetivo de la reunión fue tratar las propuestas de los temas y proyectos planteados por los Presidentes de los Organismos Públicos de la Zona Sur, así como de la CNDH, para ser incluidos en la próxima Asamblea Nacional de la FMOPDH.

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

• Firma de convenios de colaboración entre la CNDH y ONG de Yucatán

El 21 de agosto de 2012, en la ciudad de Mérida, Yucatán, se llevó a cabo la firma de convenios de colaboración con ONG de ese estado, con la finalidad de establecer un canal de comunicación con los Organismos No Gubernamentales y sentar las bases para llevar a cabo acciones conjuntas de capacitación en materia de Derechos Humanos.

■ Centro Nacional de Derechos Humanos

I. Investigaciones y productos académicos

Durante el mes sobre el que se informa, los investigadores del CENADEH entregaron para su evaluación al Comité Editorial del CENADEH, y su eventual publicación, los siguientes productos académicos:

a) Artículos

- “Guillermo de Ockham y los fundamentos de la libertad política moderna”.
- “Trabajo infantil en México: un lastre social que persiste (una aproximación)”.
- “Los Derechos Humanos y el pluralismo jurídico”.
- “La recepción del derecho internacional de los Derechos Humanos de las mujeres y niñas en México”.

b) Reseña bibliográfica

- Enrique Garza Toledo, *Hacia un concepto ampliado de trabajo, del concepto clásico al no clásico*. Barcelona, Anthropos, Universidad Autónoma Metropolitana, 2010.

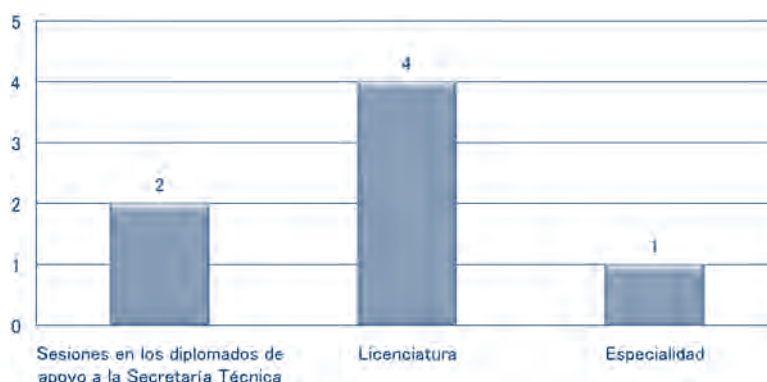
c) Comentario jurisprudencial

- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Fornerón e hija vs. Argentina.

II. Otras actividades realizadas por el personal académico:

a) Se celebró el Claustro Académico, con el tema: “La crisis de algunos de los principales presupuestos ideológicos de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789”.

Actividades de docencia y de apoyo a otras áreas de la CNDH



III. Programas de formación académica del CENADEH

a) Programa de Tutorías

Actualmente dos investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM son tutores en dicho Programa, así como un miembro del personal académico del CENADEH. En agosto se realizaron tres sesiones de tutoría.

b) Programa de Becarios 2012

Durante agosto, los cinco alumnos que actualmente forman parte de este Programa entregaron sus informes mensuales, acompañados de los avances de sus investigaciones, con el visto bueno del tutor respectivo.

IV. Eventos académicos del CENADEH

En agosto, el CENADEH realizó los siguientes eventos académicos:

<i>Evento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de asistentes registrados</i>
a) Conferencia: "Actualización en VIH/SIDA y Derechos Humanos". Ponente: licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/SIDA, de la Primera Visitaduría General de la CNDH.	9 de agosto de 2012	50
b) Como parte del Ciclo de Conferencias: <i>Retos y desafíos para la aplicación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales</i> , se impartió la conferencia: "Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, a partir de la reforma constitucional en Derechos Humanos". Ponente: doctor Armando Hernández Cruz, catedrático de la División de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho de la UNAM.	23 de agosto de 2012	66

V. Centro de Documentación y Biblioteca

A la fecha, el acervo de este Centro se conforma de 19,311 títulos y un total de 41,799 volúmenes, fascículos y/o ejemplares. En el periodo sobre el que se informa, el acervo de nuestra Biblioteca se incrementó con 160 volúmenes, material que será difundido a través de la *Bibliografía de Nuevas Adquisiciones* que se publica mensualmente en la *Gaceta* de este Organismo Nacional.

a) Incremento

- Compra: ingresaron 90 ejemplares al acervo.
- Canje: ingresaron 44 ejemplares al acervo, provenientes de las Comisiones Estatales, así como de los Organismos Internacionales de Derechos Humanos.
- Donación: ingresaron 20 ejemplares al acervo. Dicho material es enviado a esta Institución por diversas dependencias nacionales e internacionales.
- Depósito: ingresaron seis ejemplares editados por esta Comisión Nacional.

b) Servicios

Durante agosto se brindó atención a 48 mujeres y 55 hombres, lo que da un total de 103 usuarios (72 internos y 31 externos), de los cuales cuatro tienen estudios de primaria, dos de secundaria, nueve de bachillerato, 58 de licenciatura, 26 de maestría y cuatro de doctorado. Se prestaron 318 obras, se realizaron 291 búsquedas especializadas en línea y se emitieron 13 constancias de no adeudo y liberación de resguardos de bienes de la Comisión Nacional.

Las actividades descritas conforman nuestro avance de metas y se detallan en el siguiente cuadro:

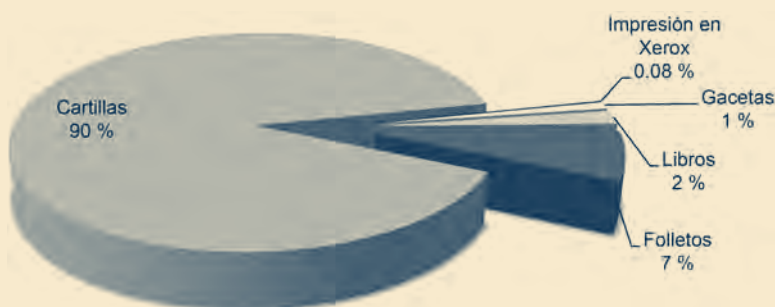
Avance de metas e indicadores: agosto, 2012			
Actividad prioritaria	Metas	Calendario de metas	
	Unidad de medida	Programado	Realizado
Incrementar el acervo (adquisición de materiales)	Acciones del incremento del acervo	160	160
Seleccionar, registrar y procesar información hemerográfica (artículos de revistas)		75	76
Capturas de registros nuevos		195	200
Identificar los materiales como propiedad de la CNDH (volúmenes)		160	160
Elaborar la lista de las nuevas adquisiciones de la biblioteca		1	1
Total de incremento		591	597
Renovar los convenios de préstamo interbibliotecario	Convenios de préstamos y canjes	2	1
Incrementar el guión de distribución de la Gaceta a bibliotecas (convenios de canje y donación)		1	1
Total de convenios		3	2
Atender a usuarios internos y externos	Usuarios	150	103
Proporcionar el servicio de consulta en biblioteca	Búsquedas	300	291
Proporcionar el servicio de consultas al catálogo en línea		400	863
Total de usuarios y consultas		850	1,257
Proporcionar el servicio de préstamo de materiales	Préstamos	375	318
Total de prestamos		375	318
Número total de acciones mensuales		1,819	2,174

VI. Programa Editorial y de Publicaciones

Con relación al tiraje total de publicaciones editadas por la Comisión Nacional, en la tabla siguiente se concentra la información correspondiente al periodo:

Tipo de publicaciones		Tiraje
a) Periódicas		3,300
b) No periódicas		
1. Libros		12,000
2. Folletos		40,000
3. Cartillas		500,000
4. Impresión en Xerox		490
Total		552,490
Gran total		555,790

Publicaciones



A continuación se detallan el número de publicaciones editadas en el mes sobre el que se informa:

A) Publicaciones periódicas		
1. Libros		
Formato	Título	Tiraje
Libro	Gaceta número 261, correspondiente a abril de 2012 Centro Nacional de Derechos Humanos	1,000
CD	Gaceta número 261, correspondiente a abril de 2012 Centro Nacional de Derechos Humanos	150
Libro	Gaceta número 262, correspondiente a mayo de 2012 Centro Nacional de Derechos Humanos	1,000
CD	Gaceta número 262, correspondiente a mayo de 2012 Centro Nacional de Derechos Humanos	150
Libro	Derechos Humanos México, núm. 19 Centro Nacional de Derechos Humanos	1,000
Total		3,300

<i>b) Publicaciones no periódicas</i>		
<i>1. Libros</i>		
<i>Formato</i>	<i>Título</i>	<i>Tiraje</i>
Libro	<i>Lineamientos para la atención a personas afectadas por el VIH o SIDA (2a. edición)</i> Primera Visitaduría General/Programa de VIH/SIDA	10,000
Libro	<i>Normatividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i> Centro Nacional de Derechos Humanos y Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	2,000
Total		12,000
<i>2. Folletos</i>		
Folleto	<i>Los derechos de los trabajadores y la reforma a la Constitución, que le otorga a la CNDH facultades para conocer de sus asuntos laborales</i> Centro Nacional de Derechos Humanos	1,000
Folleto	<i>Informe Especial de la CNDH sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia</i> Primera Visitaduría General/Programa de VIH/SIDA	6,000
Folleto	<i>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo</i> Primera Visitaduría General/Dirección de Atención a la Discapacidad	10,000
Folleto	<i>Artículo 2o. constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (maya)</i> Cuarta Visitaduría General	1,000
Folleto	<i>Artículo 2o. constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (maya)</i> Cuarta Visitaduría General	1,000
Folleto	<i>Artículo 2o. constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (mazahua)</i> Cuarta Visitaduría General	1,000
Folleto	<i>Artículo 2o. constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (mixteco del oeste de la costa)</i> Cuarta Visitaduría General	1,000
Folleto	<i>Artículo 2o. constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (náhuatl de la huasteca)</i> Cuarta Visitaduría General	1,000
Folleto	<i>Artículo 2o. constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (otomí del valle del Mezquital)</i> Cuarta Visitaduría General	1,000
Folleto	<i>Artículo 2o. constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (purépecha)</i> Cuarta Visitaduría General	1,000

2. Folletos		
Formato	Título	Tiraje
Folleto	Artículo 2o. constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (tarahumara del norte) Cuarta Visitaduría General	1,000
Folleto	Artículo 2o. constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (tseltal) Cuarta Visitaduría General	1,000
Folleto	Artículo 2o. constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (tsotsil) Cuarta Visitaduría General	1,000
Folleto	Artículo 2o. constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (yaqui) Cuarta Visitaduría General	1,000
Folleto	Artículo 2o. constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (huichol del norte) Cuarta Visitaduría General	1,000
Folleto	Artículo 2o. constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas (zapoteco de la planicie costera) Cuarta Visitaduría General	1,000
Folleto	Convenio 169 de la OIT Cuarta Visitaduría General	10,000
Total		40,000
3. Cartillas		
Cartilla	Derechos y deberes de las personas Centro Nacional de Derechos Humanos	500,000
Total		500,000
4. Impresión en Xerox		
Cartel	Actualización en VIH/SIDA y Derechos Humanos Centro Nacional de Derechos Humanos	70
Invitación	Actualización en VIH/SIDA y Derechos Humanos Centro Nacional de Derechos Humanos	70
Cartel	Los Derechos Humanos y el acceso a la justicia ambiental: mecanismos no jurisdiccionales y medios de participación ciudadana Segunda Visitaduría General	250
Cartel	Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, a partir de la reforma constitucional en Derechos Humanos Centro Nacional de Derechos Humanos	50
Invitación	Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, a partir de la reforma constitucional en Derechos Humanos Centro Nacional de Derechos Humanos	50
Total		490
Gran total		555,790

VII. Distribución

El CENADEH realiza, en colaboración con las Unidades Responsables, la distribución del material editado, por lo que en el siguiente cuadro se indican las cantidades distribuidas al interior y exterior de la CNDH:

<i>Distribución y comercialización *</i>	
Interna 225,411	Externa 481,985
Total	707,396

*Nota: El número total distribuido incluye no sólo el material editado durante el periodo reportado, sino también aquellos que se encontraban en el Almacén de Publicaciones.

RECOMENDACIONES

GACETA 265 • AGOSTO/2012 • CNDH

Recomendación 35/2012

Sobre el caso de R1, R3, R4, R6, R7, R9, R10 y R11

SÍNTESIS

1. El 27 de abril de 2009 se recibió un escrito de queja firmado por V1, Director de la revista R1, en la que hace valer que desde la fundación de esa publicación se percataron de que el Gobierno Federal asigna de manera arbitraria la publicidad de sus dependencias, lo que en ocasiones utiliza como mecanismo de premiación o castigo, de acuerdo con su línea editorial, circunstancia que ocurrió durante diversas etapas de la revista R1.
2. Que en el sexenio pasado se restringió la publicidad destinada a las páginas de R1, circunstancia que se agravó durante el presente sexenio en que el Gobierno Federal la redujo a cero, en virtud de que, de enero a abril de 2009, recibió cinco planas de publicidad del Gobierno Federal, casi una séptima parte de lo que obtuvo otra publicación en el mismo periodo, no obstante que R1 tiene mayor circulación en un 40 %, aproximadamente.
3. Que la asignación discriminatoria de publicidad puede tener la intención de limitar o afectar el derecho a la libertad de expresión, además de que puede ser considerada como un medio indirecto de presión o censura contra la línea crítica de R1, lo que contraviene el ejercicio de la libre expresión y el derecho a la información.
4. Del análisis a las constancias que integran el expediente de queja se evidenció que la normativa que rige la contratación de publicidad oficial es omisa en contemplar criterios objetivos, claros y transparentes en que las dependencias puedan fundar y motivar la elección de contratación de medios publicitarios, habida cuenta que dicha normativa únicamente prevé que las dependencias y entidades públicas serán responsables de administrar y ejercer los recursos presupuestarios destinados a cubrir los gastos de servicios de publicidad, de conformidad con criterios de eficiencia, eficacia, honradez e imparcialidad; aunado a que la contratación de espacios publicitarios se basa en criterios de adquisición, como el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, entre otros.
5. De manera que sin justificación alguna se deja a la discrecionalidad de cada dependencia gubernamental realizar contrataciones con los medios de comunicación sin que se señale, en un solo supuesto, que la adquisición de publicidad obedezca a parámetros objetivos como tiraje, costos de la publicidad, oportunidad de su distribución o distribución geográfica en territorio nacional, lo que provoca que las entidades de la Administración Pública Federal no apliquen en la práctica criterios objetivos e imparciales con que se garantice la igualdad de oportunidades entre los diversos medios que buscan contratar publicidad oficial.
6. Por lo anterior, el 1 de agosto de 2012, se emitió la Recomendación 35/2012, dirigida al Secretario de Gobernación, en la que se requirió lo siguiente:

Recomendaciones

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se emitan lineamientos claros y criterios objetivos, imparciales y transparentes que garanticen la igualdad de oportunidades en el otorgamiento y distribución de publicidad oficial en favor de los distintos medios de comunicación, tanto electró-

nicos como impresos, y se incluyan en el acuerdo, para cada Ejercicio Fiscal, por el que se establecen los lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio 2013.

SEGUNDA. *Gire instrucciones a quien corresponda a efectos de que se lleve a cabo una adecuada supervisión de la asignación de publicidad oficial por parte de las distintas dependencias y organismos públicos federales, que incluya la evaluación adecuada de la asignación en la contratación que éstas realicen; asimismo, que el gasto en cada supuesto se realice conforme a procedimientos y criterios objetivos, imparciales, transparentes y no discriminatorios.*

México, D. F., a 1 de agosto de 2012

Sobre el caso de R1, R3, R4, R6, R7, R9, R10 y R11

Dr. Alejandro Alfonso Poiré Romero
Secretario de Gobernación

Distinguido señor Secretario:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero; 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su Reglamento Interno ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2009/1845/Q, derivado de la queja presentada por V1, director de la revista R1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno. La información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 27 de abril de 2009, se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja firmado por V1, director de la revista R1, en que hace valer que desde la fundación de esa publicación, se percataron que el gobierno federal asigna de manera arbitraria la publicidad de sus dependencias, ya que en ocasiones la utiliza como un mecanismo de premiación o de castigo de acuerdo con su línea editorial, circunstancia que ocurrió durante diversas etapas de la revista R1.
4. Que en el sexenio pasado se restringió la publicidad destinada a las páginas de la revista R1, circunstancia que se agravó durante el presente mandato presidencial, en que el gobierno federal la redujo a cero.
5. Lo anterior en virtud de que de enero a abril de 2009, recibió cinco planas de publicidad del gobierno federal, casi una séptima parte de lo que obtuvo R6 en el mismo periodo, no obstante que la revista R1 tiene mayor circulación en un 40% aproximadamente.

6. Que la asignación discriminatoria de publicidad puede tener la intención de limitar o afectar el derecho a la libertad de expresión, además de que puede ser considerado como un medio indirecto de presión o censura contra la línea crítica que maneja la revista R1, lo que contraviene el ejercicio de la libre expresión y el derecho a la información.
7. Al escrito de queja se anexó un informe comparativo de publicidad realizado a las principales revistas de contenido político, que refleja el número de inserciones que la administración federal ha publicado en esos medios impresos.
8. Finalmente, V1 refiere en su queja que la falta de criterios claros y objetivos para distribuir y otorgar la publicidad oficial vulnera los derechos humanos de los integrantes, directivos, periodistas y reporteros de la revista R1.
9. El 29 de abril de 2009, se inició el expediente de queja CNDH/5/2009/1845/Q y se solicitó información a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Turismo, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua e Instituto Politécnico Nacional, instituciones que, en su oportunidad, rindieron los informes requeridos.

II. EVIDENCIAS

10. Escrito de queja de 27 de abril de 2009, firmado por V1, en que hace valer violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y de los integrantes de la revista R1.
11. Oficio SNM/102/09, de 21 de mayo de 2009, suscrito por AR1, en que se informa que en los criterios adoptados por las distintas áreas del gobierno federal para contratar publicidad oficial deben observarse las disposiciones del *"Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública federal para el ejercicio fiscal 2009"*; respuesta a la que se anexa un cuadro histórico del gasto ejercido en las principales revistas durante los ejercicios fiscales 2006 a 2009.
12. Oficio DGCS/585/09, de 28 de julio de 2009, firmado por el director general de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, mediante el cual rinde el informe solicitado por este organismo nacional.
13. Oficio SNM/153/09, de 30 de julio de 2009, suscrito por AR1, en que se establece que no corresponde a la Secretaría de Gobernación autorizar o negar a las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal la contratación de publicidad gubernamental con los medios y, en este caso particular, con la revista R1.
14. Oficio 500/3362/2009, de 30 de julio de 2009, suscrito por la entonces abogada general y comisionada para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual rinde el informe solicitado.
15. Oficio DGCS/583/2009, de 30 de julio de 2009, signado por el director general de Comunicación Social de la Secretaría de Turismo, por el cual rinde el informe solicitado.
16. Oficio CFE/EC/073/09, de 30 de julio de 2009, firmado por el gerente de Comunicación Social de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual rinde el informe solicitado.
17. Oficio AG-01-09/367, de 10 de agosto de 2009, firmado por el abogado general del Instituto Politécnico Nacional, mediante el cual rinde el informe requerido, en que se establece que la publicidad que asigna esa institución se hace de acuerdo con los niveles de circulación, cobertura informática y prestigio de cada medio de comunicación; que la línea editorial no se adopta como criterio para la asignación de publicidad oficial, y que se han realizado encuestas sobre el uso de medios, tanto con la comunidad política como con la población en general, con lo que se han fortalecido los criterios de niveles de circulación, cobertura informativa y prestigio de cada medio de comunicación. Además, que se toma en cuenta el perfil del

lector y público objetivo, el contenido de medios, como los educativos, de investigación, desarrollo tecnológico, cultural y deportivo, así como lo previsto en el acuerdo que contiene los lineamientos emitidos por la Secretaría de Gobernación.

18. Oficio DGCS/00654/09, de 31 de agosto de 2009, por el cual el director general de Comunicación Social de la Secretaría de Salud proporciona respuesta a la solicitud de ampliación de información, en que se establece que la contratación de espacios publicitarios para la difusión de campañas sanitarias se lleva a cabo conforme a principios generales de cobertura geográfica, tiraje, *target* o público objetivo, perfil del medio, periodicidad, costos y oportunidad de distribución, con lo que se elimina todo riesgo de discrecionalidad. Asimismo, que la revista R1 no cumple con el *target* o población objetivo al que van dirigidos los mensajes que difunde la Secretaría de Salud, ya que éstos están orientados a la población más vulnerable y menos informada de la sociedad.
19. Oficio 500/3951/2009, de 1 de septiembre de 2009, firmado por la entonces abogada general y comisionada para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual rinde el informe solicitado por este organismo nacional.
20. Oficio CFE/EC/079/09, de 1 de septiembre de 2009, suscrito por el gerente de Comunicación Social de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual rinde el informe solicitado por este organismo nacional.
21. Oficio DGCS/660/2009, de 2 de septiembre de 2009, signado por el director general de Comunicación Social de la Secretaría de Turismo, mediante el cual rinde ampliación de información y se precisa que el *"Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública federal para el ejercicio fiscal 2009"* no se exigen requisitos o atributos de contratación, pues solamente se prevé que el medio debe estar inscrito en el Padrón Nacional de Medios Impresos; que no se encuentre sancionado por la Secretaría de la Función Pública, así como que el cumplimiento de esos requisitos no implica la obligación legal de contratar necesariamente con el medio. De manera que, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tienen la potestad de elegir entre los medios de comunicación que consideren acordes a las campañas de publicidad que se pretendan desarrollar, así como a los estudios de evaluación que, en su caso, emita la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación.
22. Oficio AG-01-09/421, de 2 de septiembre de 2009, mediante el cual, el abogado general del Instituto Politécnico Nacional rinde ampliación de información en que se reitera la información remitida y se agrega la relación de medios con los que contrató esa casa de estudios desde el año 2005 al mes agosto de 2009.
23. Oficio BOO.00.02.03.4310, de 3 de septiembre de 2009, suscrito por la gerente de Procedimientos Administrativos de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual rinde el informe solicitado, al que se anexan cuadros históricos del gasto ejercido en las principales revistas durante los ejercicios fiscales 2006 a 2009, así como los proyectos de comunicación social del 2005 al 2009.
24. Acta circunstanciada de 12 de noviembre de 2009, en que se hace constar la consulta que personal de esta Comisión Nacional realizó al Padrón Nacional de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación, en que aparece el registro correspondiente a la revista R1.
25. Acta circunstanciada de 3 de diciembre de 2009, en que se hace constar la consulta que personal de esta Comisión Nacional realizó a la información respecto de la circulación pagada, periodicidad, entidades federativas y género relativo de la revista R1 y las diversas R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11 y R12, información contenida en el Padrón Nacional de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación.
26. Acta circunstanciada de 10 de diciembre de 2009, en que personal de esta Comisión Nacional hace constar que se obtuvo fotocopia de las portadas de la revista R1, así como de R3,

R4, R5, R6 y R10, en las que aparece el precio de cada una de ellas; se agregó un ejemplar de las revistas R2, R8, R11 y R12; asimismo, se certificó comunicación telefónica a la casa editorial de la revista R9, en que se establece el precio de esa publicación y se imprimió de la página web de la revista R7 la portada de un ejemplar del año 2009, en que se advierte el precio de la revista.

27. Acta circunstanciada de 7 de enero de 2010, en que personal de esta Comisión Nacional hace constar que se agrega al expediente una impresión de los acuerdos por los que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para los ejercicios fiscales 2009 y 2010, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de diciembre de 2008 y 28 de diciembre de 2009, respectivamente.
28. Acta circunstanciada de 15 de febrero de 2010, en que personal de esta Comisión Nacional hace constar la consulta que se realizó al Padrón Nacional de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación para constatar movimientos en los datos de las revistas relacionadas en este documento.
29. Oficio 500/1292/2010, de 29 de marzo de 2010, firmado por el abogado general y comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual solicita información relacionada con el expediente de queja que por esta vía se resuelve.
30. Acta circunstanciada de 20 de abril de 2010, en que se hace constar la consulta que personal de esta Comisión Nacional realizó al Padrón Nacional de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación.
31. Oficio SNM/85/10, de 24 de mayo de 2010, suscrito por AR2, al que se anexa un cuadro que contiene el gasto ejercido en las principales revistas durante los periodos de mayo a diciembre de 2009 y de enero a marzo de 2010.
32. Oficio QVG/DGAP/31319, de 17 de junio de 2010, dirigido al abogado general y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual se le informa respecto del estado que guarda el expediente.
33. Acta circunstanciada de 2 de julio de 2010, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la diligencia relacionada con la consulta de información relativa a diversas revistas.
34. Acta circunstanciada de 20 de agosto de 2010, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la obtención de copia de las portadas de la revista R1, así como de R3, R4, R6, R8, R10 y R11, en las que se advierte el precio de cada una de ellas.
35. Oficio QVG/DGAP/59464, de 25 de octubre de 2010, a través del cual se solicita a AR2, la actualización del gasto ejercido en diversas revistas, hasta octubre de 2010.
36. Oficios SG/SNM/CAJ/56/2010 y SG/SNM/CAJ/73/2010, de 9 de noviembre y 23 de diciembre de 2010, respectivamente, suscritos por la coordinadora de Asesores en Materia Jurídica de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, a los que se anexa un cuadro que contiene el histórico de gasto ejercido en principales revistas, relativo a los ejercicios fiscales 2006 a septiembre y octubre de 2010.
37. Acta circunstanciada de 4 de enero de 2011, mediante la cual personal de esta Comisión Nacional hace constar que se agrega al expediente copia impresa del *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2011"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.
38. Oficio SG/SNM/CAJ/14/2011, de 10 de febrero de 2011, suscrito por la coordinadora de Asesores en Materia Jurídica de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, al que se anexa un cuadro que contiene el histórico de gasto ejercido en principales revistas durante los ejercicios fiscales 2006 a 2010.

39. Acta circunstanciada de 23 de marzo de 2011, mediante la cual personal de esta Comisión Nacional hace constar la diligencia realizada con servidores públicos de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación.
40. Acta circunstanciada de 4 de abril de 2011, mediante la cual se hace constar que la Secretaría de Gobernación remite a esta Comisión Nacional el *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2011"*.
41. Acta circunstanciada de 30 de mayo de 2011, en que se hace constar consulta a la página electrónica del Padrón Nacional de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación, para constatar movimientos en los datos de las revistas relacionadas en este documento.
42. Oficio QVG/DGAP/46285, de 15 de julio de 2011, a través del cual se solicita a AR2, en seguimiento a la información remitida a este organismo nacional, la actualización del gasto ejercido en diversos medios de comunicación impresos.
43. Oficio SNM/51/2011, de 28 de julio de 2011, por el cual AR2 remite información relacionada con el gasto ejercido en principales revistas del periodo de enero a junio de 2011.
44. Acta circunstancia de 28 de septiembre de 2011, en que se hace constar consulta al Padrón Nacional de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación.
45. Acta circunstanciada de 4 de noviembre de 2011, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la obtención de las portadas de la revista R1, así como de R3, R4, R6 y R8 correspondientes a la edición de octubre de 2011.
46. Oficio QVG/DGAP/84522 de 7 de diciembre de 2011, mediante el cual se solicita a AR3, información relacionada con el gasto ejercido de junio a diciembre de 2011, en medios de comunicación impresos.
47. Oficio SNM/148/2011, de 22 de diciembre de 2011, mediante el cual AR3 remite información relacionada con el gasto ejercido por el gobierno federal en principales revistas del periodo de enero a noviembre de 2011.
48. Oficio QVG/DGAP/01662 de 16 de enero de 2012, mediante el cual se solicita a AR3 información relacionada con el gasto ejercido por el gobierno federal en principales revistas correspondiente al mes de diciembre de 2011.
49. Oficio SNM/019/2012, de 31 de enero de 2012, mediante el cual AR3 remite información relacionada con el gasto ejercido por dependencias y entidades de la administración pública federal en principales medios impresos en el periodo de enero a diciembre de 2011.
50. Acta circunstanciada de 20 de marzo de 2012, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la consulta realizada al *"Acuerdo, por el que se establecen los lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2012"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011.
51. Acta circunstanciada de 30 de abril de 2012, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la consulta realizada a la página electrónica del Padrón Nacional de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación.
52. Oficio QVG/DGAP/40614 de 23 de mayo de 2012, mediante el cual se solicita a AR3 información relacionada con el gasto ejercido por el gobierno federal en principales revistas correspondiente al periodo de enero a mayo de 2012.
53. Oficio SNM/083/2012, de 04 de junio de 2012, mediante el cual AR3 remite copia certificada del informe histórico del gasto ejercido por dependencias y entidades de la administración pública federal durante los periodos fiscales de 2009 a abril de 2012.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

54. V1 refiere en su escrito de queja que desde el sexenio pasado se ha restringido la publicidad oficial destinada a las páginas de la revista R1, circunstancia que se agravó desde el 2006, en que la publicidad del gobierno federal a esa revista se redujo a cero.
55. De enero a abril de 2009, la revista R1 recibió cinco planas de publicidad del gobierno federal, casi una séptima parte de lo que obtuvo R6 en el mismo periodo, no obstante que la revista R1 tiene mayor circulación en un 40% aproximadamente.
56. De la información recabada se advierte que la publicidad oficial otorgada a las revistas R1, R3, R4, R6, R7, R9, R10 y R11, ha disminuido, en lo general, del periodo comprendido entre 2006 y 2011.

IV. OBSERVACIONES

57. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2009/1845/Q, se advierte en el caso violación a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, así como a la libertad de expresión e información, en agravio de la revista R1, así como R3, R4, R6, R7, R9, R10 y R11, en atención a las siguientes consideraciones:
58. En los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconocen los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica y, en específico, se establece que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, es decir, que en todo acto o mandamiento de autoridad se deben señalar las disposiciones legales en que encuentra fundamento, así como las circunstancias y condiciones que lo determinan.
59. Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo primero y 7°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la libre expresión de ideas, la cual no tiene más límites que el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública, por lo que no puede ser censurada por medios directos o indirectos.
60. En ese sentido, los medios de comunicación ocupan un lugar considerable entre los forjadores de la opinión pública de las democracias actuales, por lo que resulta indispensable que tengan aseguradas las condiciones para difundir las más diversas informaciones en beneficio de la sociedad, pues tales ideas inciden en la pluralidad de puntos de vista, favoreciendo la participación de las personas en comunidad, de lo que deriva la importancia de que las autoridades combatan el monopolio de los medios masivos de comunicación con el objeto de evitar se restrinja injustamente esa participación.
61. Ahora bien, V1 señala en su escrito de queja que desde el 2006 se ha reducido de manera gradual la publicidad destinada a las páginas de la revista R1, al grado que la asignación correspondiente ha sido prácticamente nula.
62. En razón de lo anterior, se solicitaron informes a diversas autoridades que han ejercido recursos presupuestarios destinados a la contratación de publicidad, las cuales señalaron que para la contratación con medios de comunicación impresos se toman en cuenta diversos atributos, en función de los objetivos del mensaje o campaña a difundir y se desarrollan con base en una estrategia específica, en que se consideran aspectos del público objetivo (*target*), cobertura, penetración, eficiencia y de acuerdo con las mejores condiciones para la dependencia o entidad gubernamental; además, que la contratación de publicidad con los particulares está regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
63. De igual manera, que para la contratación de publicidad oficial se observan las disposiciones del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, auto-

rización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública federal".

64. De acuerdo con lo informado por AR1 a esta Comisión Nacional, el referido acuerdo contiene las disposiciones para las contrataciones de espacios publicitarios por parte del Gobierno Federal y es emitido por esa autoridad para cada ejercicio fiscal, por tratarse de la dependencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la encargada de la regulación, integración, coordinación y orientación de las acciones de comunicación social de las dependencias y entidades del gobierno federal, así como de autorizar, supervisar y evaluar sus programas de comunicación social.
65. Ahora bien, del contenido del *"Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública federal"*, para los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, así como del *"Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2012"*, se advierte que la normatividad es omisa en contemplar criterios objetivos, claros y transparentes en que las dependencias puedan fundar y motivar la elección de contratación de medios publicitarios.
66. Esto, habida cuenta que únicamente se señala que las dependencias y entidades serán responsables de administrar y ejercer los recursos presupuestarios destinados a cubrir los gastos de servicios de publicidad, de conformidad con criterios de eficiencia, eficacia, honradez e imparcialidad.
67. Además, que la contratación de espacios publicitarios se basa en criterios de adquisición, como el cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, entre otros.
68. De manera que, sin justificación legal o motivación alguna, se deja a la discrecionalidad de los servidores públicos de cada dependencia gubernamental en particular, realizar contrataciones con los respectivos medios de comunicación, sin que se señale, en un sólo supuesto, que la adquisición de publicidad obedezca a parámetros objetivos como tiraje, costos de la publicidad, oportunidad de su distribución o distribución geográfica en territorio nacional.
69. Lo anterior deriva, en el caso, en que las distintas entidades de la administración pública federal no aplican en la práctica criterios objetivos e imparciales con que se garantice la igualdad de oportunidades entre los diversos medios que buscan contratar publicidad oficial.
70. Ahora bien, la revista R1 cuenta con altos índices de tiraje y cobertura respecto de medios de comunicación con perfil de audiencia similar de aquellos que se contrata con publicidad oficial por encima de la asignada a la citada revista, como se advierte del siguiente cuadro:

Información del Padrón Nacional de Medios Impresos 2010

<i>Nombre del Medio</i>	<i>Circulación Pagada</i>	<i>Periodicidad</i>	<i>Precio (*)</i>	<i>Entidades Federativas</i>	<i>Público</i>
R1	72,619	Semanal	\$35.00	32	Hombres 64% Mujeres 36%
R2	43,618	Catorcenal	\$54.00	32	Hombres 78.8% Mujeres 21.2%
R3	47,500	Semanal	\$25.00	32	Hombres 71% Mujeres 29%

Información del Padrón Nacional de Medios Impresos 2010					
Nombre del Medio	Circulación Pagada	Periodicidad	Precio (*)	Entidades Federativas	Público
R4	36,382	Semanal	\$30.00	32	Hombres 68% Mujeres 32%
R5	11,955	Mensual	\$60.00	32	Hombres 89% Mujeres 11%
R6	4,900	Semanal	\$30.00	32	Hombres 63% Mujeres 37%
R7	12,496	Mensual	\$25.00	32	Hombres 68% Mujeres 32%
R8	11,885	Semanal	\$25.00	32	Hombres 60% Mujeres 40%
R9	3,364	Mensual	\$50.00	32	Servidores Públicos 90% Académicos e Investigadores 6% Partidos Políticos 2% Cortesías 2%
R10	27,505	Semanal	\$30.00	29	Hombres 71% Mujeres 29%
R11	12,224	Mensual	\$45.00	32	Hombres 75% Mujeres 25%
R12	12,320	Mensual	\$45.00	32	Hombres 64% Mujeres 36%
R13	204,180	Semanal	\$19.00	32	Hombres 25% Mujeres 75%

(*) Información del precio de las revistas se obtuvo de manera individual, en los términos de la evidencia 26 del presente documento.

- 71.** De la información proporcionada por las autoridades se advierte, por otra parte, que la publicidad oficial relacionada con la revista R1, al igual que en el caso de las revistas R3, R4, R6, R7, R9 y R10, ha disminuido, en lo general, y fue nula para el caso de R11, en el periodo comprendido del 2006 a 2008, según se advierte del siguiente cuadro:

Nombre del Medio	2006		2007		2008		2009		2010		2011	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%
R1	4,162	2.0	1,196	0.8	99	0.1	512	0.5	816	0.6	725	0.6
R2	14,003	6.8	8,083	5.3	6,840	4.2	7,927	7.2	10,897	8.2	8,703	7.6
R3	4,997	2.4	0	0	0	0	859	0.8	1,219	0.9	1,013	0.9
R4	6,667	3.3	5,809	3.8	4,990	3.0	1,869	1.7	2,624	2.0	3,596	3.1
R5	3,982	1.9	2,866	1.9	1,948	1.2	2,295	2.1	2,426	1.8	3,244	2.8

Nombre del Medio	2006		2007		2008		2009		2010		2011	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%
R6	4,567	2.2	3,895	2.6	4,222	2.6	1,242	1.1	1,782	1.3	1,756	1.5
R7	110	0.1	397	0.3	1,132	0.7	648	0.6	1,212	0.9	581	0.5
R8	2,130	1.0	964	0.6	2,498	1.5	551	0.5	1,749	1.3	1,907	1.7
R9	1,475	0.7	989	0.7	688	0.4	251	0.2	958	0.7	929	0.8
R10	5,098	2.5	4,200	2.8	4,816	2.9	1,265	1.1	2,239	1.7	1,922	0.7
R11	0	0	0	0	0	0	769	0.7	1,709	1.3	950	0.8
R12	2,909	1.4	2,062	1.4	1,677	1.0	1,203	1.1	2,506	1.9	2,643	2.3
R13	154,835	75.6	120,643	79.8	135,034	82.4	90,933	82.4	103,133	77.4	86,778	75.6
Total general	204,935	100.0	151,106	100.0	163,945	100.0	110,324	100.0	133,271	100.0	114,747	100.0

72. La asignación potestativa de recursos financieros para publicidad oficial se debe a que, como se ha referido, las instancias federales carecen de criterios objetivos y razonables con los que se garantice la igualdad de oportunidades, pues el contenido del Acuerdo en que se regula la materia deja abierta la posibilidad de incurrir en prácticas discrecionales para la distribución de recursos públicos.
73. La discrecionalidad asumida por algunas instituciones del estado se corrobora con la información remitida a esta institución por el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, en el sentido de que su publicidad va encaminada a las personas de más bajos recursos económicos del país, esto es, a aquellos grupos con menor grado de instrucción y, recientemente, a la población que se informa a través de internet.
74. Por su parte, de la información que hizo llegar el abogado general del Instituto Politécnico Nacional, se advierte que para la contratación de espacios publicitarios, se toma en cuenta el prestigio de las revistas. De igual manera, que la contratación de publicidad oficial se basa en criterios de nivel de circulación, cobertura informativa y prestigio de cada medio de comunicación, además de tomarse en consideración el perfil del lector, público objetivo y contenido de los medios.
75. No obstante, las documentales enviadas no dan cuenta de lo asentado en los anexos remitidos, toda vez que en el caso del Instituto Politécnico Nacional se especifica que se compra espacio publicitario en revistas que se especializan en temas educativos, investigación, desarrollo tecnológico, culturales y deportivos, cuando es el caso, por ejemplo, que la revista R13 no reúne los criterios señalados, al publicar información relativa al mundo de los espectáculos.
76. Por otra parte, la elección del medio informativo en razón de un sólo criterio como lo es el público destinatario o el prestigio, no supone de manera alguna la existencia de procedimientos y criterios objetivos, claros, transparentes para la asignación de la misma, como puede ser el perfil de audiencia, la cobertura geográfica, el tiraje y circulación de la revista, entre otros.
77. Sobre el particular, cabe señalar que las autoridades directamente responsables de la desigual contratación de recursos publicitarios no son las dependencias de gobierno que las realizan, sino de quien se encarga de emitir los lineamientos respecto de la asignación de publicidad, en este caso, la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo, entre otras, la regulación, integración, coordinación y orientación de las acciones de comunicación social de las dependencias y entidades del gobierno federal, así como autorizar, supervisar y evaluar sus programas de comunicación social. En específico, la Dirección General de Normatividad de Comunicación

adscrita a esa dependencia que, en términos de lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, cuenta con atribuciones para fijar las bases para la orientación, planeación, autorización, coordinación y supervisión de los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

78. Aunado a lo anterior, resulta oportuno señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, ha establecido que la distribución discrecional de publicidad oficial constituye un acto de censura indirecta que atenta contra el derecho a la libertad de expresión.
79. Lo anterior, en razón de que los recursos del Estado destinados a la publicidad constituyen un ingreso considerable para los medios de comunicación, los cuales, en algunos casos, dependen, para subsistir, de la asignación de presupuesto por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal.
80. De manera que los supuestos en que se disminuyen o asignan recursos de manera discrecional pueden constituir una vía de presión que puede tener como finalidad el condicionamiento de la línea informativa o posición editorial de un medio de comunicación, lo que deriva en una transgresión al derecho a la libertad de expresión, pues de manera indirecta se limita su ejercicio, al obstaculizarse los medios materiales para su funcionamiento.
81. En el presente caso, el cuadro comparativo proporciona elementos que permiten analizar el problema de la asignación de publicidad a la revista R1 no solamente desde la perspectiva del medio informativo, de manera aislada, sino en comparación con otros medios informativos. Así, los resultados obtenidos permiten advertir que desde el año 2006 se ha disminuido en términos generales la contratación de publicidad oficial con las revistas R1, R3, R4, R6, R7, R9, R10 y R11, sin que esa situación se encuentre debidamente sustentada en argumentos objetivos que justifiquen esa conducta.
82. En ese orden de ideas, se advierte en el caso violación a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la libertad de expresión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, párrafo primero y 7, párrafo primero de ese ordenamiento constitucional, 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1, 2 y 13 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, en los cuales se prevé, en términos generales, que el derecho a la libertad de expresión no puede restringirse por vías o medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
83. En razón de lo antes expuesto, se considera necesario que la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación elabore criterios y objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios, en el otorgamiento y distribución de publicidad oficial a favor de los distintos medios de comunicación, pues una regulación adecuada disminuye la discrecionalidad para su asignación y propicia las condiciones necesarias para garantizar el libre ejercicio de la libertad de expresión, sin sujeciones a presiones externas o censuras indirectas.
84. En razón de lo anterior, se formulan, a usted, señor Secretario de Gobernación, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire instrucciones, a quien corresponda, a fin de que se emitan lineamientos claros y criterios objetivos, imparciales y transparentes, que garanticen la igualdad de oportunidades en el otorgamiento y distribución de publicidad oficial en favor de los distintos medios de comunicación, tanto electrónicos como impresos, y se incluyan en el Acuerdo, para cada

ejercicio fiscal, por el que se establecen los lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública federal para el ejercicio 2013.

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se lleve a cabo una adecuada supervisión de la asignación de publicidad oficial por parte de las distintas dependencias y organismos públicos federales, que incluya la evaluación adecuada de la asignación en la contratación que éstas realicen; asimismo, que el gasto en cada supuesto se realice conforme a procedimientos y criterios objetivos, imparciales, transparentes y no discriminatorios.

85. De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
86. Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
87. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, esa circunstancia y, con fundamento en el artículo 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia para que justifique su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 36/2012

Sobre el recurso de impugnación de Q1

SÍNTESIS

1. El 18 de junio de 2008, Q1 hizo valer ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán que, en Sesión de Cabildo del 28 de marzo de 2007, el Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, autorizó la adquisición del fraccionamiento Villas de Camécuaro, propiedad de Q1; el acuerdo de Cabildo estipuló que 47 % del precio sería pagado por el Gobierno Estatal y 53% la autoridad municipal, sin embargo, hasta ese momento no se había realizado pago alguno por parte de esa Presidencia Municipal, la cual se negaba a recibir cualquier requerimiento de pago o brindar audiencia a Q1, prohibiéndole, además, disponer de su terreno para usufructuarlo como fraccionamiento.
2. En consecuencia, el 25 de enero de 2010, el Organismo Local dirigió al entonces Presidente Municipal de Tangancícuaro la Recomendación 004/2010 para que procediera a dar cumplimiento a los compromisos contraídos en favor de Q1, en relación con su fraccionamiento.
3. La autoridad municipal aceptó la Recomendación, sin embargo, el Organismo Local determinó que las constancias enviadas por el Síndico Municipal para acreditar su cumplimiento eran insuficientes, por lo que, finalmente, el 11 de agosto de 2011 determinó publicar la Recomendación 004/2010, por no haberse cumplido en su totalidad.
4. En ese sentido, el Organismo Local remitió el escrito de impugnación de Q1, por lo que se solicitó al Presidente Municipal de Tangancícuaro un informe relacionado con los hechos materia del recurso.
5. Por su parte, el Síndico Municipal solicitó la remisión de los antecedentes del asunto, en virtud de haber cambiado la administración municipal y no contar con expediente del caso, sin embargo, aun y cuando le fue enviada la documentación requerida, no se recibió respuesta por parte de esa autoridad municipal.
6. Del análisis a las constancias que integran el expediente de recurso de impugnación se advirtió que servidores públicos adscritos a la Presidencia Municipal de Tangancícuaro, Michoacán, vulneraron, en agravio de Q1, los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la propiedad, en atención a las siguientes consideraciones:
7. El 25 de enero del 2010, el Organismo Estatal emitió la Recomendación 004/2010, en la que se determinó que la autoridad municipal omitió desplegar actividad probatoria para desvirtuar las manifestaciones precisadas en el escrito de queja o para justificar sus actos, no obstante haber sido notificada con oportunidad.
8. Si bien la autoridad municipal aceptó la Recomendación 004/2010, las documentales que remitió como prueba al Organismo Local fueron insuficientes para evidenciar que se estuvieran realizando acciones efectivas para el total cumplimiento de esa resolución.
9. De hecho, a pesar del transcurso del tiempo entre la emisión del pronunciamiento y la presentación del recurso, la autoridad responsable omitió comprobar acciones eficientes para su observancia.
10. Aunado a lo anterior, en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos tampoco se recibió respuesta por parte de la Presidencia Municipal de Tangancícuaro, Michoacán, a los requerimientos de información sobre las acciones llevadas a cabo para cumplimentar la Recomendación de mérito, por lo que se presumieron como ciertos los hechos señalados en el recurso de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

11. En atención a las consideraciones expuestas, el recurso de impugnación interpuesto por Q1 fue procedente y fundado, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 167 de su Reglamento Interno, se confirmó el contenido de la Recomendación 004/2010, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.
12. Por lo anterior, el 7 de agosto de 2012 se emitió la Recomendación 36/2012, dirigida a la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXXII Legislatura del H. Congreso de Michoacán y a los integrantes del Ayuntamiento de Tangancícuaro, en esa entidad federativa, en la que se requirió lo siguiente:

Recomendaciones

A la presidencia de la Mesa Directiva de la LXXII Legislatura del H. Congreso del estado de Michoacán:

PRIMERA. Se giren las instrucciones pertinentes a quien corresponda para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se inicie conforme a Derecho una investigación, a fin de establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido los integrantes del Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, por el incumplimiento de la Recomendación 004/2010 que emitió la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, así como por la omisión para atender los requerimientos de información de ambos Organismos, enviando a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento.

SEGUNDA. Se exhorta al Ayuntamiento Constitucional de Tangancícuaro, Michoacán, para que se cumpla en sus términos la Recomendación 004/2010 que emitió la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, así como a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos les solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta Institución Protectora de los Derechos Humanos.

A los integrantes del Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán:

PRIMERA. Giren instrucciones al Presidente Municipal de Tangancícuaro, Michoacán, para que dé cumplimiento total a la Recomendación 004/2010, emitida el 25 de enero de 2010 por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de esta entidad federativa, y se mantenga informado a este Organismo Nacional enviando las constancias con las que se acredite su atención.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones para que se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, con el objetivo de evitar actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

México, D. F., a 7 de agosto de 2012

Sobre el recurso de impugnación de Q1

Lic. Víctor Manuel Silva Tejeda

Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del estado de Michoacán

Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Tangancícuaro, Michoacán

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, último párrafo, 6, fracciones IV y V, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 159, fracción III, 160, 162, 167, 168 y 170 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2011/283/RI, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por Q1.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. La información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 18 de junio de 2008, Q1 presentó queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, en relación con la actuación del Ayuntamiento de Tangancícuaro, en esa entidad federativa, la cual quedó registrada con número de expediente CEDH/MICH/01/194/06/08-II.
4. El quejoso hizo valer que en sesión de cabildo de 28 de marzo de 2007, el Ayuntamiento Constitucional de Tangancícuaro, Michoacán, autorizó la adquisición del fraccionamiento Villas de Camécuaro, propiedad de Q1, para resolver la problemática que surgió con los grupos ecologistas, que se oponían a que se construyeran inmuebles en esa zona, toda vez que se encuentra en la ribera sur del Parque Nacional Lago de Camécuaro.
5. Que el acuerdo de cabildo consistió en que el 47% del precio del terreno lo pagaría el gobierno estatal y el 53% lo liquidaría la autoridad municipal; sin embargo, hasta ese momento no se había realizado pago alguno por parte de la presidencia municipal, autoridad que se negaba a recibir los requerimientos de pago de Q1, o bien, a darle audiencia, prohibiéndole además disponer de su terreno para usufructuarlo como fraccionamiento.
6. Una vez que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán realizó las investigaciones correspondientes, el 25 de enero de 2010, dirigió al entonces presidente municipal de Tangancícuaro la recomendación 004/2010, emitida en el expediente de queja CEDH/MICH/01/194/06/08-II, en los siguientes términos:

"PRIMERA.- Se giren instrucciones a quien corresponda por el H. Ayuntamiento de Tangancícuaro (sic), Michoacán para que dentro de sus facultades y de acuerdo a los procedimientos que marca la Ley, se proceda a cumplimentar los compromisos contraídos por ese H. Cuerpo Edilicio correspondientes en favor del quejoso Q1, sobre la liquidación del contrato de compra venta (sic), que hicieran sobre el Fraccionamiento "Villas de Camécuaro", ubicado sobre la Rivera (sic) sur del Parque Nacional Lago de Camécuaro, municipio de Tangancícuaro (sic), Michoacán, en los términos pactados.

SEGUNDA.- No se acreditaron los actos presuntamente violatorios de derechos humanos consistentes en Violación al Derecho a la Propiedad y Ejercicio Indebido del Servicio Público, por parte de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado y de la extinta Oficialía Mayor de Gobierno ahora fusionada con la Tesorería General del Estado y subsumida en la actual Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, presuntamente cometidos en perjuicio de [Q1], tal como quedó precisado en los considerandos tercero, cuarto y quinto de este proveído." (sic)

7. El 11 de marzo de 2010, se recibió en la comisión local protectora de derechos humanos el oficio S/M/AJ/21/2010 de la misma fecha, por medio del cual la autoridad destinataria manifestó aceptar la recomendación de referencia.
8. El 21 de febrero de 2011, se recibió en la Comisión Estatal el oficio 076/2011, de 11 del mismo mes y año, a través del cual el entonces síndico municipal de Tangancícuaro informó haber realizado todos los trámites posibles encaminados a dar solución al problema planteado en la recomendación 004/2010, y envió como prueba constancia certificada de un documento elaborado en julio del 2010.
9. El 7 de marzo de 2011, por oficio DOLQS/0506/2011, de 2 del mismo mes y año, el organismo local comunicó al entonces síndico municipal de Tangancícuaro que las constancias enviadas evidenciaban acciones tendentes a la atención de la recomendación, pero no suficientes para tenerla por cumplida, por lo que se le solicitó un informe sobre las cuestiones que se hubieran efectuado al respecto.
10. El 14 de julio de 2011, mediante oficio 094/2011 de 29 de junio de 2011, el síndico municipal reiteró que se habían realizado todos los trámites posibles para atender la recomendación 004/2010, y remitió constancias certificadas del acta levantada en una reunión concertada con autoridades federales, municipales y Q1 el 21 de enero de 2011, para atender el problema del fraccionamiento Villas de Camécuaro.
11. El 11 de agosto de 2011, la Comisión Estatal publicó la recomendación 004/2010 por no haberse cumplido en su totalidad.
12. Finalmente, el 12 de septiembre de 2011, se recibió en este organismo nacional el oficio DOLQS/1950/11, suscrito por el visitador auxiliar adscrito a la Dirección de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, por medio del cual se remitió el escrito de impugnación de Q1, en el que hace valer su inconformidad respecto de la actuación de la presidencia municipal de Tangancícuaro, en esa entidad federativa, por incumplir la recomendación 004/2010, lo que dio origen al expediente de impugnación CNDH/5/2011/283/RI.
13. Mediante oficio 73552 de 8 de noviembre de 2011, se solicitó al presidente municipal de Tangancícuaro, Michoacán, el informe correspondiente. En respuesta, con fecha 24 de enero de 2012, el síndico municipal remitió oficio sin número, por medio del cual solicita sean remitidos los antecedentes del caso, toda vez que había cambiado la administración y no contaban con el expediente. En atención a su solicitud, se enviaron las constancias de manera inmediata, vía correo electrónico.
14. No obstante, a la fecha de emisión de la presente recomendación no se ha recibido en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos respuesta de parte de esa autoridad.

II. EVIDENCIAS

15. Escrito de impugnación, mediante el cual Q1 se inconforma respecto del incumplimiento de la recomendación 004/2010, recibido por personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán el 22 de agosto de 2011.
16. Oficio DOLQS/1950/11, de 1 de septiembre de 2011, suscrito por el visitador auxiliar, adscrito a la Dirección de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, recibido en esta Comisión Nacional el 12 de septiembre de 2011, a través del cual se remite el referido escrito de impugnación de Q1.
17. Copia certificada del expediente de queja CEDH/MICH/01/194/06/08-II, del que destacan las siguientes constancias:

A. Minuta de la reunión celebrada el 4 de abril de 2007 entre Q1, el entonces presidente municipal de Tangancícuaro y el entonces secretario municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, en la que se acordó que esa autoridad compraría el fraccionamiento "Villas de Camé-

cuaro" a Q1, y que los pagos se darían en tres exhibiciones en el transcurso de ese mismo año.

B. Escrito de queja presentado por Q1 el 18 de junio de 2008, ante el organismo local de protección de derechos humanos, al que anexó copia de la siguiente documentación:

a. Oficio SU-DDU-1194/89, de 18 de mayo de 1989, por el cual el entonces secretario de Urbanismo del estado de Michoacán otorga autorización definitiva para la creación del fraccionamiento "Villas de Camécuaro", ubicado al sur de la ribera del Lago de Camécuaro, propiedad de Q1.

b. Acta de la sesión interna del Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, celebrada el 25 de noviembre de 2005, en la que, como punto número cuatro, se acordó comprar el terreno de Q1.

C. Oficio 1346, de 15 de julio de 2008, por medio del cual el visitador regional de Zamora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, informa al entonces presidente municipal de Tangancícuaro que se tienen por ciertos los hechos motivo de la queja, al no existir constancia con que se evidencie que se haya rendido el informe respectivo.

D. Oficio 156, de 18 de febrero de 2009, por el cual la subsecretaria de Finanzas del estado de Michoacán envía a la Comisión Estatal documentación en la que se hace constar que el gobierno de esa entidad federativa realizó dos pagos a Q1, por concepto del 47%, que se comprometió a pagar para la compra de su predio.

E. Recomendación 004/2010, de 25 de enero de 2010, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, en el expediente de queja CEDH/MICH/01/194/06/08-II, dirigida al presidente municipal de Tangancícuaro, en esa entidad federativa.

F. Oficio PM/AJ/88/2010 de 2 de marzo de 2010, por el cual el entonces presidente municipal de Tangancícuaro instruye al secretario del Ayuntamiento para que dé cumplimiento a la recomendación 004/2010.

G. Oficio S/M/AJ/21/2010, de 11 de marzo de 2010, a través del cual el entonces síndico municipal de Tangancícuaro, Michoacán, comunica al organismo local la aceptación de la recomendación 004/2010.

H. Oficios DOLQS/0955/10, DOLQS/1786/10 y DOLQS/0090/2011, de 6 de julio y 1 de diciembre de 2010, así como de 18 de enero de 2011, respectivamente, por medio de los cuales el director de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de la Comisión Estatal, solicita a la presidencia municipal de Tangancícuaro que informe respecto de las acciones y avances realizados para dar cumplimiento a la recomendación 004/2010.

I. Oficio 076/2011 de 11 de febrero de 2011, a través del cual el entonces síndico municipal de Tangancícuaro, Michoacán, informa al organismo local protector de derechos humanos que ese Ayuntamiento ha realizado todos los trámites posibles a nivel estatal y federal tendientes a dar solución al problema que dio origen a la recomendación 004/2010, al que anexó copia certificada de lo siguiente:

a. Acta de la reunión efectuada el 19 de julio de 2010, a la que acudieron representantes de los gobiernos municipal, estatal y federal, para atender la problemática que presenta el fraccionamiento "Villas de Camécuaro", en la cual los presentes se comprometieron a estudiar los mecanismos de factibilidad para solucionar el problema a la brevedad.

J. Oficios DOLQS/0506/2011, DOLQS/1204/11 y DOLQS/1333/11, de 2 de marzo, 23 de mayo y 8 de junio de 2011, respectivamente, por los que el director de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de la Comisión Estatal solicitó, nuevamente, a la presidencia municipal de Tangancícuaro, que informara respecto de las acciones y avances realizados para atender la recomendación 004/2010, con la aclaración de que continuaba pendiente de cumplimiento.

K. Oficio 094/2011, de 29 de junio de 2011, por medio del cual el entonces síndico municipal de Tangancícuaro, Michoacán reitera que ese Ayuntamiento realizó todos los trámites posibles para la atención de la recomendación 004/2010, y anexó a su oficio la documentación que se refiere a continuación:

a. Acta de la reunión celebrada el 21 de enero de 2011, entre el gobierno federal, el gobierno municipal y Q1, para atender la problemática del fraccionamiento “Villas de Camécuaro”, en la que el representante del gobierno federal solicita se integre un expediente completo sobre la situación para que, conjuntamente con el municipio, se determine la instancia que aportaría los recursos para el caso.

b. Acta de la reunión de 24 de enero de 2011, celebrada entre el Ayuntamiento de Tangancícuaro, el gobierno estatal de Michoacán y el gobierno federal, para atender la problemática del parque nacional Lago de Camécuaro, en la que se omite señalar si se llegó a algún acuerdo.

c. Oficio 7833/2011 de 15 de febrero de 2011, por el que el entonces presidente municipal de Tangancícuaro informa al director general adjunto de Seguimiento y Vinculación Institucional de la Presidencia de la República que, en sesión ordinaria de cabildo de 25 de enero de 2011, se acordó “...autorizar al Presidente Municipal la gestión de ampliación del proyecto ecoturístico El Cerrito de la Cruz, así como la gestión de recursos económicos para la adquisición del terreno para garantizar la no continuidad del fraccionamiento Villas de Camécuaro, procurando con ello dar protección al Lago de Camécuaro...”

L. Oficio Of./CCS/33/2011, de 15 de agosto de 2011, suscrito por la coordinadora de Comunicación Social de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, en el que informa que se elaboró boletín informativo de la recomendación 004/2010, que no fue cumplida por el Ayuntamiento de Tangancícuaro, por lo que se remitió a la página de internet de ese organismo para su publicación.

M. Oficio DOLQS/2061/11, de 12 de septiembre de 2011, recibido en este organismo nacional el 27 del mismo mes y año, a través del cual el director de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de la Comisión Estatal remite copia certificada de la documentación presentada por las autoridades municipales de Tangancícuaro, que consiste, principalmente, en lo siguiente:

a. Oficio 301/2011 de 27 de julio de 2011, suscrito por el entonces presidente municipal de Tangancícuaro, Michoacán, por el que solicita al presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán, se libere y asigne recursos de alguno de los programas de gobierno del estado para cubrir el pago a Q1 por la compra del fraccionamiento “Villas de Camécuaro”.

b. Oficio 099/2011, de 9 de septiembre de 2011, por medio del cual el entonces síndico municipal de Tangancícuaro, Michoacán, informa que ante la insuficiencia presupuestal de ese ayuntamiento, se solicitó al Congreso del estado la asignación y liberación de recursos financieros que les permita cumplir con la recomendación del organismo local.

N. Oficio 73552, de 8 de noviembre de 2011, a través del cual esta institución nacional solicitó al entonces presidente municipal de Tangancícuaro, Michoacán, el informe relacionado con el recurso de impugnación.

O. Acuse de recibo de Correos de México 061160, relativo al envío del oficio 73552, dirigido al presidente municipal de Tangancícuaro, Michoacán, en el que se asentó que se recibió el 23 de noviembre de 2011.

P. Acta circunstanciada de 11 de enero de 2012, en la que se hacen constar gestiones realizadas por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional ante personal de la presidencia municipal de Tangancícuaro, a efecto de que se brinde respuesta al informe solicitado; de igual forma, se envían copias escaneadas de la recomendación 004/2010 y del oficio con el que fue aceptada.

Q. Oficio sin número, recibido en esta Comisión Nacional el 24 de enero de 2012, suscrito por el síndico del Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, en el que se refiere que la administración municipal 2012-2015 tuvo conocimiento de la situación de Q1 hasta el 5 de enero del año en curso, debido a lo cual solicita se envíe copia certificada de los antecedentes del caso; asimismo comunica que la actual administración tiene interés en llegar a un

arreglo satisfactorio con Q1, por lo que requiere a este organismo nacional, exhorte al quejoso a tener un acercamiento con esa autoridad.

R. Acta circunstanciada de 8 de febrero de 2012, en que personal de este organismo nacional hace constar la comunicación que sostuvo con Q1, mediante la que se le informó la intención de la autoridad municipal de llegar a un acuerdo y se le sugirió que, de considerarlo conveniente, acudiera ante la nueva administración municipal, a lo que indicó que así lo haría.

S. Oficio 015513 de 8 de marzo de 2012, por el cual este organismo nacional envía las constancias certificadas requeridas, y reitera a AR1, presidente municipal de Tangancícuaro, Michoacán, la solicitud de un informe en el que se señalen las acciones que se hayan efectuado para dar cumplimiento a la recomendación 004/2012.

T. Acta circunstanciada, de 12 de abril de 2012, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la comunicación telefónica que se sostuvo con el titular de la oficina jurídica del municipio de Tangancícuaro, Michoacán, para solicitar respuesta al informe requerido, quien indicó que lo enviaría a la brevedad.

U. Acta circunstanciada de 14 de mayo de 2012, elaborada por servidores públicos de este organismo nacional, en la que se hace constar la llamada telefónica efectuada por Q1, quien manifestó que había acudido al municipio de Tangancícuaro pero no recibió ofrecimiento alguno para dar solución a la problemática que generó la recomendación 004/2010.

V. Acta circunstanciada de 14 de junio de 2012, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar las gestiones efectuadas con servidores públicos del municipio de Tangancícuaro, Michoacán, para obtener el informe solicitado.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

18. El 18 de junio de 2008, Q1 presentó queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, la cual emitió la recomendación 004/2010, dirigida al presidente municipal de Tangancícuaro en esa entidad federativa, autoridad que, en respuesta, comunicó la aceptación de la recomendación de mérito el 11 de marzo de 2010.
19. Sin embargo, la autoridad destinataria de la recomendación 004/2010 omitió enviar constancias con las que se evidenciara su total cumplimiento, situación que motivó que Q1 presentara recurso de impugnación, el cual se radicó en esta Comisión Nacional con número de expediente CNDH/5/2011/283/RI.
20. En consecuencia, en dos ocasiones por vía escrita y tres por gestión telefónica, se solicitó al presidente municipal de Tangancícuaro, Michoacán, el informe previsto en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin que esa autoridad haya atendido las solicitudes de mérito.
21. Respecto de los hechos que motivaron la queja, cinco años después de que se acordó la compra del fraccionamiento "Villas de Camécuaro", propiedad de Q1, a efecto de preservar la zona natural del Lago de Camécuaro, sólo se ha finiquitado el porcentaje del pago correspondiente al gobierno estatal, de modo que permanece pendiente el pago por parte del municipio y, además, no se le permite el uso del predio.

IV. OBSERVACIONES

22. Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el recurso de impugnación, descritas en el apartado precedente, se advierte que en el caso se vulneraron los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la propiedad, en agravio de Q1, por hechos violatorios consistentes en la omisión de fundar y motivar el acto de autoridad, faltar a la legalidad

y eficacia en el desempeño de sus funciones, así como obstaculizar el uso de un bien inmueble, sin causa justificada, atribuibles a la presidencia municipal de Tangancícuaro, Michoacán, en virtud de las siguientes consideraciones:

23. En su queja inicial ante la comisión local, Q1 manifestó que en sesión de cabildo de 28 de marzo de 2007, el Ayuntamiento Constitucional de Tangancícuaro, Michoacán, autorizó la adquisición del fraccionamiento "Villas de Camécuaro", predio que es de su propiedad, para preservar la zona natural del Lago de Camécuaro; sin embargo, aún faltaba por pagarle el importe convenido, y no se le permitía usar el terreno como fraccionamiento, a pesar de contar con la autorización legal para tal efecto.
24. Ahora bien, debido a que la presidencia municipal de Tangancícuaro omitió dar respuesta a las solicitudes de información del organismo local protector de los derechos humanos, éste tuvo por ciertos los hechos manifestados por el quejoso, en atención a lo dispuesto en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.
25. El 25 de enero del 2010, el organismo estatal emitió la recomendación 004/2010, en la que se determinó que la autoridad municipal en ningún momento desplegó actividad probatoria para desvirtuar lo manifestado en el escrito de queja o para justificar sus actos, no obstante haber sido notificada con oportunidad.
26. Es así que el organismo local protector de derechos humanos consideró vulnerado en agravio de Q1 el derecho de propiedad en contravención de lo establecido en los artículos 14 y 133 de la Constitución Federal, así como 17.1. y 17.2. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues la autoridad no desvirtuó las imputaciones tanto de omisión de pago a Q1, como en el sentido de que no se le permitía el uso del inmueble.
27. De manera que se tuvo por evidenciado que la conducta de la presidencia municipal de Tangancícuaro, Michoacán vulneró los derechos humanos en agravio de Q1, determinación que fue remitida al presidente municipal de Tangancícuaro el 25 de enero del 2010.
28. Si bien, mediante oficio S/M/AJ/21/2010 de 11 de marzo de 2010, la autoridad municipal aceptó la recomendación 004/2010, las documentales que remitió como prueba al organismo local fueron insuficientes para evidenciar que se estuvieran realizando acciones efectivas para el total cumplimiento de tal resolución. De hecho, a pesar del transcurso del tiempo entre la emisión del pronunciamiento y la presentación del recurso que por esta vía se resuelve, la autoridad responsable sigue sin comprobar acciones eficientes para su observancia.
29. No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que en la etapa de seguimiento de la recomendación 004/2010, mediante oficios 076/2011, 094/2011 y 099/2011 de 11 de febrero, 29 de junio y 9 de septiembre de 2011, respectivamente, el entonces síndico municipal del Ayuntamiento de Tangancícuaro informó que esa autoridad había realizado todas las acciones que le eran posibles para atender la referida resolución, y anexó a sus oficios copia certificada de diversas constancias.
30. Sin embargo, de la documentación contenida en los oficios antes citados, se advierte que se refiere a reuniones que se han celebrado con autoridades estatales y federales, así como una solicitud de liberación de recursos de 27 de julio de 2011, sin que obren en el expediente de impugnación que se resuelve elementos con que se evidencie que la presidencia municipal de Tangancícuaro, Michoacán haya dado seguimiento a esas acciones o agotado otras alternativas para el efectivo y total cumplimiento de la recomendación 004/2010.
31. Aunado a lo anterior, en esta Comisión Nacional no se recibió respuesta por parte de la presidencia municipal de Tangancícuaro, Michoacán, a los requerimientos de información sobre las acciones llevadas a cabo para cumplimentar la recomendación de mérito, realizados mediante oficios 73552 y 015513, de 8 de noviembre de 2011 y 8 de marzo de 2012, respectivamente, por lo que, en este caso, se presumen como ciertos los hechos señalados en el recurso de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

32. La ausencia de respuesta por parte de la presidencia municipal tanto al organismo local durante la integración del expediente CEDH/MICH/01/194/06/08-II, como a esta Comisión Nacional en el presente recurso, denota un claro menosprecio a la labor de ambos organismos protectores de derechos humanos, con lo cual la autoridad omitió observar las funciones que le fueron asignadas según el cargo que aceptó desempeñar, de manera que, con su proceder, conculcó las obligaciones establecidas en el artículo 44, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, en que se prevé que los servidores públicos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, deben ajustarse a las obligaciones previstas en la ley, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, y que tienen, entre otras, la obligación de cumplir con diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de actos u omisiones que causen la suspensión o deficiencia de estos servicios, así como de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.
33. Ahora bien, al haber omitido la presidencia municipal de Tangancícuaro, Michoacán, presentar a este organismo nacional prueba alguna con que justifique su actuación, se tiene por cierto que esa autoridad vulneró en agravio de Q1 sus derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la propiedad, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 27, párrafos primero y noveno, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se establece, en términos generales, que nadie puede ser privado de sus posesiones sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, ni molestado en sus posesiones sin que medie mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, así como el derecho de los particulares de recibir de la nación el dominio de tierras y aguas en propiedad privada.
34. En ese sentido, en los numerales 17.1 y 17.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 21.1 y 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se prevé el derecho de toda persona a la propiedad y al uso y goce de sus bienes, así como que nadie puede ser privado de ellos sino mediante el pago de indemnización justa, en los casos y según las formas establecidas en la ley.
35. En este contexto, cabe señalar que en la sentencia de 6 de mayo de 2008, sobre el caso del señor Salvador Chiriboga, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya aplicabilidad deriva del reconocimiento de su competencia contenciosa por parte del Estado mexicano, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero de 1999, se precisa que el primer párrafo del artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la propiedad privada, y señala como atributos de la misma el uso y goce del bien.
36. Se establece, en la sentencia de mérito, que ese derecho debe ser entendido dentro del contexto de una sociedad democrática donde, para la prevalencia del bien común y los derechos colectivos, deben existir medidas proporcionales que garanticen los derechos individuales; que la función social de la propiedad constituye un elemento fundamental para el funcionamiento de la misma, y que el Estado, a fin de garantizar otros derechos de vital relevancia para una sociedad específica, puede limitar o restringir la propiedad privada, siempre y cuando se respeten los supuestos del propio artículo 21 de la citada convención (indemnización y formalidades establecidas por la ley) y los principios generales del derecho internacional.
37. Es así que la presidencia municipal de Tangancícuaro, Michoacán omitió observar las disposiciones previstas en los instrumentos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

38. En consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 70 y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, procede dar vista de la presente, al Congreso del estado de Michoacán para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo, conozca de la investigación de la actuación de los miembros del Ayuntamiento en la integración previa y posterior a la emisión de la recomendación del organismo local de protección de los derechos humanos, incluidos los respectivos presidentes municipales.
39. En razón de lo expuesto, al encontrarse debidamente fundada y motivada la recomendación de mérito, debe ser cumplida en sus términos por la autoridad responsable, pues, de lo contrario, se evidencia una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad y falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos.
40. La aceptación y cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los organismos de protección de los derechos humanos requieren de la voluntad y disposición política, así como del mejor esfuerzo de las autoridades a quienes se dirigen.
41. En atención a las consideraciones expuestas, el recurso de impugnación interpuesto por Q1 es procedente y fundado, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 167 de su Reglamento Interno, se confirma el contenido de la recomendación 004/2010, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán y se formulan respetuosamente a ustedes, miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Tangancícuaro, Michoacán, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted diputado presidente de la Mesa Directiva de la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del estado de Michoacán:

PRIMERA. Se giren las instrucciones pertinentes, a quien corresponda, para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo se inicie conforme a derecho una investigación, a fin de establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido los integrantes del Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, por el incumplimiento de la recomendación 004/2010 que emitió la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, así como por la omisión para atender los requerimientos de información de ambos organismos, enviando a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento.

SEGUNDA. Se exhorte al Ayuntamiento Constitucional de Tangancícuaro, Michoacán, para que se cumpla en sus términos la recomendación 004/2010 que emitió la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, así como a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos les solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta institución protectora de los derechos humanos.

A ustedes integrantes del Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán:

PRIMERA. Giren instrucciones al presidente municipal de Tangancícuaro, Michoacán, para que dé cumplimiento total a la recomendación 004/2010, emitida el 25 de enero de 2010 por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de esta entidad federativa, y se mantenga informado a este organismo nacional enviando las constancias con las que se acredite su atención.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones para que se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con el objetivo de evitar actos como

los que dieron origen al presente pronunciamiento, y envíe a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

42. La presente recomendación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
43. De conformidad con el artículo 171, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se emita en el término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
44. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige se remitan a esta Comisión Nacional en un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.
45. No omito manifestarles, que en términos de lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos; previniéndolos, de que este organismo nacional, ante una respuesta negativa de su parte, podrá solicitar a la legislatura de la entidad federativa la comparecencia respectiva, a efecto de que se expliquen los motivos de esa determinación.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 37/2012

Sobre el caso del proyecto “Acueducto Independencia”, en el estado de Sonora

SÍNTESIS

1. El 9 de septiembre de 2010 se publicó en un diario de circulación nacional un desplegado suscrito por 22 asociaciones del estado de Sonora, en el que daban a conocer que en agosto de ese año representantes de los módulos de riego “K73+500, K105 y 4P4” habían promovido ante los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito, con residencia en Ciudad Obregón, una serie de juicios de amparo relacionados con la licitación y desarrollo del Acueducto Independencia, el cual tendría por objetivo enviar agua de la cuenca del río Yaqui a la ciudad de Hermosillo, situación que según su dicho les causaría afectaciones muy delicadas para acceder al suministro del citado recurso.
2. Además, manifestaron que en uno de los mencionados juicios se obtuvo la suspensión de la licitación, lo que propició que dos de los miembros de esos módulos de riego fueran víctimas de intimidación por parte de servidores públicos del Gobierno del estado de Sonora, razón por la cual el 21 de septiembre de 2010 el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dictó un acuerdo para investigar de oficio los hechos, radicándose el expediente CNDH/1/2010/4942/Q.
3. El 21 de enero de 2011, integrantes de diversas asociaciones comparecieron a una reunión con Visitadores de este Organismo Nacional, a fin de exponer el conflicto social que venía suscitándose en el valle del Yaqui, toda vez que el Gobierno del estado de Sonora continuaba ejecutando el Acueducto Independencia, en desacato a diversas órdenes jurisdiccionales tendentes a suspender dicha obra, bajo la premisa de equilibrar la distribución del agua.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2010/4942/Q, se contó con elementos que permitieron evidenciar transgresiones a los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, desarrollo y trato digno, en agravio de diversos habitantes del estado de Sonora, atribuibles a servidores públicos del Gobierno de esa entidad federativa, así como de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en atención a lo siguiente:
5. Este Organismo Nacional analizó el caso desde tres perspectivas: a) el incumplimiento de la resolución interlocutoria del 14 de marzo de 2011, dictada dentro del incidente de desacato por la violación a la suspensión provisional de los actos reclamados, relacionado con los expedientes número 3 y su acumulado número 2, radicados en el Juzgado Octavo de Distrito en Ciudad Obregón, Sonora; b) la falta de implementación de políticas públicas por parte del Gobierno de la citada entidad federativa, a fin de evitar un conflicto social debido a la percepción de escasez de agua, su abastecimiento inequitativo y la construcción del Acueducto Independencia para tal efecto, y c) violación de los derechos al debido proceso, a la garantía de audiencia y a la consulta del pueblo yaqui, por parte de la Semarnat.
6. Con relación al desacato al mandato judicial, los habitantes de la región Yaqui interpusieron diversas demandas de amparo, acumuladas ante el Juzgado Octavo de Distrito en Ciudad Obregón, Sonora, quien confirmó a este Organismo Nacional que el 31 de agosto de 2010 se otorgó a la parte quejosa la suspensión provisional de los actos reclamados al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Sonora denominado Fondo de Operación de Obras Sonora Sí, para el efecto de que

no se dictara el fallo y, en consecuencia, tampoco se adjudicara el contrato relativo a la licitación pública referente al Proyecto Integral para el Diseño y Construcción del Acueducto Independencia.

7. Esta circunstancia fue confirmada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito el 14 de julio de ese año, al resolver el recurso de queja presentado por el citado Organismo Público, lo que motivó que el 3 de octubre de 2011, el Juzgado Octavo de Distrito autorizara el auxilio de la fuerza pública para retirar la maquinaria y material de construcción de la obra Acueducto Independencia, mediante exhorto dirigido al Juzgado Décimo de Distrito en Hermosillo, Sonora, a fin de dar cumplimiento a su mandato judicial, sin embargo, el 3 de noviembre y el 7 de diciembre de ese mismo año, derivado de las diligencias judiciales practicadas, se evidenció la presencia de personal laborando en la construcción del proyecto.
8. El 27 de febrero de 2012, el Juzgado Octavo de Distrito dictó un nuevo acuerdo dirigido a los representantes legales de varias compañías constructoras que habían participado en el desarrollo del Acueducto Independencia, entre ellas a la empresa Mezquite Construcciones, S. A. de C. V, informándoles que en atención a la suspensión legal y material de tal proyecto debían abstenerse de realizar u ordenar cualquier acto tendente a la continuación del mismo; no obstante lo anterior, el 8 de marzo de 2012, personal de esta Comisión Nacional se trasladó al estado de Sonora y observó la existencia de camiones, maquinaria, material de construcción y personal de la citada compañía laborando en el desarrollo del proyecto.
9. Además, esta Comisión Nacional corroboró que el Organismo Público Fondo de Operación de Obras Sonora Sí, del estado de Sonora, continuó las tareas necesarias para la construcción del Acueducto Independencia, a través de las empresas constructoras que se habían contratado para tal efecto, reportando los avances de la obra, incluso a la Profepa y a la Semarnat, haciendo caso omiso a la determinación judicial de suspender provisionalmente los trabajos dictada por el juez Octavo de Distrito en Ciudad Obregón, Sonora, lo que evidenció una falta de respeto a la cultura de la legalidad; así las cosas, el Gobierno del estado de Sonora, a través del citado Organismo, con su desacato ha obstaculizado el derecho que tienen las víctimas al acceso a la justicia.
10. Por lo que hizo a la inadecuada atención a la problemática social derivada de la instrumentación del proyecto Acueducto Independencia, por parte del Gobierno del estado de Sonora, destacaron algunas de las notas y desplegados publicados en diversos diarios de circulación entre los meses de febrero y diciembre de 2010, en los que se informaba que el proyecto había propiciado que los habitantes de ese estado se dividieran en grupos a favor y en contra de construcción, provocando una percepción de incertidumbre e inestabilidad social, generándose además una situación de polarización, informándose casos extremos de intimidación institucional al expresar el desacuerdo con el citado proyecto.
11. Por ello, esta Comisión Nacional solicitó al Gobierno del estado de Sonora información sobre las acciones implementadas para proporcionar atención y cuidado a las manifestaciones públicas realizadas por los habitantes de esa entidad federativa; sin embargo, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal omitió dar respuesta a la petición formulada, limitándose a informar que a través de un decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del estado había creado el Organismo Público Descentralizado Fondo de Operación de Obras Sonora Sí.
12. En consecuencia, la Comisión Nacional no observó una respuesta institucional adecuada, que permitiera evidenciar la existencia y planeación de estrategias efectivas orientadas a la atención efectiva de los agraviados y a la prevención de posibles conflictos sociales. Al respecto, es importante destacar el hecho de que en los próximos años la atención será a que los conflictos por agua en México y a nivel mundial aumenten, sobre todo en áreas en las que existen ciudades que demandan gran cantidad del citado recurso para satisfacer sus necesidades, propiciándose así conflictos urbano-rurales, situación que en el caso del estado de Sonora se puede ver agravada, en razón de que algunos de sus habitantes refieren su descontento debido a que han hecho valer su inconformidad por las vías institucionales posibles sin ser respetados.
13. Por ello, el Gobierno del estado de Sonora, en el diseño de sus estrategias para resolver la problemática sobre el acceso al agua en la citada entidad federativa, deberá garantizar de manera efectiva el derecho al desarrollo y que todos sus habitantes tengan acceso al recurso sin importar la región en la que vivan, sin que se genere la percepción de que se está privilegiando a una zona sobre la otra.
14. En torno a la violación de los derechos al debido proceso, a la garantía de audiencia y, específicamente, al derecho a la consulta del pueblo yaqui, por parte de la Semarnat, cabe mencionar la reunión de trabajo realizada el 10 de noviembre de 2011, en las instalaciones del Senado de la República, en donde habitantes indígenas del Valle del Yaqui del estado de Sonora manifestaron a integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas y a Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional su inconformidad respecto del proyecto Acueducto Independencia debido a que, según su dicho, no fueron tomadas en consideración sus opiniones, vulnerándose en consecuencia su derecho de audiencia, específicamente a la consulta.

15. Al respecto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia precisó que uno de los problemas que enfrentan los integrantes de la tribu yaqui es el acceso al agua, el cual en las últimas décadas se ha incrementado, debido a que el caudal del agua del río del mismo nombre es bajo e insuficiente para abastecer sus terrenos cultivables, por lo que sus integrantes se ven obligados a emplearse en lugares lejanos, generándose un distanciamiento de su familia y comunidad; así las cosas, el 19 de abril de 2011, autoridades de la citada tribu solicitaron el amparo y protección de la justicia federal, señalando como acto reclamado la autorización en materia de impacto ambiental del 23 de febrero del año citado, relacionada con el Acueducto Independencia y emitida por la Semarnat.
16. El 4 de mayo de 2012, el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región otorgó el amparo y protección a los miembros de la tribu yaqui, para el efecto de que la Semarnat dejara insubsistente la citada resolución, a fin de que se otorgue a la citada tribu la garantía de audiencia previa, con lo que se observó que efectivamente dicha autoridad omitió salvaguardar dicho derecho, así como su derecho a la consulta y debido proceso.

Recomendaciones

Al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

PRIMERA. Diseñar un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, dirigido a los servidores públicos de esa dependencia con el objetivo de armonizar sus atribuciones a la reforma constitucional que en materia de Derechos Humanos se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011.

SEGUNDA. Establecer, dirigir y controlar que las políticas de la Secretaría, en especial las relativas al derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, se armonicen a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de febrero de 2012.

TERCERA. Tomar en cuenta los criterios y estándares internacionales que en materia de Derechos Humanos se han emitido para la salvaguarda de los derechos de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad, y establecer los mecanismos necesarios para verificar su cumplimiento efectivo.

CUARTA. Colaborar en la presentación de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Semarnat.

QUINTA. Implementar medidas para que en las manifestaciones de impacto ambiental que determinen se tomen en cuenta las opiniones de la sociedad que va a ser afectada.

Al señor Gobernador Constitucional del estado de Sonora:

PRIMERA. Implementar mecanismos eficaces para que el agua se trate como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico, privilegiando en todo momento el diálogo y el respeto a los Derechos Humanos, para que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

SEGUNDA. Diseñar un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, dirigido a los servidores públicos de esa entidad federativa, con el objetivo de armonizar sus atribuciones a la reforma constitucional que en materia de Derechos Humanos se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011.

TERCERA. Diseñar e impulsar, en el ámbito de su competencia, acciones relativas al derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, que se armonicen a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de febrero de 2012.

CUARTA. Ordenar a quien corresponda que los servidores públicos de esa entidad federativa acaten a cabalidad los mandamientos judiciales que se les impongan, especialmente los adscritos al Fondo de Operación de Obras Sonora Sí, respecto de la suspensión provisional de las obras relacionadas con la licitación y desarrollo del proyecto denominado Acueducto Independencia, emitida por el Juez Octavo de Distrito con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, en tanto se resuelve sobre su definitividad, tomando las medidas necesarias para que observen y garanticen los derechos de los habitantes de esa entidad federativa y se abstengan de realizar conductas que obstaculicen su pleno ejercicio.

QUINTA. Colaborar en la presentación de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General del estado de Sonora.

SEXTA. Colaborar en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente esta Comisión Nacional ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, por tratarse de servidores públicos estatales los involucrados.

México, D. F., a 9 de agosto de 2012

Sobre el caso del proyecto “Acueducto Independencia”, en el estado de Sonora

Mtro. Juan Rafael Elvira Quesada
Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Guillermo Padrés Elías
Gobernador Constitucional del estado de Sonora

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer y segundo párrafos, 6, fracciones II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2010/4942/Q, relacionado con el caso del proyecto “Acueducto Independencia” en el estado de Sonora.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 9 de septiembre de 2010 se publicó en un diario de circulación nacional un desplegado con información suscrita por veintidós asociaciones civiles del estado de Sonora, en el que daban a conocer diversos hechos relativos a la construcción del proyecto hídrico denominado “Acueducto Independencia”, a realizarse en aquella entidad federativa.
4. Las víctimas señalaron que en el mes de agosto de ese año representantes de los módulos de riego “K73+500, K105 y 4P4” habían promovido ante los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, una serie de juicios de amparo relacionados precisamente con la licitación y desarrollo del “Acueducto Independencia”, el cual tendría por objetivo enviar agua de la Cuenca del Río Yaqui a la ciudad de Hermosillo; situación que según su dicho, les causaría afectaciones muy delicadas para acceder al suministro del citado recurso en esa región.
5. Manifestaron que como consecuencia de ello, en uno de los juicios mencionados se obtuvo la suspensión de la citada licitación, lo que propició, entre otras reacciones, que dos personas miembros de esos módulos de riego fueran víctimas de intimidación por parte de diversos servidores públicos del gobierno del estado de Sonora. Por lo anterior, el 21 de septiembre

de 2010, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, dictó un acuerdo para investigar de oficio los hechos dados a conocer, radicándose el expediente CNDH/1/2010/4942/Q.

6. Ahora bien, el 21 de enero de 2011, integrantes de diversas asociaciones, del Movimiento Ciudadano por el Agua y habitantes de la región Agrícola del Valle del Yaqui comparecieron de manera personal a una reunión con visitantes de este organismo nacional, a fin de exponer que precisamente en el Valle del Yaqui, el cual se encuentra ubicado en una región semidesértica de la entidad, se estaba suscitando un conflicto social derivado de la "tensión hídrica", que colocaba a sus habitantes en un alto riesgo de inseguridad.
7. Que si bien es cierto el mencionado Río Yaqui es una de las principales fuentes de abastecimiento hídrico de la zona, el gobierno del estado de Sonora se encontraba ejecutando el citado "Acueducto Independencia" en desacato de diversas órdenes dictadas por la autoridad jurisdiccional para suspender la obra, bajo la premisa de equilibrar la distribución del agua desviándola desde la presa Plutarco Elías Calles "El Novillo" a la ciudad de Hermosillo.
8. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional solicitó los informes correspondientes, a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); a la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSPF); a la Procuraduría General de la República (PGR); al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); al gobernador constitucional del estado de Sonora; a la Comisión Estatal del Agua, a la Secretaría de la Contraloría General y a la Procuraduría General de Justicia, también pertenecientes a esa entidad federativa; a los Juzgados Séptimo, Octavo y Décimo de Distrito en Sonora; así como al Tribunal Unitario Agrario de Distrito No. 35.

II. EVIDENCIAS

9. Desplegado publicado por diversas asociaciones civiles, el 9 de septiembre de 2010, en el diario de circulación nacional "El Universal".
10. Acuerdo de 21 de septiembre de 2010, emitido por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual ordenó el inicio de una investigación de oficio en el presente asunto, el cual se radicó bajo el número de expediente CNDH/1/2010/4942/Q.
11. Constancias del Expediente No. 2, enviadas a este organismo nacional por el juez Séptimo de Distrito en el estado de Sonora, a través del oficio sin número de 27 de septiembre de 2010, en el que además precisó la situación que guardaba el mismo, destacando:
 - a. Demanda de amparo indirecto presentada el 19 de agosto de 2010, por los representantes legales de la Asociación de Usuarios Productores Agrícolas de la Sección de Riego K-105 del Canal Principal Alto del Distrito de Riego No. 041 Río Yaqui, Asociación Civil.
 - b. Escrito sin fecha en el que señalaron la calidad de terceros perjudicados dentro del Expediente No. 2, suscrito por los representantes legales de la Asociación de Usuarios Productores Agrícolas de la Sección de Riego K-105 del Canal Principal Alto del Distrito de Riego No. 041 Río Yaqui, Asociación Civil.
 - c. Auto de 26 de agosto de 2010, en el que el juez séptimo de Distrito en el estado de Sonora, dentro del Expediente No. 2, negó la suspensión provisional solicitada por los representantes legales de la Asociación de Usuarios Productores Agrícolas de la Sección de Riego K-105 del Canal Principal Alto del Distrito de Riego No. 041 Río Yaqui, Asociación Civil.
 - d. Informe No. BOO.00.R03.06.DR.041.-000440, de 30 de agosto de 2010, enviado por el jefe del Distrito de Riego 041 y 018, Río Yaqui y Colonias Yaquis, del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, al juez Séptimo de Distrito en el estado de Sonora, en el cual negó los actos reclamados por los representantes legales de la Asociación de Usuarios Productores Agrícolas de la Sección de Riego K-105 del Canal Principal Alto del Distrito de Riego No. 041 Río Yaqui, Asociación Civil, en el Expediente No. 2.

12. Informe sin número de 29 de septiembre de 2010, a través del cual tanto el gobernador constitucional como el secretario general de Gobierno, ambos del estado de Sonora, negaron haber realizado actos de intimidación.
13. Informe sin número de 6 de octubre de 2010, en el que el secretario técnico del gobierno del estado de Sonora, informó a este organismo nacional que dicho gobierno estatal no había iniciado la construcción del "Acueducto Independencia" y tampoco habían realizado acciones de intimidación o amenazas en contra de persona alguna.
14. Convenio de reconocimiento, aceptación y liberación de responsabilidades, celebrado el 18 de octubre de 2010, entre el "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí", organismo descentralizado del poder Ejecutivo del gobierno del estado de Sonora y representantes de diversas sociedades anónimas.
15. Comunicaciones realizadas los días 7, 8 y 9 de diciembre de 2010 y 17 de enero de 2011, entre personal de esta Comisión Nacional con miembros de diversas asociaciones del estado de Sonora, en las que se les informó el inicio oficioso del expediente CNDH/1/2010/4942/Q.
16. Actuaciones realizadas dentro de las reuniones de trabajo de 21 y 28 de enero de 2011, entre personal de esta Comisión Nacional y representantes de diversas asociaciones civiles y habitantes del estado de Sonora, en las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, en las que proporcionaron documentación y videos sobre manifestaciones realizadas con motivo de los hechos.
17. Autorización condicionada del proyecto "Acueducto Independencia", enviada al coordinador general del "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí", a través del oficio No. S.G.P.A.- DGIRA.- DG.-1633/11 de 23 de febrero de 2011, por el director general de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT; remitida a este organismo nacional a través del oficio No. S.G.P.A./ DGIRA./DG/6317, de 22 de agosto de 2011.
18. Informe No. 1070/2011, de 29 de agosto de 2011, signado por el magistrado perteneciente al Tribunal Unitario Agrario de Distrito 35, en relación con el estado que guardaba el Expediente No. 1.
19. Informe No. CEA-O519-11, de 30 de agosto de 2011, enviado por el vocal ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua de Sonora, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
20. Diversos correos electrónicos de 29 de agosto, 7, 12, 25, 27 y 30 de septiembre de 2011, enviados a esta Comisión Nacional por los habitantes y miembros de varias organizaciones civiles en los que manifestaron su apoyo a la "Tribu Yaqui", en relación con la negativa de la construcción del "Acueducto Independencia".
21. Exhortos No. 225/2011 y No. 246/2011, de 3 y 14 de octubre de 2011, respectivamente, enviados por el juez Octavo de Distrito al juez de Distrito en Turno con residencia en Hermosillo, ambos del estado de Sonora, en los que en términos generales se señaló que, mediante el uso de la fuerza pública federal y/o militar se diera cumplimiento al auto de 14 de marzo de ese año en el que se había declarado procedente la denuncia de desacato a la suspensión provisional de la construcción del "Acueducto Independencia".
22. Actuaciones dentro de la reunión de trabajo realizada el 10 de noviembre de 2011, en las instalaciones del Senado de la República ante integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, en la que habitantes indígenas del Valle del Yaqui del estado de Sonora manifestaron su inconformidad con la construcción del "Acueducto Independencia", debido a que se había vulnerado su garantía de audiencia.
23. 12 fotografías remitidas mediante escrito enviado el 6 de diciembre de 2011, por un habitante del estado Sonora a esta Comisión Nacional, en las que se observan a personas trabajando en las obras del "Acueducto Independencia".
24. Informe No. SDJEE540/2011, de 16 de diciembre de 2011, a través del cual el secretario de la División Jurídica del Ejecutivo del estado de Sonora comunicó a esta Comisión Nacional, que el gobierno de esa entidad no incurrió en desacato y precisó que las obras del "Acueducto Independencia", presentaban un avance del 50 por ciento.

- 25.** Notificación mediante exhorto No. 73/2012, de 27 de febrero de 2012, a través del cual el juez Octavo de Distrito con sede en Ciudad Obregón, Sonora, solicitó a su similar en Hermosillo notificar a los representantes de diversas compañías constructoras que, debido a que el 3 de noviembre de 2011, dentro del Expediente No. 3 y su acumulado No. 2, se había dictado la suspensión legal y material de la construcción del "Acueducto Independencia", debían de abstenerse de realizar u ordenar cualquier acto tendente a la continuación de su construcción.
- 26.** Informe No. 17/2012, de 1 de marzo de 2012, a través del cual el juez Décimo de Distrito con sede en Hermosillo, Sonora, comunicó a este organismo nacional las diligencias practicadas para dar cumplimiento al exhorto ordenado por el juez Octavo de Distrito con sede en Ciudad Obregón, Sonora, dentro del Expediente No. 3 y su acumulado No. 2, al que anexó copias de diversas constancias, de las que destacaron:
- a.** Auto de 14 de marzo de 2011, en el que se declaró fundada la denuncia de desacato a la suspensión provisional derivada del Expediente No. 3 y su acumulado No. 2, por parte del organismo público descentralizado del gobierno del estado de Sonora denominado "Fondo de Operación de Obras Sonora SÍ".
 - b.** Diligencia practicada el 3 de noviembre de 2011, por personal adscrito al Juzgado Décimo de Distrito con sede en Hermosillo, Sonora, a fin de verificar la suspensión de la obra denominada "Acueducto Independencia". En dichas actuaciones, se verificó a personas laborando y equipo de trabajo en condiciones de uso reciente, por lo que se les hizo saber que debían abstenerse de continuar con dichas acciones, toda vez que la construcción del citado acueducto se encontraba suspendida por virtud de un mandato judicial.
 - c.** Diligencia practicada el 7 de diciembre de 2011, a fin de verificar la suspensión de la obra del "Acueducto Independencia", en la cual se advirtió personas realizando trabajos de construcción.
 - d.** Exhorto No. 308/2011, dictado el 23 de diciembre de 2011, por el juez Octavo de Distrito con sede en Ciudad Obregón, Sonora, y dirigido a su similar en la ciudad de Hermosillo, con la finalidad de que éste último llevara a cabo las diligencias y/o resoluciones necesarias para evitar que se continuaran con los trabajos de construcción de la obra denominada "Acueducto Independencia".
 - e.** Auto de 15 de febrero de 2012, signado por el juez Décimo de Distrito con sede en Hermosillo, Sonora, en el que se acordó solicitar a la Agencia Ministerial Federal y a la Delegación de la Procuraduría General de la República ambos en el estado de Sonora, y a la Policía Federal su apoyo para cumplir con la suspensión de los trabajos de la obra "Acueducto Independencia".
 - f.** Auto de 22 de febrero de 2012, suscrito por el juez Décimo de Distrito con sede en Hermosillo, Sonora, relacionado con el exhorto 323/2011, en el que se solicitó a la Policía Federal vigilar el área de construcción del proyecto denominado "Acueducto Independencia", con la finalidad de evitar la reanudación de las obras.
- 27.** Diversas actuaciones enviadas a este organismo nacional mediante oficio No. 01649/12DGPCD-HAQI de 5 de marzo de 2012, signado por el encargado de despacho de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la PGR, de las que destacó:
- a.** Informe No. 1051/2012 de 2 de marzo de 2012, suscrito por el delegado de la Procuraduría General de la República en el estado de Sonora, en el que indicó que había iniciado una averiguación previa, la cual fue enviada el 7 de octubre de 2011 a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente y Previstos en las Leyes Especiales, en virtud de que ejerció la facultad de atracción.
 - b.** Informe No. 766/UEIDAPLE/DA/23/2012 de 5 de marzo de 2012, emitido por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Medio Ambiente y Previstos en las Leyes Especiales en la Delegación Estatal de la PGR en Sonora, en relación con las diligencias practicadas dentro de la Averiguación Previa No. 1.

28. Actuaciones dentro de la reunión de trabajo celebrada el 7 de marzo de 2012, por personal de este organismo nacional con representantes del Distrito de Riego del Río Yaqui S.A., en el estado de Sonora, en la que manifestaron su inconformidad con la construcción del "Acueducto Independencia", y en la que entregaron copia de diversa documentación relacionada con propuestas de solución para el problema de abastecimiento de agua en la citada entidad federativa.
29. Visita de campo, practicada el 8 de marzo de 2012 por personal de esta Comisión Nacional en la obra "Acueducto Independencia", en la que se observó la presencia de maquinaria y personas laborando, documentada con acta circunstanciada de la misma fecha y 25 fotografías.
30. Informe del grupo plural que visitó el estado de Sonora con la finalidad de revisar la problemática del "Acueducto Independencia", publicado el 24 de abril de 2012, en la Gaceta del Senado de la República, el cual fue consultado por personal de esta Comisión Nacional en la página de Internet <http://www.senado.gob.mx>, situación que se hizo constar en acta circunstanciada de esa misma fecha.
31. Diversas actuaciones enviadas a este organismo nacional mediante oficio No. 003616/12DGPCD-HAQI, de 7 de mayo de 2012, suscrito por el director general de promoción de la cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, de la que destacó:
 - a. Informe No. 1279/UEIDAPLE/LE/5/2012, de 4 de mayo de 2012, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales en la PGR, en relación con la Averiguación Previa No. 1 y sus acumuladas.
 - b. Informe No. SPPZS/1339/2012, de 7 de mayo de 2012, signado por el subdelegado de Procedimientos Penales Zona Sur de la PGR en el estado de Sonora, en relación con el estado que guardaban las averiguaciones previas relacionadas con el caso.
32. Informe No. 575/2012 de 7 de mayo de 2012, a través del cual el magistrado adscrito al Tribunal Unitario Agrario de Distrito 35 señaló el estado que guardaba el Expediente No. 1, relacionado con la demanda presentada por los representantes de los pueblos Vicam y Pótam.
33. Constancias de los juicios de amparo No. 3 y su acumulado, el Expediente No. 2, enviados a este organismo nacional mediante el oficio administrativo No. 48/2012, de 11 de mayo de 2012, por la juez Octavo de Distrito con sede en Ciudad Obregón, Sonora, en el que además precisó el estado que guardaban los mismos, de las que destacó:
 - a. Denuncia de violación a la suspensión provisional del organismo público descentralizado del gobierno de Sonora denominado "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí", presentada por la Asociación de Usuarios Productores Agrícolas de la Sección de Riego 4-P4 del Canal Principal bajo del Distrito de Riego No. 041, Río Yaqui A.C, ante la juez Octavo de Distrito con sede en Ciudad Obregón, Sonora.
 - b. Recursos de queja presentados el 8 de octubre de 2010 y 18 de marzo de 2011, por el coordinador general del "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí", en contra de los autos de fecha 4 de octubre de 2010 y el de 14 de marzo de 2011.
 - c. Resolución de 14 de julio de 2011, del recurso de queja Expediente No. 4, radicado ante al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, presentado en contra de la resolución de 14 de marzo de 2011 dictada por el Juzgado Octavo de Distrito con sede en Ciudad Obregón, Sonora, en el incidente de violación a la suspensión provisional, el cual se declaró infundado.
 - d. Auto de 3 de octubre de 2011, enviado por el juez Octavo de Distrito en el estado de Sonora al juez de Distrito en turno en la ciudad de Hermosillo, a fin de que a través del uso de la fuerza pública se diera cumplimiento a la resolución interlocutoria de 14 de marzo de 2011, en la que se declaró la procedencia del desacato a la suspensión provisional.
34. Informe No. 112.-00002830 de 23 de mayo de 2012, signado por el director general de lo Contencioso, Administrativo y Judicial de la SEMARNAT, a través del cual remitió a este organismo nacional diversa documentación de la que destacó:

- a. Informe No. FOOSI-018-11, de 8 de marzo de 2011, por el que el coordinador general del "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí" comunicó al delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sonora que el 28 de febrero del mismo año se dio inicio a las obras del "Acueducto Independencia".
- b. Informe No. FOOSI-025-11 de 18 de mayo de 2011, enviado por el coordinador general del "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí" a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en relación con el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el término noveno de la autorización de impacto ambiental, entre el 28 de febrero y el 28 de marzo de ese año.
- c. Informe No. FOOSI-093-11 de 9 de agosto de 2011, enviado por el coordinador general del "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí" a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en relación con el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el término noveno de la autorización de Impacto Ambiental, entre el 24 de febrero y 24 de agosto de 2011.
- d. Solicitud de modificación y ampliación de obras del proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, presentada mediante el oficio No. FOOSI-097-11 de 15 de agosto de 2011, por el coordinador general del "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí" al director general de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.
- e. Respuesta al oficio No. FOOSI-0105-11 de 2 de septiembre de 2011, en la que se negó la modificación del proyecto "Acueducto Independencia", enviada al coordinador general del "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí", mediante el oficio No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7179 de 15 de septiembre de 2011, por el director general de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.
- f. Informe No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.8181, de 25 de octubre de 2011, enviado por el director general de Impacto y Riesgo Ambiental al coordinador general del "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí", en el cual señaló que esa dirección se daba por enterada del inicio de la construcción del proyecto.
- g. Informe No. FOOSI-021-12 de 13 de febrero de 2012, enviado por el coordinador general del "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí" a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en relación con el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el término noveno de la autorización de impacto ambiental, entre el 23 de agosto de 2011 y el 23 de febrero de 2012.
- h. Reporte anual de 22 de febrero de 2012, enviado por el coordinador general del "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí", al director general de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, en relación con la ejecución del programa de monitoreo y vigilancia ambiental.
- 35. Informe No. 034651, de 28 de mayo de 2012, enviado por la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del INAH, en relación con la situación del pueblo Yaqui en el estado de Sonora.
- 36. Informe No. SDJEE 171/2012, de 29 de mayo de 2012, enviado por el secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal a este organismo nacional, en el que se indicó que el gobierno del estado de Sonora solamente había emitido el decreto por el que creaba el "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí", no existiendo de su parte violación a los derechos humanos.
- 37. Sentencia de 4 de mayo de 2012, dictada en el Expediente No.5, en la que se resolvió amparar y proteger a los miembros integrantes de la "Tribu Yaqui", respecto de la resolución en materia de Impacto Ambiental emitida el 23 de febrero de ese año por la SEMARNAT, en razón de que no se respetó su garantía de audiencia, enviada a este organismo nacional el 12 de junio del mismo año, por el representante de la Asociación de Usuarios Productores Agrícolas de la Sección de Riego 4-P-4 del Canal Principal Bajo del Distrito de Riego No. 041 Río Yaqui, Asociación Civil.
- 38. Diversas notas periodísticas y desplegados publicados en los diarios de circulación local entre los meses de febrero y diciembre de 2010, en relación con la problemática generada en el

estado de Sonora con motivo de la construcción del “Acueducto Independencia”, destacando las diversas manifestaciones realizadas por habitantes del estado de Sonora en contra de su construcción, así como la tensión que se ha generado incluso entre diversas autoridades por dicha circunstancias, así como aquella relacionada con el desacato a las órdenes judiciales.

39. Comunicación sostenida el 12 de julio de 2012, con un habitante del estado de Sonora, en la que precisó que estaba pendiente de resolverse el fondo de los Expedientes No. 3 y su acumulado No. 2.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

40. Con motivo de la licitación y construcción del “Acueducto Independencia”, habitantes del estado de Sonora han presentado diversas demandas y procedimientos a fin de detener el desarrollo de dicho proyecto.
41. El 18 de agosto de 2010, el Tribunal Unitario de Distrito No. 35 en Ciudad Obregón, Sonora, admitió a trámite la demanda presentada por un colectivo conformado por el gobernador, pueblo mayor, capitán, comandante y secretario interino, autoridades tradicionales del pueblo Vícam, y del pueblo Potám, respectivamente, pertenecientes a la “Tribu Yaqui”, iniciándose el Expediente No. 1, demandando de la presidencia de la República, la Comisión Nacional del Agua y el gobernador constitucional del estado de Sonora, diversas prestaciones.
42. Al respecto, la citada autoridad agraria dictó una medida precautoria para que se mantuvieran las cosas en el estado que guardaban con relación al bien agrario controvertido y no se afectara el 50 por ciento de los volúmenes de agua almacenados en la presa “La Angostura”, así como de aquellos captados en la presa Plutarco Elías Calles conocida como “El Novillo”; en dicho expediente se señaló como terceros interesados a las secciones de riego que constituyen el Distrito de Riego del Río Yaqui, el cual hasta el 7 de mayo del presente año se encontraba en trámite.
43. Por otra parte, el 19 de agosto de 2010, el secretario administrativo y el tesorero del Consejo Directivo de la Asociación de Usuarios Productores Agrícolas de la Sección de Riego K-105 del Canal Principal Alto del Distrito de Riego No. 041 Río Yaqui, Asociación Civil, presentaron demanda de amparo indirecto, señalando como autoridades responsables al organismo público descentralizado del gobierno del estado de Sonora denominado “Fondo de Operación de Obras Sonora SÍ”, y al organismo de cuenca Noroeste de los Distrito de Riego 018 y 041 de la Comisión Nacional del Agua, el cual se radicó como Expediente No. 2 ante el Juzgado Séptimo de Distrito en ciudad Obregón.
44. Los actos reclamados de la autoridad ordenadora consistieron en la licitación pública No. 55201001-001-10, relacionada con el proyecto integral para el diseño y construcción del “Acueducto Independencia”; de la autoridad ejecutora, realizar la citada obra y en la consecuente disminución a los módulos de riego 041 Río Yaqui S.R.L de I.P. y C.V., de los volúmenes de agua provenientes de la presa Álvaro Obregón.
45. Paralelamente a la demanda señalada, el 19 de agosto de 2010 integrantes de la Asociación de Usuarios Productores Agrícolas de la Sección de Riego 4-P-4 del Canal Principal Bajo del Distrito de Riego No. 041, Río Yaqui, A.C. presentaron amparo indirecto en los mismos términos, la cual se radicó ante el Juzgado Octavo de Distrito en ciudad Obregón, Sonora, dando origen al Expediente No. 3, acumulándose el Expediente No. 2 a este último.
46. Así las cosas, de acuerdo a la información enviada por el juez Octavo de Distrito, en Ciudad Obregón, Sonora, el 31 de agosto de 2010 se otorgó a la parte quejosa la suspensión provisional de los actos reclamados para el efecto de que no se dictara el fallo y se adjudicara el contrato a que se refiere la licitación pública número 55201001-001-10, relativa al proyecto integral para el diseño y construcción del “Acueducto Independencia”; ahora bien, toda vez que las autoridades responsables no cumplieron con la suspensión provisional, la parte quejosa promovió incidente de desacato, el cual el 14 de marzo de 2011 se declaró procedente.

47. Lo anterior, motivó que el organismo público descentralizado del gobierno del estado de Sonora denominado "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí", presentara recurso de queja, el cual se radicó como el Expediente No. 4, ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que el 14 de julio de 2011 lo declaró infundado; sin embargo, la autoridad responsable no cumplió con la suspensión, por lo que en diversas ocasiones se le ordenó abstenerse de continuar realizando obras en tanto se resolvía el fondo del asunto, apercibiéndola para que en caso de no hacerlo, haría uso de la fuerza pública, aunado a que dio vista de tales hechos al agente del Ministerio Público.
48. El 3 de octubre de 2011, el Juzgado Octavo de Distrito autorizó el auxilio de la fuerza pública para retirar la maquinaria y material de construcción de la obra "Acueducto Independencia", enviando un exhorto al Juzgado Décimo de Distrito en Hermosillo, Sonora a fin de dar cumplimiento a dicha medida; ahora bien, el 3 de noviembre de ese año la última de las autoridades judiciales, practicó una diligencia para la suspensión de la multicitada obra, por lo que se solicitó al personal que se encontraba laborando en el lugar que se abstuviera de realizar trabajos, en razón de que la construcción había sido suspendida por mandato judicial.
49. Nuevamente, el 7 de diciembre de 2011, se realizó otra inspección judicial en el lugar de los hechos encontrando a varias personas trabajando quienes precisaron, efectivamente, que laboraban en la construcción del "Acueducto Independencia"; posteriormente, el 27 de febrero de 2012, el juez Octavo de Distrito dictó un acuerdo dirigido a los representantes de varias compañías constructoras que participaban en la citada obra, señalándoles que existía una suspensión legal y material de los trabajos del multicitado proyecto "Acueducto Independencia", por lo que deberían abstenerse de realizar u ordenar cualquier acto tendente a su continuación.
50. De la información de la que se allegó esta Comisión Nacional, se advirtió que a la fecha de emisión de este pronunciamiento, se encuentran pendientes de celebrarse las audiencias que resuelvan el fondo del asunto relacionado con los Expedientes No. 3 y su acumulado No. 2.
51. Es importante destacar que con motivo de varios hechos que tuvieron que ver tanto con la vista efectuada por el juez Octavo de Distrito en Ciudad Obregón, Sonora, a propósito del incidente de desacato realizado dentro del juicio de amparo identificado como No. 3, y su acumulado No. 2, así como por diversas denuncias presentadas por habitantes del estado de Sonora, y de los puntos de acuerdo aprobados por la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, publicados el 20 de junio de 2012, en la Gaceta Parlamentaria No. 12, Tomo II, se iniciaron varias averiguaciones previas ante la Procuraduría General de la República, las cuales fueron acumuladas a la Averiguación Previa No. 1, y que de acuerdo a la información enviada por la PGR se encuentran en trámite.
52. El 19 de abril de 2011, autoridades tradicionales de la "Tribu Yaqui" del Pueblo de Vícam solicitaron el amparo y protección de la justicia Federal, por lo que se inició el Expediente No. 5, el cual fue resuelto por el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región con residencia en Culiacán Sinaloa; al respecto, la parte quejosa señaló como acto reclamado del director general de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (autoridad ejecutora), la autorización en materia de impacto ambiental emitida el 23 de febrero de ese año para la construcción del proyecto "Acueducto Independencia".
53. Asimismo, se indicó como autoridad ejecutora al delegado en Sonora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por la vigilancia de los actos de ejecución de la construcción y operación de las obras autorizadas por la autoridad ordenadora.
54. Así las cosas, el 4 de mayo de 2012, el juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región otorgó el amparo y protección a los miembros integrantes de la "Tribu Yaqui", específicamente del Pueblo Vícam, primera cabecera de los Ocho Pueblos, para el efecto de que el director general de Impacto y Riesgo Ambiental adscrito a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT dejara insubsistente la resolución en materia

de impacto ambiental emitida el 23 de febrero de 2011, en el procedimiento identificado bajo el No.S.G.P.A.-DGIRA.-DG1633-11, en la que se contiene la autorización para la construcción del proyecto "Acueducto Independencia", a fin de que se otorgue a la "Tribu Yaqui" la garantía de audiencia previa.

55. Además de lo anterior, destacó que a pesar de la suspensión de la obra dictada por la autoridad judicial el 18 de octubre de 2010, el "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí" celebró un Convenio de Reconocimiento, Aceptación y Liberación de Responsabilidades con la Asociación en Participación integrada por las empresas: Exploraciones Mineras del Desierto, S.A. de C.V.; Mezquite Construcciones, S.A. de C.V.; Terracerías, Construcciones y Vías Férreas S.A. de C.V.; Constructora Miramar, S.A. de C.V.; Inmobiliaria Carlos Alberto, S.A. de C.V.; Tecno Asfaltos y Terracerías, S.A. de C.V.; Proyectos y Consultoría del Desierto, S.A. de C.V.; Gluyas Construcciones, S.A. de C.V.; Constructora Trax, S.A. de C.V.; La Azteca Construcciones y Urbanizaciones, S.A. de C.V.; Grupo Krene, S.A. de C.V.; Afel Constructores, S.A. de C.V.; Desarrollos Tecnológicos del Noroeste, S.A. de C.V.; CSI Ingenieros México, S.A. de C.V.; y proyectos y Supervisión Romero, S.A. de C.V.
56. Finalmente, el 19 de junio del presente año, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión dictó tres puntos de acuerdo, los cuales en términos generales consistieron en: 1) Exhortar al gobernador constitucional del estado de Sonora a acatar las resoluciones del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, obedecer la orden de suspensión de la obra "Acueducto Independencia" y someterse al estado de derecho; 2) Exhortar a la Procuraduría General de la República, a que dé cauce a las averiguaciones previas por el delito de desacato en contra de funcionarios de la citada entidad federativa e inicie juicio de procedencia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del titular de ese gobierno; y, 3) Exhortar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que ejerza la facultad de atracción respecto a los mismos.

IV. OBSERVACIONES

57. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos, este organismo nacional señala que no se opone a las acciones que el gobierno del estado de Sonora realiza con la finalidad de resolver el problema de abastecimiento de agua potable en la ciudad de Hermosillo. Tampoco se pronuncia, sobre las consideraciones técnicas y la viabilidad de los proyectos que dicho gobierno ha determinado, particularmente el relativo al "Acueducto Independencia", para solucionar el problema hídrico de aquella región, sino a que durante su implementación se genere en la sociedad sonoreense un estado de incertidumbre y tensión sobre el acceso y disposición del agua propiciando con ello la posibilidad de que de geste un conflicto social.
58. Asimismo, este organismo nacional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 2, fracción IX, incisos a), b) y c), de su reglamento interno, precisa que no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por la autoridad judicial en los diferentes procedimientos iniciados en relación al presente caso, ya que carece de competencia para conocer de los mismos.
59. Sin embargo, respecto del desacato al mandamiento judicial observado y atribuible a servidores públicos del gobierno del estado de Sonora, sí señala la importancia que tiene el hecho de que los servidores públicos del Estado mexicano cumplan con la obligación de respetar y ejecutar las resoluciones que dicten las autoridades jurisdiccionales, contribuyendo así al mantenimiento de la cultura de la legalidad y la seguridad jurídica de las personas.
60. Ahora bien, resulta importante hacer un breve recuento sobre la problemática hídrica que ocurre en el estado de Sonora, principalmente en la ciudad de Hermosillo, con motivo de la escasez de agua, y que ha sido planteada en el Estudio de Factibilidad Técnica-Económica de

las Alternativas de Fuentes de Abastecimiento de Agua Potable a Largo Plazo, para la Ciudad de Hermosillo, Sonora, elaborado en agosto de 2010 por el gobierno del estado de Sonora:

“Fue en el año de 1997 en que la presa Abelardo L. Rodríguez se secó, y a partir de ese año que Hermosillo ha estado inmerso en una lucha constante para abastecer a sus habitantes del vital líquido. Siendo la presa la principal fuente de la ciudad, en aquel entonces el gobierno federal emprendió acciones de emergencia para sustituir dicha fuente, siendo la única opción tomar el agua del subsuelo; así, en 1998 se construyó la captación conocida como Mesa del Seri, la cual en aquel entonces producía un caudal de 1,030 litros por segundo, arriba de los 950 proyectados.

Las captaciones han resultado en su oportunidad insuficientes, debido al incremento en la demanda y a la variabilidad en la producción de las fuentes de captación, tanto superficiales como subterráneas, debido principalmente a los factores climatológicos, que han originado una sequía de grandes dimensiones en toda la cuenca del Río Sonora desde hace 15 años, principal abastecedor de agua de la ciudad, ocasionando con esto la sobreexplotación de los distintos acuíferos que son abastecidos por las corrientes que se generan en las cuencas de los ríos Sonora, Zanjón y San Miguel Horcasitas.

Por dichas razones, las inversiones realizadas en obras de captación para abastecer a la ciudad de Hermosillo son cuantiosas, de 1998 al año 2009, se estiman en 990.0 millones de pesos, pero, como ya se ha dicho han sido insuficientes para cubrir las necesidades de la población.

El factor principal que ha ocasionado esta sequía, es la falta total de las precipitaciones durante los meses de invierno y a la baja en las precipitaciones durante los meses de verano tanto en su número, como en la cantidad; esto ha originado el casi nulo escurrimiento sobre el Río Sonora, Zanjón y San Miguel Horcasitas durante estos últimos 15 años; y ha traído como consecuencia las bajas aportaciones a los acuíferos, la continua extracción de las aguas por el bombeo de los pozos, el fuerte abatimiento en los niveles subterráneos y por tanto la insuficiencia en el abastecimiento de la ciudad debido principalmente al constante crecimiento de la mancha urbana reflejada en una creciente demanda de abastecimiento.

Durante la sequía que se inició a mediados del año 1995 en la cuenca del Río Sonora, la disponibilidad del agua disminuyó drásticamente en los años subsecuentes, al grado de no contarse con un almacenamiento de agua suficiente y disponible en la presa Abelardo Rodríguez Luján, consecuentemente las captaciones subterráneas disminuyeron sus volúmenes, obligando a la construcción de nuevas captaciones (2006), principalmente en la cuenca baja del Río Sonora, en la zona conocida como Los Bagotes, al oeste de la ciudad de Hermosillo, con un gasto de proyecto de 950 litros por segundo.

La construcción de las captaciones subterráneas en la zona (vaso) de la Presa Abelardo L. Rodríguez, sustituyeron parcialmente los volúmenes ofertados por esta, pero la falta de un adecuado nivel de lluvias en la cuenca en años consecutivos afectó la disponibilidad de aguas subterráneas que se manifestaron en una crisis de suministro para el Organismo Operador durante el año de 2005.

En el 2005, la utilización de los pozos de las Malvinas en la cuenca del Río San Miguel de Horcasitas y la captación de Los Bagotes ubicada dentro del Distrito de Riego 051 Costa de Hermosillo (Cuenca Baja del Río Sonora), junto con las lluvias de verano permitieron incrementar el suministro a finales del año 2006 y 2007.

La región (cuenca del Río Sonora) ha estado experimentado los efectos de una prolongada sequía que tiene 15 años, la cual ha reducido severamente la disponibilidad de las aguas superficiales y ha impactado en el abatimiento de los mantos acuíferos, afectando de manera adversa las fuentes de abastecimiento de aguas subterráneas de Hermosillo.

El Organismo Operador, ha estado implementando acciones para mejorar el servicio mediante mejoras en la red de distribución para reducción de pérdidas mediante macromedición, detección y reparación de fugas y automatización del sistema. Sin embargo, el buscar otras fuentes de abastecimiento que logren resolver de manera definitiva el problema de abastecimiento de la ciudad, rebasa a la capacidad del Organismo Operador, por ello, el H. Ayuntamiento, en apego a las facultades que le confiere la Constitución Política solicitó el apoyo del Gobierno del Estado de Sonora para construir y operar la infraestructura necesaria para lograr este objetivo.

El sistema de Presas del Río Yaqui, se encuentra compuesto por tres presas, Lázaro Cárdenas "La Angostura", aguas arriba, Plutarco Elías Calles "El Novillo" en la parte intermedia aproximadamente 220 kilómetros aguas abajo, y la presa Álvaro Obregón u "Oviachic", ubicadas sobre el cauce del Río Yaqui, operadas por la Comisión Nacional del Agua.

El promedio de los escurrimientos registrados es de 3074.7 millones de metros cúbicos, con un valor de la mediana de 2711.9 millones de metros cúbicos, lo que implica una variación de 362.8 millones de metros cúbicos (-11.8%), lo cual es indicativo de una distribución irregular de los escurrimientos, ya que en el periodo analizado de años (51), se han presentado un mayor número de años secos o por debajo de la media (31) que los años húmedos o por arriba de la media (20).

Las corrientes o afluentes de la cuenca son intermitentes, es decir, sólo conducen agua en época de lluvias, con excepción del Río Yaqui, que aunque es regulado por tres presas de almacenamiento, normalmente presenta un flujo base bien encauzado en la cuenca del Río Yaqui, las aguas superficiales se destinan a la agricultura y en menor escala a los usos domésticos, industrial y pecuario.

De acuerdo con los datos del Organismo de Cuenca Noroeste del total del agua de la subcuenca, el 89% se utiliza para la agricultura, el 6% en la industria, y 5% en el uso doméstico y otras actividades como el uso recreativo y ganadero. El agua superficial disponible para los Distritos de Riego 018 y 041, así como para diversos usos en la cuenca del Río Yaqui son regulados por un sistema de 3 grandes presas de almacenamiento y control, que son las presas Lázaro Cárdenas (La Angostura), Plutarco Elías Calles (El Novillo) y Álvaro Obregón (El Oviachic).

Con base en lo anterior, se descarta la cuenca del Río Sonora como una fuente segura de largo plazo para cubrir las necesidades de agua potable de la ciudad de Hermosillo. Un tema importante plasmado en el presente estudio es la evaluación de la disponibilidad del agua de la cuenca del Río Yaqui y las opciones para obtener derechos de explotación para el abastecimiento de la ciudad. Cabe señalar que el escurrimiento de aguas superficiales del Río Sonora es de 140 millones de metros cúbicos al año, mientras que en el Río Yaqui es de 3,075 millones de metros cúbicos al año, lo cual pone en evidencia la gran diferencia en la disponibilidad de agua.

El principal usuario de la cuenca del Río Yaqui es el Distrito de Riego 041, en él se destinan la mayor parte de sus escurrimientos para el riego agrícola, también existen otros usuarios dentro de la cuenca fuera del Distrito de Riego para el uso agrícola, industrial y urbano.

Los datos oficiales estiman que en el Distrito de Riego 041 se generan pérdidas de agua en la red de distribución y a nivel parcela por un volumen del orden 1,250 millones de metros cúbicos anuales debido a eficiencias del orden de 70% en la distribución del agua. El Programa Sonora Sí, Sistema Integral, prevé una mejor distribución del agua, la recuperación de dichos volúmenes de agua, ya que representan una fuente importante para incrementar la disponibilidad de agua en el estado y abastecer diversos sectores de usuarios, principalmente al mismo Distrito de Riego, es decir que existe suficiente agua para abastecer a Hermosillo y a otros sectores de usuarios sin descuidar el volumen que requiere el mismo Distrito de Riego.

La propuesta del “Acueducto Independencia”, está basada en una propuesta preliminar presentada a la Comisión Estatal del Agua el 20 de abril de 2010, en el cuál se transporta el agua desde la Presa “El Novillo”, ubicada a 150 kilómetros al oriente de la ciudad de Hermosillo en el municipio de Soyopa. Tiene una trayectoria total de 152,400 metros desde la presa “El Novillo” hasta su descarga en la presa Abelardo L. Rodríguez, de los cuales, 45,000 metros son por bombeo y 107,000 son por gravedad”.

61. Como se desprendió de los párrafos anteriores, el gobierno del estado de Sonora, a través del organismo público descentralizado “Fondo de Operación de Obras Sonora Sí” (FOOSSI), creado mediante decreto publicado el 3 de junio de 2010, en el *Boletín Oficial del Gobierno* de esa entidad federativa, ha implementado el proyecto denominado “Sonora Sí, Sistema Integral”, el cual contempla diversas obras hidráulicas, entre ellas el multicitado “Acueducto Independencia”, que fue autorizado en cuanto a su impacto ambiental de manera condicionada el 23 de febrero de 2011, por la subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.
62. Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente pronunciamiento algunos de los habitantes de esa región han manifestado su oposición al desarrollo de la citada obra debido a la percepción que tienen de que con su construcción se limitará substancialmente su acceso al abastecimiento de agua, así como a otros derechos relacionados con el mismo; situación que deja latente la posibilidad de un posible conflicto social, sobre todo porque queda la impresión de que se está privilegiando a una región a costa de los recursos de otra.
63. En función de lo anterior, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2010/4942/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contó con elementos que permitieron evidenciar transgresiones a los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, desarrollo y trato digno, en agravio de diversos habitantes del estado de Sonora, atribuibles a servidores públicos del gobierno de esa entidad federativa, así como de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por hechos consistentes en el desacato a un mandamiento judicial; por la omisión para implementar políticas públicas que propicien la prevención de conflictos sociales; y, en la omisión para salvaguardar y respetar el debido proceso, la garantía de audiencia, y específicamente el derecho a la consulta previa de los integrantes del Pueblo Yaqui, respectivamente, en atención a lo siguiente:
64. Con motivo del anuncio publicado el 9 de septiembre de 2010, en un diario de circulación nacional suscrito por veintidós asociaciones civiles, en el que señalaron que en el mes de agosto de ese año representantes de los módulos de riego K73+500, K105 y 4P4, interpusieron demandas de amparo ante los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito con residencia en ciudad Obregón, Sonora, por la licitación y construcción del “Acueducto Independencia”, y que en función de ello, algunos de sus miembros habían sido víctimas de actos de intimidación por parte de diversos servidores públicos del gobierno del estado de Sonora, manifestaron su preocupación por las afectaciones que les serían causadas a los habitantes del sur de Sonora, debido a la desviación de las aguas del Río Yaqui a la ciudad de Hermosillo.
65. Este organismo nacional, a partir de ello analizó el caso desde tres perspectivas: a) Respetto del incumplimiento de la resolución interlocutoria de 14 de marzo de 2011, dictada dentro del incidente de desacato por la violación a la suspensión provisional de los actos reclamados, relacionado con los Expedientes No. 3 y su acumulado No. 2, radicados en el Juzgado Octavo de Distrito con sede en ciudad Obregón, Sonora; b) Sobre la falta de implementación de políticas públicas por parte del gobierno de la citada entidad federativa, a fin de evitar un conflicto social debido a la percepción de escasez de agua, su abastecimiento inequitativo y la construcción del “Acueducto Independencia” para tal efecto; y, c) En torno a la violación de los derechos al debido proceso, a la garantía de audiencia, y específicamente, al derecho a la consulta del pueblo yaqui, por parte de la SEMARNAT.

66. Con relación al desacato, se debe mencionar que la inconformidad inicia con la licitación y construcción del proyecto denominado "Acueducto Independencia", por el que habitantes de aquella región interpusieron diversas demandas de amparo, destacando las presentadas el 19 de agosto de 2010, por el secretario administrativo y el tesorero del Consejo Directivo de la Asociación de Usuarios Productores Agrícolas de la Sección de Riego K-105 del Canal Principal Alto del Distrito de Riego No. 041 Río Yaqui, Asociación Civil y de la Sección de Riego 4-P-4 del Canal Principal Bajo del Distrito de Riego No. 041 Río Yaqui, las cuales dieron origen a los Expedientes No. 2 y No. 3, que fueron acumulados ante el Juzgado Octavo de Distrito en Ciudad Obregón, Sonora.
67. Para dar a conocer este hecho, el 9 de septiembre de 2010 se publicó el multicitado desplegado en el que se señaló además que en uno de los juicios se había obtenido la suspensión de la licitación. El 21 de enero de 2011, integrantes de las citadas asociaciones sostuvieron una reunión con personal de esta Comisión Nacional, en la que manifestaron su descontento por el hecho de que el gobierno del estado de Sonora había desacatado los mandamientos dictados por la autoridad jurisdiccional para suspender la construcción del "Acueducto Independencia".
68. En este contexto, el juez Octavo de Distrito con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, confirmó a este organismo nacional que el 31 de agosto de 2010, se había otorgado a la parte quejosa la suspensión provisional de los actos reclamados para el efecto de que no se dictara el fallo y en consecuencia, tampoco se adjudicara el contrato relativo a la licitación pública No. 55201001-001-10, referente al Proyecto Integral para el Diseño y Construcción del "Acueducto Independencia", en tanto se substanciará el juicio de amparo.
69. Toda vez que la autoridad responsable, esto es el organismo público descentralizado del gobierno del estado de Sonora denominado "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí", omitió cumplir con la determinación judicial que suspendía de manera provisional los actos reclamados, la parte quejosa promovió en términos legales un incidente de desacato que se declaró procedente el 14 de marzo de 2011, y que ordenaba dejar insubsistente la resolución y/o fallo de 6 de octubre de 2010 relacionado con la licitación pública No. 55201001-001-10, así como las consecuencias derivadas de la misma.
70. Esta circunstancia fue confirmada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito el 14 de julio de ese año, al resolver el recurso de queja presentado por el citado organismo público, precisando con claridad que esa entidad pública había incurrido en un desacato a la suspensión provisional ordenada, por lo que conjuntamente daría vista al agente del Ministerio Público Federal ante tal situación.
71. No obstante lo señalado, esta Comisión Nacional observó que el gobierno del estado de Sonora, a través del organismo descentralizado "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí", continuó con las obras de construcción del "Acueducto Independencia" en franco desacato a la determinación judicial emitida; situación que propició que el Juzgado Octavo de Distrito en Obregón, Sonora, en diversas ocasiones le solicitara abstenerse de continuar realizando las mismas en tanto se resolvía el fondo del asunto.
72. Así las cosas, el 3 de octubre de 2011, el Juzgado Octavo de Distrito autorizando el auxilio de la fuerza pública para retirar la maquinaria y material de construcción de la obra "Acueducto Independencia", exhortó al Juzgado Décimo de Distrito en Hermosillo, Sonora, a fin de que diera cumplimiento a su mandato judicial. Sin embargo, el 3 de noviembre y 7 de diciembre de 2011, se realizaron diligencias judiciales en el lugar de los hechos para verificar su cumplimiento, pero lo que se evidenció fue la presencia de personal laborando en la construcción del citado proyecto.
73. Debido a lo anterior, el 27 de febrero de 2012, el Juzgado Octavo de Distrito dictó un nuevo acuerdo dirigido a los representantes legales de varias compañías constructoras que habían participado en el desarrollo del proyecto "Acueducto Independencia", informándoles que en razón de que la autoridad judicial había ordenado la suspensión legal y material de tal pro-

yecto debían abstenerse de realizar u ordenar cualquier acto tendente a la continuación del mismo.

74. El 8 de marzo de 2012, personal de esta Comisión Nacional se trasladó al estado de Sonora al lugar en el que se encuentra el proyecto “Acueducto Independencia”, corroborando la existencia de camiones, maquinaria y material de construcción, así como de trabajadores portando chalecos naranja y cascos protectores. Destacó el caso de uno de ellos, quien al detectar a los visitantes adjuntos que estaban en el sitio, se retiró a bordo de una camioneta con el logotipo y nombre de la empresa “Mezquite Construcciones, S.A. de C.V.”, compañía a la cual el 27 de febrero de 2012, precisamente el Juzgado Octavo de Distrito le había ordenado abstenerse de realizar u ordenar cualquier acto tendente con la construcción de la citada obra.
75. Al respecto, es importante precisar que a través del oficio No. FOOSI-018-11, de 8 de marzo de 2011, el coordinador general del “Fondo de Operación de Obras Sonora Sí” comunicó al delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sonora, que el 28 de febrero de ese año se habían iniciado las obras autorizadas para la construcción del proyecto “Acueducto Independencia”, en términos de lo señalado en el numeral décimo primero de la autorización de impacto ambiental No. S.G.P.A.DGIRA-DG-1633/11, de 23 de ese mismo mes y año por la SEMARNAT.
76. Aunado a ello, el coordinador general del “Fondo de Operación de Obras Sonora Sí”, a través de los oficios No. FOOSI-026-11, No. FOOSI-025-11, No. FOOSI-092-11, No. FOOSI-093-11, No. FOOSI-021-12, de 18 de mayo y 9 de agosto de 2011, y 13 de febrero de 2012, continuó reportando los avances de la obra tanto al director general de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a los delegados de la citada dependencia, así como a los pertenecientes a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Sonora, respectivamente; relacionados con los periodos del 28 de febrero al 28 de marzo de 2011, del 24 de febrero al 24 de agosto de 2011 y del 23 de agosto de 2011 al 23 de febrero de 2012.
77. Con lo anterior, se corroboró que el multicitado organismo público denominado “Fondo de Operación de Obras Sonora Sí” perteneciente al gobierno del estado de Sonora, continuó con su objetivo de llevar a cabo las tareas necesarias para la construcción del “Acueducto Independencia”, a través de las empresas constructoras que se habían contratado para tal efecto, reportando los avances de la obra, incluso a servidores públicos de la PROFEPA y de la SEMARNAT, haciendo caso omiso a la determinación judicial de suspender provisionalmente los trabajos dictada por el juez Octavo de Distrito en Ciudad Obregón, Sonora.
78. Para esta Comisión Nacional, el hecho de que el gobierno del estado de Sonora, a través del organismo descentralizado “Fondo de Operación de Obras Sonora Sí”, omitiera cumplir con una orden dictada por autoridad judicial, evidenció una falta de respeto a la cultura de la legalidad que deberá ser investigada por las instancias respectivas, a fin de deslindar las responsabilidades que conforme a derecho procedan.
79. Así las cosas, el multicitado gobierno del estado de Sonora, a través del organismo descentralizado “Fondo de Operación de Obras Sonora Sí”, con su desacato, desde la perspectiva de la defensa de los derechos humanos ha obstaculizado el derecho que tienen las víctimas al acceso a la justicia contenido en los artículos 14, párrafo segundo, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales, en términos generales, señalan que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que están expeditos para impartirla y que nadie puede ser privado de sus derechos, sino mediante juicio.
80. En el mismo sentido, omitieron observar las disposiciones relacionadas con los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, en particular con el derecho al acceso a la justicia, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser to-

mados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

81. Los artículos 14.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señalan el derecho que tiene toda persona a acceder a la justicia, el cual como ya se precisó, también implica que los mandatos dictados por las autoridades judiciales sean respetados y cumplidos.
82. Por otra parte, existe la preocupación de este organismo nacional respecto al hecho de que una inadecuada atención a la problemática social derivada de la instrumentación del proyecto denominado "Acueducto Independencia", a cargo del gobierno del estado de Sonora, pueda ser el detonante de un conflicto social, sobre todo por la indebida diligencia que ese gobierno ha mostrado durante el desarrollo del proyecto hídrico a los agraviados.
83. Efectivamente, como se señaló al inicio del apartado de observaciones, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no desconoce el hecho de que el estado de Sonora vive actualmente una problemática añeja relacionada con el acceso y suministro de agua, circunstancia que en los últimos años ha cobrado relevancia y que incluso ha generado una situación de tensión entre los habitantes de aquella región.
84. Para corroborar lo anterior, destacaron al respecto algunas de las notas y desplegados publicados en diversos diarios de circulación del estado de Sonora entre los meses de febrero y diciembre de 2010, en los que se informaba, entre otros aspectos, que el proyecto de construcción del "Acueducto Independencia" había propiciado que los habitantes de ese estado se dividieran en grupos a favor y en contra del mismo, provocando una percepción de incertidumbre e inestabilidad social, generándose además una situación de polarización, informándose casos extremos de intimidación institucional al expresar el desacuerdo con el citado proyecto.
85. Por ello, esta Comisión Nacional solicitó al gobierno del estado de Sonora información sobre las acciones implementadas para proporcionar atención y cuidado a las manifestaciones públicas realizadas por los habitantes de esa entidad federativa; sin embargo, este organismo nacional recibió el oficio No. SDJEE171/2012, de 29 de mayo del presente año, suscrito por el secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, quien omitió dar respuesta a la petición formulada, y en cambio se limitó a informar que a través de un decreto, el titular del Poder Ejecutivo del estado de Sonora había creado el organismo público descentralizado denominado "Fondo de Operación de Obras Sonora Sí".
86. En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no observó una respuesta institucional adecuada por parte de las autoridades del estado de Sonora, que permitiera evidenciar la existencia y planeación de estrategias efectivas orientadas a la atención efectiva de los agraviados y a la prevención de posibles conflictos sociales. En este sentido, es importante destacar los argumentos que el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas, en el documento "Estrategias Nacionales de Desarrollo. Guías de Orientación de Políticas Públicas (2007)", ha señalado respecto a la implementación de políticas públicas de esta naturaleza.
87. Para dicho organismo internacional, el éxito de las políticas públicas requiere el compromiso político de los actores que lideran un país o estado. Esta situación, implica que las soluciones se deban desarrollar en función del contexto que se presente en la entidad; esto es, sus necesidades, acuerdos y alianzas políticas internas, del presupuesto y de la motivación gubernamental; siendo precisamente las motivaciones que llevan a un Estado a adoptar políticas sociales incluyentes, las que consideren el fortalecimiento estatal, la promoción del desarrollo doméstico, la cohesión social y la estabilidad política.

88. Por ello, la solución a las problemáticas sociales exige el diseño de estrategias de desarrollo efectivas que tengan como presupuesto: a) Un diagnóstico de los problemas económicos y sociales, identificando objetivos socio-económicos de la comunidad para promover la igualdad, el crecimiento y la estabilidad política; b) Una revisión de la efectividad en las políticas actuales para abordarlas; c) Un conjunto de propuestas de políticas públicas a corto, medio y largo plazo para optimizar impactos de desarrollo; d) Trazar un plan de acción con políticas prioritarias acordadas para el corto, mediano y largo plazo; e) La asignación de partidas presupuestarias adecuadas para apoyar las prioridades definidas; f) La implementación efectiva de las estrategias de desarrollo; y g) Los mecanismos de seguimiento y evaluación, para monitorear la efectividad y permitir ajustes y mejoras.
89. Asimismo, en el citado documento, Naciones Unidas precisó que dentro de los problemas comunes de las estrategias de desarrollo se encuentran: a) La falta de información consistente, por ejemplo, en obviar a ciertos grupos sociales en una región o ignorar las fuentes de conflicto; b) La falta de coherencia entre el diagnóstico, las prioridades y el presupuesto; c) La falta de participación, es decir que se realicen diagnósticos, estrategias, planes y/o presupuestos con consultas públicas que son muy limitadas o no representativas, lo que tiene como resultado un defectuoso diseño de políticas o posteriores rechazos; y, d) La ausencia de un diagnóstico social, que permita diseñar políticas sociales óptimas, entendiendo las necesidades de la población desde diferentes perspectivas.
90. Aunado a lo anterior, es necesario que se identifiquen los obstáculos políticos, económicos e institucionales, es decir aquellas barreras y razones estructurales que impidan el desarrollo social, así como las fuentes de conflicto existentes, escuchando a la gente, proporcionándoles un trato digno a fin de prestar la atención necesaria a las alertas tempranas (manifestaciones públicas que se pueden tornar violentas) e identificar soluciones efectivas, incluyendo mecanismos para mediar la falta de acuerdo y con ello evitar que se genere violencia, a escala micro o macro, lo cual finalmente conlleva altos costos humanos y económicos. Esto, en razón de que la mayoría de los conflictos estallan debido a la acumulación de desigualdades económicas, diferencias culturales, y violaciones a los derechos humanos.
91. Las fuentes de tensión social son percibidas como “algo político”, y por lo tanto situadas más allá del ámbito del desarrollo; sin embargo, cuando el conflicto y la lucha social son ignorados, pueden conducir a la violencia; por ello, es esencial que las Estrategias Nacionales (estatales) de Desarrollo identifiquen y solucionen las fuentes de conflicto, antes de que se produzca una escalada de las tensiones.
92. En este sentido, la alerta temprana precisa que hay que identificar las fuentes del conflicto que generalmente están relacionadas con graves motivos de descontento y protesta, relativos a profundas desigualdades verticales u horizontales. Los indicadores de detección de riesgos incluyen entre otros: a) El historial de conflictos previos; b) El predominio de la pobreza y la desigualdad; c) La inestabilidad política y gobiernos no receptivos a los ciudadanos; d) La denegación de derechos políticos y sociales; y e) La cultura de la violencia, creación de mitos y percepciones públicas.
93. Las Estrategias de Desarrollo planteadas por la ONU en consecuencia, son un referente importante derivada precisamente de la experiencia internacional en la prevención de conflictos, y son útiles para tratar las fuentes internas de tensión identificadas, antes de que el conflicto, en este caso del estado de Sonora, adquiera una forma violenta ante la incertidumbre de sus habitantes en cuanto al acceso, abastecimiento y distribución del agua.
94. Ahora bien, es muy importante destacar el hecho de que en los próximos años, la tendencia será a que los conflictos por agua en México y a nivel mundial aumenten, sobre todo en áreas en las que existen ciudades que demandan gran cantidad del citado recurso para satisfacer sus necesidades, propiciándose así, conflictos urbano-rurales, situación que en el caso del estado de Sonora se puede ver agravada, en razón de que algunos de sus habitantes refieren su descontento debido a que han hecho valer su inconformidad por las vías institucionales posibles sin ser respetados.

95. A mayor abundamiento, en el documento denominado “Los conflictos por agua en México” elaborado por el Instituto Nacional de Ecología se advierte que la gobernabilidad de los recursos hídricos implicará la necesidad de introducir nuevas formas de gestión urbana que conlleven a la creación de acuerdos sociales y mecanismos para la resolución de conflictos, una mayor participación del sector social y privado en su gestión y una visión de largo plazo en torno al uso y manejo sustentable del agua, situaciones que deberán ser tomadas en consideración por el gobierno del estado de Sonora en relación con el presente caso.
96. En este orden de ideas, lo expresado en consecuencia se encuentra también íntimamente relacionado con el derecho al desarrollo, el cual implica que el estado tiene la obligación de implementar políticas públicas tendentes a mejorar de manera integral la calidad de vida humana, entre las cuales se encuentra el acceso, goce y disfrute de diversos derechos, tal como el derecho al agua.
97. Al respecto, hay que mencionar que el 8 de febrero del presente año, el derecho al agua fue adicionado en el párrafo sexto, del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que toda persona tiene derecho a su acceso, disposición y saneamiento para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y que corresponderá al Estado garantizar el mismo. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
98. Así las cosas, para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el gobierno del estado de Sonora con sus acciones y omisiones en suma, vulneró el derecho al desarrollo y al trato digno contenidos en los artículos 1, párrafo quinto, 25 y 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11.1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 26 y 32.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XXVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 25.1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, 1.1, 1.2, 2.1, 2.2 y 2.3, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
99. Es importante, que el citado gobierno del estado de Sonora en el diseño de sus estrategias para resolver la problemática sobre el acceso al agua en la citada entidad federativa, efectivamente garantice que todos tengan acceso al recurso sin importar la región en la que vivan; y también sin que se genere la percepción de que se está privilegiando a una zona sobre la otra. Al respecto, es oportuno mencionar los argumentos contenidos en la Observación General No. 15, sobre “El Derecho al Agua”, derivada del 29º periodo de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, celebrado en noviembre de 2002, en la que se señala que el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos.
100. Las libertades son precisamente, el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias. En cambio, los derechos comprenden un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua; y que los elementos de tal derecho deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo 1, del artículo 11, y el artículo 12, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
101. Lo adecuado del agua por tanto, no debe interpretarse de forma restrictiva o simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua, también deberá ser sostenible de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.
102. Finalmente, de la información allegada a esta Comisión Nacional en relación con la construcción del “Acueducto Independencia”, los días 29 de agosto, y 7, 12, 25, 27, y 30 de septiembre de 2011 se recibieron varios correos electrónicos de habitantes del estado de Sonora y

miembros de diversas organizaciones civiles, manifestando su apoyo a la “Tribu Yaqui” respecto a la negativa de la construcción a dicho proyecto.

103. En la reunión de trabajo realizada el 10 de noviembre de 2011, en las instalaciones del Senado de la República, habitantes indígenas del Valle del Yaqui del estado de Sonora, manifestaron a integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas y a visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional su inconformidad respecto del proyecto “Acueducto Independencia” debido a que, según su dicho, no fueron tomadas en consideración sus opiniones vulnerándose en consecuencia, su derecho de audiencia, específicamente a la consulta.
104. Para ello, es importante hacer una mención a la situación actual que prevalece en la “Tribu Yaqui” en el estado de Sonora. El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), a través del oficio No. 034551 de 28 de mayo de 2012, precisó a este organismo nacional que dicha tribu ha vivido a lo largo de su historia en los márgenes del Río Yaqui; ahora bien, a partir del programa misional jesuita se situaron en ocho pueblos de misión, los cuales actualmente son Cócorit, Bácum, Tórim, Vícam, Pótam, Ráhum, Huírivis y Belem, situados en los municipios de Cajeme, Bácum y Guaymas.
105. Asimismo, en el informe del INAH se detalló que uno de los problemas que han enfrentado los integrantes de la “Tribu Yaqui” es el acceso al agua; el cual en las últimas décadas se ha incrementado, debido a que el caudal de agua del río del mismo nombre es bajo y la mayoría de sus escurrimientos son utilizados para surtir de agua a otras ciudades, así como en la agroindustria y en lo que se conoce como el Valle del Yaqui, sin que sea suficiente para abastecer sus terrenos cultivables, por lo que sus miembros en edad productiva se ven obligados a emplearse como jornaleros agrícolas en las parcelas de otras personas, como albañiles en varios casos en lugares lejanos a su tierra natal, situación que ha generado distanciamiento de su familia y comunidad, y que no puedan celebrar los rituales y mandas a los cuales se encuentran comprometidos para formar parte de los grupos rituales yaquis.
106. En este sentido, destacó el hecho de que el Río Yaqui es fundamental en la ritualidad y cosmovisión de dicha tribu, toda vez que es el principal elemento productivo del grupo, por lo que es parte de los mitos de creación y símbolo en el llamado *huya ania* “el mundo del monte”, lugar mítico en el que deambulan seres benignos y malignos que le dan sentido a la normatividad de ese grupo étnico, siendo por ello de alta importancia su protección.
107. Ahora bien, de acuerdo con el INAH, la demanda de los yaquis en cuanto a la problemática del acceso y suministro de agua es añeja, toda vez que en 1940, el presidente Lázaro Cárdenas firmó el decreto para que recibieran el 50 por ciento de los volúmenes de agua de la presa “La Angostura”, situación que les ha sido negada sistemáticamente, por lo que sus tierras no son idóneas para la producción agrícola, y que se ha visto agravada en razón de que en relación con los distritos de riego la irrigación que les ha sido abierta es mucho menor y se ve agravada por la falta de infraestructura.
108. Por lo anterior, los Yaquis han recurrido a diversas formas de presión para tratar de solucionar un proceso por demás conflictivo, logrando algunos avances, pero sin que se resuelva el problema de fondo. Sin duda alguna, en términos del decreto de 30 de septiembre de 1940 aludido, la “Tribu Yaqui” es titular de un derecho al suministro y uso del porcentaje de un recurso (agua) que se almacene en la presa “La Angostura”, para fines de riego de sus propias tierras; situación que desde hace más de setenta años no se ha cumplido a cabalidad por diversas razones.
109. Es importante precisar que el 19 de abril de 2011, autoridades tradicionales de la “Tribu Yaqui” del Pueblo de Vícam solicitaron el amparo y protección de la justicia federal, por lo que se inició el Expediente No. 5, el cual fue resuelto por el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región con residencia en Culiacán Sinaloa.
110. La parte quejosa señaló como acto reclamado del director general de Impacto y Riesgo Ambiente de la SEMARNAT (autoridad ejecutora), la autorización en materia de impacto ambiental emitida el 23 de febrero de ese año para la construcción del proyecto “Acueducto Independencia”.

dencia”; asimismo, se indicó como autoridad ejecutora, al delegado en Sonora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por la vigilancia de los actos de ejecución de la construcción y operación de las obras autorizadas por la autoridad ordenadora.

111. El 4 de mayo de 2012, el juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región otorgó el amparo y protección a los miembros integrantes de la “Tribu Yaqui”, específicamente del Pueblo Vícam, primera cabecera de los Ocho Pueblos, para el efecto de que el director general de Impacto y Riesgo Ambiental adscrito a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, dejara insubsistente la resolución en materia de impacto ambiental emitida el 23 de febrero de 2011, en el procedimiento identificado bajo el No. S.G.P.A.-DGIRA.-DG1633-11, que contiene la autorización para la construcción del proyecto “Acueducto Independencia”, a fin de que se otorgue a la “Tribu Yaqui” la garantía de audiencia previa.
112. Por lo anterior, para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el hecho de que la SEMARNAT haya omitido salvaguardar el derecho de audiencia y consulta del pueblo Yaqui, además de vulnerar un aspecto de elemental sentido procesal y de importancia constitucional, constituyó una trasgresión al derecho al debido proceso, por lo que se dejó de observar el contenido de los artículos 2, apartado B, fracción IX, y 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1, incisos a) y b), 6.2, 15.1, y 15.2, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional de Trabajo (OIT); 18, 19 y 32.2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
113. Los citados artículos, en términos generales señalan que la consulta es un deber propio de los estados que debe realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos de buena fe antes de: Adoptar o aplicar leyes o medidas administrativas que puedan afectar directamente a las comunidades; de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de los recursos minerales, hídricos o de otro tipo; de emprender cualquier programa de prospección o explotación de los recursos naturales que se encuentren en las tierras donde habitan los pueblos indígenas; asimismo, indican que la consulta debe llevarse a cabo con la finalidad de lograr un acuerdo con los pueblos o su consentimiento libre previo e informado.
114. La sentencia del caso *Pueblo Saramaka vs Surinam*, emitida por la Corte Interamericana de Derecho Humanos, señala con precisión que en los casos de planes de desarrollo de gran escala que pudieran tener mayor impacto en los territorios indígenas, el Estado tiene no solo el deber de consultar con la comunidad, sino también debe obtener el consentimiento previo, libre e informado de conformidad con sus costumbres y tradiciones. Pronunciamiento que en este caso, resulta de observancia obligatoria para el Estado mexicano de conformidad con el artículo 62, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con los numerales 1, 2 y 3, de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
115. Aunado a lo anterior, resultó importante destacar también que con relación al debido proceso administrativo, en la sentencia del caso *Baena Ricardo y otros vs Panamá*, emitida por la citada Corte Interamericana de Derechos Humanos, se precisó que el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas es un derecho humano, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Así las garantías mínimas, deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas, como lo fue el caso de la multicitada resolución de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT.
116. A mayor abundamiento, en el documento denominado “*Acceso a la justicia como garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*”, encomendado por la Comisión Interameri-

cana de Derechos Humanos al comisionado Víctor Abramovich, derivado de la resolución AG/RES. 2178 (XXXVI-0/06), aprobada el 6 de junio de 2006, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, se señaló que las garantías mínimas (como serían las de audiencia y consulta) deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.

117. Y el caso resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativo a la comunidad indígena Sawhoyamaya, en Paraguay, que motivó que dicho tribunal se pronunciara sobre la necesidad de que los Estados garanticen el derecho a la tutela judicial efectiva para la reivindicación de tierras ancestrales indígenas, es otro ejemplo de como las autoridades del Estado mexicano debieron salvaguardar el derecho de consulta de la “Tribu Yaqui” respecto a la problemática que ha enfrentado para acceder al agua, derecho que no ha sido respetado a cabalidad al menos desde 1940.
118. En dicho caso, precisamente, se alegó que el Estado paraguayo no había garantizado el derecho de propiedad ancestral de la Comunidad Sawhoyamaya y sus miembros, ya que desde 1991 se encontraba en trámite su solicitud de reivindicación territorial, sin que se hubiera resuelto satisfactoriamente. Esto significó la imposibilidad de la comunidad y sus miembros de acceder a la propiedad y posesión de sus tierras e implicó mantenerla en un estado de vulnerabilidad alimenticia, médica y sanitaria, que amenazaba en forma continua su supervivencia e integridad.
119. La Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la vulneración del artículo 8, de la Convención Americana de Derechos Humanos, precisando nuevamente que el debido proceso legal debía respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pudiera afectar los derechos de las personas, señalando que el citado artículo no se aplicaría solamente a jueces y tribunales judiciales.
120. Las garantías que establece esa norma, en opinión de la Corte, deberán ser observadas en los distintos procedimientos en que los órganos estatales adopten decisiones sobre la determinación de los derechos de las personas, ya que el Estado también otorga a autoridades administrativas, colegiadas o unipersonales, la función de adoptar decisiones que determinan derechos; situación que llevó a observar a esta Comisión Nacional, justamente que el derecho al debido proceso en el caso de la “Tribu Yaqui” se vio vulnerado.
121. De la misma manera, las autoridades del estado de Sonora, adscrito al “Fondo de Operación de Obras Sonora Sí” y de la SEMARNAT, con sus conductas y omisiones dejaron de observar las obligaciones contenidas en los artículos 8, fracciones I, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 63, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Sonora, que prevén la obligación que tienen éstos, de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique la vulneración de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, así como de observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
122. Igualmente, el hecho de que el gobierno del estado de Sonora, no brindara una respuesta completa a la solicitud de información formulada por esta institución nacional de protección y defensa de los derechos humanos, además de traducirse en una ausencia de colaboración, también reflejó una falta de respeto por la cultura de la legalidad y de los derechos humanos, principalmente de los habitantes que conforman una comunidad altamente vulnerable en aquella entidad federativa, obstaculizando con ello el trabajo de investigación de violaciones a los derechos humanos.
123. En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 26, Apartado C, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de

Sonora; 63, fracciones I, II y XXVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Sonora, existieron elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de la citada entidad federativa y ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en el presente caso; además de formularse la denuncia de hechos respectiva ante la autoridad ministerial correspondiente en el estado de Sonora.

124. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular de manera respetuosa a ustedes, señor secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y señor gobernador constitucional del estado de Sonora, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted señor secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

PRIMERA. Girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se diseñe un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de derechos humanos, dirigido a los servidores públicos de esa dependencia con el objetivo de armonizar sus atribuciones a la reforma constitucional que en materia de derechos humanos se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* de 10 de junio de 2011; enviando a este organismo nacional, las acciones implementadas para tal efecto con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Establecer, dirigir y controlar que las políticas de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados y entidades del sector, en especial las relativas al derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, se armonicen a la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 8 de febrero de 2012, con el fin de que tal derecho se cumpla a cabalidad, de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible; estableciendo los mecanismos necesarios para verificar su cumplimiento efectivo; remitiendo a este organismo nacional, las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

TERCERA. Ordenar a todo su personal, que en las acciones que realicen en el ámbito de su competencia se tomen en cuenta los criterios y estándares internacionales que en materia de derechos humanos se han emitido para la salvaguarda de los derechos de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad, y establecer los mecanismos necesarios para verificar su cumplimiento efectivo; remitiendo a este organismo nacional, las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

CUARTA. Instruir al área jurídica correspondiente, para que colabore ampliamente con este organismo nacional en la presentación y trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, por los hechos narrados en la presente recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

QUINTA. Ordenar a quien corresponda, que en las manifestaciones de impacto ambiental que determinen, se implementen medidas para que se consulte y se tomen en cuenta las opiniones de la sociedad que va a ser afectada; con el fin de evitar, hechos como los señalados en el presente pronunciamiento, enviando a este Organismo Nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento.

A usted señor gobernador constitucional del estado de Sonora:

PRIMERA. Dada las condiciones y la problemática que prevalecen en el estado de Sonora, en la que permanentemente hay diversas expresiones de la sociedad relacionadas con el tema del abastecimiento, suministro y acceso al agua, en especial, aquellas relativas al proyecto denominado “Acueducto Independencia”, gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se implementen los mecanismos eficaces para que el agua se trate como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico, privilegiando en todo momento el diálogo y el respeto a los derechos humanos, para que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras, remitiendo a este organismo nacional las pruebas de cumplimiento respectivas.

SEGUNDA. Instruir para que se diseñe un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de derechos humanos, dirigido a los servidores públicos de esa entidad federativa, con el objetivo de armonizar sus atribuciones a la reforma constitucional que en materia de derechos humanos se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* de 10 de junio de 2011; enviando a este organismo nacional, las acciones implementadas para tal efecto con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Ordenar para que en todas las políticas públicas que se diseñen e impulsen en el ámbito de su competencia, en especial las relativas al derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, se armonicen a la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 8 de febrero de 2012, con el fin de que tal derecho se cumpla a cabalidad, de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible; estableciendo los mecanismos necesarios para verificar su cumplimiento efectivo; remitiendo a este organismo nacional, las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

CUARTA. Ordenar a quien corresponda, que los servidores públicos de esa entidad federativa, acaten a cabalidad los mandamientos judiciales que se les impongan, especialmente los adscritos al “Fondo de Operación de Obras Sonora Sí”, respecto de la suspensión provisional de las obras relacionadas con la licitación y desarrollo del proyecto denominado “Acueducto Independencia”, emitida por el juez Octavo de Distrito con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, en tanto se resuelve sobre su definitividad, tomando las medidas necesarias para que observen y garanticen los derechos de los habitantes de esa entidad federativa y se abstengan de realizar conductas que obstaculicen su pleno ejercicio, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Colaborar ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Sonora, en contra los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y se remitan a este organismo nacional las evidencias que le sean requeridas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Colaborar debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente esta Comisión Nacional ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, por tratarse de servidores públicos estatales los involucrados y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

- 125.** La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta

irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

- 126.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos les solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
- 127.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
- 128.** La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en el artículo 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia para que justifique su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 38/2012

Sobre el caso de la detención arbitraria de V1 y V2, desaparición forzada y privación de la vida de V1 en el municipio de Cuernavaca, Morelos

SÍNTESIS

1. El 1 de mayo de 2011, siendo las 18:00 horas, V1, quien se encontraba en la Feria de la Primavera, en el municipio de Cuernavaca, Morelos, en compañía de V2, T1 y T2, se vio involucrado en una riña, según lo manifestó Q1. Ante ello, elementos de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del citado municipio intervinieron en el episodio para contener tanto a V1 como a V2; posteriormente, arribaron elementos de la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSPF), a quienes les fueron entregadas las víctimas. Instantes después acudieron elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), quienes se llevaron a las dos víctimas en un vehículo de esa dependencia.
2. Por lo anterior, Q1 y Q2, padres de la víctima, acudieron al lugar de los hechos y se entrevistaron con personal de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del municipio de Cuernavaca, quienes les manifestaron que V1 había sido entregado a elementos de las “fuerzas federales”, lo que motivó que los quejosos iniciaran la búsqueda de su hijo en las instalaciones tanto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos (PGJ), como en la Delegación de la Procuraduría General de la República (PGR) en aquella entidad federativa, en donde les informaron que no tenían conocimiento de los hechos ni del paradero de la víctima, por lo que el 3 de mayo de 2011, Q1 presentó escritos de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, radicándose, en el caso de la segunda, el expediente CNDH/1/2011/3990/Q. V2 fue puesto en libertad por sus aprehensores horas después de que fue detenido.
3. El 11 de mayo de 2011, el cuerpo sin vida de V1 fue encontrado en el paraje conocido como La Ocotera-Tochimilco, en el estado de Puebla, señalándose como causas de muerte en el certificado de defunción, traumatismo craneo-encefálico y asfixia por enterramiento.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2011/3990/Q, este Organismo Nacional contó con elementos que permitieron evidenciar transgresiones a los derechos a la vida, seguridad jurídica, libertad, trato digno, integridad y seguridad personal, así como a la seguridad jurídica, en agravio de V1 y V2, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, AR16 y AR17, elementos adscritos a la Policía Federal perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal y a la Secretaría de la Defensa Nacional, en atención a lo siguiente:
5. El 1 de mayo de 2011, V1, varón de 26 años de edad, fue detenido por servidores públicos de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, al haberse involucrado en una riña en la Feria de la Primavera; según la declaración ministerial de V2, rendida el 6 de mayo de 2011 ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Turno Sector Central-Juicios Orales de la PGJ del estado de Morelos, se observó que el día de los hechos, las víctimas fueron detenidas y llevadas a la salida del inmueble donde era el evento, ubicándolos cerca de una malla ciclónica, en donde a V1 lo rodearon tres policías.

6. Asimismo, V2 declaró que una persona que vestía pantalón de mezclilla color claro lo golpeó en su cara y le dio una patada en los pies, por lo que se hincó, momento en que se le acercó otra persona que vestía un uniforme camuflado y botas, todo ello similar a la vestimenta que portan los elementos del Ejército Mexicano. Que dicha persona le vendó la cara, lo esposó y posteriormente lo llevó a un vehículo, al parecer de tipo "camioneta", al cual lo subió para trasladarlo a un lugar que no pudo identificar, y que al llegar al mismo lo bajaron ordenándole que permaneciera hincado; después comenzaron a interrogarlo respecto de sus generales, ocupación, familia, acerca de V1, y si conocía a una persona perteneciente a la delincuencia organizada.
7. Minutos después, V2 escuchó que las personas que lo interrogaban cortaban cartucho a un arma, la cual colocaron en su cabeza. La víctima fue puesta de pie, y la subieron nuevamente al vehículo para trasladarla a otro lugar en donde fue puesta en libertad; ahí fue encontrada por elementos de la Policía de Miaatlán, Morelos, a quienes, por el temor de ser sujeto de mayores represalias, les manifestó que lo habían asaltado.
8. De las declaraciones ministeriales de T1 y T2, rendidas el 11 de mayo de 2011 ante el Agente del Ministerio Público del Turno "Sector Central-Juicios Orales" de la PGJ del estado de Morelos, se corroboró que el día de los hechos las víctimas se encontraban en la Feria de la Primavera, en compañía de varios amigos. T2 declaró que T1 y V2, en algún momento fueron al sanitario y cuando regresaron T1 traía sangre en la cara, comentándole que unos "meseros" los habían golpeado, suscitándose por tanto una riña que elementos de la Policía Municipal, pertenecientes a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, contuvieron, separando y asegurando a V1 y V2, a quienes sacaron del inmueble sin poderlos ubicar.
9. En este sentido, SP1, Subdirector de Fuerzas Especiales de la citada dependencia, señaló en su declaración ministerial que el día de los hechos, alrededor de las 18:30 horas, se encontraba trabajando junto con tres elementos de su corporación en la Feria de la Primavera, cuando unas personas les solicitaron apoyo, motivo por el cual se trasladaron al lugar en donde observaron que 15 personas participaban en una riña; posteriormente, V1 se le acercó y le señaló que tenía 10 minutos para entregarle a los meseros que lo habían agredido ya que era miembro de un grupo delincuencial y que, en caso de no hacerlo, tanto él como sus compañeros policías serían privados de la vida al día siguiente.
10. SP1 sujetó a V1 del brazo y lo llevó a la entrada principal del lugar, con la finalidad de solicitar apoyo a los elementos de la Policía Federal, que se encontraban en las inmediaciones de la Feria de la Primavera, quienes hicieron un dispositivo de seguridad encargándose de V1 y V2; además, el citado servidor público precisó que después de 50 minutos llegó un convoy de vehículos pertenecientes a la Sede-na, retirándose del lugar.
11. Cabe destacar que de las declaraciones ministeriales rendidas ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, encargado de la integración de la carpeta de investigación número 1, por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, todos ellos policías terceros de la Policía Federal en Cuernavaca, Morelos, coincidieron en manifestar que el 1 de mayo de 2011, a las 18:30 horas, AR10, inspector de esa corporación policial, recibió una alerta vía radio solicitando su apoyo, por lo que él en compañía de los citados servidores públicos se trasladaron a la Feria de la Primavera, donde un elemento de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca le informó que tenía detenidos a dos sujetos que habían participado en una riña, mismos que los habían amenazado y manifestado pertenecer a la delincuencia organizada.
12. Lo anterior se corroboró con la tarjeta informativa del 23 de mayo de 2011, emitida por AR10, inspector comandante de compañía adscrito a la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, en la que, además, precisó que el día de los hechos entrevistó a V1 y V2, quienes se encontraban desarmados; asimismo, indicó que toda vez que los elementos de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, les manifestaron que los detenidos los habían amenazado, AR10 solicitó a los policías federales bajo su mando que proporcionaran seguridad periférica, a fin de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía, de los asegurados y de los propios policías municipales.
13. Asimismo, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y AR10, elementos de la Policía Federal, fueron coincidentes en señalar que después de 20 minutos se presentaron en el lugar elementos del Ejército Mexicano, a bordo de las unidades números 1, 2 y 3, descendiendo de la primera de ellas un teniente, mismo que se negó a identificarse pero de quien después se tendría conocimiento que se trataba de AR11, teniente adscrito al 21/o. Batallón de Infantería de la 24a. Zona Militar de la Sedena, en Cuernavaca, Morelos, quien ordenó al personal bajo su mando vendar a V1 y V2 de la cara, esposarlos y subirlos en las unidades números 1 y 3, en las que los taparon con una lona, para posteriormente retirarse del lugar.

14. Al respecto, esta Comisión Nacional observó que los citados elementos de la Policía Federal omitieron poner inmediatamente a V1 y V2 a disposición de la autoridad ministerial y de manera irregular permitieron que los elementos de la Sedena se los llevaran detenidos sin dar parte al Agente del Ministerio Público, a fin de que tuviera conocimiento de que esas personas habían quedado bajo la custodia de elementos del Ejército Mexicano, incurriendo en una responsabilidad por omisión, consistente en permitir, tolerar y dar su anuencia para que los elementos de la Sedena se llevaran a las víctimas, vulnerándose con ello un deber de cuidado a su cargo precisamente para que V1 y V2 no fueran detenidos de manera arbitraria y prevenir con dicho cuidado que fueran objeto de otros agravios, como finalmente sucedió.
15. La Comisión Nacional solicitó informes a la Sedena, sin embargo, el comandante de la 24a. Zona Militar en Cuernavaca, Morelos, informó que "los organismos jurisdicionados a este mando territorial no realizaron operaciones en el lugar y fecha donde se suscitaron los hechos" (sic), solicitando por tanto a este Organismo Nacional que dictara un acuerdo de no responsabilidad, a fin de concluir y archivar la queja presentada por Q1. Posteriormente, en alcance, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena indicó que con motivo de los hechos la Procuraduría General de Justicia Militar había iniciado las averiguaciones previas 2 y 3, las cuales finalmente se consignaron ante la autoridad judicial del Fuero Militar como causas penales 1 y 2.
16. Es decir, que en los informes de la Sedena no hubo referencia alguna a los hechos que se les imputaron a los servidores públicos de la citada dependencia, limitándose a señalar únicamente el estado que guardaban las averiguaciones previas 2 y 3, así como las causas penales 1 y 2, sin que se rindiera un informe en el que se detallara la forma en que ocurrieron los hechos, lo que originó que se tuvieran por ciertos los mismos. No obstante, este Organismo Nacional tomó en consideración la información de la que se allegó por otras fuentes, como por ejemplo, la consulta realizada a las causas penales relacionadas con los hechos y a diversas actuaciones.
17. De la declaración rendida el 30 junio de 2011 por AR15, soldado adscrito al 21/o. Batallón de Infantería de la 24a. Zona Militar, en Cuernavaca, Morelos, ante el Quinto Agente del Ministerio Público Militar, se observó que a las 18:30 horas del día en que sucedieron los hechos se recibió una llamada de la Policía Federal, indicando que habían detenido a dos presuntos integrantes de la delincuencia organizada en la Feria de la Primavera, situación por la cual elementos de la citada Zona Militar se trasladaron al lugar, a bordo de las unidades 1, 2 y 3, siendo la primera de ellas la que AR15 conducía.
18. AR15 agregó que cuando llegaron al lugar se percató de que AR11, AR12 y AR14, elementos adscritos al 21/o. Batallón de Infantería de la 24a. Zona Militar, entablaron una conversación con elementos de la Policía Federal, quienes les entregaron a V1 y V2; asimismo, precisó que AR11 ordenó que esposaran y subieran a la primera de las víctimas a la unidad número 1, y a la segunda a la unidad número 2, dirigiéndose a las instalaciones de citada Zona Militar; además, señaló que posteriormente AR11, AR12 y AR14 introdujeron a V1 a la "herrería"; asimismo, precisó que instantes después otro elemento militar, esto es AR16, ingresó al lugar a donde tenían a la víctima y en ese momento escuchó gritos, percatándose que AR16 se llevaba a V1 del lugar solicitándole a otra persona que lo custodiara, ingresando a V2 a la citada área de "herrería".
19. Posteriormente, AR15 observó que V1 se convulsionó y fue ingresado a la Unidad Número 2, por lo que un sargento segundo de Infantería solicitó apoyo para que se presentara personal de Sanidad, entre ellos AR17, quien brindó primeros auxilios a la víctima para reanimarlo, sin lograrlo, situación que fue informada a AR11, AR12, AR14 y AR16, ordenándole al demás personal militar que se encontraba que se retirara del lugar y solicitándole a AR15 que les entregara las llaves de la Unidad Número 1, a la cual, momentos después, fue ingresada la víctima; al día siguiente, AR11 le regresó las llaves de la Unidad Número 1 a AR15, percatándose que tenía lodo y residuos de hojas; además de que el odómetro tenía 400 kilómetros más de los que originalmente él había dejado; señaló que después AR11 reunió al personal de la tropa para decirles que lo que había sucedido "eran gajes del oficio"; enterándose a los ocho días por las noticias de que había desaparecido un joven en las instalaciones de la Feria de la Primavera. Finalmente, señaló que en la Fiscalía Militar se le mostró la foto de la persona desaparecida, misma que reconoció sin temor a equivocarse, como la que habían detenido el 1 de mayo de 2011, y que efectivamente correspondía a V1.
20. El 11 de mayo de 2011 se encontró un cuerpo sin vida en la carretera a Tochimizolco, a la altura del paraje conocido como La Ocotera, en Tochimilco, Puebla, de quien después se sabía se trataría de V1, indicándose en el certificado de defunción como causas de muerte: traumatismo craneoencefálico y asfixia por enterramiento. Con la finalidad de corroborar si el cuerpo era el de V1, se le realizaron diversos estudios, concluyéndose que genéticamente las muestras obtenidas eran coincidentes en señalar que el cuerpo era el hijo biológico de Q1 y Q2.
21. En suma, de las declaraciones ministeriales de SP1, Subdirector de Fuerzas Especiales de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca; AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6,

AR7, AR8, AR9 y AR10, elementos de la Policía Federal; AR15, soldado adscrito al 21/o. Batallón de Infantería de la 24a. Zona Militar en el citado municipio, y V2, T1 y T2, se desprendió que AR11, AR12, AR14 y AR15, elementos de la Sedena, detuvieron a V1 y lo trasladaron a sus instalaciones, en donde permaneció retenido injustificadamente y fue objeto de violencia física por parte de los tres primeros de ellos, quienes después de dejarlo inconsciente lo trasladaron al estado de Puebla para enterrarlo probablemente vivo en un paraje de dicha entidad, situación que finalmente lo llevó a la muerte, bajo el conocimiento de AR15 y AR17.

22. Por ello, los citados elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional vulneraron en agravio de V1 sus derechos a la vida, a la legalidad, a la libertad, a un trato digno, a la seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal; además, los agravios cometidos actualizaron la figura de desaparición forzada de personas; no es impedimento para ello el hecho de que el paradero de los restos mortales fue conocido en razón de que desde la detención de V1 y el momento en que se encontró su cuerpo sin vida transcurrieron por lo menos 11 días en los que no se tuvo conocimiento de su paradero, por lo se vulneró el derecho a la libertad.
23. Por lo que hace a V2 es importante destacar que en la declaración que rindió el 6 de mayo de 2011 ante el Agente del Ministerio Público del Turno Sector Central-Juicios Orales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, manifestó que fue detenido en las mismas circunstancias que V1, por una persona que vestía uniforme y botas similares a las que usa el personal del Ejército Mexicano, y que lo llevaron a un lugar en el que permaneció hincado y sin que le informaran las causas de su detención.
24. Posteriormente, los elementos aprehensores lo sentaron en una silla y comenzaron a interrogarlo; agregó que había escuchado que las personas que estaban a su alrededor habían cortado cartucho de un arma, la cual pusieron en su cabeza; finalmente, lo subieron al vehículo y lo trasladaron a un lugar en donde fue puesto en libertad; al respecto, de declaración ministerial rendida por AR15, elemento adscrito al 21/o. Batallón de Infantería de la 24a. Zona Militar en Cuernavaca, Morelos, se desprendió que el día de los hechos el citado servidor público, junto con AR11, AR12, AR13 y AR14, efectivamente detuvieron a la víctima después de haber participado en una riña y lo trasladaron a las instalaciones de la citada Zona Militar, en donde lo dejaron hincado al lado de un área destinada a "carpintería y herrería"; posteriormente, AR16 lo introdujo a la citada área de herrería, en donde fue interrogado; sin embargo, debido a que V1 presentó complicaciones en su estado de salud se lo llevaron de ese lugar.
25. El hecho de que V2 haya sido trasladado a las instalaciones militares por AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15, elementos adscritos al 21/o. Batallón de Infantería de la 24a. Zona Militar de la Sedena, se tradujo en una retención injustificada y una trasgresión a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Recomendaciones

Al Secretario de la Defensa Nacional:

PRIMERA. Reparar los daños ocasionados a los familiares de V1, por la privación de la vida y desaparición forzada de la víctima, y se otorgue a Q1, Q2 y demás familiares la atención médica y psicológica necesaria para atender su estado emocional.

SEGUNDA. Intensificar la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012, tanto a los mandos medios como a los elementos de tropa de esa Secretaría.

TERCERA. Emitir una circular dirigida a los elementos del Ejército mexicano que participen en acciones de seguridad pública para que omitan utilizar las instalaciones militares como centros de detención y sí, por el contrario, pongan a disposición inmediata y sin demora alguna a los detenidos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda.

CUARTA. Tomar medidas para que el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional se abstenga de ocultar información concerniente al paradero y a la situación jurídica de las personas bajo su custodia, así como de llevar a cabo detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas.

QUINTA. Colaborar en el trámite de la queja que se promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

SEXTA. Colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante las Procuradurías General de la República y de Justicia Militar.

SÉPTIMA. Girar instrucciones a quien corresponda a fin de que los servidores públicos de esa Secretaría se abstengan de obstaculizar las investigaciones de este Organismo Nacional, proporcionando en forma oportuna y veraz toda la información y datos que se les requiera.

Al Secretario de Seguridad Pública Federal:

PRIMERA. Diseñar e impartir a los servidores públicos de la Policía Federal un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos.

SEGUNDA. Emitir una circular dirigida al personal de la Policía Federal para que las personas detenidas sean puestas de manera formal, inmediata y sin demora alguna a disposición de la autoridad ministerial correspondiente.

TERCERA. Proporcionar a los elementos de la Policía Federal equipos de videograbación y audio que permitan acreditar que las acciones llevadas a cabo durante los operativos se han apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

CUARTA. Colaborar con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal.

QUINTA. Colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República.

México, D. F., a 16 de agosto de 2012

Sobre el caso de la detención arbitraria de V1 y V2, desaparición forzada y privación de la vida de V1 en el municipio de Cuernavaca, Morelos

General Secretario Guillermo Galván Galván
Secretario de la Defensa Nacional

Ing. Genaro García Luna
Secretario de Seguridad Pública Federal

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero; 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2011/3990/Q, relacionado con el caso de V1 y V2.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicten las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 1 de mayo de 2011, siendo las 18:00 horas aproximadamente, V1 quien se encontraba en la “Feria de la Primavera”, en el municipio de Cuernavaca, Morelos, en compañía de un grupo de amigos, entre ellos V2, T1 y T2, se vio involucrado en una riña, según lo manifestó Q1, madre de la víctima. Ante ello, elementos de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del citado municipio que también se encontraban en el lugar, intervinieron en el episodio para contener tanto a V1 como a V2.
4. Posteriormente, arribaron elementos pertenecientes a la Policía Federal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSPF), a quienes precisamente los citados servidores públicos municipales entregaron a las dos personas que habían sido detenidas. Instantes después, acudieron elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), quienes de ese lugar se llevaron a las dos víctimas en un vehículo oficial de esa dependencia.
5. Por lo anterior, Q1 y Q2, padre de la víctima, al enterarse de lo ocurrido acudieron al lugar de los hechos y estando ahí, se entrevistaron con personal de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del municipio de Cuernavaca, quienes les manifestaron que V1, había sido entregado a elementos de las “fuerzas federales”.
6. Ello motivó que los quejosos iniciaran la búsqueda de su hijo en las instalaciones tanto de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos (PGJ), como en la delegación de la Procuraduría General de la República (PGR) en aquella entidad federativa, en donde les informaron que no tenían conocimiento de los hechos, ni del paradero de la víctima. Es importante precisar, que V2 fue puesto en libertad por sus aprehensores, horas después de que fue detenido.
7. El 3 de mayo de 2011, Q1 presentó escritos de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, radicándose en el caso de la segunda, el expediente CNDH/1/2011/3990/Q, solicitándose para tal efecto los informes de mérito a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Morelos.
8. El 11 de mayo de 2011, el cuerpo sin vida de V1 fue encontrado en el paraje conocido como “La Ocotera-Tochimilco”, en el estado de Puebla, señalándose como causas de muerte en el certificado de defunción, traumatismo craneoencefálico y asfixia por enterramiento.

II. EVIDENCIAS

9. Queja presentada vía telefónica por Q1, el 3 de mayo de 2011 ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
10. Copia de la queja presentada por Q1, el 3 de mayo de 2011 ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos.
11. Comunicación telefónica realizada el 4 de mayo de 2011, por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional con personal de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, a efecto de solicitar su colaboración para la localización de V1.
12. Informe No. S2/014759, de 1 de junio de 2011, en el que el comandante de la 24ª Zona Militar en Cuernavaca, Morelos, refirió que “... los organismos jurisdicionados a este mando territorial no realizaron operaciones en el lugar y fecha donde se suscitaron los hechos” (sic), mismo que fue remitido a este organismo nacional por el subdirector de Asuntos Nacionales de Derechos Humanos de la SEDENA, mediante el oficio No. DH-V-6029 de 6 de junio de 2011.

13. Informe No. SSP/DGJ/1338/2011-S, de 2 de junio de 2011, signado por el director general jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Morelos, en el cual señaló que no se tenía antecedente o registro alguno de que V1 hubiere sido asegurado por elementos a su cargo.
14. Diversas constancias anexadas al informe No. SSP/SPPC/DGDH/4818/2011 de 9 de junio de 2011, enviado por el director general adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana perteneciente a la SSPF, de las que destacó:
 - a. Tarjeta informativa No. 313/2011, de 1 de mayo de 2011, elaborada por el inspector de la 19ª Unidad de Apoyo a Operativos Conjuntos de la Policía Federal, en la que precisó que el día de los hechos los elementos del Ejército Mexicano que viajaban a bordo de la unidades No. 1, No. 2 y No. 3, fueron quienes se hicieron cargo de V1 y V2.
 - b. Informe No. PF/DSR/CEM/2150/2011, de 7 de junio de 2011, suscrito por el coordinador estatal de la Policía Federal de Morelos, en el que refirió que los elementos de la citada corporación acudieron al lugar de los hechos, en atención a la solicitud de apoyo de elementos adscritos a la policía municipal de Cuernavaca, Morelos y que los elementos de la 24/a Zona Militar, fueron quienes se hicieron cargo de V1 y V2.
15. Informe No. SIEDO/UEIS/17035/2011, de 20 de junio de 2011, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la PGR, enviado a esta Comisión Nacional por el encargado de Despacho de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la citada dependencia, mediante el oficio No. 005954/11DGPC/DHAQI, de 27 del mismo mes y año.
16. Informe No. PF/DFF/EJ/DH/13969/2011, de 16 de junio de 2011, signado por el director general adjunto de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal y copia de la tarjeta informativa de 23 de mayo de 2011, emitida por AR10, inspector comandante de compañía adscrito a la citada división en Cuernavaca, Morelos, enviados a este organismo nacional a través del oficio No. SSP/SPPC/DGDH/5089/2011 de 27 de junio de 2011, por el director general adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSPF.
17. Informes No. DH-V-7986 y No. DH-V-9181, de 15 de julio y 17 de agosto de 2011, suscritos por el subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, con relación a las averiguaciones previas No. 1 y No. 2.
18. Constancias entregadas el 23 de septiembre de 2011, por Q1 y su esposo a personal de este organismo nacional, de la que destacó:
 - a. Formato y certificado de defunción, ambos de 11 de mayo de 2011, de una persona que se encontraba en calidad de desconocido (V1), quien fue encontrada en la carretera a Tochimizolco, a la altura del paraje conocido como "La Ocotera" en Tochimilco, Puebla, en los que se precisaron como fecha y hora de fallecimiento, las 17:20 horas del 8 del mismo mes y año y como causas de la muerte: traumatismo craneoencefálico y asfixia por enterramiento.
 - b. Dictamen de genética No. GEN-137/2011, de 26 de julio de 2011, realizado por peritos en genética forense adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJ del estado de Puebla, en el que se determinó que el cuerpo que se encontraba en calidad de desconocido era hijo biológico de Q1.
 - c. Dictamen de genética de 9 de agosto de 2011, emitido por peritos en genética forense adscritos a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la PGR, en el que se concluyó que los perfiles genéticos de Q1 y su esposo, presentaron relación genética con el perfil obtenido de la muestra No. 09MI14847.
 - d. Dictamen pericial de 10 de agosto de 2011, emitido por un perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGJ del Distrito Federal, el que se determinó que la paternidad de Q1 y Q2, con respecto a un fragmento de tejido óseo extraído a un cuerpo que se encontraba en calidad de desconocido estaba prácticamente probada.

e. Dictamen relacionado con el estudio odontológico para identificación por correspondencia de características, de 15 de agosto de 2011, emitido por un perito particular en Odontología Legal y Forense, en el que se obtuvo un resultado positivo respecto a la identificación de V1.

f. Recomendación emitida el 31 de agosto de 2011 por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos dentro del expediente 165/2011-1, iniciado con motivo de la queja presentada por Q1, misma que fue dirigida al gobernador constitucional y al procurador general de justicia de la citada entidad federativa, así como al presidente municipal del ayuntamiento de Cuernavaca.

19. Informe No. SPYAC/DGJ/4504/2011-10, de 3 de octubre de 2011, enviado a este organismo nacional por el secretario de Protección y Auxilio Ciudadano del municipio de Cuernavaca, Morelos, con relación a los hechos.
20. Diversas constancias entregadas el 10 de octubre de 2011, por Q1 y su cónyuge a personal de esta Comisión Nacional, relacionadas con la Carpeta de Investigación No.1, de la que destacó:
 - a.** Declaraciones de V2, T1 y T2, rendidas el 6 y 11 de mayo de 2011, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.
 - b.** Declaración rendida el 11 de mayo de 2011 por SP1, subdirector de Fuerzas Especiales de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.
 - c.** Declaraciones de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, elementos adscritos a la Policía Federal perteneciente a la SSPF, rendidas el 13 y 14 de mayo de 2011, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.
21. Informe No. DH-V-11610, de 10 de octubre de 2011, suscrito por el subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, con relación al estado procesal que guardaba la Causa Penal No. 1.
22. Informe No. DH-V-13539, de 16 de noviembre de 2011, suscrito por el subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, con relación al estado procesal que guardaba la Causa Penal No. 1, y al que anexó diversa documentación de la que destacó:
 - a.** Informe No. AP-XII-63449, de 1 de noviembre de 2011, emitido por el procurador general de Justicia Militar, con relación a las averiguaciones previas No. 2 y No. 3, así como a la Causa Penal No. 2.
 - b.** Informe No. SCP-63148, de 4 de noviembre de 2011, suscrito por el 1er agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, con relación a la Causa Penal No. 1.
23. Informe No. 22370, de 12 de diciembre de 2011, emitido por el titular del Órgano Interno de Control en la SEDENA, en el que precisó que con motivo de la queja de Q1 se inició el Procedimiento Administrativo de Investigación No. 1, enviado a este organismo nacional mediante el oficio No. DH-V-114994 de 15 de diciembre de 2011, suscrito por el subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA.
24. Informe No. DH-V-534, de 12 de enero de 2012, enviado a este organismo nacional por el subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, con relación a la situación jurídica de AR13 y AR14, adscritos al 21/o Batallón de Infantería de la 24ª Zona Militar de la SEDENA.
25. Informe No. DH-V-1890, de 10 de febrero de 2012, suscrito por el subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, mediante el cual señaló a este organismo nacional, el estado que guardaba la Causa Penal No. 2, así como la situación jurídica de AR13 y AR14, adscritos al 21/o Batallón de Infantería de la 24ª Zona Militar de la SEDENA.

26. Informe No. DH-V-3764, de 16 de marzo de 2012, suscrito por el subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, con relación al estado que guardaban las Causas Penales No. 1 y No. 2.
27. Constancias de la Causa Penal No. 1, consultadas el 26 de marzo de 2012 por personal de esta Comisión Nacional en las instalaciones del juzgado Quinto Penal del fuero militar, situación que se hizo constar en las actas circunstanciadas de 26 y 27 del mismo mes y año.
28. Informes No. DH-V-5064 y No. DH-V-6686 de 18 de abril y 11 de mayo de 2012, suscritos por el subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, sobre el estado que guardaba la Causa Penal No. 1.
29. Autorización No. AP-A-30545, de 31 de mayo de 2012, otorgada por el subprocurador general de Justicia Militar a personal de esta Comisión Nacional, a fin de que el 11 de junio de 2012, se consultara las constancias relacionadas con las Causas Penales No. 1 y No. 2.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

30. El 1 de mayo de 2011, V1 y V2, fueron detenidos por elementos de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por haber participado en una riña; los servidores públicos de la citada corporación solicitaron apoyo vía radio, respondiendo al llamado AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y AR10, elementos adscritos a la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a quienes les fueron entregados los detenidos. Posteriormente arribaron AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15, elementos adscritos al 21/o Batallón de Infantería de la 24ª Zona Militar de la SEDENA en Cuernavaca, Morelos, quienes se llevaron a las víctimas a bordo de unos vehículos oficiales.
31. Por lo anterior, Q1 y Q2 acudieron a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos y a la delegación de la Procuraduría General de la República en la citada entidad federativa, sin obtener datos sobre el paradero de su hijo. Así las cosas, el 2 de mayo de 2011, un familiar de V1, presentó denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público Investigador adscrito al turno sector central-juicios orales de la citada procuraduría estatal, situación que motivó que se iniciara la Carpeta de Investigación No. 1, por el delito de desaparición de persona.
32. El 2 de mayo de 2011, V2 fue puesto en libertad por los elementos que lo detuvieron. Posteriormente, el 11 del mismo mes y año, el cuerpo sin vida de V1 fue encontrado en la carretera a Tochimizolco a la altura del paraje conocido como "La Ocotera", en Tochimilco, Puebla, señalándose como causas de muerte en el certificado de defunción, traumatismo craneoencefálico y asfixia por enterramiento.
33. Ahora bien, el 16 de mayo de 2011, el titular de la Fiscalía de Desaparición de Personas de la PGJ de Morelos remitió la Carpeta de Investigación No. 1 a la PGR, en donde al día siguiente el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada inició la Averiguación Previa No. 1, la cual el 16 de junio del mismo año fue remitida a la Procuraduría General de Justicia Militar, en razón de que se encontraban implicados elementos de la SEDENA, y el 25 del mismo mes y año se radicó ante el agente investigador del Ministerio Público Militar, adscrito al Sector Central como Averiguación Previa No. 2.
34. Así las cosas, el 4 de julio de 2011, la citada autoridad ministerial militar ejerció acción penal en contra de AR11 y AR12, adscritos al 21/o Batallón de Infantería de la 24ª Zona Militar en Cuernavaca, Morelos, por los delitos de tortura y violencia contra las personas causando homicidio calificado; en esa misma fecha, el juzgado Quinto Militar dio curso a la Averiguación Previa No. 2, la cual fue radicada bajo la Causa Penal No. 1, dentro de la cual el 10 de julio de 2011, se dictó auto de formal prisión a AR11 y AR12; no obstante ello, se dejó abierto un desglose de la Averiguación Previa No. 2, registrándose como Averiguación Previa No. 3.

35. Posteriormente, el 1 de octubre de 2011, la Procuraduría de Justicia Militar consignó la Averiguación Previa No. 3 en contra de AR13, por el delito de violencia contra las personas causando homicidio calificado en su calidad de encubridor de primera clase, así como en contra de AR14 por los delitos de tortura y violencia contra las personas causando homicidio calificado, remitiéndose dicha indagatoria el 5 del mismo mes y año al juez Quinto Militar, quien dentro de la Causa Penal No. 2, el 21 de octubre de 2011 libró orden de aprehensión en contra de los citados servidores públicos, a quienes el 18 de noviembre les fue dictado auto de formal prisión; así las cosas, AR13 fue detenido y enviado a la prisión de la I Región Militar; sin embargo, AR14, se dio a la fuga.
36. El 19 de noviembre de 2011, el juez Quinto Militar, se declaró incompetente para seguir conociendo de los hechos, por lo que remitió la Causa Penal No. 2 a la oficialía de partes común de los juzgados de Distrito con residencia en Cuernavaca, Morelos, siendo asignada al Juzgado Quinto de Distrito de esa entidad federativa, quien el 3 de enero del presente año comunicó al juez Quinto Militar que no aceptaba la competencia que declinó; por lo anterior, el 8 de junio de 2012, las Causas Penales No. 1 y No. 2 fueron turnadas a la oficialía de partes de los Juzgados Penales de Distrito en Morelos a fin de que se resuelva sobre la competencia jurisdiccional.
37. Con motivo de los hechos, el 12 de diciembre de 2011, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, inició el Procedimiento Administrativo de Investigación No. 1, el cual se encuentra en integración; asimismo, es importante señalar que con relación a la queja presentada por Q1 ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, se inició el expediente 165/2011-1, el cual el 31 de agosto de 2011 se concluyó a través de una recomendación dirigida solamente a las autoridades de carácter local, esto es al gobernador constitucional y procurador general de Justicia del estado de Morelos, y al presidente municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca en esa entidad federativa.

IV. OBSERVACIONES

38. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1 y V2, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades que tienen como mandato constitucional la obligación de garantizar la seguridad pública y procurar justicia en el país; sino a que con motivo de ello se vulneren los derechos humanos de las personas, en tal virtud hace patente la necesidad de que el Estado mexicano, a través de sus instituciones públicas, cumpla con eficacia el deber jurídico que tiene para prevenir el delito y, de ser el caso, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes.
39. Asimismo, este organismo nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 2, fracción IX, incisos a), b) y c), de su reglamento interno, señala que no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por la autoridad judicial en los diferentes procedimientos iniciados en relación al presente caso, ya que carece de competencia para conocer de los mismos.
40. En consecuencia, atendiendo al interés superior de las víctimas del delito y del abuso de poder reconocido en el derecho internacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se emite la pre-

sente recomendación, sustentada, asimismo, en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las víctimas la protección más amplia que en derecho proceda.

41. En la presente recomendación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, únicamente se pronuncia sobre las conductas y omisiones de los servidores públicos de carácter federal involucrados en los hechos cometidos en agravio de V1 y V2, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Federal y a la Secretaría de la Defensa Nacional, toda vez que el 31 de agosto de 2011, la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, concluyó el expediente 165/2011-1 a través de una recomendación dirigida al gobernador constitucional y procurador general de Justicia del estado de Morelos, así como al presidente municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca.
42. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2011/3990/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos que permitieron evidenciar transgresiones a los derechos a la vida, libertad, trato digno, integridad y seguridad personal, así como a la seguridad jurídica, en agravio de V1 y V2, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, AR16 y AR17, elementos adscritos a la Policía Federal perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal y a la Secretaría de la Defensa Nacional, respectivamente, en atención a lo siguiente:
43. El 1 de mayo de 2011, V1, varón de 26 años de edad, fue detenido por servidores públicos de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, al haberse involucrado en una riña en la “Feria de la Primavera”, en la colonia Acapantzingo, en el citado municipio. Al respecto, de la declaración ministerial de V2, rendida el 6 de mayo de 2011 ante el agente del Ministerio Público adscrito al Turno Sector Central-Juicios Orales de la PGJ del estado de Morelos, se observó que las víctimas el día de los hechos, efectivamente se encontraban en el citado lugar en compañía de un grupo de amigos, cuando después de involucrarse en una riña, fueron detenidos y llevados a la salida del inmueble donde era el evento, ubicándolos cerca de una malla ciclónica; los citados elementos de la Policía Municipal perteneciente a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, según la declaración de mérito, a V1 lo rodearon tres policías y lo ubicaron a una distancia aproximada de seis metros de V2.
44. V2 declaró, que concretamente, una persona que vestía pantalón de mezclilla color claro lo golpeó en su cara y le dio una patada en los pies, por lo que se hincó, momento en que se le acercó otra persona que vestía un uniforme camuflado y botas, todo ello similar a la vestimenta que portan los elementos del Ejército Mexicano. Que dicha persona, según lo declaró, le vendó la cara ajustándole la misma con cinta canela, lo esposó y posteriormente lo llevó a un vehículo, al parecer de tipo “camioneta”, al cual lo subió para trasladarlo a un lugar que no pudo identificar, y que al llegar al mismo, lo bajaron del citado vehículo ordenándole que permaneciera hincado aproximadamente por un lapso de treinta minutos; inmediatamente después comenzaron a interrogarlo respecto a sus generales, ocupación, familia, acerca de V1, y si conocía a una persona perteneciente a la delincuencia organizada.
45. Pocos minutos después, V2 escuchó que las personas que lo interrogaban cortaban cartucho a un arma la cual colocaron en su cabeza. La víctima fue puesta de pie, y la subieron nuevamente al vehículo para trasladarlo a otro lugar en donde fue puesto en libertad; ahí, fue encontrado por elementos de la Policía de Miactlán, Morelos, a quienes, según lo declaró, por el temor de ser sujeto de mayores represalias les manifestó que lo habían asaltado; dichos servidores públicos lo remitieron a la comandancia del lugar del que se retiró.
46. Ahora bien, de las declaraciones ministeriales de T1 y T2, rendidas el 11 de mayo de 2011 ante el agente del Ministerio Público del turno “sector central-juicios orales” de la PGJ del estado de Morelos, se corroboró que el día de los hechos las víctimas se encontraban en un

local dentro del inmueble en el que se desarrollaba la “Feria de la Primavera”, en compañía de varios amigos. T2 declaró que T1 y V2, en algún momento fueron al sanitario juntos y que cuando regresaron T1 traía sangre en el lado izquierdo de la cara, comentándole que la causa de ello se debía a que unos “meseros” del lugar los habían golpeado, suscitándose por tanto una riña; que elementos de la policía municipal pertenecientes a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano contuvieron el conflicto, separando y asegurando a V1 y V2, a quienes sacaron del inmueble sin poderlos ubicar.

47. En este sentido, SP1, subdirector de Fuerzas Especiales de la citada dependencia, señaló en su declaración ministerial rendida el 11 de mayo de 2011, que el día de los hechos alrededor de las 18:30 horas, se encontraba trabajando junto con tres elementos de su corporación en el inmueble donde se desarrollaba la “Feria de la Primavera” cuando unas personas les solicitaron apoyo ya que se estaba suscitando una riña.
48. Así las cosas, SP1 y sus compañeros se trasladaron al lugar y ubicados en el mismo, observaron que aproximadamente quince personas participaban en una riña; posteriormente, de acuerdo al dicho del citado servidor público, V1 se le acercó y le señaló que tenía diez minutos para entregarle a los meseros que lo habían agredido ya que era miembro de un grupo delincuencia y que, en caso de no hacerlo, tanto él como sus compañeros policías serían privados de la vida al día siguiente. SP1 sujetó a V1 del brazo y lo llevó a la entrada principal del lugar, con la finalidad de solicitar apoyo a los elementos de la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal que se encontraban en las inmediaciones de la “Feria de la Primavera”, quienes hicieron un dispositivo de seguridad encargándose de V1 y V2; además, el citado servidor público precisó que después de cincuenta minutos aproximadamente, llegó un convoy de vehículos pertenecientes a la SEDENA retirándose del lugar.
49. Cabe destacar que, de las declaraciones ministeriales rendidas el 13 y 14 de mayo de 2011, ante el agente del Ministerio Público del fuero común de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, encargado de la integración de la carpeta de investigación No. 1, por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, todos ellos policías terceros de la Policía Federal en Cuernavaca, Morelos, coincidieron en manifestar que el 1 de mayo de 2011, aproximadamente a las 18:30 horas, AR10, inspector de esa corporación policial, recibió una alerta vía radio solicitando su apoyo, por lo que él en compañía de los citados servidores públicos se trasladaron a la “Feria de la Primavera” en la colonia Acatzingo, en el mencionado municipio, donde un elemento de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del ayuntamiento de Cuernavaca, le informó al referido inspector que tenía detenidos a dos sujetos que habían participado en una riña, mismos que los habían amenazado y manifestado pertenecer a la delincuencia organizada.
50. Lo anterior, se corroboró con la tarjeta informativa de 23 de mayo de 2011, emitida por AR10, inspector comandante de compañía adscrito a la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, en la que, además, precisó que el día de los hechos entrevistó a V1 y V2, quienes se encontraban desarmados y que el primero de ellos vestía un pantalón de mezclilla color azul, una playera deportiva de fútbol de color azul marino y dorado; asimismo, indicó que toda vez que los elementos de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, les manifestaron que los detenidos los habían amenazado, AR10 solicitó a los policías federales bajo su mando que proporcionaran seguridad periférica, a fin de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía, de los asegurados y de los propios policías municipales.
51. Asimismo, de las declaraciones rendidas por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y AR10, elementos de la Policía Federal, en términos generales fueron coincidentes en señalar que después de veinte minutos se presentaron en el lugar elementos del Ejército Mexicano, a bordo de las unidades No. 1, No. 2 y No. 3, descendiendo de la primera de ellas un teniente, mismo que se negó a identificarse pero de quién después se tendría conocimiento que se trataba de AR11, teniente adscrito al 21/o Batallón de Infantería de la 24ª Zona Mili-

tar de la SEDENA, en Cuernavaca, Morelos; agregaron que el citado elemento militar ordenó al personal bajo su mando vendar a V1 y V2 de la cara, esposarlos y finalmente subirlos en las unidades No. 1 y No. 3, respectivamente, en las que los taparon con una lona, para posteriormente retirarse del lugar.

52. Al respecto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y AR10, elementos de la Policía Federal, omitieron poner inmediatamente a V1 y V2, a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y de manera irregular, permitieron que los elementos de la SEDENA se los llevaran detenidos sin dar parte al agente del Ministerio Público, a fin de que tuviera conocimiento de que esas personas habían quedado bajo la custodia de elementos del Ejército Mexicano.
53. Es decir que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y AR10, elementos de la Policía Federal, incurrieron en una responsabilidad por omisión consistente en permitir, tolerar y dar su anuencia para que los elementos de la SEDENA se llevaran a las víctimas vulnerándose con ello un deber de cuidado a su cargo precisamente para que V1 y V2 no fueran detenidos de manera arbitraria y prevenir con dicho cuidado que fueran objeto de otros agravios como finalmente sucedió.
54. En este contexto, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos este hecho irregular se tradujo en que la puesta a disposición de V1 y V2 no se realizara en términos de lo que establece el artículo 16, párrafo V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiciando con dicha omisión que los elementos de la SEDENA cometieran un agravio irreparable en perjuicio de V1 como fue su desaparición forzada y eventual privación de la vida.
55. En consecuencia, los citados elementos de la Policía Federal que arribaron al lugar de los hechos, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requieren, vulnerándose con ello el derecho a la seguridad jurídica, previsto en los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 8, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
56. Igualmente, los multicitados servidores públicos omitieron observar las disposiciones relacionadas con el derecho a la seguridad jurídica, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
57. En este sentido, los artículos 9.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; establecen en términos generales que toda persona detenida debe ser llevada, sin demora, ante la autoridad ministerial o judicial correspondiente.
58. Por ello, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y AR10, elementos de la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en consecuencia omitieron observar lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los cuales establecen que todo servidor público deberá cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de ese servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
59. Igualmente, el citado personal de la Policía Federal involucrado en los hechos, omitió atender el contenido de los artículos 2, fracción I, 3, y 19, fracciones I y IX, de la Ley de la Policía Federal, los cuales en términos generales establecen que los servidores públicos de esa corpora-

ción tienen entre sus objetivos, salvaguardar la integridad, seguridad y derechos de las personas, y que deberán apegar su conducta a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos.

60. Ahora bien, por lo que hace a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dio la participación de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional en los hechos cometidos en agravio de V1 y V2, como ya se señaló, quedó evidenciado que ésta inició cuando AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, elementos de la citada dependencia, llegaron a las instalaciones de la "Feria de la Primavera", en el municipio de Cuernavaca, Morelos, lugar en el que las víctimas habían sido detenidas.
61. En este sentido, la Comisión Nacional solicitó los informes correspondientes al director general de Derechos Humanos de la SEDENA; sin embargo, en el oficio No. S2/014759 de 1 de junio de 2011, enviado a este organismo nacional mediante el similar No.DH-V-6029, de 6 del mismo mes y año, el comandante de la 24ª Zona Militar en Cuernavaca, Morelos, informó que, "... los organismos jurisdicionados a este mando territorial no realizaron operaciones en el lugar y fecha donde se suscitaron los hechos" (sic), solicitando por tanto a este organismo nacional, que dictara un acuerdo de no responsabilidad, a fin de concluir y archivar la queja presentada por Q1.
62. Posteriormente, en alcance al informe señalado en el párrafo anterior, se recibieron en esta Comisión Nacional los oficios No. DH-V-7986 y No. DH-V-9181 de 15 de julio y 17 de agosto de 2011, en los que el subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, en términos generales indicó que con motivo de los hechos, la Procuraduría General de Justicia Militar, había iniciado las Averiguaciones Previas No. 2 y No. 3, las cuales finalmente se consignaron ante la autoridad judicial del fuero militar como Causas Penales No. 1, y No. 2.
63. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó los informes correspondientes a la SEDENA, sin embargo en los oficios de respuesta, no hubo referencia alguna a los hechos que se les imputaron a los servidores públicos de la citada dependencia, limitándose a señalar únicamente el estado que guardaban las Averiguaciones Previas No. 2 y No. 3, así como las Causas Penales No. 1 y No. 2, sin que se rindiera un informe en el que se detallara la forma en que ocurrieron los hechos.
64. Lo anterior, resultó relevante para este pronunciamiento, ya que en términos de lo que establece el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando en el informe que rindan las autoridades señaladas como responsables no consten los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto, se tendrán por ciertos para todos los efectos legales a que haya lugar. No obstante, este organismo nacional tomó en consideración la información de la que se allegó por otras fuentes, como por ejemplo, la consulta realizada a las causas penales relacionadas con los hechos y a diversas actuaciones.
65. En este sentido, el 26 de marzo de 2012, personal de esta Comisión Nacional consultó en las instalaciones del Juzgado Quinto Penal del fuero Militar, algunas de las constancias que integraron la Causa Penal No.1, de las que destacó la declaración ministerial rendida el 30 junio de 2011, por AR15, soldado adscrito al 21/o Batallón de Infantería de la 24ª Zona Militar, en Cuernavaca, Morelos, ante el Quinto agente del Ministerio Público Militar, quien precisó que alrededor de las 18:30 horas del día en que sucedieron los hechos, se recibió una llamada de la Policía Federal, indicando que habían detenido a dos presuntos integrantes de la delincuencia organizada (V1 y V2), en la "Feria de la Primavera", situación por la cual elementos de la citada zona militar se trasladaron al lugar, a bordo de las unidades No. 1, No. 2 y No. 3, siendo la primera de ellas la que AR15 conducía.
66. AR15 agregó que cuando llegaron al lugar, se percató que AR11, AR12 y AR14, subteniente y tenientes, respectivamente, adscritos al 21/o Batallón de Infantería de la 24ª Zona Militar,

entablaron una conversación con elementos de la Policía Federal, quienes, después de aproximadamente cinco minutos, les entregaron a V1 y V2; asimismo, precisó que AR11, ordenó al personal bajo su mando que esposaran y subieran a la primera de las víctimas, quien vestía una playera deportiva de fútbol, a la unidad No. 1 y a la segunda, a la unidad No. 2, dirigiéndose a las instalaciones de citada zona militar.

67. Además, en su declaración ministerial AR15 señaló que al llegar a las instalaciones de la citada zona militar, V1 y V2 permanecieron vendados de los ojos e hincados a un costado de donde se encontraba un área de carpintería y herrería; posteriormente, AR11, AR12 y AR14 introdujeron a V1 a la "herrería"; asimismo, precisó que instantes después otro elemento militar, esto es AR16, ingresó al lugar a donde tenían a la víctima y en ese momento escuchó gritos, percatándose que AR16, se llevaba a V1 del lugar solicitándole a otra persona que lo custodiara, ingresando a V2 a la citada área de "herrería".
68. Posteriormente, AR15 observó que V1 se convulsionó y fue ingresado a la parte trasera de la unidad No. 2, por lo que un sargento segundo de infantería solicitó apoyo para que se presentara personal de Sanidad, entre ellos AR17, subteniente de Sanidad, quien brindó los primeros auxilios a la víctima para reanimarlo sin lograrlo, situación que fue informada a AR11, AR12, AR14 y AR16, ordenándole al demás personal militar que se encontraba presente que se retirara del lugar y solicitándole a AR15 que les entregara las llaves de la Unidad No. 1, al cual fue ingresado la víctima.
69. Al siguiente día, AR11 le regresó las llaves de la Unidad No. 1 a AR15, percatándose éste último que tenía lodo y residuos de hojas de pino; además, de que el odómetro tenía 400 kilómetros más de los que originalmente él había dejado; señaló que después AR11, reunió al personal de la tropa para decirles que lo que había sucedido "... eran gajes del oficio"; enterándose a los ocho días por las noticias de que había desaparecido un joven en las instalaciones de la "Feria de la Primavera". Finalmente, señaló que en la Fiscalía Militar se le mostró la foto de la persona desaparecida, misma que reconoció sin temor a equivocarse, como la que habían detenido el 1 de mayo de 2011, y que efectivamente correspondía a V1.
70. Así las cosas, el 11 de mayo de 2011, se encontró un cuerpo sin vida en la carretera a Tochimizolco, precisamente a la altura del paraje conocido como "La Ocotera", en Tochimilco, Puebla, de quien después se sabía se trataría de V1; indicándose en el certificado de defunción respectivo, como causas de muerte: traumatismo craneoencefálico y asfixia por enterramiento.
71. Con la finalidad de corroborar si el cuerpo encontrado el 11 de mayo de 2011, era el de V1, se le realizaron diversos estudios, concluyéndose en los dictámenes respectivos, de 26 de julio, 10, 15 y 29 de agosto de 2011, realizados tanto por un perito particular, así como por peritos adscritos a las Procuradurías Generales de Justicia del estado de Puebla, del Distrito Federal y de la PGR, que genéticamente las muestras obtenidas eran coincidentes en señalar que el cuerpo que se había encontrado en calidad de desconocido, era el hijo biológico de Q1 y Q2.
72. En suma, de las declaraciones ministeriales levantadas a SP1, subdirector de Fuerzas Especiales de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del ayuntamiento de Cuernavaca; como a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y AR10, elementos de la Policía Federal adscritos a la SSPF; a AR15, soldado adscrito al 21/o Batallón de Infantería de la 24ª Zona Militar en el citado municipio, y a V2, T1 y T2, se desprendió que justamente AR11, AR12, AR14 y AR15, elementos de la SEDENA, detuvieron a V1 y lo trasladaron a sus instalaciones en donde permaneció retenido injustificadamente y fue objeto de violencia física por parte de los tres primeros de ellos, quienes después de dejarlo inconsciente, lo trasladaron al estado de Puebla para enterrarlo probablemente vivo en un paraje de dicha entidad; situación que finalmente lo llevó a la muerte, bajo el conocimiento de AR15 y AR17.
73. Para este organismo nacional, la detención arbitraria, la retención injustificada y la violencia que finalmente desencadenó en la pérdida de la vida de V1, constituyeron un abuso de poder

por uso excesivo de la fuerza pública, que se tradujo en una clara violación a los derechos humanos de la víctima, convalidándose con ello la relación causa efecto, entre los agravios sufridos y la responsabilidad institucional que en materia de derechos humanos le fue atribuida a AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, AR16 y AR17, elementos del Ejército Mexicano, por acción y omisión.

74. Por ello, esta Comisión Nacional consideró que los citados elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, vulneraron en agravio de V1, sus derechos a la vida, a la legalidad, a la libertad, a un trato digno, a la seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal, previstos en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 1, 2, 3 y 5, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
75. Igualmente, los servidores públicos señalados en el párrafo anterior omitieron observar las disposiciones relacionadas con los derechos a la vida, a la legalidad, a la libertad, a la seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
76. Al respecto, los artículos 6.1 y 9.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, 5.1 y 7.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; establecen en términos generales, el respeto a la libertad personal, a la integridad física, seguridad personal y vida de las personas y que nadie podrá ser privado de la misma.
77. Además, los artículos 7, del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos; 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16.1 y 16.2, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 5, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 6, párrafo tercero y 7, párrafo segundo de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 6, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en términos generales establecen que nadie debe ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes y que la fuerza pública sólo deberá utilizarse cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de las tareas de seguridad, lo que en el presente caso no sucedió.
78. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de las Masacres de *Ituango vs. Colombia*, ha sostenido que respecto del derecho a la vida, los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones a ese derecho inalienable, así como el deber de impedir que sus agentes o particulares atenten contra el mismo; en este sentido, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere, a la luz de la obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentren bajo su jurisdicción.
79. En el mismo sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXI/2010, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, tomo XXXIII, enero de 2011, de rubro "DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO", estableció que el derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida, sino que también

exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo.

80. Ahora bien, es importante destacar que los agravios cometidos en la persona de V1, actualizaron la figura de desaparición forzada de personas, de la cual, precisamente, tanto la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, establecen respectivamente, en sus artículos 2 y II, que los elementos constitutivos del hecho violatorio para que se configure dicho agravio son: a) la privación de libertad en cualquier modalidad, b) por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado y c) la negativa a reconocer dicha privación de libertad o el ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.
81. Ante ello, en este caso se convalidaron tales elementos. En primer lugar, la privación de la libertad de la persona desaparecida, se acreditó a través de las declaraciones de SP1, subdirector de Fuerzas Especiales de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del ayuntamiento de Cuernavaca; de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y AR10, elementos de la Policía Federal adscritos a la SSPF; de AR15, soldado adscrito al 21/o Batallón de Infantería de la 24ª Zona Militar en el citado municipio; y de V2, T1 y T2, de las cuales se desprendieron que, en efecto, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15 aseguraron a la víctimas y las subieron a vehículos oficiales.
82. El segundo elemento constitutivo, consistió en el hecho de que quedó evidenciada la participación de agentes estatales en el hecho violatorio, como lo fueron los citados elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes el 1 de mayo de 2011 se llevaron detenido a V1, después de que les fue entregado por elementos de la Policía Federal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Federal.
83. A su vez, el tercer elemento de la desaparición forzada, consistente en que las autoridades omitieran proporcionar información acerca del paradero de los desaparecidos, e incluso negaran admitir su detención, se actualizó también en el presente caso, toda vez que del informe No. S2/014759, de 1 de junio de 2011, enviado a este organismo nacional, el comandante de la 24ª Zona Militar en Cuernavaca, Morelos, precisamente negó que tales elementos militares hubieran participado en los hechos relacionados con el caso de V1; aunado al hecho de que en los restantes informes enviados a este organismo nacional, la autoridad responsable se limitó a informar sobre la situación jurídica de los procedimientos relacionados con el caso, sin que se detallara la forma en que ocurrieron los hechos que les fueron atribuidos.
84. Si bien, el 11 de mayo de 2011, se encontró el cuerpo sin vida de V1 en el estado de Puebla, ello no es impedimento para atenuar la responsabilidad institucional de la Secretaría de la Defensa Nacional y señalar que este asunto no constituyó un caso de desaparición forzada, debido a que, efectivamente, el paradero de sus restos mortales fue conocido. Al respecto, quedo evidenciado que entre la detención de V1 y el momento en que se encontró su cuerpo sin vida, transcurrieron por lo menos once días en los que no se tuvo conocimiento de su paradero; situación que adquirió relevancia en atención a lo declarado por AR15, soldado adscrito al 21/o Batallón de Infantería de la 24ª Zona Militar, ante el agente del Ministerio Público, en el sentido de que AR11, teniente del citado batallón, después de que se habían llevado a V1 de las instalaciones militares al estado de Puebla, había reunido al personal de la tropa para explicarles que lo que había sucedido en el caso de V1 definitivamente, "... eran gajes del oficio".
85. Asimismo, la autoridad responsable no aportó ningún elemento de convicción para desvirtuar la queja formulada por Q1 y Q2, sino que por el contrario, el hecho de que la Procuraduría General de Justicia Militar iniciara dos averiguaciones previas, e incluso, que el Juzgado Quinto Militar dictara dentro de la Causa Penal No. 1, auto de formal prisión en contra de AR11

y AR12, por los delitos de tortura y violencia contra las personas causando homicidio calificado, aunado a que en la Causa Penal No. 2, dicha autoridad judicial militar libró orden de aprehensión en contra de AR13 y AR14 por el mismo delito, a uno de ellos en su calidad de sujeto activo y al otro en calidad de encubridor, hizo inferir el reconocimiento de la responsabilidad institucional por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, por los agravios y transgresiones a los derechos humanos cometidas por sus elementos en agravio de V1.

86. En suma, esta Comisión Nacional contó con elementos que le permitieron evidenciar que en el presente caso, se actualizó la figura de desaparición forzada de personas. Para reforzar lo anterior, resultó aplicable la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya obligatoriedad deriva del reconocimiento de su competencia contenciosa por parte del Estado mexicano, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999. Dicho tribunal internacional, en el caso *Radilla Pacheco vs. México*, estableció que en casos de desaparición forzada, la característica común a todas las etapas del hecho es la negación de la verdad de lo ocurrido, razón por la cual la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, resultan de especial importancia, ya que ésta forma de violación a los derechos humanos se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar la detención, el paradero y la suerte de las víctimas y por tanto, la validez de esta prueba es fundamental en eventos en los que se ha comprobado una práctica estatal de desapariciones, pues si de indicios o presunciones puede inferirse que una desaparición concreta está vinculada a tal práctica, entonces puede darse por comprobada la responsabilidad del Estado.
87. Es decir, la desaparición forzada implica una violación al derecho a la libertad, además de que en el caso de V1, éste no fue puesto a disposición de la autoridad ministerial, por lo que los servidores públicos de la SEDENA lo tuvieron retenido injustificadamente y omitieron observar el contenido de los artículos 14, segundo párrafo, y 16, párrafos primero, cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y I de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.
88. En este sentido, la Comisión Nacional en su recomendación 34/2012, emitida el 11 de julio del presente año, señaló que cuando se presenta una desaparición forzada, además se vulnera el derecho a la integridad y seguridad personal, ya que la desaparición forzada o involuntaria de personas implica una violenta modificación y menoscabo al conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales necesarias para la existencia de cada individuo, toda vez que tal hecho violatorio pone al desaparecido en una posición en la que pierde todo el control y poder sobre su propia vida, sometiéndolo completamente al arbitrio de terceras personas.
89. En este contexto, AR11, AR12, AR13, AR14, AR15, AR16 y AR17, elementos del 21/o Batallón de Infantería de la 24ª Zona Militar con sus conductas y omisiones, contribuyeron a la desaparición forzada de V1, dejando de observar el contenido de los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17.1 y 17.2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.5 y 7.6, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1.1, 1.2 y 2.1, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 1 y 2, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; I y II, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que en términos generales establecen que los Estados se comprometen a respetar la integridad, libertad y seguridad de las personas, así como a tomar las medidas necesarias para prevenir y erradicar todo acto de desaparición forzada.
90. Además, la actitud de ocultamiento por parte de la autoridad responsable evidenció una falta de compromiso con la cultura de la legalidad, así como un obstáculo para lograr una efectiva protección y defensa de los derechos humanos, y como consecuencia de ello, demostró

también un incumplimiento a la obligación que tienen los servidores públicos de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, en términos que establece el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

91. Al respecto, en diversos pronunciamientos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha hecho referencia al caso *Askoy vs Turquía*, en el que la Corte Europea de Derechos Humanos sostuvo que, cuando un individuo es detenido por servidores públicos y goza de buena salud en ese momento, compete al Estado suministrar una explicación pausable sobre el origen de las heridas si se constata que está herido al momento de su liberación. Si bien, el criterio se refiere a la integridad física de los detenidos, con mayor razón debe entenderse que dicha obligación debe ser exigida cuando las personas detenidas o bajo la custodia de agentes estatales aparecen sin vida.
92. Ahora bien, por lo que hace a V2, es importante destacar que en la declaración que rindió el 6 de mayo de 2011, ante el agente del Ministerio Público del Turno Sector Central-Juicios Orales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, manifestó que fue detenido en las mismas circunstancias que V1, por una persona que vestía uniforme y botas similares a las que usa el personal del Ejército Mexicano, quienes le vendaron la cara, lo esposaron, lo subieron a un vehículo tipo camioneta y lo llevaron a un lugar en el que permaneció hincado y sin que le informaran las causas de su detención.
93. Posteriormente, los elementos aprehensores lo sentaron en una silla y comenzaron a interrogarlo sobre diversas cuestiones; agregando que había escuchado que las personas que estaban a su alrededor, habían cortado cartucho de un arma, la cual pusieron en su cabeza y continuaron cuestionándolo; finalmente, lo subieron al vehículo y lo trasladaron a un lugar que él desconocía, donde nuevamente lo hincaron y le quitaron las esposas, escuchando que las demás personas se retiraron del lugar, por lo que se quitó las vendas que le habían colocado, observando que estaba cerca de una carretera, y comenzó a caminar hasta que elementos de la Policía Municipal de Miacatlán, Morelos lo encontraron, manifestándoles a estos que lo habían asaltado.
94. Al respecto, de la declaración ministerial rendida por AR15, elemento adscrito al 21/o Batallón de Infantería de la 24ª Zona Militar en Cuernavaca, Morelos, se desprendió que el día de los hechos, el citado servidor público, junto con AR11, AR12, AR13 y AR14, efectivamente detuvieron a la víctima después de haber participado en una riña y lo trasladaron a las instalaciones de la citada zona militar, en donde lo dejaron hincado al lado de un área destinada a "carpintería y herrería"; posteriormente, AR16, lo introdujo a la citada área de herrería, en donde fue interrogado; sin embargo debido a que V1 presentó complicaciones en su estado de salud se lo llevaron de ese lugar.
95. Así las cosas, AR14, solicitó a AR15 que condujera el vehículo oficial No. 2, observando que personal de la escolta subió a V2 al mismo; posteriormente, AR14 y AR15, salieron a bordo de la unidad junto con la víctima en dirección a Xochitepec, Morelos, en la que tomaron varias desviaciones; AR15 agregó que AR14 le ordenó detener la marcha del vehículo, además de que solicitó a otros elementos de la SEDENA que le quitaran las vendas y esposas a la víctima y se retiraran del lugar, dejándola ahí.
96. En este tenor, el artículo 193, del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que las autoridades que realicen cualquier detención o aprehensión deberán informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna, a efecto de que se haga el registro administrativo correspondiente y que la persona sea presentada inmediatamente ante la autoridad competente; asimismo, indica que la autoridad que intervenga en la detención elaborará un registro pormenorizado sobre las circunstancias en que se llevó a cabo la misma, sin que ello significara que pudieran retrasar la puesta a disposición de los inculcados ante el agente del Ministerio Público, tal como lo señala el artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

97. Por ello, el hecho de que V2 haya sido trasladado a las instalaciones militares por AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15, elementos adscritos al 21/o Batallón de Infantería de la 24ª Zona Militar de la SEDENA, se tradujo en una retención injustificada y una trasgresión a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 9 y 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7.1, 7.2, 7.3, 7.5 y 11, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 8, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y 11, 15, 18 y 19, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Clase de Detención o Prisión, que en términos generales, indican que nadie podrá ser objeto de detenciones o retenciones arbitrarias, por lo que toda persona detenida debe ser llevada, sin demora, y bajo su más estricta responsabilidad, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, además de que las personas detenidas no deben ser sometidas a cualquier forma de incomunicación, y que la contravención a lo anterior, será sancionado por la ley penal.
98. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consistente en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 1, 2 y 9, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
99. Cabe destacar, que la mencionada reparación del daño deberá considerar el impacto en el proyecto de vida que generó en los familiares de V1; ello en razón de que con sus conductas y omisiones, el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, corroboró lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso *Contreras y otros vs. El Salvador*, de 31 de agosto de 2011, en el sentido de que la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca del paradero de las víctimas ha sido considerada, como una causa de acrecimiento del sufrimiento de los familiares, que por ende, termina siendo una violación a su derecho a la integridad personal.
100. Lo anterior, en razón de que los familiares de las víctimas sufren afectaciones psíquicas y físicas; alteración en su núcleo y vida familiares; toda vez que se involucran en la búsqueda del paradero de la víctima, como sucedió en el presente caso; además de que la incertidumbre que rodea el paradero de las víctimas obstaculiza la posibilidad de duelo. Pronunciamento, que resulta de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con los numerales 1, 2 y 3, de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
101. Igualmente, la Corte Interamericana, en la sentencia de reparaciones de 22 de febrero de 2003 del caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, ha señalado que los familiares cercanos a la víctima de desaparición forzada y personas unidas a ésta por relación conyugal o convivencia permanente, padecen una gran angustia y sufrimiento psíquico, que los hace sentir vulnerables y en estado de indefensión permanente, lo que no requiere prueba dado el contacto afectivo estrecho con la víctima. Dichos padecimientos constituyen un daño inmaterial que deben compensarse conforme a equidad.

102. Por ello, esta Comisión Nacional consideró de elemental justicia que la Secretaría de la Defensa Nacional, repare el daño a través de las acciones que tiendan a reducir los padecimientos físicos, psíquicos y médicos de los familiares de V1, ya sea por medio de una institución médica o de salud por el tiempo que resulte necesario, incluidas la provisión de medicamentos, transportación para su atención, gastos de alimentación y hospedaje, de ser necesarios, y toda aquélla que sea indispensable para su completa rehabilitación; así como las indemnizaciones que procedan conforme a derecho.
103. De igual forma, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que este organismo nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes, además de formularse la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República y ante la Procuraduría General de Justicia Militar, para que el ámbito de su competencia, determinen la responsabilidad penal y se sancione a los servidores públicos responsables.
104. No es obstáculo para lo anterior, que se hayan integrado averiguaciones previas e instaurado las causas penales respectivas con motivo de los hechos descritos, ya que las causas penales que se tramitan no versan sobre el delito de desaparición forzada, por lo que este organismo nacional presentará directamente denuncias para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de, entre otros motivos, dar el seguimiento debido a dichas indagatorias.
105. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a ustedes, señor general secretario de la Defensa Nacional y señor secretario de Seguridad Pública Federal, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, señor secretario de la Defensa Nacional:

PRIMERA. Instruir a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a los familiares de V1, por la privación de la vida y desaparición forzada de la víctima, y se otorgue a Q1, Q2 y demás familiares, la atención médica y psicológica necesaria para atender su estado emocional, remitiendo a este organismo constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda, para que se intensifique la aplicación del “Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012”, tanto a los mandos medios como a los elementos de tropa de esa Secretaría de la Defensa Nacional, generándose indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la educación, formación y capacitación en derechos humanos, poniendo especial énfasis en los elementos militares integrantes del 21/o Batallón de Infantería, enviando a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

TERCERA. Tomar las medidas adecuadas para elaborar y emitir una circular dirigida a todos los elementos del Ejército mexicano que participen en acciones de seguridad pública, para que omitan utilizar las instalaciones militares como centros de detención de las personas que detienen en dichas acciones; y si por el contrario, en términos de lo que establece el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pongan a disposición inmediata y sin demora alguna a los detenidos ante el agente del Ministerio Público que corresponda, enviando las constancias con la que acredite su cumplimiento.

CUARTA. Tener a bien instruir a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas para que el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional que participa en actividades de seguridad pública, se abstenga de ocultar información concerniente al paradero y a la situación jurídica de las personas bajo su custodia, así como de llevar a cabo detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de personas; remitiendo a este organismo nacional, las pruebas de su cumplimiento.

QUINTA. Colaborar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que se promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en contra de los elementos militares que intervinieron en los hechos, y se remitan a este organismo nacional las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante las Procuradurías General de la República y de Justicia Militar, respectivamente, para que inicien las investigaciones que en derecho correspondan, por tratarse de servidores públicos federales y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que los servidores públicos de esa Secretaría de la Defensa Nacional, se abstenga de obstaculizar las investigaciones de este organismo nacional proporcionando en forma oportuna y veraz, toda la información y datos que se les requiera, debiendo informar las acciones implementadas para tal efecto.

A usted, señor secretario de Seguridad Pública Federal:

PRIMERA. Girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se diseñen e impartan a la totalidad de los servidores públicos de la Policía Federal, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, enviando a esta Comisión Nacional, las constancias con las que acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que la reciba, en los cuales se refleje su impacto efectivo.

SEGUNDA. Elaborar y emitir una circular dirigida al personal de la Policía Federal, para que en términos de los que establece el artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas detenidas sean puestas de manera formal, inmediata y sin demora alguna a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, y realizado lo anterior, se envíe copia de dicha circular a este organismo nacional.

TERCERA. Instruir a quien corresponda, para que se proporcionen a los elementos de la Policía Federal equipos de videograbación y audio que permitan acreditar que las acciones llevadas a cabo durante los operativos de su competencia se han apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y enviar a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

CUARTA. Colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional, en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, en contra de los servidores públicos de esa corporación que intervinieron en los hechos, y se informe a esta institución desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

QUINTA. Colaborar ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional, formule ante la Procuraduría General de la República para que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acredite su cumplimiento.

106. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
107. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos les solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
108. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
109. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitar al Senador de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa soberanía su comparecencia para que justifiquen su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 39/2012

Sobre la detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, el cateo ilegal de los agraviados y sus familiares, y los tratos crueles en agravio de V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27 y demás familiares de los desaparecidos, en Nuevo Laredo, Tamaulipas

SÍNTESIS

1. Los días 7, 16 y 20 de junio de 2011, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió las quejas formuladas por Q1, V7, V8, V9, V10 y V11, quienes denunciaron la desaparición forzada de sus familiares V1, V2, V3, V4, V5 y V6, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por elementos de la Secretaría de Marina. Con motivo de los hechos violatorios denunciados, esta Comisión Nacional inició los expedientes de queja CNDH/2/2011/5186/Q, CNDH/2/2011/5417/Q y CNDH/2/2011/5891/Q, que fueron acumulados al primero, y de las evidencias recabadas fue posible advertir conductas por parte de elementos de la Secretaría de Marina que configuran violaciones a los Derechos Humanos a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal, a la vida, al trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por hechos consistentes en la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, así como el derecho a la inviolabilidad del domicilio, a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de las mencionadas víctimas y de V8, V9, V10, V11 y V12, al introducirse a sus domicilios sin autorización judicial, y finalmente el derecho a la integridad personal en agravio de V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27, entre otros familiares, por hechos consistentes en tratos crueles por la situación en la que han sido sometidos a través del sufrimiento y angustia relacionado con la desaparición de sus familiares.
2. De acuerdo con las manifestaciones de Q1, V7, V8, V9, V10 y V11, entre los días 2 y 5 de junio de 2011, V1, V2, V3, V4, V5 y V6 fueron detenidos de manera similar dentro de sus domicilios, lugares de trabajo o establecimientos comerciales, ubicados en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y trasladados en vehículos de la Secretaría de Marina con rumbo desconocido, sin orden judicial de por medio y sin que fueran puestos a disposición de alguna otra autoridad.
3. En el informe rendido ante esta Comisión Nacional, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina manifestó que no se encontró antecedente o información relacionada con V1, V2, V3, V4, V5 ni V6, y en el mismo sentido, en el comunicado 195/2011, del 14 de julio de 2011, se negó la participación de personal naval en las detenciones arbitrarias ocurridas durante los primeros días de esos meses en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
4. Ahora bien, es posible determinar que hay inconsistencias entre lo manifestado por la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina y las evidencias que esta Comisión Nacional recabó. En relación con el primer hecho violatorio de Derechos Humanos, esto es, introducirse en un domicilio, lugar de trabajo o establecimiento público sin autorización judicial, se acredita a través de las testimoniales de T1, V7, V8, V9, T2, V10, V11, V17 y V12, quienes no sólo presenciaron los cateos ilegales realizados por elementos de la Secretaría de Marina, sino que también fueron víctimas de ellos.
5. Fue a partir de dicho cateo ilegal que inició la desaparición forzada de las víctimas. Al respecto, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas establecen que los elementos constitutivos del hecho violatorio son: a) el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad; b) por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y c) la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

6. Dichos supuestos se configuraron en los casos de V1, V2, V3, V4, V5 y V6. El elemento de la privación de la libertad se acredita a través de lo declarado por los testigos presenciales que observaron que los elementos de la Secretaría de Marina aseguraron a las víctimas y las subieron a vehículos oficiales, llevándoselos hacia rumbo desconocido, siendo ésa la última vez que se les vio. Además, se señala que sus detenciones fueron arbitrarias, pues los elementos nunca mostraron órdenes de aprehensión ni tampoco es posible desprender una situación de flagrancia.
7. La participación de agentes estatales en el hecho violatorio también se encuentra presente, toda vez que fueron agentes de la Secretaría de Marina quienes detuvieron a V1, V2, V3, V4, V5 y V6. Ello se conoce a través de los testimonios de T1, V8, V9, V10, V11 y V17, quienes presenciaron que sus familiares fueron privados de su libertad por elementos que se identificaron como pertenecientes a la Secretaría de Marina a través de sus chalecos antibalas y uniformes verdes y beige camuflados en los que se leía Marina, además de usar pasamontañas negros y armas largas. Asimismo, V8, V9, V17, T3, T4, T5 y T6 señalan haber observado camionetas pick-up de colores blanco y gris afuera de sus domicilios al momento de la detención de sus familiares, y V10 siguió y fotografió las camionetas con el logotipo de la Secretaría de Marina, en las que se transportaron los elementos navales que detuvieron a su esposo, pudiendo identificar los números económicos de los vehículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. No pasa inadvertido que uno de los vehículos no oficiales fotografiados por V10 corresponde al automóvil que V9 señala como propiedad de su esposo V3, el cual se apropiaron los elementos de la Secretaría de Marina al momento de su detención.
8. En este sentido, se hace notar que la Secretaría en cuestión negó la detención de los desaparecidos, y se rehusó a brindar información que pudiera esclarecer su suerte en el informe del 30 de junio de 2011, en el que el Jefe de la Unidad Jurídica de esa Secretaría comunicó que no se encontró antecedente o información acerca de los hechos motivo de las quejas. Lo mismo a través del comunicado de prensa 195/2011, del 14 de junio de 2011, en el que se negó la participación de personal naval en las detenciones arbitrarias.
9. No obstante, la Secretaría de Marina emitió un segundo comunicado de prensa el 1 de julio de 2011, el 216/2011, mediante el cual informó que su personal sí tuvo contacto con V1, V2, V3, V4, V5 y V6, pero que no los privaron de su libertad, y en el informe rendido el 25 de agosto de 2011, en virtud de la ampliación de información solicitada por esta Comisión Nacional, la Unidad Jurídica de dicha Secretaría reconoció haber tenido contacto con los desaparecidos, pero se manifestó que los trasladaron el 6 de junio de 2011 por cuestiones de seguridad a la central camionera del poblado Miguel Alemán, en Tamaulipas, para que se transportaran a Nuevo Laredo.
10. Adicionalmente se observa que la Secretaría de Marina señaló en su comunicado de prensa 216/2011 que en efecto acudieron a los domicilios de los desaparecidos, y que se tuvo contacto con ellos, omitiendo señalar en qué consistió el mencionado "contacto", así como especificar quién tuvo dicho contacto, el tiempo que duró, el modo en que se llevó a cabo, el momento en que inició y el lugar de ello. Asimismo, es de hacerse notar que en el informe rendido el 25 de agosto de 2011 por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina se indicó que el 6 de junio V1, V2, V3, V4, V5 y V6 fueron trasladados por personal naval a la central camionera de Miguel Alemán, lo que confirma que dicha Secretaría los tuvo bajo su custodia.
11. Este reconocimiento por parte de la Secretaría de Marina, aunado a los testimonios acerca de las detenciones, hace posible determinar que V1, V2, V3, V4, V5 y V6 fueron detenidos por personal naval entre los días 2 y 5 de junio de 2011, fechas en que fueron vistos por última vez, y en razón de que los elementos de dicha Secretaría admiten haberlos tenido bajo su custodia en días posteriores a su detención es posible atribuirles la responsabilidad de su desaparición forzada.
12. Asimismo, cabe resaltar que la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina se negó a proporcionar a este Organismo Nacional los nombres y cargos de los elementos que tuvieron contacto con los desaparecidos, y que se transportaban en los vehículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, identificados por los agraviados y cuyos números económicos constan en fotografías.
13. La omisión en proporcionar información que ayude a ubicar a los desaparecidos, o a conocer su suerte, configura, en agravio de V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27 y demás familiares de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, una violación al derecho a la verdad. En este sentido, esta Comisión Nacional toma como propio el criterio de la Corte Interamericana, que considera que la privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel o inhumano para los familiares cercanos.
14. En razón de lo anteriormente expuesto, se formularon al Secretario de Marina las siguientes recomendaciones: girar las instrucciones necesarias para que se realice una búsqueda efectiva y se localice y presente de manera inmediata a V1, V2, V3, V4, V5 y V6, o de ser el caso, se localicen sus restos mortales y se entreguen a sus familiares; instruir a quien corresponda a efectos de que se tomen las medidas necesarias para otorgar la indemnización correspondiente para reparar los daños ocasionados a

V7, V8, V9, V10, V11 y V12, por la detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6; otorgar a las quejas y demás familiares de los desaparecidos la atención médica y psicológica necesaria para atender su estado emocional, y a los niños V17, V19, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27 una beca de estudios completa en centros educativos de reconocida calidad académica, hasta en tanto terminen sus estudios superiores y/o consigan un empleo que les otorgue un medio para sustentar una vida digna; colaborar ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de Marina, contra los elementos navales que llevaron a cabo la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, incluyendo a los que negaron la detención y a los que han ocultado información sobre los hechos; colaborar ampliamente en la presentación y seguimiento de las denuncias de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar para que se inicien las averiguaciones previas que en Derecho corresponda; emitir instrucciones a fin de que los elementos de la Secretaría de Marina den efectivo cumplimiento a la directiva sobre el respeto a los Derechos Humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada, que establece que los elementos navales sólo podrán introducirse en propiedad privada bajo el amparo de la orden de un juez, previa autorización del propietario del inmueble, por causa justificada derivada de flagrancia, o en persecución del presunto responsable de la comisión de un delito; instruir a quien corresponda a fin de que se tomen acciones para que el personal de la Secretaría de Marina se abstenga de ocultar información concerniente a la situación jurídica de las personas bajo su custodia, así como de llevar a cabo detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de personas; girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que los elementos de la Secretaría de Marina se abstengan de utilizar vehículos particulares en la ejecución de sus tareas de seguridad, y se intensifique el programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos y se dirija tanto a mandos medios y superiores, como a los elementos de tropa, en el cual participen de manera inmediata los servidores públicos integrantes de las unidades navales que hayan intervenido en los hechos, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación, y realizado lo anterior se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

México, D. F., a 21 de agosto de 2012

Sobre la detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, el cateo ilegal de los agraviados y sus familiares, y los tratos crueles en agravio de V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27 y demás familiares de los desaparecidos, en Nuevo Laredo, Tamaulipas

Almirante Mariano Francisco Sáñez Mendoza
Secretario de Marina

Distinguido almirante secretario:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CNDH/2/2011/5186/Q, derivado de la queja formulada por Q1, V7, V8, V9, V10 y V11, relacionada con el cateo ilegal de sus domicilios y la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los De-

rechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto de las claves utilizadas, previo el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 7, 16 y 20 de junio de 2011, esta Comisión Nacional recibió las quejas formuladas por Q1, V7, V8, V9, V10 y V11 y remitidas por la asociación civil 1, y por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Tamaulipas, a través de las cuales señalaron que entre el 2 y 5 de ese mismo mes y año, fueron detenidos V1, V2, V3, V4, V5 y V6 en diversos lugares del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por elementos de la Secretaría de Marina, y que desde su aseguramiento no tenían noticias sobre su suerte ni paradero.
4. En las quejas se señaló que a pesar de acudir en los días posteriores a la detención de sus familiares, a las instalaciones de diversas dependencias solicitando información sobre ellos, incluyendo a las de la Secretaría de Marina y de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de Justicia del estado de Tamaulipas y la Secretaría de Protección y Seguridad Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, no lograron obtener información sobre los agraviados.
5. En razón de las violaciones a derechos humanos denunciadas, esta Comisión Nacional inició los expedientes de queja CNDH/2/2011/5186/Q, CNDH/2/2011/5417/Q y CNDH/2/2011/5891/Q, que fueron acumulados al primero señalado y a fin de integrarlo debidamente, personal de este organismo protector de los derechos humanos realizó diversos trabajos de campo para recopilar información y otras documentales relacionadas con los hechos motivo de la investigación. Asimismo, se solicitó información a la Secretaría de Marina, y en colaboración a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Procuraduría General de la República, a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas y al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, cuya valoración lógico jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

6. Escrito de queja de V10, remitido por la asociación civil 1, y recibido en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 7 de junio de 2011, en la que denunció la detención de su esposo V4 el día 5 de junio de 2011, atribuible a elementos de la Secretaría de Marina.
7. Escrito de queja formulado por V11 y remitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas a esta Comisión Nacional el 7 de junio de 2011, en la que denuncia la detención de su esposo V5.
8. Entrevista telefónica sostenida entre personal de esta Comisión Nacional y V11, quien manifestó que seguía sin conocer el paradero de V5; así como con personal de la Procuraduría General de la República, en la que se señaló que tras hacer las gestiones correspondientes no se encontró que la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ni la Delegación de la Procuraduría General de la República en Nuevo Laredo, tuvieran detenido a V5, lo que consta en acta circunstanciada de 8 de junio de 2011.
9. Comunicado de prensa 195/2011, emitido por la Secretaría de Marina el 14 de junio de 2011, por el cual se niega cualquier participación de su personal en las presuntas detenciones arbitrarias ocurridas durante los primeros días de junio.

10. Entrevista sostenida el 16 de junio de 2011, entre personal de esta Comisión Nacional y V10, quien ratificó su queja y proporcionó evidencias sobre los hechos que describió, lo que se hace constar en la respectiva acta circunstanciada de la misma fecha.
11. Entrevistas realizadas el 16 de junio de 2011, por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a T3, T4, T5 y T6, familiares y vecinos de V4 y V10, en las que relatan los hechos que presenciaron en la madrugada del 5 de junio de 2011, lo que se hace constar en acta circunstanciada del mismo día.
12. Entrevista sostenida entre personal de esta Comisión Nacional y V11, en la que ratifica el contenido de su queja, lo que se hace constar en acta circunstanciada de 16 de junio de 2011, y a la que se anexa la siguiente documentación proporcionada por la quejosa:
- 12.1. Copia de la demanda de amparo interpuesta ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Tamaulipas el 11 de junio de 2011, por la ilegal e inconstitucional orden de privación de la libertad y/o desaparición forzada de V5.
- 12.2. Escrito de queja dirigido al Ejecutivo Federal por la que V11 y el presidente de la asociación civil 1, exponen las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes de la Secretaría de Marina en agravio de V5.
13. Entrevista sostenida entre personal de esta Comisión Nacional y V17, hijo de V5 y V11, de 17 años de edad a la fecha de los hechos, en la que narró los hechos que presenció el 5 de junio de 2011, lo que se hace constar en acta circunstanciada del 16 de junio de 2011.
14. Escrito de queja presentado ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y recibido el 16 de junio de 2011, por el cual Q1, en su carácter de representante de V7, V8, V9, V10 y V11, y familiares de otros desaparecidos, solicita el apoyo de esta institución protectora de derechos humanos en relación con la desaparición de V1, V2, V3, V4, V5 y V6.
15. Gestiones telefónicas realizadas el 16 y 17 de junio de 2011 por las que personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita a personal de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina que V1, V2, V3, V4, V5 y V6 sean inmediatamente puestos a disposición de la autoridad ministerial competente, en caso de estar involucrados en la comisión de algún delito, o bien sean liberados, a lo que se respondió que ya se había mandado la solicitud a la zona correspondiente.
16. Entrevista sostenida entre personal de esta Comisión Nacional y T1, quien laboraba con V1, y manifestó que presenció cuando elementos de la Secretaría de Marina detuvieron a V1, lo que consta en acta circunstanciada del 17 de junio de 2011.
17. Aportación de documentos realizada el 17 de junio de 2011 por V10, incluyendo copia de notas periodísticas relacionadas con los hechos que motivaron su queja, copia de la demanda de amparo presentada ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Tamaulipas, por la ilegal e inconstitucional orden de privación de la libertad y/o desaparición forzada de V4, y 2 discos compactos con fotografías de los vehículos y los elementos navales en la fecha en que detuvieron a su esposo, lo que se hace constar en acta circunstanciada de 22 de junio de 2011.
18. Nota periodística publicada el 17 de junio de 2011 en el portal electrónico de *El Universal* que lleva por título "Amnistía Internacional pide a PGR investigar presuntas desapariciones".
19. Escrito remitido por la asociación civil 1, y recibido en esta Comisión Nacional el 20 de junio de 2011, por el cual V7 manifiesta que su hijo, V1, fue detenido y desaparecido el 2 de junio de 2011 por elementos de la Secretaría de Marina.
20. Notas periodísticas publicadas el 22 de junio de 2011 en *Grupo Fórmula*, y el 3 de julio de 2011 en el diario *La Jornada*, en las que se da a conocer la detención y posterior desaparición de V1, V2, V4 y V5.
21. Escrito remitido por la asociación civil 1, y recibido en esta Comisión Nacional el 23 de junio de 2011, por el que V8 manifiesta que su esposo V2, fue detenido por elementos de la Secretaría de Marina en la madrugada del 4 de junio de 2011, y que hasta el momento no conoce su paradero.

22. Escrito remitido por la asociación civil 1, y recibido en esta Comisión Nacional el 23 de junio de 2011, por el que V9 manifiesta que su esposo, V3, fue detenido por elementos de la Secretaría de Marina por la noche del 4 de junio de 2011, y que hasta el momento desconoce su paradero.
23. Informe rendido mediante oficio 5560/2011 por el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina y recibido en esta Comisión Nacional el 24 de junio de 2011, por el que se señala que no se encontró información ni antecedentes relacionados con los hechos manifestados por V11, respecto de la desaparición de su esposo V5.
24. Entrevistas telefónicas sostenidas el 28 y 29 de junio de 2011, entre personal de la Comisión Nacional y de la Procuraduría General de la República, quienes manifestaron que V1, V2, V3, V4, V5 y V6 no habían sido puestos a disposición del Ministerio Público de la Federación.
25. Aportación de documentos por parte del presidente de la asociación civil 1, realizada el 29 de junio de 2011 y consistente en un disco compacto con diversas fotografías, lo que se hace constar en acta circunstanciada de la misma fecha.
26. Informes rendidos por el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, mediante oficios 5775/11 y 5777/11, y recibidos en esta Comisión Nacional el 30 de junio de 2011, en los que se señala que no se encontró antecedente ni información acerca de los hechos señalados por V7 y V10 en sus escritos de queja.
27. Comunicado de prensa 216/2011 emitido por la Secretaría de Marina el 1 de julio de 2011, a través del cual reconoce que el 5 de junio se tuvo contacto con V1, V2, V3, V4, V5 y V6.
28. Comisión de trabajo realizada por personal de esta Comisión Nacional en la que se acudió al retén de la Secretaría de Marina en el municipio de Hidalgo, Coahuila, ubicado en la carretera Nuevo Laredo-Piedras Negras, en donde les manifestaron que aproximadamente quince días antes habían desmontado el campamento de dicha Secretaría en el lienzo charro de ese municipio, lo que se hace constar en acta circunstanciada del 4 de julio de 2011, a la que se anexan 89 fotografías de dicha comisión en la que se entrevistó con el ya mencionado personal naval y se inspeccionó el terreno en donde antes estaba el campamento.
29. Comisión de trabajo realizada por personal de esta Comisión Nacional en la que se entrevistó al primer visitador regional de la Oficina Saltillo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; se acudió al campamento de la Secretaría de la Marina ubicado en la Unidad Deportiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, con el objeto de buscar a los desaparecidos, y se entrevistó con el responsable de ese lugar, quien permitió que los visitantes hicieran un recorrido del mismo, en el cual no se detectó la presencia de civiles; lo que se hace constar en acta circunstanciada del 4 de julio de 2011 y al cual se anexan 68 fotografías tomadas durante la inspección.
30. Entrevista sostenida con T2, quien relató a personal de esta Comisión Nacional, lo que presenció el día de la detención de su hermano V3, lo que consta en acta circunstanciada del 4 de julio de 2011.
31. Entrevista sostenida con T7, hermano de V4, quien relató a personal de la Comisión Nacional los hechos que presenció el 5 de junio de 2011, lo que consta en acta circunstanciada del 4 de julio de 2011.
32. Comisión de Trabajo realizada por personal de esta Comisión Nacional en la que se entrevistó a T14, quien vive en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, cerca de la Unidad Deportiva Municipal donde la Secretaría de la Marina tiene un campamento, quien manifestó que diariamente circulan muchos vehículos y a veces helicópteros, pero que no se ha percatado de que transporten a detenidos; asimismo se entrevistó a T15, quien trabaja en una escuela ubicada en la misma calle que el campamento naval, quien manifestó que a finales de 2010 y principios de 2011 aterrizaba constantemente un helicóptero en la cancha de fútbol de la unidad deportiva, del que descendían elementos navales con personas esposadas y con los rostros cubiertos, pero que en los últimos tres meses no había sucedido; lo que se hace constar en acta circunstanciada del 5 de julio de 2011, a la que se anexan 91 fotografías de dicha diligencia.

33. Entrevista sostenida entre personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y V11, quien solicitó se expidan medidas cautelares en su favor y de su familia, en razón de la violencia suscitada en contra de los familiares de los desaparecidos, lo que se hace constar en acta circunstanciada del 5 de julio de 2011.
34. Copia del escrito del 14 de julio de 2011 por el que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó al jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, al secretario de Seguridad Pública del estado de Tamaulipas y al presidente municipal de Nuevo Laredo, medidas cautelares para que cesen los actos de hostigamiento contra de los representantes y familiares de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, con el objeto de salvaguardar su vida, integridad física, psicológica y moral.
35. Acuerdo emitido el 15 de julio de 2011 por el segundo visitador general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se acumuló el expediente de queja CNDH/2/2011/5471 al CNDH/2/2011/5186, por considerar que los casos se encuentran estrechamente vinculados.
36. Oficio 6414/11 enviado por el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina y recibido en esta Comisión Nacional el 16 de julio de 2011, en el que se manifiesta que dicha Secretaría acepta las medidas cautelares dictadas.
37. Entrevista sostenida entre personal de esta Comisión Nacional y V10, quien manifestó que el 3 de julio de 2011 su domicilio y automóvil fueron objeto de ataques y daños por impactos de proyectiles de armas de fuego, lo que se hace constar en acta circunstanciada del 11 de agosto de 2011.
38. Oficio 003630 enviado por el titular de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública del gobierno del estado de Tamaulipas, y recibido en esta Comisión Nacional el 19 de agosto de 2011, por el que se señala que dicha dependencia ha dado cumplimiento a las medidas cautelares dictadas por este organismo nacional.
39. Acuerdo emitido el 23 de agosto de 2011 por el segundo visitador general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que el expediente CNDH/2/2011/5891 fue acumulado al CNDH/2/2011/5186/Q, por considerar que se encontraban estrechamente vinculados.
40. Informe rendido por el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina y recibido en esta Comisión Nacional el 25 de agosto de 2011, en el que se señala que personal de dicha Secretaría sí tuvo contacto con V1, V2, V3, V4, V5 y V6, pero que no los privaron de su libertad.
41. Informe rendido por la directora de Atención a Quejas, Inspección y Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República mediante oficio 008518/11 DGPCDHAQI, recibido el 9 de septiembre de 2011 en esta Comisión Nacional, por el que se da a conocer que la averiguación previa 1 inició el 8 de junio de 2011, con motivo de la denuncia interpuesta por V7 acerca de la desaparición forzada de su hijo, anexando una lista de las diversas diligencias realizadas dentro de dicha investigación.
42. Diligencia realizada el 23 de septiembre de 2011 por personal de esta Comisión Nacional, en la que se tuvo a la vista la averiguación previa 4, lo que se hace constar en acta circunstanciada del 5 de octubre de 2011.
43. Entrevista sostenida entre personal de esta Comisión Nacional y V13, medio hermano de V3, acerca de lo que presenció el día 5 de junio de 2011, lo que se hace constar en acta circunstanciada del 7 de octubre de 2011.
44. Diligencia realizada el 11 de octubre de 2011, por la cual personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consultó la averiguación previa 1, lo que se hace constar en acta circunstanciada del 17 de octubre de 2011.
45. Opinión clínico-psicológica emitida el 14 de octubre de 2011 por una perito en psicología clínica adscrita a la Dirección General del Programa de Atención a Víctimas del Delito de esta Comisión Nacional, acerca del estado emocional de algunos familiares de V2, V3, V4 y V5, incluyendo madres, esposas, e hijos de los agraviados, algunos de los cuales son menores de edad.

46. Informe rendido por la directora de Atención a Quejas e Inspección a Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República mediante oficio 2261/2011, recibido en esta Comisión Nacional el 18 de octubre de 2011, al cual se anexan diversos oficios de un agente del Ministerio Público de la Federación, y copia de la averiguación previa 2, 3, 5 y 6 respecto de las desapariciones forzadas de V2, V3, V5 y V6.
47. Oficio sin número enviado por el delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema del DIF de Nuevo Laredo, y recibido en esta Comisión Nacional el 21 de octubre de 2011, por el que se informa que dicha institución ha brindado apoyo psicológico a algunos de los familiares de los desaparecidos y que ha ofrecido su apoyo a los demás, anexando constancias de ello.
48. Informe rendido por el subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional y recibido en esta Comisión Nacional el 9 de noviembre de 2011, al que se anexaron los correos electrónicos de imágenes número 24975 y 11220 del Cuartel General de la IV Región Militar (Monterrey, Nuevo León) y de la Guarnición Militar de Nuevo Laredo, Tamaulipas, respectivamente, por medio de los que se señaló no contar con datos ni antecedentes respecto de V1, V2, V3, V4, V5 y V6.
49. Diligencia realizada por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 11 de noviembre de 2011, por la que se consultó la averiguación previa 1, 2, 4, 5, y 6, lo que se hace constar en acta circunstanciada de ese mismo día.
50. Informe rendido por el subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional y recibido en esta Comisión Nacional el 18 de noviembre de 2011, por el cual se señala el inicio de la averiguación previa 8, 9, 11 y 12, en razón de la vista proporcionada por el Ministerio Público de la Federación respecto de las investigaciones iniciadas por la desaparición forzada de V2, V3, V5 y V6.
51. Gestiones realizadas por personal de esta Comisión Nacional ante personal de la Procuraduría General de Justicia Militar, por las cuales se concedió el acceso a la consulta de la averiguación previa 7, 8, 9, 10, 11 y 12, transcribiendo las diligencias más relevantes, lo que consta en acta circunstanciada del 9 de diciembre de 2011.
52. Informe rendido por el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina y recibido en esta Comisión Nacional el 20 de diciembre de 2011, por el que se señala que la información respecto de los elementos de dicha Secretaría que tripulaban los vehículos identificados por V10 y otros testigos, es reservada, además de ahondar sobre su contacto con las víctimas.
53. Diversas notas periodísticas publicadas en el diario *La Jornada*, entre el 24 de junio de 2011 y el 15 de enero de 2012, relacionadas con los hechos motivo de la presente recomendación.
54. Escrito enviado a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional el 21 de febrero de 2012 por personal de la Tercera Visitaduría General, señalando que de los datos obtenidos por visitantes adjuntos no existen registros de que V1, V2, V3, V4, V5 ni V6 hayan ingresado o egresado a los Centros Federales No. 2, 4, 5 y 7.
55. Informe rendido por el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina y recibido en esta Comisión Nacional el 10 de marzo de 2012, al que se anexa la comparecencia de T8 dentro de la averiguación previa 13.
56. Informe rendido por el titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal y recibido en esta Comisión Nacional el 21 de marzo de 2012, por el cual se indica que no se encontró dato alguno que indique que V1, V2, V3, V4, V5 y V6, hayan ingresado o egresado de los Centros Federales de Readaptación Social No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
57. Entrevista sostenida entre personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Procuraduría General de Justicia Militar, en la que informó que las averiguaciones previas 7, 8, 9, 10, 11 y 12 continúan en integración, lo que se hace constar en acta circunstanciada del 20 de abril de 2012.
58. Reuniones de seguimiento a la implementación de medidas de protección a favor del presidente de la asociación civil 1 y otros, llevadas a cabo el 12 de agosto, 14 de septiembre, 7 de

octubre y 9 de diciembre de 2011 y 3 de febrero, 9 de marzo y 20 de abril de 2012, a las que acudieron autoridades del orden federal, estatal y municipal, así como familiares de los desaparecidos, lo que se hace constar en actas circunstanciadas realizadas por personal de esta Comisión Nacional en las mismas fechas, a las que se anexan minutas y fotografías de las reuniones.

59. Oficio 136/12 enviado por la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina y recibida en esta Comisión Nacional el 26 de abril de 2011 en la que se pide que se solicite al agente del Ministerio Público en Miguel Alemán, Tamaulipas, copia de las actuaciones de la averiguación previa 13 para que sean tomadas en cuenta por este organismo nacional.
60. Comisión de trabajo realizada por personal de este organismo protector de derechos humanos en el poblado Miguel Alemán, Tamaulipas, el día 3 de mayo de 2012, en la que se entrevistó a T11, vendedor de boletos y encargado de la Central de Autobuses del Noreste, y a T12 y T13, taxistas de la central de taxis ubicada afuera de dicho lugar, lo que se hace constar en acta circunstanciada de la misma fecha.
61. Diligencia realizada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se acudió al domicilio señalado como propio por T8 en la denuncia de hechos realizada dentro de la averiguación previa 13, sin encontrarlo y sin que los vecinos pudieran ratificar que ahí vive, lo que se hace constar en acta circunstanciada del 3 de mayo de 2012.
62. Gestión realizada por personal de esta Comisión Nacional ante la Procuraduría General de la República ubicada en Reynosa, Tamaulipas, solicitando el estado procesal que guardan las averiguaciones previas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, enterándose así que fueron todas acumuladas a la primera; asimismo se logró tener acceso a la denuncia de hechos presentada por V12, esposa de V6, lo que se hace constar en acta circunstanciada de 4 de mayo de 2012.
63. Oficio 360/12 enviado por el jefe de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de la Marina, y recibido en esta Comisión Nacional el 20 de junio de 2012 por el que remitió copias simples de actuaciones realizadas dentro de las averiguaciones 7, 9, 10, 11 y 12.
64. Oficio 385/12 enviado por el jefe de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de la Marina, y recibido en esta Comisión Nacional el 2 de julio de 2012, en el que informa que dentro de la Inspección y Contraloría General de Marina se inició el procedimiento administrativo de investigación 1, respecto de las violaciones presuntamente cometidas por personal de dicha institución en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

65. Entre el 2 y 5 de junio de 2011, V1, V2, V3, V4, V5 y V6 fueron detenidos de manera similar por elementos de la Secretaría de Marina, dentro de sus domicilios, lugares de trabajo o incluso en establecimientos públicos, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y trasladados en vehículos oficiales hacia rumbo desconocido, sin contar con orden de aprehensión y sin que los detenidos fueran puestos a disposición de ninguna autoridad, sin que a la fecha, sus familiares conozcan de su suerte y paradero.
66. V7, V8, V9, V10, V11 y V12, familiares de los agraviados, presentaron denuncias de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por las desapariciones forzadas de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, lo que dio origen a que el 13, 14 y 16 de junio de 2011, se iniciaran las averiguaciones previas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que posteriormente fueron acumuladas a la primera, la cual, de acuerdo con lo informado el 4 de mayo de 2012 por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular del Centro de Operaciones Estratégicas de la Procuraduría General de la República en Reynosa, Tamaulipas, aún se encuentra en etapa de integración.

67. Ahora bien, en virtud de la posible participación de elementos de la Secretaría de Marina en los hechos denunciados por V7, V8, V9, V10, V11 y V12, la Representación Social de la Federación remitió el desglose de las averiguaciones previas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, al agente del Ministerio Público adscrito a la guarnición militar de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien inició el 17 de junio de 2011 las averiguaciones previas 7, 8, 9, 10, 11 y 12, por los delitos de abuso de autoridad y desaparición forzada de personas, las cuales aún están pendientes de determinar, según la información proporcionada por personal de la Procuraduría de Justicia Militar a visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional el 20 de abril de 2012.
68. Por su parte, la Secretaría de Marina informó a través de oficio recibido en esta Comisión Nacional el 2 de julio de 2012, que se inició en la Inspección y Contraloría General de Marina el procedimiento administrativo de investigación 1, en relación con el expediente de queja abierto en razón de las violaciones a derechos humanos cometidas por personal perteneciente a dicha dependencia y en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6.
69. Se advierte también la existencia de la averiguación previa 13, iniciada el 7 de julio de 2011 por el delito de amenazas en contra de quien resulte responsable, en razón de la denuncia presentada por el taxista T8, quien refiere haber sido amenazado por las víctimas de las desapariciones forzadas a las que se refiere la presente recomendación.
70. Por otro lado, el 5 de julio de 2011, V11 solicitó a personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que se expidieran en su favor medidas cautelares para que elementos de la Secretaría de Marina se abstuvieran de todo acto de molestia en contra de todos los miembros de su familia. En razón de ello, el 14 de julio de 2011, este organismo nacional solicitó al jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, al secretario de Seguridad Pública del estado de Tamaulipas y al presidente municipal de Nuevo Laredo, la aplicación de medidas cautelares con el fin de que cesaran los actos de hostigamiento en contra de los representantes y familiares de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, con el objeto de salvaguardar su vida, integridad física, psicológica y moral.
71. El 16 de julio de 2011, el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina manifestó que dicha Secretaría aceptaba las medidas cautelares dictadas. Asimismo, el 19 de agosto de 2011, el titular de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública del Gobierno del estado de Tamaulipas, señaló que dicha dependencia había dado cumplimiento a las citadas medidas dictadas por este organismo nacional.
72. Para tales efectos, entre agosto de 2011 y abril de 2012, se han llevado a cabo 7 reuniones de seguimiento a la implementación de medidas de protección a favor del presidente de la asociación civil 1 y otros, incluyendo a los familiares de los agraviados, a las que han acudido autoridades del orden federal, estatal y municipal, y a través de las cuales se ha acordado brindar apoyo psicológico para los familiares de los desaparecidos, rondines de protección, apoyo con programas sociales, seguimiento a las averiguaciones previas abiertas con motivo de los casos, entre otros.

IV. OBSERVACIONES

73. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, así como de sus familiares, incluyendo a V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades, sino a que con motivo de ello se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes.

74. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2/2011/5186/Q, se advierten conductas por parte de elementos de la Secretaría de Marina, que configuran violaciones a los derechos humanos a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por hechos consistentes en la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, así como el derecho a la inviolabilidad del domicilio, a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de las mencionadas víctimas y de V8, V9, V10, V11 y V12, por actos contrarios a la inviolabilidad del domicilio, al introducirse a sus domicilios sin autorización judicial, y finalmente el derecho a la integridad personal en agravio de V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27, entre otros familiares, por hechos consistentes en tratos crueles o inhumanos, en atención a las siguientes consideraciones:
75. Entre el 2 y 5 de junio de 2011, V1, V2, V3, V4, V5 y V6 fueron detenidos de manera similar dentro de sus domicilios, lugares de trabajo o establecimientos comerciales, ubicados en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y trasladados en vehículos de la Secretaría de Marina con rumbo desconocido, sin orden judicial de por medio y sin que fueran puestos a disposición de alguna otra autoridad.
76. V7, madre de V1, manifestó en su escrito remitido a esta Comisión Nacional el 20 de junio de 2011, que el 2 de ese mismo mes y año, aproximadamente a las 23:30 horas, V1 se encontraba haciendo el corte de caja en su negocio de peluquería y tatuajes, cuando elementos de la Secretaría de Marina se introdujeron de manera violenta al inmueble causando destrozos, asegurando a V1 y subiéndolo a golpes a uno de sus vehículos oficiales. Al día siguiente, V7 acudió al domicilio de su hijo, encontrando que también se encontraba revuelto, siendo informada por vecinos que la noche anterior elementos de la Secretaría de Marina se habían introducido al mismo. En las siguientes horas se presentó en las oficinas de la Procuraduría General de la República, en el cuartel de la Secretaría de la Defensa Nacional, en las instalaciones de la Procuraduría de Justicia del estado de Tamaulipas y en diversos hospitales de Nuevo Laredo, preguntando por su hijo, sin lograr encontrarlo.
77. Por su parte, V8 señaló que en la madrugada del 4 de junio, al encontrarse dormida junto con su esposo V2 y su hijo, escuchó un fuerte ruido en la puerta, y se percató que elementos de la Secretaría de Marina que portaban uniformes de tipo militar, chalecos con la leyenda "Marina", pasamontañas en el rostro y armas largas, se encontraban dentro de su dormitorio y en todos los cuartos de su casa, despertando a toda la familia y preguntando si tenían armas o drogas, sin hallar algo ilegal. Uno de los elementos pidió a V2 y a su suegro, que también se encontraba en la casa, que salieran a la calle, en donde V8 observó que había diversos vehículos, entre ellos una camioneta color arena, un camión con redilas y camionetas pick up de color gris y blanco con números económicos en las puertas. Los agentes esposaron a V2 y le cubrieron la cara con su playera, señalándole a V8 que "después lo reclamara", mientras lo subían a una de las camionetas oficiales, tras lo cual se marcharon de su domicilio. Desde ese momento V8 desconoce del paradero de su esposo.
78. V9, esposa de V3, relató en el escrito remitido a esta Comisión Nacional, que aproximadamente a las 21:30 horas del 4 de junio de 2011, pasó a una farmacia, y al regresar al vehículo dorado en donde la esperaba su esposo, lo encontró rodeado de elementos que portaban uniformes tipo militar, chalecos antibalas con la leyenda "Marina", pasamontañas en el rostro y armas largas. Observó asimismo que a V3 le aplicaron descargas eléctricas para someterlo y esposarlo, a la vez que V9 intentaba intervenir y los elementos navales le cerraban el paso y le indicaban que se retirara. Señaló que se encontraban en el lugar varias camionetas tipo pick up de color gris y blanco, a una de las cuales subieron a su esposo, llevándose además su vehículo particular. Indicó asimismo que justo después de la detención de su esposo, recibió una llamada de su hija, quien le informó que personal naval se encontraba en su domicilio pidiendo permiso para revisarlo, a lo que V9 accedió. Desde aquella noche no sabe de V3, y la Secretaría de la Marina se ha rehusado a proporcionarle información, incluso tras haberse presentado en su campamento ubicado en Villa Hidalgo, Coahuila.

79. Asimismo, V10, esposa de V4 manifestó que en la madrugada del 5 de junio de 2011, aproximadamente a las 01:00 horas, escuchó fuertes ruidos dentro de su domicilio por lo que procedió a prender la luz, encontrando aproximadamente a siete hombres en su dormitorio, los cuales portaban uniformes tipo militar, con chalecos en los que se leía la palabra "Marina", con pasamontañas en sus rostros y armas largas. Les hicieron varias preguntas y revisaron todas las habitaciones y el patio, tras lo cual le indicaron a V4 que saliera a la calle, quien a los pocos minutos regresó y tomó su identificación oficial, mientras que otro elemento le dio a V10, \$400.00 pesos para reparar la chapa de la puerta que habían dañado. V4 ingresó otra vez a la casa y los elementos navales se retiraron. Sin embargo, minutos después empujaron nuevamente la puerta y le gritaron a V4 que saliera nuevamente para tomarle sus huellas, mientras que entraron elementos a su domicilio pidiendo usar el baño. Aproximadamente treinta minutos después se escucharon sonidos de llantas sin que V4 ingresara a su domicilio, por lo que V10 salió a la calle en donde uno de sus sobrinos le comentó que los elementos navales se lo habían llevado.
80. V10 se subió inmediatamente a su automóvil junto con algunos familiares y siguió a los vehículos de la Secretaría de Marina que habían estado en su domicilio, hasta que se detuvieron en otro inmueble, momento en el cual preguntó por V4, a lo que un elemento le contestó que cesara de ir tras ellos o le dispararían. No obstante, continuó siguiéndolos, y aproximadamente a las 05:00 horas llegaron al Hotel 1, en donde volvió a solicitar al personal naval información acerca de V4, a lo que le contestaron que en unos minutos saldría un oficial a darle información, lo cual no sucedió. Alrededor de las 06:00 horas los elementos navales abandonaron el hotel en sus vehículos, catearon otro domicilio y finalmente se dirigieron a una gasolinera, en donde V10 volvió a inquirir sobre su esposo, a lo que le respondieron que no tenían a ningún detenido. Sin embargo, V10 observó que en las camionetas tenían a varios hombres con los rostros cubiertos con cinta, bolsas de plástico y playeras, y con las manos esposadas en la espalda.
81. Mientras tanto, otros familiares se presentaron en el cuartel militar, y en las instalaciones de la Procuraduría General de la República y de seguridad pública municipal, con el objeto de encontrar a V4, sin éxito. Posteriormente el 6 de junio, V10 acudió a un campamento de la Secretaría de Marina ubicado en la población de Villa Hidalgo, Coahuila, solicitando información sobre su esposo, donde le señalaron que ahí no habían personas detenidas.
82. De manera similar, V11 narró en su escrito de queja remitido a este organismo nacional por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Tamaulipas, que el 5 de junio de 2011, entre las 06:00 y 06:30 horas tocaron la puerta de su domicilio, y abrió su hijo de 17 años de edad. En ese momento elementos navales ingresaron al inmueble revisaron todos los cuartos e indicaron a V5 que los acompañara, a la par que le pedían a V11 un cambio de ropa para su esposo y unos tenis. Minutos después de que los elementos navales se retiraron con V5, regresaron preguntando por su hijo y pidiendo un cambio de ropa también para él, sacando posteriormente al menor de su domicilio, e interrogándolo, pero dejándolo en libertad momentos después. Manifiesta que su hijo observó que eran entre doce y quince camionetas las que traían los elementos navales, y que desde ese día no tienen conocimiento del paradero de V5, incluso después de buscarlo en las instalaciones de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de la Defensa Nacional.
83. Finalmente, el 16 de junio de 2011, la oficialía de partes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibió un escrito a través del cual Q1, representante de los familiares de desaparecidos, solicitó la intervención de esta Institución para investigar las desapariciones de V1, V2, V3, V4, V5 y V6.
84. En razón de que no se logró establecer comunicación con los familiares de V6, personal de la Comisión Nacional consultó la averiguación previa 6 iniciada por la denuncia de hechos realizada por V12, esposa de V6, por medio de la que expone que en la madrugada del 3 de junio de 2011, aproximadamente a la 01:30 horas, elementos uniformados se introdujeron en

su domicilio buscando armas de fuego y destruyendo su mobiliario, tras lo cual se retiraron. V12 reconoció el auto de su esposo V6, una camioneta Ford Escort de color rojo, de entre los vehículos que traían los elementos mencionados, por lo que se dirigió al centro de la ciudad a buscarlo. Fue ahí donde un amigo de V6 le informó que aproximadamente a las 23:00 horas de la noche anterior, elementos uniformados se habían llevado a su pareja mientras se encontraba en un bar.

85. A partir de los hechos descritos por las agraviadas, esta Comisión Nacional llevó a cabo acciones encaminadas a ubicar el paradero de los seis desaparecidos, y también a recopilar la información necesaria que permitiera conocer la verdad histórica de los acontecimientos, y de acuerdo con las evidencias recabadas en el expediente en el que se actúa, este organismo nacional observa que en el presente caso se actualiza la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, que es atribuible a servidores públicos de la Secretaría de Marina.
86. En el informe solicitado por esta Comisión Nacional en relación con los hechos narrados por Q1, V7, V8, V9, V10 y V11, el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina respondió que no se encontró antecedente o información relacionada con V1, V2, V3, V4, V5 ni V6.
87. En el mismo sentido, el 14 de junio del 2011 la Secretaría de Marina emitió el comunicado 195/2011, a través del cual negó la participación de personal naval en las detenciones arbitrarias ocurridas durante los primeros días de ese mes en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
88. Sin embargo, el 1 de julio de 2011, dicha Secretaría emitió el comunicado de prensa 216/2011, en el que se señala que el 5 de junio de ese mismo año, se tuvo contacto con V1, V2, V3, V4, V5 y V6, en razón de que se obtuvo información de inteligencia que apuntaba a que en varios domicilios de Nuevo Laredo, Tamaulipas se encontraban elementos de la delincuencia organizada. Se manifestó que, sin embargo, no existían indicios de que personal naval hubiere asegurado ni privado de su libertad a dichas personas, advirtiendo la posibilidad de que grupos delinCUencias hubieran intervenido posteriormente con el fin de promover indirectamente imputaciones en contra de dicha Secretaría con el objeto de distraer operaciones encaminadas a garantizar la seguridad de la población.
89. En virtud de dicho comunicado de prensa se le requirió nuevamente información a la Secretaría de Marina, por lo que el jefe de la Unidad Jurídica rindió un informe en el que señaló que se reconoce que elementos de dicha Secretaría tuvieron contacto con V1, V2, V3, V4, V5 y V6, en Colombia, Nuevo León, y que los mismos señalaron que bajo amenazas eran obligados a trabajar para un grupo delictivo, pero que al no encontrar elementos que permitieran establecer su pertenencia a ninguna célula criminal, se les trasladó el 6 de junio de 2011, por cuestiones de seguridad, a la central camionera del poblado Miguel Alemán en Tamaulipas, con el objeto de que se transportaran de forma personal y discreta a Nuevo Laredo.
90. Ahora bien, a partir de un análisis del expediente de queja, es posible determinar que hay inconsistencias entre lo manifestado por la Secretaría de Marina y las evidencias que esta Comisión recabó. En relación con primer hecho violatorio de derechos humanos, esto es, introducirse en un domicilio sin autorización judicial, es de observarse que de los escritos de queja, se desprende que a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V8, V9, V10, V11 y V12, así como los demás familiares que habitan con ellos, se les conculcó el derecho a la inviolabilidad del domicilio, a la seguridad jurídica y a la legalidad, toda vez que los elementos de la Secretaría de la Marina ingresaron en sus domicilios sin orden de cateo.
91. Dicha violación a los derechos humanos se acredita a través de diversas testimoniales:
92. En cuanto a V1, se cuenta con lo manifestado por T1 a personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien señaló que aproximadamente a las 23:30 horas del 2 de junio de 2011, cuando se encontraba trabajando en el negocio de V1, ingresaron elementos de la Secretaría de Marina que utilizaban uniformes verdes camuflados, chaleco con la leyenda "Marina" y pasamontañas. El personal naval puso a V1 y T1 contra la pared interrogándolos sobre drogas y armas mientras revolvían todos los objetos del lugar de trabajo. Asimismo, V7 manifestó que el 3 de junio acudió al domicilio de V1, y lo encontró desordenado y destruido.

93. Por su parte, V8 declaró que en la madrugada del 4 de junio de 2011, al encontrarse dormida junto con su esposo V2 y su hijo menor de edad, entraron a su domicilio sin tocar la puerta, pedir permiso o exhibir orden de cateo, introduciéndose varios elementos adscritos a la Secretaría de Marina que portaban uniformes, pasamontañas, metralletas y un chaleco con la leyenda que decía "Marina" a su habitación y los interrogaron acerca de drogas y armas, y sacaron a V2 y a su suegro a la calle.
94. V9, esposa de V3, relata que después de la detención de éste afuera de una farmacia, aproximadamente a las 21:30 horas del 4 de junio de 2011, recibió una llamada telefónica de su hija, quien le informó que personal naval intentaba ingresar a su casa para revisarla, por lo que indicó que los dejara pasar. Los agentes revisaron todos los cuartos sin encontrar nada ni causar daños. Además, se cuenta con la declaración rendida por T2, hermana de V3, quien manifestó a personal de esta Comisión Nacional que el 4 de junio de 2011, aproximadamente a las 22:30 horas, al salir de su domicilio, que se encuentra cerca del de V3 y V9, observó varias camionetas pick up, dos camionetas blancas, una camioneta gris y el vehículo dorado perteneciente a su hermano.
95. Por otra parte, V10 señaló a personal de la asociación civil 1, que, aproximadamente a la 01:00 horas del 5 de junio de 2011, escuchó un ruido muy fuerte en la puerta principal de su domicilio, y al encender la luz observó que dentro de su dormitorio se encontraban aproximadamente siete hombres vestidos con uniformes tipo militar, pasamontañas, chalecos antibalas con la leyenda "Marina", y armas largas con las que les apuntaban. Dichos elementos los cuestionaron acerca de armas y drogas, revisaron toda la casa, incluyendo el dormitorio de sus hijos menores y el patio, destrozaron la chapa de la puerta principal, y posteriormente se llevaron detenido a su esposo V4.
96. De manera similar, V11 señaló que entre las 06:00 y 06:30 horas del 5 de junio de 2011, tocaron la puerta de su domicilio, por lo que abrió V17, su hijo menor de edad, tras lo cual ingresaron elementos de la Secretaría de Marina, quienes revisaron todos los cuartos y se llevaron a su esposo V5. Dicha versión se robustece por la declaración realizada en los mismos términos por V17.
97. Finalmente, V12 expuso en la denuncia de hechos presentada ante el Ministerio Público Federal que, aproximadamente a las 01:30 horas del 3 de junio de 2011, ingresaron a su domicilio elementos uniformados, quienes lo revisaron y destrozaron sus muebles, percatándose además que llevaban el automóvil de su pareja V6.
98. Por lo anterior, al contar con la declaración de T1, V7, V8, V9, T2, V10, V11, V17 y V12, quienes no solo presenciaron los cateos ilegales realizados por elementos de la Secretaría de Marina, sino que también fueron víctimas de ellos, es posible concluir que los elementos navales se introdujeron de manera ilegal en los domicilios de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V8, V9, V10, V11 y V12, así como en el lugar de trabajo de V1 en donde ocasionaron destrozos, en el establecimiento público en el que se encontraba V6 y además en el vehículo de V3 y V6, que se apropiaron y que aún no han aparecido, todo ello de manera ilegal ya que no mostraron orden de autoridad competente que lo justificara, ni se configuró una situación de flagrancia en términos de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, que justificaría el ingreso al domicilio.
99. Ello revela que los elementos navales transgredieron en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V8, V9, V10, V11 y V12, y demás familiares que se encontraban en dichos domicilios, incluyendo a hijos menores de edad, los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, a la legalidad y seguridad jurídica establecidos en el artículo 16, párrafos primero y décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan que nadie puede ser molestado en su persona o domicilio, sino en razón de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.
100. Se violaron también los citados derechos al introducirse al lugar de trabajo de V1 y al bar en el que se detuvo a V6, ya que si bien no son domicilios destinados a casa habitación, la regla

es igual, toda vez que para introducirse a locales, comercios, establecimientos públicos, oficinas, bodegas, almacenes, etc., las autoridades están obligadas a seguir los requisitos previstos en el artículo 16 Constitucional y 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, que señalan que el respectivo mandamiento de la autoridad competente que ordene un cateo deberá: a) constar por escrito; b) expresar el lugar que ha de inspeccionarse; c) precisar la materia de la inspección; y d) se deberá levantar un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

101. Asimismo se violaron diversas disposiciones previstas en tratados internacionales ratificados por México, los cuales constituyen derecho vigente en nuestro país, como los son los artículos 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como V y IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
102. Ahora bien, en la Recomendación General 19, sobre la práctica de cateos ilegales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de agosto de 2011, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que las fuerzas armadas frecuentemente llevan a cabo cateos ilegales, lo cual suele constituir el inicio de una cadena de múltiples violaciones a derechos humanos, en virtud de que además de transgredir el derecho a la inviolabilidad del domicilio, al ejecutar dichos cateos se ejerce violencia física y psicológica/emocional en contra de los habitantes de los domicilios que allanan, y frecuentemente ocasionan daños o sustraen objetos del inmueble de los ocupantes del lugar cateado, vulnerando el bien jurídico del patrimonio de las personas.
103. Ello se observa en el presente caso, pues no solamente se ingresó de manera arbitraria en el domicilio ya mencionado, ejerciendo en efecto violencia tanto física, como psicológica y emocional en los habitantes y destrozos en su mobiliario, sino que fue a partir de estos cateos que se inició la desaparición forzada de las víctimas.
104. Al respecto, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas establecen concordantemente en sus artículos 2 y II respectivamente, que los elementos constitutivos del hecho violatorio son: a) el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad, b) por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado y c) la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.
105. Dichos supuestos se configuraron en los casos de V1, V2, V3, V4, V5 y V6. En primer lugar, el elemento de la privación de la libertad de los desaparecidos se acredita a través de lo declarado por los testigos presenciales que observaron que los elementos de la Secretaría de Marina aseguraron a las víctimas y las subieron a vehículos oficiales, llevándoselos hacia rumbo desconocido, siendo esa la última vez que se les vio.
106. Respecto de V1, se cuenta con la declaración de T1, quien se encontraba con él dentro de su lugar de trabajo, cuando en la noche del 3 de junio de 2011, ingresaron elementos navales y se llevaron a V1. En cuanto a V2, se tiene lo manifestado por su esposa V8, quien estaba dentro de su domicilio cuando elementos navales ingresaron y lo sacaron a la calle donde lo esposaron, le cubrieron la cara con su playera y lo subieron a una de las camionetas de la Secretaría de Marina que se encontraban ahí estacionadas. Por su parte, la detención de V3 fue presenciada por su esposa V9, quien se había bajado del automóvil para ir a la farmacia, y quien relata que al regresar, el vehículo se encontraba rodeado por personal de la Secretaría de Marina, y que le daban descargas eléctricas a V3, tras lo cual lo subieron a una de las camionetas oficiales llevándoselo hacia rumbo desconocido junto con su vehículo.
107. La detención de V4 fue presenciada por su esposa V10, ya que se encontraban dormidos en su domicilio cuando ingresaron elementos de la Secretaría de Marina, quienes revisaron el

inmueble y pidieron a V4 que saliera a la calle, sin que regresara posteriormente, por lo que V10 salió y encontró que ya no había nadie, y uno de sus sobrinos le señaló que los elementos navales habían sujetado a V4 de las manos y pies, y lo habían subido a una de las camionetas.

- 108.** En relación con la detención de V5, su esposa V11 y su hijo V17 manifestaron concordantemente que el 5 de junio entre las 06:00 y 06:30 horas, elementos de la Secretaría de Marina se introdujeron a su domicilio y sacaron a V5, sin contestar a sus preguntas acerca de a dónde se lo llevaban, limitándose a responderles que luego lo reclamaran y les ordenaron que les proporcionara un cambio de ropa.
- 109.** Finalmente, sobre la detención de V6, aun cuando no se cuenta con un testimonio de alguien que la haya presenciado, se tiene que en su denuncia de hechos, V12 manifestó que un amigo de V6 le señaló que elementos uniformados sacaron a su esposo de un bar y se lo llevaron.
- 110.** Es importante hacer notar que las detenciones de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, fueron arbitrarias, pues los elementos que las llevaron a cabo nunca mostraron órdenes de aprehensión, ni tampoco es posible desprender una situación de flagrancia o urgencia, como se puede observar de las declaraciones de los testigos que presenciaron los hechos.
- 111.** Ahora bien, en cuanto al segundo elemento constitutivo de las desapariciones forzadas de personas, es decir, la participación de agentes estatales en el hecho violatorio, es posible acreditar que también se encuentra en los presentes casos, toda vez que fueron agentes de la Secretaría de Marina quienes detuvieron a V1, V2, V3, V4, V5 y V6. Ello se conoce a través de los testimonios de T1, V8, V9, V10, V11 y V17, que ya se mencionó presenciaron las detenciones de sus familiares, y quienes son consistentes en declarar que sus familiares fueron privados de su libertad por elementos que se identificaron como pertenecientes a la Secretaría de Marina a través de sus chalecos antibalas y uniformes verdes y beige camuflados en los que se leía "Marina", además de usar pasamontañas negros y armas largas.
- 112.** Asimismo, V8 refiere la presencia de una camioneta color arena fuera de su domicilio, un camión con redilas y camionetas pick up grises y blancas con número económicos en las puertas; V9 también menciona haber observado camionetas pick up de colores blanco y gris; V10 siguió a las camionetas en las que se transportaron los elementos navales que detuvieron a su esposo, haciendo constar a través de fotografías la participación de cinco camionetas pick up blancas con el logotipo de la Secretaría de Marina, otra camioneta pick up blanca particular, un vehículo particular color dorado, un camión con redilas y una camioneta gris, las cuales coinciden con las características de marca, color y tipo de vehículo señaladas por los testigos y por las otras agraviadas, documentando a través de las fotografías que los vehículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, eran oficiales, logrando identificar sus números económicos; y finalmente V17 manifestó observar entre 12 y 15 camionetas, identificando una de color gris.
- 113.** Ello se ve robustecido por los testimonios de T3, T4, T5 y T6, familiares y vecinos de V4 y V10 que acompañaron a la segunda en la búsqueda del primero, siguiendo a los automóviles dentro de los que iban los elementos navales, quienes también refieren que las camionetas tenían el logotipo de la Secretaría de Marina y son coincidentes en señalar el tipo de uniforme que utilizaron los agentes, describiéndolo como de color verde y beige camuflado, chaleco negro con la leyenda "Marina" y pasamontañas.
- 114.** Asimismo, no pasa desapercibido que el vehículo dorado que puede verse en las fotografías tomadas por V10, corresponde en características de color y marca señaladas por V9 como propiedad de su esposo V3, el cual se apropiaron los elementos de la Secretaría de Marina al momento de su detención.
- 115.** Es por ello que es indudable que quienes participaron en el cateo ilegal de los domicilios y en la detención de los desaparecidos fueron elementos de la Secretaría de Marina.
- 116.** Ahora bien, el tercer elemento de las desapariciones forzadas de personas, consistente en que las autoridades nieguen información acerca del paradero del desaparecido, e incluso se nieguen a admitir la detención, se presenta también en este caso. Ello se refleja en todas las

veces que los agentes navales han negado a los familiares de los desaparecidos cualquier tipo de información acerca de su suerte o paradero, desde el día en que los mismos fueron detenidos, así como en las inconsistencias que se han detectado en los informes que han rendido a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- 117.** En ese tenor, V10 manifestó que cada vez que el convoy de la Secretaría de Marina se detenía, ella y sus familiares descendían de su automóvil y preguntaban a donde llevarían a V4. La primera vez, uno de los elementos le dijo que no habían detenido a nadie, y que si continuaba siguiéndolos le dispararían, sin importar que llevara a mujeres y niños. La segunda vez que preguntó sobre la situación de V4, cuando los elementos navales arribaron al Hotel 1 aproximadamente a las 05:00 horas, uno de los agentes le indicó que esperaran unos minutos a que un oficial saliera a darle información, sin que ello sucediera. Ello se encuentra documentado con la fotos que V10 proporcionó a esta Comisión, en las que se pueden observar las camionetas de la Secretaría de la Marina estacionadas en el Hotel 1 y una gran cantidad de elementos de dicha Secretaría, uniformando y portando pasamontañas y armas largas, alrededor de las mismas y entrando y saliendo de dicho inmueble.
- 118.** Posteriormente, se detuvieron en una gasolinera, donde V10 volvió a solicitarles información, a lo que contestaron que no tenían a nadie detenido, que se retirara, que no se acercaran a las camionetas, que no podían darle información y que ellos se dirigían hacia la ciudad de México. Otro elemento naval le comentó que estaban investigando a V4.
- 119.** El día siguiente, 6 de junio, V10 se presentó en el campamento de la Secretaría de Marina ubicado en Villa Hidalgo, Coahuila, en donde le informaron que no había ningún detenido en ese lugar.
- 120.** Ello es concordante con lo señalado por los familiares que acompañaron a V7 en la búsqueda de V4. T3, señaló que al preguntar a los elementos navales sobre la suerte de su hermano V4, le respondieron que no le podían dar información y que dejara de seguirlos, y posteriormente le indicaron que ya lo habían puesto a disposición de la Procuraduría General de la República. T4, manifestó que al preguntar sobre su hermano en el Hotel 1, los elementos de la Secretaría de la Marina lo amenazaron con dispararle y atropellarlo si no se retiraba del lugar. Por su parte, T5 dijo que al preguntar por su cuñado V4, le manifestaron que no lo tenían, que otros compañeros lo iban a poner a disposición de la Procuraduría General de la República. Finalmente, T6 señaló que al inquirir a los elementos navales por V4 en el Hotel 1, no le dieron razón del lugar en el que se encontraba, y que les volvió a preguntar en la gasolinera, en donde le dijeron que ellos no lo llevaban, sino otro convoy que lo pondría a disposición del Ministerio Público en Nuevo Laredo.
- 121.** Es importante mencionar que dentro de la averiguación previa 10, se encuentra la declaración de T9, quien manifiesta que rentó a la Secretaría de Marina un total de 18 habitaciones; así como la declaración de T10, que señaló que durante los primeros días del mes de junio del año 2011, se rentó a dicha dependencia la planta baja del hotel, que todos los elementos navales llevaban todo el tiempo los rostros cubiertos, y que sus vehículos contaban con el logotipo de la Secretaría de Marina.
- 122.** Ahora bien, además de la negativa de información y de no admitir la detención por parte de elementos de la Secretaría de Marina que relatan los agraviados y los testigos, es de notar que dicha la Unidad Jurídica de Secretaría también omitió admitir la detención de los desaparecidos, y brindar información precisa que pudiera esclarecer su suerte o paradero, aun cuando esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos le requirió que informara sobre los hechos que motivaron las diversas quejas.
- 123.** Ciertamente, mediante el informe recibido el 30 de junio de 2011, el jefe de la Unidad Jurídica de esa Secretaría comunicó que no se encontró antecedente o información acerca de los hechos motivo de las quejas. Lo mismo a través del comunicado de prensa 195/2011 del 14 de junio de 2011, por el cual la Secretaría de Marina negó de manera categórica la participación de personal naval en las supuestas detenciones arbitrarias ocurridas en Nuevo Laredo, Tamaulipas durante los primeros días de Junio.

124. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, en el comunicado de prensa 216/2011 de 1 de julio de 2011, la Secretaría de Marina informó que dentro de sus labores de combate a las organizaciones delictivas, su personal sí tuvo contacto con V1, V2, V3, V4, V5 y V6, sin que existan indicios para presuponer que fueron detenidos, ni privados ilícitamente de su libertad.
125. En el mismo sentido, se encuentra el informe rendido por el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, y recibido en esta Comisión Nacional el día 25 de agosto de 2011, en virtud de una solicitud de ampliación de información realizada por dicho organismo, en el que se señaló que con respecto a V2, V4, V5 y V6, no existen indicios que hagan presuponer que fueron privados de su libertad por personal naval, pero que se reconoce haber tenido contacto con ellos en Colombia, Nuevo León, así como con V1 y V3, quienes señalaron que bajo amenazas eran obligados a trabajar para un grupo delictivo, pero que al no encontrarse elementos que permitieran establecer su pertenencia a alguna célula criminal, fueron trasladados el 6 de junio de 2011 por cuestiones de seguridad a la central camionera del poblado Miguel Alemán, en Tamaulipas, para que se transportaran de manera personal y discreta a Nuevo Laredo.
126. Es de esta manera que aun cuando el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina admite que servidores públicos de la misma tuvieron contacto con los desaparecidos, omite proporcionar mayor información sobre ellos incluso cuando señalan haberlos dejado en libertad el 6 de junio. Ello se comprueba porque con el objeto de corroborar su versión, dicha institución remitió a esta Comisión Nacional la denuncia que realizó el 7 de julio de 2011, el taxista T8 dentro de la averiguación previa 13, en la que refirió que el 6 de junio de ese mismo año, llegaron varias camionetas de la Secretaría de Marina a la central camionera del poblado Miguel Alemán donde él se encontraba, descendiendo de ellas ocho personas vestidas de civil que agredieron verbalmente a un empleado de la central, y posteriormente a T8 amenazando con golpearlo o matarlo en caso de decir lo que había visto. Posteriormente, observó que las ocho personas abordaron un autobús.
127. Sin embargo, dicha denuncia no puede ser tomada en cuenta como evidencia por esta Comisión Nacional. En primer lugar, debido a que fue presentada el 7 de julio de 2011, esto es más de un mes después de que los agraviados desaparecieron, y a los hechos que él relata. En segundo lugar, se observa que T8 manifestó que presentó la denuncia en razón de que ese mismo día, 7 de julio, varios elementos navales se entrevistaron con él en la mañana y lo exhortaron a acudir al Ministerio Público.
128. En tercer lugar, se tiene que personal de esta misma Comisión Nacional acudió el 3 de mayo de 2012, a la central camionera del poblado Miguel Alemán, Tamaulipas, con la intención de entrevistar a T8, sin encontrarlo. Sin embargo, pudieron entrevistar a T12 y T13, también taxistas, quienes refirieron que hay únicamente 10 personas en el poblado Miguel Alemán que se dedican a ese oficio y que T8 no es uno de ellos, además de no reconocer la foto del mismo que se les mostró, que corresponde a la copia de la credencial de lector que adjuntó a su denuncia.
129. Finalmente, se tiene que personal de este organismo nacional, durante dicha diligencia al poblado Miguel Alemán, acudió al domicilio que T8 señaló como propio al presentar su denuncia, sin encontrar rastro de dicha persona pues el domicilio estaba completamente abandonado, sin que los vecinos pudieran ratificar que ahí vive o vivía.
130. Por lo tanto, la versión de los hechos proporcionada por la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina resulta inatendible, y al no existir certeza en el destino final de dichas personas, se actualiza el tercer elemento constitutivo de la desaparición forzada consistente en la negativa de proporcionar información acerca de la detención y desaparición forzada de los agraviados.
131. Es posible, por lo tanto, atribuir responsabilidad a elementos navales por la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, pues en primer lugar, dicha dependencia, a través de su

comunicado de prensa 216/2011, señala que su información de inteligencia les indicó que en diversos domicilios de Nuevo Laredo se llevaban a cabo actividades relacionadas con la delincuencia organizada, los cuales reconocieron el 5 de junio de 2011. Cabe mencionar que ese día fueron detenidos V4 y V5, y que para entonces, V1, V2, V3 y V6 ya llevaban días desaparecidos, lo cual indica que los elementos de la Secretaría de Marina sí acudieron a los domicilios de las víctimas como lo manifiestan las quejas.

- 132.** En segundo lugar, informan en el comunicado de prensa citado, que se tuvo contacto con V1, V2, V3, V4, V5 y V6, especificando que no existen indicios que hagan presuponer que personal naval los haya asegurado o privado de su libertad. Sin embargo, se omite señalar lo que significa que se tuvo “contacto”, así como especificar quién tuvo dicho contacto, el tiempo que duró, el modo en que se llevó a cabo, el momento en que inició y el lugar de ello.
- 133.** En tercer lugar, se hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del informe rendido el 25 de agosto de 2011 por el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, que el 6 de junio V1, V2, V3, V4, V5 y V6 fueron trasladados por personal naval a la central camionera del poblado Miguel Alemán, lo que confirma que dicha Secretaría los tuvo bajo su custodia.
- 134.** Este reconocimiento por parte de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, aunado a los testimonios acerca de las detenciones, hace posible determinar que en efecto, V1, V2, V3, V4, V5 y V6 fueron detenidos por personal naval entre el 2 y 5 de junio de 2011, fechas en que fueron vistos por última vez; y en razón de que posterior a dicha detención los elementos de dicha Secretaría admiten haberlos tenido bajo su custodia y a la fecha se desconoce su destino final, es posible atribuirles la responsabilidad de su desaparición forzada.
- 135.** La Corte Europea de Derechos Humanos sostuvo en el caso *Aksoy vs. Turquía*, resuelto el 18 de diciembre de 1996, que cuando un individuo es detenido por servidores públicos y goza de buena salud en ese momento, compete al Estado suministrar una explicación plausible sobre el origen de las heridas si se constata que está herido al momento de su liberación. Si bien el criterio se refiere a la integridad física de los detenidos, con mayor razón debe entenderse que dicha explicación debe ser exigida cuando las personas detenidas o bajo la custodia de agentes estatales no aparecen.
- 136.** Si bien los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Europea de Derechos Humanos no son vinculantes en nuestro sistema jurídico, esta Comisión Nacional acoge estas interpretaciones jurídicas como criterios orientadores al considerar que la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos constituye un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas y los ofendidos del delito, para extender el alcance de tales derechos y para formar parte de un diálogo jurisprudencial entre cortes y organismos protectores de derechos humanos, lo cual se inscribe en la protección más amplia y extensiva de los derechos que este organismo está obligado a reconocer, en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 137.** Asimismo, cabe resaltar que la autoridad no aportó ningún elemento de convicción para desvirtuar la queja formulada por las quejas sino únicamente la denuncia de hechos presentada por T8, que como ya se mencionó no puede ser tomada en cuenta por esta Comisión Nacional. Lo anterior toda vez que se omitió proporcionar evidencias tales como los partes informativos o bitácoras, de las que se pudiera advertir el nombre de agentes navales que participaron en los presentes hechos y la posibilidad de entrevistarlos, por el contrario, la Unidad Jurídica de dicha Secretaría se limitó a informar que no tienen antecedentes que sugirieran que elementos navales privaron de su libertad a los desaparecidos, y a señalar que sí tuvieron “contacto” con ellos, lo cual no es claro, pero demuestra la participación del personal naval en los hechos motivo de la queja.
- 138.** En este punto se observa que la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, reiteradamente, se negó a proporcionar a este organismo nacional los nombres y cargos de los elementos que

tuvieron contacto con los desaparecidos, y que se transportaban en los vehículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, identificados por los agraviados y cuyos números económicos constan en fotografías tomadas por V8, al considerar que las unidades, nombres, grados de personal, bitácora de unidades y partes informativos tienen el carácter de información reservada.

- 139.** Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya obligatoriedad deriva del reconocimiento de su competencia contenciosa por parte del Estado mexicano, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999; al resolver el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, se estableció que no puede invocarse el carácter de reserva cuando se trate de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad. En este tenor, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina debió proporcionar la información requerida, en tanto se investigaba la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6.
- 140.** Esta actitud de las autoridades presuntamente responsables un incumplimiento a la obligación que tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en los términos que establece el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 141.** En la ya mencionada sentencia emitida para el caso Radilla Pacheco vs. México, la Corte Interamericana señaló que en casos de desaparición forzada, la característica común a todas las etapas de hecho es la negación de la verdad de lo ocurrido, razón por la cual la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, resultan de especial importancia, ya que ésta forma de violación a los derechos humanos se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar la detención, el paradero y la suerte de las víctimas y, que por tanto, la validez de esta prueba es fundamental cuando se ha comprobado una práctica estatal de desapariciones, pues si de indicios o presunciones puede inferirse que una desaparición concreta está vinculada a tal práctica, entonces puede darse por comprobada la responsabilidad del Estado.
- 142.** En consecuencia, la admisión por parte de la autoridad de haber tenido contacto con las víctimas durante las fechas en las que iniciaron las desapariciones, y haber informado tenerlos bajo su custodia, al menos el 6 de junio de 2011, lo cual es posterior a las detenciones referidas por las quejas y testigos, así como las documentales de las que se allegó este organismo nacional, constituyen elementos suficientes para que esta Comisión Nacional esté en posibilidad de señalar la responsabilidad de elementos de la Secretaría de Marina en la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, toda vez que fue posible acreditar la presencia de todos sus elementos constitutivos en cada uno de los casos; esto es, la privación ilegal de su libertad, la participación de las autoridades navales y la negativa de información acerca de la detención y sobre la suerte y paradero de los desaparecidos, e incluso la intención de ocultamiento.
- 143.** Asimismo, es de notar que las desapariciones forzadas de personas implican una violación al derecho a la libertad, toda vez que como se demostró anteriormente, V1, V2, V3, V4, V5 y V6 fueron detenidos de manera arbitraria sin que las autoridades responsables exhibieran mandamiento escrito emitido por autoridad competente que ordenara la aprehensión y además no han sido puestos en libertad ni a disposición de ninguna autoridad, lo cual es contrario a lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 144.** Ello es violatorio de diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 7, de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 9,

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y I, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, que en términos generales protegen el derecho a la libertad personal y condenan las detenciones arbitrarias y retenciones ilegales.

145. Se observa asimismo que con la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, los elementos de la Secretaría de la Marina violaron en su agravio el derecho a la integridad y seguridad personal, ya que la desaparición forzada o involuntaria de personas implica una violenta modificación y menoscabo al conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales necesarias para la existencia de cada individuo, toda vez que dicho hecho violatorio pone al desaparecido en una posición en la que pierde todo el control y poder sobre su vida, sometiéndolo completamente al arbitrio de terceras personas.
146. Ello se relaciona directamente con el derecho humano al trato digno que protege las condiciones materiales y de trato acordes a las expectativas de un mínimo de bienestar, el cual claramente fue violado por los servidores públicos que llevaron a cabo las desapariciones forzadas de V1, V2, V3, V4, V5 y V6.
147. Se observa también que a través de la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, los elementos de la Secretaría de Marina que participaron en los hechos violaron en su agravio su derecho a la protección de la vida, el cual no solamente condena el que una persona sea privada de su vida, sino también el que sea privada de su existencia en todos sus factores y facetas, como lo son las corporales, psíquicas y sociales. Ello sucedió en el presente caso, en el que si bien no se cuentan con las evidencias para acreditar que los desaparecidos perdieron la vida, sí es posible presumirlo, al menos acerca de la vida que ellos llevaban antes de su detención arbitraria, esto es, una vida que podían ejercer en libertad y desarrollar dignamente en compañía de su familia, gozando de integridad física, emocional y social.
148. En el mismo tenor, en la línea de la jurisprudencia dictada por la Corte Interamericana, se observa que el derecho a la vida comprende el derecho a que no se generen condiciones que impidan o dificulten a una persona el acceso a una existencia digna. Una de las obligaciones que debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan.
149. Aunado a ello, el Estado y todas las autoridades, tienen la obligación de prevenir violaciones a los derechos humanos, conforme a lo ordenado en el tercer párrafo del artículo 1 constitucional. Por ello el derecho a la vida también es violado cuando no existen medidas razonables y necesarias tendentes a preservarla y minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado.
150. La Corte Interamericana, en el caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, sostuvo que, respecto del derecho a la protección a la vida, los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, así como el deber de impedir que sus agentes o particulares atenten contra el mismo; en este sentido no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentren bajo su jurisdicción.
151. En el mismo sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXI/2010, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXIII, enero de 2011, de rubro "DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO" estableció que el derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo.

- 152.** Por lo tanto, es de observarse que la desaparición forzada constituye una de las violaciones más graves a los derechos del hombre ya que constituye una violación múltiple de derechos humanos, por lo que el Estado es el primer obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar dicha violación. Desde el momento en que éste deja de reconocer su responsabilidad en los hechos o incluso cuando se niega a proporcionar cualquier tipo de información que ayude a localizar a los agraviados, o a conocer su suerte o destino final, se actualiza una violación que afecta sustancialmente la integridad, dignidad, seguridad, libertad y vida de las personas, tal como aconteció en el presente caso.
- 153.** Por todo ello, puede establecerse que personal de la Secretaría de Marina vulneró en perjuicio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, el contenido de los artículos 1, primer, segundo y tercer párrafo, 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, 5, 7 y 11, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2 y 7 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; I, II y IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que en términos generales establecen que los Estados se comprometen a respetar la integridad, libertad y seguridad de las personas, así como a tomar las medidas necesarias para prevenir y erradicar todo acto de desaparición forzada, ya que constituye un ultraje a la dignidad humana que sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa sufrimientos, lo mismo que a su familia.
- 154.** Es importante recalcar que hoy en día los familiares de los desaparecidos siguen sin conocer su suerte ni paradero. Al respecto la Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a ubicarlos, y también a recopilar la información necesaria para conocer la verdad histórica de los hechos, incluyendo diversas comisiones de trabajo dirigidas a la búsqueda de los desaparecidos, como la que se llevó a cabo en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, durante la cual se inspeccionó el campamento naval ubicado en la unidad deportiva municipal; la que se realizó en el municipio de Hidalgo, Coahuila, en la que se hizo una revisión del retén de la Secretaría de Marina ubicado en la carretera Nuevo Laredo-Piedras Negras y del lienzo charro de ese municipio en el que 15 días antes había estado otro campamento de dicha Secretaría.
- 155.** En las instalaciones a las que acudió personal de esta Comisión Nacional no se encontraron a detenidos, sin embargo durante la comisión de trabajo llevada a cabo en Ramos Arizpe, Coahuila se entrevistó a T14, quien vive cerca de la Unidad Deportiva Municipal de dicho municipio, en donde la Secretaría de la Marina tiene un campamento. El testigo manifestó que diariamente circulan muchos vehículos y a veces helicópteros, pero que no se ha percatado de que transporten a detenidos. Asimismo se entrevistó a T15, quien trabaja en una escuela ubicada en la misma calle que el campamento naval, quien manifestó que a finales de 2010 y principios de 2011 aterrizaba contantemente un helicóptero en la cancha de fútbol de la unidad deportiva, del que descendían elementos navales con persona esposadas y con los rostros cubiertos, pero que últimamente ya no se había percatado de ello.
- 156.** Asimismo se pidieron informes a la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, y el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de cuyas respuestas se permitió corroborar que en el ámbito local V1, V2, V3, V4, V5 y V6 no cuentan con antecedentes que permitan suponer su fallecimiento, reclusión en algún centro penitenciario local o federal, o su puesta a disposición de algún órgano de procuración de justicia.
- 157.** Cabe señalar, por lo tanto, que las omisiones ya mencionadas por parte de la Secretaría de Marina, consistentes en no proporcionar información sobre los presentes hechos, han obstacu-

lizado que se esclarezca la verdad histórica sobre la desaparición de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, que se ubique su paradero, y que se presente a los responsables de dicho ilícito.

158. En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido en su jurisprudencia, el derecho de los familiares a la verdad, pues es necesario que ellos conozcan el destino del desaparecido y en su caso, el lugar donde se encuentran sus restos. Esta Comisión Nacional considera que el derecho a la verdad es intrínseco a la dignidad de cada persona, siendo ésta una premisa de los Estados constitucionales. Así, el derecho a la verdad implica la reprobación a la cultura del engaño, la simulación y el ocultamiento.
159. La Corte Interamericana ha llegado incluso a considerar que la privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel o inhumano para los familiares cercanos, lo cual se verifica en el impacto que la desaparición forzada ha generado en ellos y en el seno familiar, toda vez que la desaparición de seres queridos frecuentemente genera sufrimiento, angustia, inseguridad, frustración e impotencia, lo cual impacta en las relaciones sociales y laborales, y altera la dinámica de las familias.
160. Así se vuelve claro que en las desapariciones forzadas los familiares de los desaparecidos son también víctimas de violaciones a sus derechos humanos, ya que se atenta contra su integridad psíquica y moral al causarles tan severo sufrimiento que se acrecienta con la negativa de las autoridades de proporcionar información acerca del paradero del desaparecido o llevar a cabo una investigación efectiva para lograr esclarecer lo sucedido, lo cual es considerado un trato cruel o inhumano.
161. En el presente caso cuentan con las opiniones clínico psicológicas emitidas por un perito en psicología clínica adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con base en entrevistas y pruebas psicológicas practicadas a diversos familiares de los desaparecidos, con el objeto de determinar su estado de afectación psicológica y posibles secuelas como consecuencia de las desapariciones forzadas de sus familiares.
162. De los resultados de dichos exámenes, se concluye que V13, hermano de 17 años de V3, mostró trastorno depresivo mayor con riesgo suicida como consecuencia del evento traumático sufrido por la desaparición forzada de su hermano; V14, hermana de V3, mostró un estado depresivo severo con la posibilidad de desarrollar una depresión mayor; V15, hermana del desaparecido, mostró trastorno de ansiedad generalizada, y V16, también hermana de V3, mostró trastorno distímico; todos ellos con secuelas entre las que se encuentran alteraciones en el sueño, trastornos de apetito, actitudes de aislamiento social y familiar, recuerdos e ideas sobre la violencia a la que fue sometido V3, disminución del nivel de energía, y sensación de impotencia con profunda tristeza al no poder obtener información acerca de su familiar.
163. Asimismo, se concluyó que V11, V17, V18 y V19, esposa, hijos menores de edad y madre de V5, respectivamente; así como V8 y V20, esposa y madre de V2; y V10, V21, V22 y V23, esposa e hijos menores de edad de V4, muestran afectaciones psicológicas debido a la vivencia del evento traumático de la desaparición forzada de sus familiares, ya que presentan sintomatología que puede estar relacionada con estrés postraumático y depresión.
164. Es por ello que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que las autoridades responsables de la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, también han violado en agravio de sus familiares el derecho a la integridad personal, por los tratos indignos a los que han sido sometidos a través del sufrimiento y angustia relacionado con la desaparición de sus familiares, el cual se incrementa con el tiempo que pasa y las autoridades responsables no proporcionan información acerca de su suerte y paradero, por lo que se hace notar también una responsabilidad institucional por parte de la Secretaría de Marina.
165. En esta tesitura, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se observa que los elementos militares involucrados en los hechos también violaron diversas disposiciones que, en términos generales, protegen la integridad y seguridad personales, y señalan que nadie debe

de ser sometido a tratos crueles. Entre ellos se encuentran los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, constitucionales; 1.1, 5.1 y 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16.1, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 7, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 y 3, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes; 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1, 2, 3, 5 y 6, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y 4 y 9, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

- 166.** Es importante aclarar que las opiniones clínico psicológicas practicadas no descartan la afectación de los familiares de los desaparecidos a los cuales no se les practicaron los exámenes y pruebas, como lo son Q1, la madre de V1, y los familiares de V4 y V5, ello en razón de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha estimado que se puede declarar la violación al derecho a la integridad psíquica y moral de familiares directos de las víctimas de desapariciones forzadas, utilizando una presunción *iuris tantum* respecto de madres, padres, hijos, hijas, esposos, esposas, y compañeros o compañeras permanentes, es decir, los familiares directos.
- 167.** En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional considera de elemental justicia que la Secretaría de Marina otorgue la indemnización correspondiente, la cual debe tender a reducir los padecimientos físicos y psíquicos de los familiares de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, a través de atención médica o psicológica por el tiempo que resulte necesario, incluidas la provisión de medicamentos, transportación para su atención, gastos de alimentación y hospedaje de ser necesarios, y toda aquella que sea indispensable para la incorporación de cada uno de los afectados a sus distintas actividades, las cuales se vieron suspendidas por la desaparición de sus familiares.
- 168.** Adicionalmente es oportuno traer a la luz que V1, V2, V3, V4 y V5, procrearon hijos que al momento de su desaparición eran menores de edad, esto es V17, V19, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27, en cuyos casos queda claro que las violaciones de derechos humanos cometidas en su agravio, ha trascendido a la esfera de derechos de sus hijos, cuyo proyecto de vida se ha alterado significativamente en perjuicio de sus derechos a la familia y a su sano desarrollo.
- 169.** Al respecto es necesario hacer énfasis en la condición de vulnerabilidad en que se encuentran, ya que al desaparecer los padres de familia, las madres han tenido que hacerse cargo de los hijos menores de edad, lo cual permite suponer una serie de limitaciones e impedimentos para el ejercicio de los derechos de los niños a la educación, a la salud, a la familia y a un nivel adecuado de vida, particularmente respecto de la nutrición, vestuario y vivienda, lo cual pone en riesgo su sano desarrollo.
- 170.** Ahora bien, aun cuando la Convención sobre los Derechos del Niño tutela en favor de los niños mediante sus artículos 6, 7, 8, 9 y 16, la obligación del Estado de garantizar en la medida de lo posible su supervivencia y desarrollo, el derecho de conocer a sus padres, a ser cuidados por ellos, a no ser separados de ellos, a preservar su identidad y las relaciones familiares sin injerencias ilícitas, los agentes estatales que participaron en los hechos motivo de esta recomendación generaron en los menores una condición de víctimas, pues la consecuencia directa de la desaparición forzada de sus padres fue la pérdida de su familia como la conocían.
- 171.** La desaparición de V1, V2, V3, V4 y V5, genera factores de riesgo en el desarrollo de sus hijos y en la inserción a su entorno sociocultural, no solamente por el impacto psicológico que puede significar que sus padres hayan sido detenidos de manera arbitraria y desaparecidos por agentes navales, sino por la percepción que sobre tal episodio se genere hacia su contexto personal, familiar y social, por lo que este caso exige la búsqueda de alternativas reales de inserción social para los menores frente a la ausencia de la figura paterna.

172. Es preciso recordar que el niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, y el derecho de toda persona a recibir protección en contra de injerencias arbitrarias o ilegales en su familia forma parte implícitamente del derecho a la protección de la familia y del niño, que está expresamente reconocido en el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual protege el interés superior de la niñez, así como también por los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; V de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fueron transgredidos por las autoridades navales que desaparecieron de manera forzada a V1, V2, V3, V4 y V5, en perjuicio sus menores hijos.
173. Así, en atención al principio del interés superior del menor, establecido en el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que la Secretaría de Marina lleve a cabo acciones encaminadas a reparar los daños materiales y morales causados a los niños V17, V19, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, en sus proyectos de vida, originados por la desintegración familiar, y por la desaparición de V1, V2, V3, V4 y V5, jefes de la familia y proveedores del sustento de la misma.
174. Por lo tanto, la Secretaría de Marina debe tomar cartas en el asunto, y a título institucional realizar gestiones ante diversas instituciones gubernamentales con el fin de apoyar a las madres de los niños en la procuración de las condiciones materiales y educativas necesarias para el sano desarrollo de sus menores hijos, gestionando becas educativas hasta en tanto terminen sus estudios superiores y/o estén en condiciones de conseguir empleos que les otorguen los medios necesarios para sustentar una vida digna.
175. Asimismo, en razón de la grave afectación sufrida por los familiares de los desaparecidos, con motivo de los hechos violatorios de derechos humanos cometidos por elementos navales, es necesario que la Secretaría de Marina realice gestiones para que se les proporcione atención médica y psicológica adecuada de forma oportuna, con el objeto de que las víctimas, en específico las que son niños, superen los graves sufrimientos que les causa la pérdida de los desaparecidos.
176. Por ello, tomando en cuenta las circunstancias del presente caso, el lugar en el que ocurrieron, la gravedad de los hechos, el sufrimiento ocasionado a las víctimas y sus familiares, el tiempo transcurrido desde la desaparición, la denegación de justicia, así como el cambio en las condiciones de vida y las restantes consecuencias del orden material que sufren, se considera procedente que la Secretaría de Marina gire instrucciones para que se otorgue a los familiares de los agraviados la reparación del daño e indemnización que correspondan conforme a derecho, en atención a lo dispuesto en los artículos 1, tercer párrafo y 133, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 4, 5, 8, 11 y 12 de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, toda vez que a la fecha de elaboración de esta recomendación no se advierte alguna acción exitosa relativa a la reparación de los daños causados por los servidores públicos de la Secretaría de Marina.
177. En este sentido, partiendo de la sentencia del caso Radilla, deben ser consideradas para la reparación del daño, las circunstancias del presente caso, la entidad, carácter y gravedad de las violaciones cometidas, los sufrimientos ocasionados a las víctimas y el tratamiento que han recibido, el tiempo transcurrido desde que comenzó la desaparición, la denegación de justicia, así como el cambio en las condiciones de vida y las restantes consecuencias de orden inmaterial que sufrieron y siguieron sufriendo.
178. En el presente caso ha quedado establecido que V1, V2, V3, V4, V5 y V6, continúan desaparecidos. En consecuencia, las autoridades ministeriales del fuero federal deben continuar con su búsqueda efectiva y localización inmediata, o de sus restos mortales como una medida de reparación del derecho a la verdad que tienen las víctimas.

- 179.** Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de Marina, por lo que hace a las violaciones directas e indirectas a los derechos humanos, y ante la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de se determinen las responsabilidades oficiales de los servidores públicos de la Secretaría de Marina que intervinieron en los hechos acreditados en el caso, con el objetivo de que se determinen las responsabilidades penales y las oficiales propias de la disciplina militar y se sancione a los responsables de los delitos cometidos en contra de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, para que dichas conductas no queden impunes. Lo anterior, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ha definido al día de hoy lo relativo al concurso de delitos del fuero militar.
- 180.** No es obstáculo para lo anterior que existan averiguaciones previas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 ante el Ministerio Público de la Federación en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y las averiguaciones previas 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en la Agencia del Ministerio Público Militar adscrito a la guarnición de Nuevo Laredo, con motivo de los hechos descritos, ya que esta Comisión Nacional presentará denuncias para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que en caso de que dichas conductas sean constitutivas de responsabilidades oficiales se determine la responsabilidad penal correspondiente.
- 181.** En razón de lo anteriormente expuesto, se formula, respetuosamente, a usted, señor almirante secretario de Marina, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las instrucciones necesarias para que se realice una búsqueda efectiva, para lograr la localización inmediata y la presentación con vida de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, o de ser el caso, y con el mismo carácter, se localicen sus restos mortales y se entreguen a sus familiares, debiendo enviar a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos las pruebas sobre su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para otorgar la indemnización correspondiente para reparar los daños ocasionados a V7, V8, V9, V10, V11 y V12, por detención arbitraria y la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6; se otorgue a las quejas y demás familiares de los desaparecidos la atención médica y psicológica necesaria para atender su estado emocional, y a los niños V17, V19, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27, una beca de estudios completa en centros educativos de reconocida calidad académica, hasta en tanto terminen sus estudios superiores y/o consigan un empleo que les otorgue un medio para sustentar una vida digna, en términos de lo establecido en la presente recomendación, remitiendo a este organismo constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de Marina, contra los elementos navales que llevaron a cabo la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, incluyendo a los que negaron la detención y a los que han ocultado información sobre los hechos, y se remitan a este organismo nacional las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República para que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia Militar, para que en el ámbito de su competencia se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda por las responsabilidades oficiales que se pudieran desprender de la conducta que motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se emitan instrucciones a fin de que los elementos de la Secretaría de Marina den efectivo cumplimiento a la Directiva sobre el respeto a los derechos humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada, en la que se especifica que a fin de que se garantice que los elementos navales no incurran en el delito de allanamiento de morada, ya que sólo podrán introducirse en propiedad privada bajo el amparo de la orden de un juez, previa autorización del propietario del inmueble, por causa justificada derivada de flagrancia, o en persecución del presunto responsable de la comisión de un delito, enviando a este organismo nacional pruebas de su cumplimiento.

SÉPTIMA. Instruya a quien corresponda a fin de que se tomen acciones para instruir a personal de la Secretaría de Marina de abstenerse de ocultar información concerniente a la situación jurídica de las personas bajo su custodia, así como de llevar a cabo detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de personas, remitiendo a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

OCTAVA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que los elementos de la Secretaría de Marina se abstengan de utilizar vehículos particulares en la ejecución de sus tareas de seguridad, enviando a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

NOVENA. Se intensifique el programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos y se dirija tanto a mandos medios y superiores, como a los elementos de tropa, en el cual participen de manera inmediata las unidades navales que hayan intervenido en los hechos, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación, y realizado lo anterior se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

182. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
183. De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

- 184.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
- 185.** La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en el artículo 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia para que se justifique su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 40/2012

Sobre el caso de la destrucción del expediente clínico, inadecuada atención médica y consecuente privación de la vida, en agravio de V1, en la Clínica Hospital No. 24 del ISSSTE, en Puerto Vallarta, Jalisco

SÍNTESIS

1. El 20 de agosto de 2011, V1, mujer de 50 años de edad, presentó un intenso dolor abdominal, por lo que Q1, su esposo, la llevó a la Clínica Hospital Número 24, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en Puerto Vallarta, Jalisco, donde el personal que la atendió le indicó una serie de medicamentos que no mejoraron su estado de salud. El día 24 del mes y año citados, la víctima fue intervenida quirúrgicamente para extraerle piedras de la vesícula biliar sin que éstas fueran mostradas a la paciente, ni los resultados de laboratorio practicados a las mismas. El 26 de agosto la víctima fue dada de alta.
2. Durante los días siguientes, V1 manifestó una temperatura de 38°C, dificultad para respirar e hinchazón en ambas piernas, situación que motivó que el 29 de agosto de 2011 reingresara a la citada Clínica Hospital Número 24 del ISSSTE, en donde le informaron a Q1 que al parecer su esposa presentaba un coágulo en el pulmón y que era necesario trasladarla al Hospital Regional “Dr. Valentín Gómez Farías” de ese Instituto en Zapopan, sin embargo, su ingreso se llevó a cabo hasta el 30 de agosto de 2011.
3. La remisión se llevó a cabo sin el expediente clínico de V1, siendo intervenida de nueva cuenta el 2 de septiembre del año citado, por haber presentado un absceso hepático con infección; el 15 de septiembre fue sometida a una tercera cirugía, en la que se le encontró líquido purulento en el hígado, por lo que se ordenó practicarle un cultivo a fin de conocer la causa que estaba generando infección persistente. El 18 de septiembre de 2011, la víctima perdió la vida, por lo que el 14 de febrero de 2012, Q1 presentó un escrito de queja ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dando origen al expediente número CNDH/1/2012/2094/Q, por lo que se solicitaron los informes correspondientes, pero el 13 de abril, AR1, Directora de la Clínica Hospital Número 24 del ISSSTE, informó que no era posible enviar el expediente clínico de la víctima, con el argumento de que por un error había sido depurado.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2012/2094/Q, este Organismo Nacional contó con elementos que le permitieron evidenciar transgresiones a los derechos a la protección de la salud, a la seguridad jurídica y a la vida, en agravio de V1, atribuibles a personal de la Clínica Hospital Número 24 del ISSSTE, en atención a lo siguiente:
5. A las 08:00 horas del 20 de agosto de 2011, V1 ingresó a la Unidad de Urgencias, en donde se le diagnosticó un cuadro clínico de cálculos en la vesícula biliar; con colecistitis (inflamación del citado órgano), además de leucocitosis por infección urinaria, por lo que se indicó su tratamiento con manejo conservador y se determinó su egreso. El 22 de agosto de 2011 V1 nuevamente ingresó con un cuadro de dolor abdominal, confirmándose una colecistitis agudizada que no mejoró. Por tanto, el 24 de agosto de 2011, AR2, médico cirujano, le realizó una laparotomía, una distensión aguda de la vesícula por acumulación de bilis y abundantes litos en la vesícula biliar.
6. El 26 de agosto de 2011, personal de la Clínica Hospital Número 24 del ISSSTE determinó egresar a V1. Al respecto, el perito médico de esta Comisión Nacional señaló que la atención médica proporcio-

nada por AR2 fue inadecuada, toda vez que a pesar de que la víctima presentaba un proceso infeccioso severo, anemia y alteración hepática, éste le realizó la citada cirugía. Asimismo, observó que AR2 llevó a cabo la cirugía de manera semielectiva, es decir, sin un criterio absoluto de urgencia, además dio de alta prematuramente a V1, sin haber confirmado su estado metabólico y hematoinfeccioso por laboratorio; aunado a que tampoco se advirtió que haya indicado como plan de manejo el suministro de antibióticos.

7. El estado de salud de V1 se deterioró y presentó diaforesis, dificultad respiratoria y edema de miembros pélvicos; el 29 de agosto de 2011 reingresó a la Clínica Hospital Número 24 del ISSSTE, donde AR3 la reportó con un cuadro clínico de anemia y pruebas de funcionamiento hepático alteradas. Además, precisó que personal del Servicio de Medicina Interna había señalado que probablemente la víctima cursaba con una tromboembolia pulmonar. En este sentido, el perito médico de este Organismo Nacional advirtió que AR3 omitió solicitar de manera urgente al Servicio de Terapia Intensiva que valorara a V1 y que le practicaran una serie de estudios, y tampoco indicó su traslado inmediato a un hospital mejor equipado y con mayores recursos.
8. Al día siguiente, V1 fue valorada por un médico del Servicio de Cirugía General, a quien no se pudo identificar. Al respecto, este Organismo Nacional observó que el citado servidor público omitió realizar un interrogatorio y exploración física adecuados e intencionados a la víctima que permitieran establecer el origen de la disnea, ictericia y hepatopatía, así como solicitar que se le practicara un ultrasonido abdominal urgente para confirmar y/o descartar el cálculo residual, una radiografía de tórax y abdomen, estudios de laboratorio de control para evaluar y actualizar el estado hematoinfeccioso.
9. Así las cosas, a las 14:00 horas del 30 de agosto de 2011, personal de la Clínica Hospital Número 24 del ISSSTE, al que tampoco se pudo identificar, determinó remitir a V1 al Hospital Regional "Dr. Valentín Gómez Farías" de ese Instituto, en Zapopan, Jalisco, con un diagnóstico de tromboembolia pulmonar, pero sin anexar la información mínima que debía enviarse cuando se realiza un traslado interhospitalario, la autorización por escrito de V1 o de algún familiar y, lo más importante, sin el expediente clínico de la víctima que permitiera conocer sus antecedentes.
10. El 31 de agosto del 2011, V1 ingresó a la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Regional "Dr. Valentín Gómez Farías", con un cuadro clínico de síndrome colestásico; dilatación de la vía biliar; anemia; desequilibrio electrolítico; trombocitopenia; acidosis metabólica; falla renal, hemática y hepática, y proceso séptico agregado, confirmados por laboratorio.
11. Entre los días 7 y 13 de septiembre de 2011, V1 permaneció internada en piso y presentó una neumonía nosocomial, complicación inherente a pacientes que han estado inmovilizados y en cama por largos periodos; por ello, el día 13 del mes y año citados, la víctima reingresó a la Unidad de Cuidados Intensivos, en donde su estado de salud continuó deteriorándose, reportando un cuadro clínico de sepsis severa, falla orgánica múltiple, coagulopatía por lesión hepática, absceso gigante y colección intrabdominal.
12. Por lo anterior, el 15 de septiembre de 2011, el personal del Hospital Regional "Valentín Gómez Farías" del ISSSTE nuevamente le realizó a V1 una laparotomía exploradora y un lavado de cavidad abdominal, mediante el cual se drenó el absceso hepático y se le colocó un vacuum pack; como hallazgos operativos se obtuvo la salida de 400 cc de bilis libre en peritoneo, se encontró otro absceso en la cara posterior de lóbulo derecho del hígado, mismo que fue drenado manualmente, obteniéndose 250 cc de pus, la cual se envió para su estudio al Servicio de Patología.
13. Durante los días siguientes, V1 presentó edema de extremidades, datos de sepsis, evacuaciones y vómito con sangre, falla hematológica, coagulopatía y fiebre; así las cosas, el 18 de septiembre de 2011 fue reportada en estado grave con persistencia del estado de choque séptico, foco abdominal por abscesos hepáticos bacterianos, taquicardia, taquipnea, falla renal y anemia discreta; posteriormente, a las 14:30 horas, V1 falleció.
14. Con motivo de la queja presentada por Q1, esta Comisión Nacional solicitó al ISSSTE los informes de mérito y una copia del expediente clínico de V1, sin embargo, AR1, la entonces Directora de la Clínica Hospital Número 24 de ese Instituto señaló que debido a que el archivo de ese nosocomio no había sido depurado en 10 años, se había dado la indicación de depurar todos los expedientes de pacientes finados de más de cinco años de antigüedad, por lo que "por error", sin especificar de quién, el expediente clínico de V1 había sido remitido el 7 de noviembre de 2011 al Departamento de Bajas y Remates de la Delegación Estatal Jalisco, no obstante que en fecha reciente la víctima había perdido la vida.
15. En consecuencia, AR1 solicitó al Jefe de Recursos Materiales y Obras del ISSSTE que permitiera a personal a su cargo realizar una búsqueda del expediente de V1, sin embargo, le fue informado que era imposible dar atención a su solicitud, en virtud de que en enero de 2012 se había depurado todo el material que había sido enviado a esa área. AR1 omitió dar vista de tal circunstancia al Órgano Interno de Control en ese Instituto.

16. Las omisiones y conductas en que incurrieron AR1, AR2 y AR3, especialmente por no haber manejado adecuadamente el expediente clínico de V1; así como por: a) omitir su valoración apropiada; b) practicarle una cirugía de extirpación de hidrocolecisto de manera semielectiva, sin haber corregido previamente su anemia y estado infeccioso; c) determinar su egreso de manera prematura a los dos días sin haber confirmado su estado metabólico y hematoinfeccioso y no cubrirla con antibiótico, y d) remitirla a otro hospital sin anexar la información mínima que debía enviarse, tuvieron como consecuencia que el proceso infeccioso severo de V1 evolucionara y presentara otras complicaciones, convalidándose con ello la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica y el fallecimiento de V1, vulnerándose con ello los derechos a la seguridad jurídica, a la vida y a la protección de la salud.

Recomendaciones

PRIMERA. Reparar el daño a Q1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del ISSSTE.

SEGUNDA. Diseñar un Programa Integral de Educación a través del cual se forme y capacite en materia de Derechos Humanos y en el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud a todo su personal, particularmente en la NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico.

TERCERA. Emitir una circular dirigida al personal médico de la Clínica Hospital Número 24 del ISSSTE, en la que se le exhorta a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas.

CUARTA. Adoptar medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica no se extravíen ni se destruyan, y que se vigile que los mismos se encuentren debidamente integrados y salvaguardados.

QUINTA. Colaborar en la presentación de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEXTA. Colaborar en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional ante la Procuraduría General de la República.

México, D. F., a 30 de agosto de 2012

Sobre el caso de la destrucción del expediente clínico, inadecuada atención médica y consecuente privación de la vida, en agravio de V1, en la Clínica Hospital No. 24 del ISSSTE, en Puerto Vallarta, Jalisco

Lic. Sergio Hidalgo Monroy Portillo

Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Distinguido señor director general:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero; 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2012/2094/Q, relacionado con el caso de V1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en cono-

cimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 20 de agosto de 2011, V1, mujer de 50 años de edad, presentó intenso dolor abdominal por lo que Q1, su esposo, la llevó a la Clínica Hospital No. 24, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en Puerto Vallarta, Jalisco, donde el personal médico que la atendió le indicó una serie de medicamentos que no ayudaron a mejorar su estado de salud. Al día siguiente (sic), de nueva cuenta se presentó en el citado nosocomio para que la atendieran y en esta ocasión fue internada, diagnosticándole un cuadro clínico de gastritis.
4. El 24 de ese mes y año, la víctima fue intervenida quirúrgicamente, según se informó a sus familiares, para extraerle piedras de la vesícula biliar sin que éstas fueran mostradas a la paciente, bajo el argumento de que habían sido enviadas para estudio al laboratorio, resultados que tampoco le dieron a conocer. El día 26 de agosto la víctima fue dada de alta.
5. Ahora bien, durante los días siguientes, V1 no presentó mejoría en su salud, manifestando una temperatura de 38°C, dificultad para respirar e hinchazón en ambas piernas; situación que motivó que el 29 de agosto de 2011, reingresara a la citada Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE, en Puerto Vallarta, Jalisco; en donde le informaron a Q1, que al parecer, su esposa presentaba un coágulo en el pulmón y que era necesario trasladarla al Hospital Regional “Dr. Valentín Gómez Farías” de ese Instituto en Zapopan, en la citada entidad federativa, para que ahí le proporcionaran una mejor atención; sin embargo, no fue posible dicho traslado en ese momento, ya que la ambulancia del hospital se encontraba fuera de servicio.
6. En este contexto, fue el 30 de agosto de 2011 cuando V1 ingresó al Hospital Regional “Dr. Valentín Gómez Farías” del ISSSTE. Ahora bien, la remisión se llevó a cabo sin el expediente clínico de la víctima, el cual era necesario para que el personal médico del hospital mencionado conociera tanto los antecedentes como su estado de salud; el 2 de septiembre de ese año, fue intervenida de nueva cuenta bajo el argumento de que había presentado un absceso hepático con infección, y que le habían sido extraídos 750 ml. de pus, permaneciendo internada.
7. A pesar del tratamiento proporcionado, el estado de salud de V1 continuó en deterioro, por lo que el 15 de septiembre de ese año fue sometida por tercera ocasión a una cirugía, en la que, en términos generales, se le encontró líquido purulento en el hígado por lo que se ordenó practicarle un cultivo a fin de conocer la causa que estaba generando infección persistente. El 18 de septiembre de 2011, la víctima perdió la vida.
8. Por lo anterior, el 14 de febrero de 2012, Q1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Nacional, lo que dio inicio al expediente número CNDH/1/2012/2094/Q. Para el trámite respectivo, se solicitaron los informes de mérito a la Dirección General del ISSSTE, así como copia del expediente clínico de V1; sin embargo, el de 13 de abril de 2012, AR1, entonces directora de la Clínica Hospital No. 24, de ese Instituto, informó que no era posible enviar la información solicitada, bajo el argumento de que, el 7 de noviembre de 2011, por un error, se había enviado el citado expediente clínico al Departamento de Bajas y Remates de la Delegación Estatal de Jalisco, dentro de las cajas que contenían la documentación con antigüedad mayor a cinco años, por lo que había sido depurado.

II. EVIDENCIAS

9. Escritos de queja y ratificación de la misma, presentados por Q1, el 14 y 23 de febrero de 2012, ante esta Comisión Nacional, respectivamente.

10. Constancias e informes enviados a este organismo nacional, a través del oficio No. SG/SAD/JSCDQR-2631/12, de 20 de abril de 2012, por el jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos, de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de la Secretaría General del ISSSTE, de las que destacaron:
 - a. Informe sin número, de 10 de abril de 2012, a través del cual un médico tratante adscrito a la Clínica Hospital No. 24 del ISSSTE, en Puerto Vallarta, Jalisco, detalló la atención médica proporcionada a V1.
 - b. Oficio No. 14.10/151/12, de 10 de abril de 2012, a través del cual AR1, directora de la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE en Puerto Vallarta, Jalisco, solicitó al jefe de Recursos Materiales y Obras de ese Instituto, que permitiera acceder a su personal al Departamento de Bajas y Remates a fin de localizar el expediente de V1.
 - c. Oficio No. 14.3/223/2012, de 11 de abril de 2012, en el que el jefe del Departamento de Recursos Materiales y Obras, precisó a AR1, directora de la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE en Puerto Vallarta, Jalisco, la imposibilidad de dar atención a su solicitud detallada en el numeral anterior, debido a que en enero de ese año se había depurado todo el material enviado al área de Bajas y Remates.
 - d. Resumen clínico de V1, de 12 de abril de 2012, emitido por el jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Regional “Dr. Valentín Gómez Farías”, del ISSSTE en Zapopan, Jalisco.
 - e. Informe No. 14.10/160/12 de 13 de abril de 2012, signado por AR1, directora de la Clínica Hospital No. 24, de ese Instituto en Puerto Vallarta, Jalisco, en el que precisó que el expediente clínico de V1 por un error había sido depurado en enero de 2012.
 - f. Copia del expediente clínico de V1, relacionado con la atención médica que le fue brindada en el Hospital Regional “Dr. Valentín Gómez Farías”, del ISSSTE, en Zapopan, Jalisco.
11. Constancias e informes enviados a este organismo nacional, a través del oficio No. SG/SAD/JSCDQR-3370/12, de 4 de junio de 2012, por el jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos, de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de la Secretaría General del ISSSTE, de las que destacaron:
 - a. Informe sin número de oficio de 10 de abril de 2012, emitido por un médico adscrito a la Unidad de Cirugía General de la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE.
 - b. Informe Anatomopatológico, en el que se precisó que V1 presentaba un cuadro de Colectitis Crónica y Colelitiasis.
 - c. Resultados de laboratorio practicados a V1, entre el 23 y 29 de agosto de 2011 en la Clínica Hospital No. 24 del ISSSTE, en Puerto Vallarta, Jalisco.
 - d. Hojas de egreso hospitalario de V1, emitidas el 23, 26 y 30 de agosto de 2011, por personal adscrito a la Clínica Hospital No. 24 del ISSSTE, en Puerto Vallarta, Jalisco.
12. Actuaciones realizadas en brigada de trabajo de 7 de junio de 2012, por personal de esta Comisión Nacional con servidores públicos de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, de las que destacó el hecho de conocer si con motivo de la depuración del expediente clínico de V1 se había dado vista al Órgano Interno de Control.
13. Informe No. SDM.14.4.200.202./973-1/2012, de 21 de junio de 2012, a través del cual el subdelegado Médico del ISSSTE en Guadalajara, Jalisco, hizo del conocimiento del titular del Área de Quejas y Denuncias de ese Instituto para los estados de Jalisco, Nayarit, Colima y Aguascalientes, que el expediente clínico generado por la atención que se le proporcionó a V1, había sido depurado de manera anticipada; y anexó copia del acta administrativa de 13 de abril del presente año, suscrita por AR1, así como por el subdirector y coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Clínica Hospital No. 24, de ese Instituto en Puerto Vallarta, Jalisco; relativa a la explicación del destino que había tenido el citado expediente clínico de V1, documentos que fueron remitidos a este organismo nacional mediante el oficio No. SG/SAD/JSCDQR-3867/12, de 27 de junio de 2012, por el jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de la Secretaría General del ISSSTE.

14. Constancias e informes enviados a este organismo nacional, a través del oficio No. SG/SAD/JSCDQR-4107/12, de 9 de julio de 2012, por el jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos, de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de la Secretaría General del ISSSTE, de las que destacaron:
 - a. Notas médicas de V1, emitidas el 29 y 30 de agosto de 2011, por personal adscrito a la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE, en Puerto Vallarta Jalisco.
 - b. Hoja de Urgencias de V1, elaborada el 30 de agosto de 2011, por personal adscrito al Hospital "Dr. Valentín Gómez Farías", del ISSSTE.
 - c. Hojas de evolución de V1, realizadas el 30 y 31 de agosto, así como 1 y 2 de septiembre de 2011, por personal adscrito al Hospital "Dr. Valentín Gómez Farías", del ISSSTE.
 - d. Hoja de respuesta de la interconsulta de V1, emitida el 1 de septiembre de 2011, por personal adscrito al Hospital "Dr. Valentín Gómez Farías", del ISSSTE.
 - e. Resultados del ultrasonido de hígado y vías biliares elaborado el 1 de septiembre de 2011, a V1.
 - f. Hojas de evolución e indicaciones médicas de V1, realizadas entre el 3 y 18 de septiembre de 2011, por personal adscrito al Hospital "Dr. Valentín Gómez Farías", del ISSSTE.
 - g. Hoja de observaciones de V1, elaborada el 18 de septiembre de 2011, por personal de Enfermería de la Unidad de Cuidados Intensivos.
15. Opinión médica emitida el 22 de agosto de 2012, por un perito médico de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos que conoció del asunto, en la que se establecieron las consideraciones técnicas sobre la atención médica proporcionada a V1 en la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

16. El 20 de agosto de 2011, V1 presentó un dolor abdominal de grado intenso; y Q1, ante ello, optó por trasladarla a la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE en Puerto Vallarta, Jalisco, lugar en el que residía, en donde el personal médico que la atendió le prescribió medicamentos; ahora bien, toda vez que su estado de salud no mejoró con éstos, al día siguiente se presentó de nueva cuenta en el citado nosocomio, siendo intervenida quirúrgicamente el día 24 del citado mes y año, y dada de alta dos días después.
17. El 29 de agosto de 2011, V1 reingresó a la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE y Q1 fue informado que la víctima, al parecer, presentaba una tromboembolia pulmonar, por esa razón, al día siguiente fue remitida al Hospital Regional "Dr. Valentín Gómez Farías" de ese Instituto, lugar en el que el 2 de septiembre del citado 2011 se le practicó un drenaje hepático; sin embargo, su estado de salud continuó deteriorándose, siendo que el 15 de septiembre, tuvo que ser sometida a otra cirugía y a un lavado de cavidad, falleciendo el 18 de ese mismo mes y año.
18. Con la finalidad de investigar las probables violaciones a derechos humanos en este caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó los informes correspondientes y una copia del expediente clínico de V1 al ISSSTE, pero, de la información enviada a este organismo nacional se advirtió que el citado expediente clínico, elaborado en la Clínica Hospital No. 24, del multicitado Instituto Nacional, en Puerto Vallarta, Jalisco, no se había localizado. La justificación de la autoridad fue que el 7 de noviembre de 2011, supuestamente por un error, se había enviado tal documento al Departamento de Bajas y Remates, siendo depurado en enero de 2012; situación que se confirmó con el acta administrativa de 13 de abril de 2012, suscrita por AR1, entonces directora de ese nosocomio.
19. Lo anterior, motivó que el subdelegado médico del ISSSTE en Guadalajara, Jalisco, diera vista de tal irregularidad al titular del Área de Quejas y Denuncias del Instituto para los estados de Jalisco, Nayarit, Colima, y Aguascalientes, mediante el oficio No. SDM/14.4.200.202./973-

1/2012, de 21 de junio del presente año. Ahora, es oportuno mencionar que a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, esta Comisión Nacional no recibió constancia alguna que permitiera acreditar el inicio de un procedimiento de responsabilidad, ni averiguación previa alguna por tales circunstancias.

IV. OBSERVACIONES

20. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en múltiples pronunciamientos, ha señalado la necesidad de que las instituciones públicas de salud capaciten a su personal médico en el manejo adecuado del expediente clínico, en términos de lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, la cual describe la obligación de los prestadores de servicios médicos para integrarlo y conservarlo; y que además, las citadas instituciones de salud serían solidariamente responsables respecto del cumplimiento de esa obligación por cuanto hace al personal que presta sus servicios en las mismas.
21. En este orden de ideas, el hecho de que AR1, entonces directora de la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE en Puerto Vallarta, Jalisco, mediante acta administrativa circunstanciada de 13 de abril de 2012, hubiera declarado expresamente que, por un error, sin precisar de quién, el expediente de V1 había sido depurado, y en consecuencia, enviara a esta Comisión Nacional solamente un resumen suscrito por un médico tratante adscrito al servicio de Cirugía General de ese nosocomio, así como los estudios que le fueron practicados en esa unidad médica, evidenció una anomalía consistente en la omisión a un deber de cuidado en la preservación del citado expediente clínico.
22. Lo anterior, resultó muy importante en la determinación de este pronunciamiento, ya que tal irregularidad en sí misma, constituye una violación a los derechos humanos que vinculada con el contenido del artículo 38, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante la ausencia de documentación que soportara los informes rendidos por la autoridad responsable, implicaría que los hechos manifestados en la queja se tuvieran por ciertos para todos los efectos legales que correspondieran, en agravio del derecho a la protección de la salud de la víctima.
23. Sin embargo, no obstante dicha presunción, este organismo nacional tomó en consideración toda la información de la que se allegó, para emitir también una opinión fundamentada sobre la atención proporcionada a V1, y estar así en condiciones de determinar la relación causa-efecto entre la probable violación a sus derechos humanos y su fallecimiento.
24. Por ello, esta recomendación destaca, especialmente, la importancia que tiene un expediente clínico, la necesidad de que se integre, conserve y proteja adecuadamente, y que un manejo incorrecto e irresponsable del mismo por parte de los servidores públicos que trabajan en centros de atención médica constituye en sí misma, como ya se señaló, una violación a los derechos a la seguridad jurídica y a la protección de la salud de los pacientes.
25. En consecuencia, ante los antecedentes que existen en la Comisión Nacional sobre este tipo de irregularidades cometidas en las clínicas y hospitales del ISSSTE, es necesario que ese Instituto adopte las medidas urgentes para difundir el contenido de la citada Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, con la finalidad de que hechos como los manifestados en la presente recomendación se prevengan.
26. En esa virtud, atendiendo al interés superior de las víctimas de violaciones a derechos humanos reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 38, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta recomendación se emite favoreciendo la mayor protección que en derecho proceda a la víctima.

27. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2012/2094/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos que le permitieron evidenciar transgresiones a los derechos a la protección de la salud, a la seguridad jurídica, y a la vida, en agravio de V1, atribuibles a personal de la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE en Puerto Vallarta, Jalisco, en atención a lo siguiente:
28. De acuerdo con el informe sin número, de 10 de abril de 2012, suscrito por un médico adscrito al servicio de Cirugía General de la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE en Puerto Vallarta, Jalisco, así como de la hoja de egreso hospitalario respectiva, a las 08:00 horas del 20 de agosto de 2011, V1 ingresó a la Unidad de Urgencias, en donde fue diagnosticada con un cuadro clínico de: cálculos en la vesícula biliar; con colecistitis, esto es, con inflamación del citado órgano; además de leucocitosis por infección urinaria, por lo que se indicó su tratamiento con manejo conservador y se determinó su egreso.
29. Ahora bien, según constó en la hoja de egreso hospitalario, el 22 de agosto de 2011 (sic), V1 nuevamente ingresó al servicio de Urgencias de la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE en Puerto Vallarta, Jalisco, con un cuadro de dolor abdominal de tres días de evolución; confirmando por estudios de gabinete, una colecistitis agudizada que no mejoró al tratamiento conservador. Por tanto, el 24 de agosto de 2011, AR2, médico cirujano, le realizó una laparotomía, encontrando hidrocolecisto no perforado, es decir, distensión aguda de la vesícula por acumulación de bilis y abundantes litos en la vesícula biliar.
30. Posteriormente, según se indicó, V1 cursó el posoperatorio con buena evolución, asintomática, tolerando la vía oral, así como con micciones y evacuaciones presentes y normales; por lo que, el personal médico le retiró el drenaje de *penrose* y el 26 de agosto de 2011, determinó su egreso. Al respecto, el perito médico de esta Comisión Nacional que conoció del caso, señaló que la atención médica proporcionada por AR2, médico cirujano adscrito a la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE, en Puerto Vallarta, Jalisco, fue inadecuada, toda vez que a pesar de que los exámenes de laboratorio que se le practicaron el 24 del mismo mes y año, reportaron que presentaba un proceso infeccioso severo, anemia y alteración hepática, éste le realizó la citada cirugía; situación que se encontraba contraindicada.
31. Asimismo, el citado perito médico de este organismo nacional observó que AR2, llevó a cabo la cirugía de manera semielectiva, es decir sin un criterio absoluto de urgencia. Además egresó prematuramente a V1, sin haber confirmado su estado metabólico y hematoinfeccioso por laboratorio; aunado a que tampoco se advirtió ni en la hoja de egreso hospitalario respectiva, ni en el resumen clínico de 10 de abril de 2012, que haya indicado como plan de manejo el suministro de antibióticos.
32. Toda vez que el estado de salud de V1, se deterioró y presentó diaforesis, dificultad respiratoria y edema de miembros pélvicos, el 29 de agosto de 2011, reingresó a la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE, en Puerto Vallarta, Jalisco, donde el personal médico a su exploración física la encontró con: Colecistectomía por hidrocolecisto; disnea súbita; dolor torácico; deterioro progresivo del estado general; palidez, diaforética, hipoventilación basal bilateral de predominio en hemitórax derecho, con saturación de oxígeno de 96%; aumento de la frecuencia cardíaca de 145 x', ictericia; abdomen con distensión importante; herida quirúrgica sin problemas; y, edema de extremidades inferiores.
33. A las 22:00 horas de ese mismo día, AR3, médico adscrito al citado hospital, valoró a V1 y la reportó con un cuadro clínico de anemia y pruebas de funcionamiento hepático alteradas. Además, el citado servidor público precisó que, personal del servicio de Medicina Interna había señalado que probablemente la víctima cursaba con una tromboembolia pulmonar, por lo que indicó como plan de manejo:

Ayunar; tomar los signos vitales cada dos horas; proporcionar cuidados generales del servicio de Enfermería; colocarla en posición *semifowler*; suministrar solución salina con 20 mEq.

de cloruro de potasio, protectores de la mucosa gástrica, antiespasmódicos, analgésicos, diuréticos, profilaxis antitrombótica; controlar líquidos estrictamente; colocar sonda *Foley*; medir la presión venosa central; así como practicar una gasometría, ultrasonido abdominal y colangiopancreatografía retrograda endoscópica (procedimiento utilizado para identificar cálculos, tumores o estrechamiento en los conductos que se realiza mediante un endoscopio); e, interconsulta por parte del servicio de Cirugía General.

34. En este sentido, el perito médico de este organismo nacional, advirtió que AR3, omitió solicitar de manera urgente al servicio de Terapia Intensiva que: Valorara a V1; la oxigenara adecuadamente; le practicara una radiografía de tórax, dímero D, y ultrasonido abdominal, a fin de descartar o confirmar el cuadro clínico de tromboembolia pulmonar; tampoco indicó su traslado inmediato a un hospital mejor equipado y con mayores recursos, en virtud de que la tromboembolia pulmonar, era una complicación que en pacientes que se encuentran en cama y cursando un postoperatorio resultaría grave y de elevada mortalidad, como lo era el caso de V1.
35. Al día siguiente, V1 fue valorada por un médico del servicio de Cirugía General, quien no se pudo identificar, y que la encontró postoperada de colecistectomía con probable calculo residual, hepatopatía, ictericia y pendiente de descartar tromboembolia pulmonar y/o patología vascular venosa hepatoportal, con aumento de la frecuencia cardíaca de 130 lpm, con oxígeno, presión arterial de 132/67, disnea, con frecuencia respiratoria de 28 rpm., y rudeza respiratoria. Al respecto, se observó que el citado servidor público, omitió realizar un interrogatorio y exploración física adecuados e intencionados a la víctima, que permitieran establecer el origen de la disnea, ictericia y hepatopatía; así como, solicitar que se le practicara un ultrasonido abdominal urgente para confirmar y/o descartar el cálculo residual, una radiografía de tórax y abdomen, estudios de laboratorio de control para evaluar y actualizar el estado hematoinfeccioso.
36. Así las cosas, a las 14:00 horas del 30 de agosto de 2011, personal de la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE, que tampoco se pudo identificar, determinó remitir a V1, al Hospital Regional "Dr. Valentín Gómez Farías" de ese Instituto, en Zapopan, Jalisco, con un diagnóstico de tromboembolia pulmonar, pero sin anexar la información mínima que debía enviarse cuando se realiza un traslado interhospitalario, ni la autorización por escrito del mismo por parte de V1 o de algún familiar; y lo más importante, sin el expediente clínico de la víctima que permitiera conocer sus antecedentes.
37. Una vez que V1 ingresó al Hospital Regional "Dr. Valentín Gómez Farías", el personal médico indicó como plan de manejo: Ayuno; suministro de solución intravenosa, electrolitos séricos, profilaxis antitrombótica, monoterapia antimicrobiana, analgésicos; cuidados de enfermería; tomar signos vitales por turno; radiografía de tórax; electrocardiograma; biometría hemática; química sanguínea; tiempos de coagulación; dímero D; ultrasonido de hígado y vías biliares; angiotomografía de tórax; electrocardiograma; valoración por parte del servicio de Cirugía General y de la Unidad de Cuidados Intensivos.
38. El 31 de agosto del 2011, V1 ingresó a la Unidad de Cuidados Intensivos con un cuadro clínico de: Síndrome colestásico; dilatación de la vía biliar; anemia; desequilibrio electrolítico; trombocitopenia; acidosis metabólica; falla renal, hemática y hepática; y, proceso séptico agregado confirmados por laboratorio; la víctima permaneció con manejo multisistémico y multiorgánico, monitoreo y vigilancia estrechos, ayuno, rutina del servicio, ventilación mecánica asistida primero y posteriormente, oxigenoterapia no invasiva.
39. Paralelamente, a V1 se le practicó un drenaje quirúrgico por el absceso hepático que presentó; se le suministraron soluciones intravenosas protectores de la mucosa gástrica, antimicrobianos de amplio espectro y contra gérmenes nosocomiales, albúmina, diuréticos, sedoanalgesia, broncodilatadores, antiinflamatorios, aminoácidos esenciales para evitar la desnutrición y aminos.

40. Además, se le brindaron cuidados en la herida quirúrgica y en las sondas que le habían sido colocados; se le proporcionó vigilancia por parte del personal adscrito a los servicios de Cirugía General, Gastrohepatología y Cardiología; aunado a ello, se le practicaron estudios de laboratorio, gasometrías, glicemias capilares frecuentes, transfusión de hemoderivados y anti-hemorrágaros. En este sentido, el perito médico de esta Comisión Nacional que conoció del asunto, observó que el plan de manejo que le fue otorgado a la víctima, permitió su leve y transitoria mejoría, por lo que el 7 de septiembre de 2011, fue remitida al piso de Cirugía General.
41. Entre el 7 y 13 de septiembre de 2011, V1 permaneció internada en piso (terapia intermedia), en donde a pesar de que recibió la atención médica que requería, presentó una neumonía nosocomial, complicación inherente a pacientes que han estado inmovilizados y en cama por largos periodos; por ello, el 13 del citado mes y año, la víctima reingresó a la Unidad de Cuidados Intensivos, en donde su estado de salud continuó deteriorándose; reportando un cuadro clínico de sepsis severa, falla orgánica múltiple, coagulopatía por lesión hepática, absceso gigante y colección intrabdominal.
42. Por lo anterior, el 15 de septiembre de 2011, el personal del Hospital Regional "Valentín Gómez Farías", del ISSSTE, nuevamente le realizó a V1 una laparotomía exploradora y un lavado de cavidad abdominal, en la cual se drenó el absceso hepático y se le colocó un vacuum pack; como hallazgos operatorios se obtuvo la salida de 400 cc. de bilis libre en peritoneo, se encontró otro absceso en la cara posterior de lóbulo derecho del hígado, mismo que fue drenado manualmente, obteniéndose 250 cc. de pus, la cual se envió para su estudio al servicio de Patología.
43. Sin embargo, durante los días siguientes el estado de salud de V1 continuó deteriorándose y presentó: Edema de extremidades, datos de sepsis, evacuaciones y vómito con sangre, falla hematológica, coagulopatía y fiebre; así las cosas, el 18 de septiembre de 2011, la víctima fue reportada en estado grave con: Persistencia del estado de choque séptico, foco abdominal por abscesos hepáticos bacterianos, taquicardia, taquipnea, falla renal, y anemia discreta; posteriormente, a las 14:00 horas, V1 sufrió un paro cardiorrespiratorio, sin responder a las maniobras de reanimación cardiopulmonar, que le fueron practicadas por el médico tratante durante media hora, por lo que a las 14:30 horas se declaró su fallecimiento.
44. Ahora bien, es importante señalar que con motivo de la queja presentada por Q1, el 14 de febrero de 2012, esta Comisión Nacional solicitó al ISSSTE los informes de mérito y una copia del expediente clínico de V1; sin embargo, dicha autoridad, a través del oficio No. SG/SAD/JSCDQR-2631/12, de 20 de abril de 2012, envió el informe emitido el 12 de ese mismo mes y año, por AR1, entonces directora de la Clínica Hospital No. 24, de ese Instituto en Puerto Vallarta, Jalisco, en el que señaló que debido a que el archivo de ese nosocomio no había sido depurado en diez años, se había dado la indicación de depurar todos los expedientes de pacientes finados de más de cinco años de antigüedad y de conservar los de menor tiempo en el archivo muerto de esa unidad.
45. Por ello, el 7 de noviembre de 2011, mediante el formato "DB1" se enviaron al Departamento de Bajas y Remates de la Delegación Estatal Jalisco, las cajas que contenían los expedientes que cumplieran con las citadas características; colocándose, según se informó, "por error", sin especificar de quién, en las cajas en las que serían remitidos los mismos, el expediente clínico de V1, quien en fecha reciente había perdido la vida. AR1, agregó que fue hasta el 10 de abril del presente año que se percató de esa circunstancia, cuando el expediente clínico de la víctima le había sido solicitado por parte del personal adscrito al Departamento de Atención a Quejas Médicas y Administrativas.
46. En consecuencia, AR1, solicitó al jefe de Recursos Materiales y Obras del ISSSTE, que permitiera a personal a su cargo realizar una búsqueda del expediente de V1 en el Departamento de Bajas y Remates de la Delegación Estatal Jalisco; sin embargo, a través del oficio No. 14.3/223/2012, le fue informado que era imposible dar atención a su solicitud, en virtud de

que en enero de 2012, se había depurado todo el material que había sido enviado a esa área, bajo el entendido de que la documentación que era remitida por los diferentes centros de trabajo ya no tendría utilidad y por tanto, sería considerada como archivo muerto.

47. Además, llamó la atención el hecho de que AR1, entonces directora de la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE, omitiera dar vista de tal circunstancia al Órgano Interno de Control en ese Instituto cuando se percató de lo sucedido, para el efecto de que se iniciara la investigación legal respectiva; sino que fue el subdelegado médico del Instituto en Guadalajara, Jalisco, quien lo hizo el 21 de junio del presente año.
48. Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace un señalamiento respecto de la conducta asumida por AR1, entonces directora de la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE, debido a que, como se señaló, el expediente clínico de V1 fue manejado de manera inadecuada a grado tal que se depuró injustificadamente; situación que evidenció una irregularidad equivalente a un claro desprecio por la cultura de la legalidad y respeto a los derechos humanos, representando una falta de colaboración en el trabajo de investigación de violaciones a los derechos humanos que realizó este organismo nacional.
49. En este sentido, hay que destacar el hecho de que uno de los elementos fundamentales para garantizar el derecho a la protección de la salud, se traduce en que las personas reciban atención oportuna y eficaz para el tratamiento y prevención de sus enfermedades, por lo que la existencia y conservación adecuada de un expediente clínico completo y debidamente integrado por documentos escritos, gráficos y de imagen o de cualquier otra índole, resultan de gran importancia para conocer y dejar constancia tanto de la atención médica que se otorgó a los pacientes, como de sus antecedentes; además de ser una medida preventiva ante una eventual reclamación del paciente o de sus familiares.
50. Como se indicó al inicio de este capítulo, la inadecuada conservación, manejo e integración del expediente clínico ha sido una preocupación reiterada y señalada por este organismo nacional, ya que en diversas ocasiones se han advertido omisiones en el cumplimiento de los numerales 5.1. y 5.3. de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, los cuales establecen que los prestadores de servicios médicos estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico por un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha del último acto médico, y que los establecimientos serán solidariamente responsables respecto del cumplimiento de esa obligación por cuanto hace al personal que presta sus servicios en los mismos. Precisamente en las recomendaciones 27/2011, 37/2011, 51/2011 y 89/2011, emitidas el 24 de mayo, 24 de junio, 6 de septiembre y 16 de diciembre de 2011, respectivamente, se observó tal incumplimiento ante la posible pérdida o falta de integración debida del expediente clínico.
51. Además, las irregularidades mencionadas, según lo dispone la Norma Oficial en comento, implican que se vulnere el derecho que tienen las víctimas y sus familiares de que se conozca la verdad respecto de la atención médica que se les proporcionó en una institución pública de salud.
52. En la sentencia del caso *"Albán Cornejo y otros vs. Ecuador"*, de 22 de noviembre de 2007, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, numeral 68, refirió la relevancia que tiene un expediente médico adecuadamente integrado como un instrumento guía para el tratamiento médico y constituirse en una fuente razonable de conocimiento acerca de la situación del enfermo, las medidas adoptadas para controlarla y, en su caso, las consecuentes responsabilidades. Pronunciamiento que resulta de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con los numerales 1, 2 y 3, de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
53. Ante ello, la falta del expediente, así como la ausencia de normas que regulen esta materia al amparo de normas éticas y reglas de buena práctica, constituyen omisiones que deben ser analizadas y valoradas en atención a sus consecuencias, para establecer la posible existencia de responsabilidades de diversa naturaleza.

54. Por lo anterior, para este organismo nacional existieron evidencias de un manejo inadecuado del expediente clínico de V1, atribuible a personal de la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE en Puerto Vallarta, Jalisco, con el conocimiento de AR1, entonces directora del citado nosocomio, que permitieron evidenciar que dicho documento se depuró faltando a un deber de cuidado y debida diligencia que todo servidor público tiene que imprimir en el trabajo que desempeña, omitiéndose con ello dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 51 y 51, Bis 1, de la Ley General de Salud; 32 y 134, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y, 2, fracción XIX, y 44, del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
55. Los citados artículos, en términos generales señalan que la calidad de los servicios prestados deben considerar, al menos, la integración de expedientes clínicos en los que se deberá dejar constancia sobre todos los servicios y atenciones proporcionados a los pacientes, además de que los mismos sólo serán manejados por personal médico autorizado y resguardados en los establecimientos respectivos por un periodo mínimo de cinco años, y que los pacientes y sus familiares tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, para el conocimiento de su caso. Todo ello, en concordancia con la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico.
56. En este orden de ideas, las irregularidades en que incurrieron AR1, AR2 y AR3, y otros servidores públicos adscritos a la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE, especialmente por no haber manejado adecuadamente el expediente de V1; así como por: a). Omitir su valoración apropiada; b). Practicarle una cirugía de extirpación de hidrocolecisto no perforada de manera semielectiva, sin haber corregido previamente su anemia y estado infeccioso, es decir, sin un criterio absoluto de urgencia; c). Determinar su egreso de manera prematura a los 2 días sin haber confirmado su estado metabólico y hematoinfeccioso y no cubrirla con antibióticos y d). Remitirla a otro hospital sin anexar la información mínima que debía enviarse cuando se realiza un transporte interhospitalario, ni la autorización por escrito del traslado, y lo más importante, sin el expediente clínico de la víctima, que permitiera conocer sus antecedentes; tuvieron como consecuencia, que el proceso infeccioso severo de V1 evolucionara y presentara otras complicaciones; convalidándose con ello, efectivamente, la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica y el fallecimiento de V1.
57. Por lo expuesto, AR1, entonces directora, AR2 y AR3, y otros servidores públicos de la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE, en Puerto Vallarta, Jalisco, vulneraron el derecho a la protección de la salud, a la seguridad jurídica, y a la vida, en agravio de V1, contenidos en los artículos 4, párrafo cuarto, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones II y V; 23, 27, fracción III; 32, 33 y 51, de la Ley General de Salud; 32, 48 y 134, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como 27 y 29, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1 y 44, del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico.
58. Igualmente, los servidores públicos señalados omitieron observar las disposiciones relacionadas con los derechos a la protección de la salud y a la vida, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
59. En este sentido, los artículos 6.1., del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1., de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I, XI y XVI, de la Declaración Ameri-

cana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3 y 25.1., de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1. y 12.2., inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1., 10.2., incisos a) y f) y 17, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratifican el contenido del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se hace referencia que para asegurar que las personas disfruten del más alto nivel de salud el Estado tiene la obligación de otorgar un servicio médico de calidad y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

60. Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su jurisprudencia que el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 4, de la Convención Americana, relacionado con el artículo 1.1. de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción. La protección activa del derecho a la vida por parte del Estado involucra a toda la institución estatal. Lo anterior, en términos de lo señalado por la Corte Europea de Derechos Humanos, implica que el deber de protección se extiende al ámbito de la salud pública y en el caso de hospitales públicos, los actos y omisiones de su personal pueden generar la responsabilidad del Estado.
61. De la misma manera, el personal de la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE en Puerto Vallarta, Jalisco, así como AR1, AR2 y AR3, con su conducta dejaron de observar las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I, V, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevén la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, así como custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tengan bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.
62. Ahora bien, es preciso reconocer que la protección a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar su más alto nivel. En este sentido, esta Comisión Nacional emitió la recomendación general número 15, sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de fecha 23 de abril de 2009, en la que se afirmó que el derecho a la protección de la salud debe entenderse como la prerrogativa de exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice, y la efectividad de tal derecho demanda la observancia de elementos esenciales que prevean servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y acceso a la información), aceptabilidad, y calidad.
63. Una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución General de la República, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas. En el presente caso, AR1, AR2 y AR3, directora y médicos de la Clínica Hospital No. 24 del ISSSTE, en Puerto Vallarta, Jalisco, debieron conservar correctamente el expediente clínico de V1, y brindarle la atención médica que requería con la calidad que debe imperar en la prestación de dicho servicio público, situación que de acuerdo con las consideraciones expuestas no se llevó a cabo.

64. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1, 2, y 9, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
65. Al respecto, el artículo 3, fracción XXII, del Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado indica que el Instituto será corresponsable, objetivamente, con el personal médico en las acciones y omisiones en la prestación de los servicios de salud a los pacientes que dañen o afecten su salud.
66. De igual forma, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos de investigación correspondientes, además de formularse la denuncia de hechos respectiva ante el agente del Ministerio Público de la Federación en contra del personal de la Clínica Hospital No. 24 de ese Instituto en Puerto Vallarta, Jalisco.
67. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño a Q1, a sus familiares o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal de la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE, en Puerto Vallarta, Jalisco, involucrado en los hechos, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Girar sus instrucciones, para que en los hospitales de ese Instituto a su cargo, especialmente en la Clínica Hospital No. 24, en Puerto Vallarta, Jalisco, se diseñe un Programa Integral de Educación a través del cual se forme y capacite en materia de derechos humanos y en el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, particularmente, en la NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, a todo su personal, con el objetivo de evitar actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento; y para tal efecto, envíe a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Girar sus instrucciones, para que se emita una circular dirigida al personal médico y administrativo de la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE en Puerto Vallarta, Jalisco, en la que

se le exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional.

CUARTA. Girar sus instrucciones, para que los servidores públicos del Instituto que representa, en específico los que dependen de la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE en Puerto Vallarta, Jalisco, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan, no se extravíen, ni se destruyan, y se vigile continuamente que los mismos, se encuentren debidamente integrados y salvaguardados conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Colaborar con este organismo nacional, en la presentación de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en contra del personal de la Clínica Hospital No. 24, del ISSSTE en Puerto Vallarta, Jalisco, involucrado en los hechos de la presente recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

SEXTA. Colaborar debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos, presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales involucrados, y remita a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

68. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
69. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
70. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
71. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en el artículo 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia para que justifique su negativa.

Recomendación 41/2012

Sobre una conciliación incumplida referente a la inadecuada atención médica proporcionada por personal del Hospital General “Toluca” del ISSSTE, en el Estado de México, en agravio de V1

SÍNTESIS

1. El 14 de mayo de 2007, V1, varón de 21 años de edad, sufrió una intoxicación con gas (monóxido de carbono) al momento en que estaba bañándose. Ante ello fue trasladado al Hospital General Toluca del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en Metepec, Estado de México, en el que, según el dicho de Q1, padre de la víctima, el personal médico le indicó que el estado de salud que presentaba su hijo se debía a que había consumido drogas, retirándole el oxígeno suministrado, sin embargo, los estudios practicados a la víctima salieron negativos. Posteriormente, V1 fue remitido al Hospital Regional 1o. de Octubre, del ISSSTE, y de ahí al Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, perteneciente a la Secretaría de Salud Federal.
2. Por lo anterior, el 23 de mayo de 2007, Q1 presentó un escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la cual en ese día fue remitida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, radicándose con el número de expediente CNDH/1/2007/2256/1/Q; el 7 de julio de 2008, hecha la investigación respectiva y toda vez que se acreditaron violaciones al derecho a la protección de la salud, derivadas de la inadecuada atención médica que se le proporcionó a V1, a cargo de servidores públicos del ISSSTE, este Organismo Nacional propuso al entonces Director General de ese Instituto conciliar el asunto de mérito, propuesta que fue aceptada, pero no se le dio cumplimiento, lo que motivó la reapertura del caso con el número CNDH/1/2012/5974/Q.

Observaciones

3. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2012/5974/Q, este Organismo Nacional contó con elementos que le permitieron evidenciar transgresiones a los derechos a la protección de la salud, seguridad jurídica, legalidad y trato digno en agravio de V1, atribuibles a personal del Hospital General Toluca del ISSSTE, en atención a lo siguiente:
4. El 7 de julio de 2008, este Organismo Nacional propuso al entonces Director General del ISSSTE conciliar el caso de V1, quien el 14 de mayo del año anterior había sufrido una intoxicación por inhalación de gas, situación que motivó su ingreso al Hospital General Toluca de ese Instituto, en donde fue valorado por AR1, quien, en opinión del perito médico de esta Comisión Nacional que conoció del caso, cometió varias irregularidades, consistentes en realizar una exploración física y neurológica de manera inadecuada e incompleta y no oxigenar oportunamente a la víctima; asimismo, AR1 no solicitó el ingreso de V1 a la Unidad de Cuidados Intensivos, situación que tuvo como consecuencia que persistiera por más tiempo la carboxihemoglobina fijada en el tejido encefálico, y que esta circunstancia causara un daño mayor y un deterioro progresivo, precisamente por el inadecuado manejo en el aporte de oxígeno.
5. Por su parte, AR2, médico adscrito al Hospital General Toluca del ISSSTE, quien también valoró a V1 el día de los hechos, manejó de manera inadecuada la oxigenoterapia de la víctima, encontrándose aun dentro del rango de las seis horas posteriores a la exposición, es decir, con una alta posibilidad de mejorar la perfusión y oxigenación tisular, limitando así el daño neurológico y las secuelas. Además, fue omiso en solicitar que a V1 se le practicara una tomografía de cráneo, o al menos en valorar los resultados de los exámenes de laboratorio y la gasometría que previamente se le habían practicado,

a fin de estar en posibilidad de descartar si el paciente cursaba con acidosis metabólica (alteración del equilibrio ácido-básico del cuerpo), criterio importante para confirmar el cuadro de intoxicación, y en consecuencia proporcionarle el tratamiento médico que requiriera debido al grado de la misma.

6. El citado perito médico de esta Comisión Nacional concluyó que el traslado de V1 a otro hospital para que le brindaran la atención médica que requería no se realizó con la urgencia debida, por lo que con dicha omisión se favoreció la persistencia y progresión de la intoxicación a nivel encefálico de forma severa e irreversible. En consecuencia, V1 permaneció internado en el Hospital General Toluca del ISSSTE, y hasta el 23 de mayo de 2007, nueve días después de que ocurrieron los hechos, se le realizó un electroencefalograma que reportó una actividad anormal de ondas lentas, de morfología variable, compatibles con disfunción e hipofunción cortical generalizada en región frontotemporal, corroborándose un daño encefálico en la víctima, causado precisamente por la exposición prolongada al gas (monóxido de carbono) que fue tratada de manera inadecuada por AR1 y AR2.
7. El día 25 del mes y año citados, V1 fue trasladado al Hospital Regional 1o. de Octubre, del ISSSTE, donde fue valorado por un médico, quien lo diagnosticó con un cuadro clínico conformado por secuelas derivadas de la intoxicación de gas, a descartar estado depresivo mayor, sin afectación de estructuras del sistema nervioso central; sin embargo, tal dictamen fue incorrecto, ya que en opinión del perito médico adscrito a este Organismo Nacional, dada la condición en que la víctima se encontraba (sedada), no era posible valorarla neurológicamente y, en consecuencia, emitir un resultado en esos términos.
8. Toda vez que V1 presentó un cuadro de desorientación, manifestando inquietud y agresión física y verbal, con lenguaje incoherente, alucinaciones, atención dispersa, memoria alterada y juicio disminuido, el 31 de mayo de 2007 fue trasladado al Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez", perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, donde permaneció nueve días internado, lapso en el que el personal médico, al revisarlo, lo encontró con los antecedentes ya conocidos, así como con un estado mental alterado, es decir, con una sintomatología evidente de un síndrome tardío provocado de manera directa por la exposición prolongada al gas (monóxido de carbono) y por una oxigenación inmediata proporcionada de manera inadecuada.
9. V1 continuó asistiendo a valoración con personal del citado Hospital "Fray Bernardino Álvarez" y al Hospital General Toluca del ISSSTE, siendo el caso de que en este último, el 4 de julio de 2007, se le diagnosticó un síndrome de delirium y estado psicótico permanente; confirmado ello con estudios de resonancia magnética, en la que precisamente se apreció una lesión cortical frontal derecha y temporal bilateral, con compromiso de las funciones mentales; las irregularidades en que incurrieron AR1 y AR2, médicos adscritos al Hospital General Toluca del ISSSTE, especialmente por haber manejado inadecuadamente la oxigenación de V1, tuvieron como consecuencia que la lesión a nivel encefálico que la víctima presentó progresara de forma severa e irreversible, convalidándose con ello la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica y el resultando en las funciones mentales y estado psicótico permanente de V1. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional reitera lo señalado en la propuesta de conciliación emitida el 7 de julio de 2008, en el sentido de que AR1 y AR2 vulneraron el derecho a la protección de la salud en agravio de V1.
10. Respecto del incumplimiento de la conciliación por parte del ISSSTE es importante dar a conocer la respuesta de aceptación que ese Instituto remitió mediante el oficio 600.613.1.SADH/4880/08, del 20 de agosto de 2008, donde básicamente señaló: a) que se haría una valoración médica al paciente, a efectos de determinar el grado de incapacidad permanente que presentaba y de esa forma estar en posibilidad de establecer el monto de la indemnización que en Derecho correspondía; b) que se ampliaría la vista realizada al Órgano Interno de Control, a fin de que se tomara en consideración lo expuesto en el capítulo de observaciones de la propuesta, y c) se girarían las instrucciones correspondientes para que los servidores públicos del Hospital General Toluca del ISSSTE cumplieran con las normas oficiales correspondientes.
11. En seguimiento a lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó, a través de requerimientos enviados entre diciembre de 2008 y junio de 2010, información con la que acreditara el avance del mismo. En respuesta, el entonces Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó, el 6 de agosto de 2010, que habían realizado la valoraciones médicas a V1, desprendiéndose que las alteraciones en la memoria que presentaba la víctima se habían originado por la inhalación de gas y no por una deficiente atención médica del personal de ese Instituto, por lo que no sería susceptible de realizarse pago alguno por concepto de reparación del daño, situación que fue desvirtuada el 19 de octubre de 2010, con la valoración realizada por el perito médico de esta Comisión Nacional a las constancias enviadas por el ISSSTE.
12. Con relación al segundo punto conciliatorio, la autoridad no proporcionó a esta Comisión Nacional información y documentación que permitiera evidenciar que, efectivamente, se había ampliado la vista

que en su momento se dio al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, a fin de que se tomara en consideración lo expuesto en el capítulo de observaciones de la multicitada propuesta de conciliación. En consecuencia, esta Comisión Nacional solicitó, en vía de colaboración, al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, información sobre el estado que guardaba el procedimiento administrativo instaurado, además de requerirle evidencias concretas sobre la ampliación a la vista propuesta.

13. Como respuesta se recibieron los oficios OIC/0496/2009 y OIC/AQ/00/637/13600/2009, de los días 24 de junio y 11 de septiembre de 2009, respectivamente, suscritos por los Titulares del Órgano Interno de Control en la Delegación del ISSSTE, en el Estado de México, y del Área de Quejas, en los que en términos generales se señaló que el 20 de junio de 2008 se había emitido un acuerdo para archivar el expediente administrativo relacionado con el asunto de V1, por falta de elementos, toda vez que del análisis de la queja planteada se había considerado que los elementos que se habían aportado y desahogado no habían sido suficientes para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados.
14. Para este Organismo Nacional no pasó inadvertido la omisión a la verdad en la que el ISSSTE incurrió, ya que del contenido del oficio OIC/0433/2008, del 20 de junio de 2008, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Delegación del ISSSTE en el Estado de México, se desprende que el 8 de abril de 2008 esa autoridad manifestó que había acordado archivar el citado expediente administrativo, en el entendido de que las observaciones formuladas en la conciliación propuesta el 7 de julio de ese año no pudieron haber sido valoradas por ese Órgano de Control, toda vez que el expediente administrativo se había concluido antes de que la multicitada propuesta de conciliación se hubiera emitido.
15. Conviene destacar los múltiples esfuerzos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que el ISSSTE cumpliera con el compromiso asumido, en la reunión celebrada con el Jefe de Servicios de la Coordinación Ejecutiva de ese Instituto, para manifestarle los alcances de las respuestas emitidas a esta Comisión Nacional y sobre la necesidad de que se cumpliera en su totalidad la multicitada propuesta de conciliación, en donde se señaló por personal de ese Organismo que serían examinadas tales respuestas y que emitiría una determinación el día 9 de marzo del año citado, situación que no aconteció. En consecuencia, se acordó la reapertura del caso, iniciándose el expediente CNDH/1/2012/5974/Q, del cual derivó la presente Recomendación.
16. Finalmente, este Organismo Nacional no dejó de observar los comentarios indebidos que el personal médico del Hospital General Toluca del ISSSTE, que atendió a V1, le manifestó al quejoso en este asunto respecto del hecho de que el estado de salud que presentaba su hijo se debía a que éste había consumido drogas, y que posteriormente con los exámenes respectivos se constataría que esa circunstancia era falsa, situación que sin lugar a dudas se tradujo en la revictimización institucional por parte de servidores públicos.

Recomendaciones

PRIMERA. Reparar el daño ocasionado a V1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del ISSSTE, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Dar instrucciones para que a V1 se le brinden los tratamientos médicos, psicológicos y de rehabilitación necesarios, que permitan en medida de lo posible restablecer su salud física y mental.

TERCERA. Dar instrucciones para que en el Hospital General Toluca de ese Instituto se diseñe un Programa Integral de Educación en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección a la salud, enfatizando el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, dirigido a todo su personal.

CUARTA. Elaborar una circular dirigida al personal médico del Hospital General Toluca del ISSSTE, en la que se les exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas.

QUINTA. Tomar las medidas de prevención y salvaguarda necesarias para que los expedientes clínicos que se generen en ese Instituto se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

SEXTA. Girar instrucciones a quien corresponda a fin de que los servidores públicos de ese Instituto cumplan en tiempo y forma las propuestas de conciliación que le sean enviadas, y de esta forma evitar dilaciones innecesarias que redunden en perjuicio de las víctimas y de sus Derechos Humanos.

SÉPTIMA. Colaborar en la presentación de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el ISSSTE.

OCTAVA. Colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República.

México, D. F., a 31 de agosto de 2012

Sobre una conciliación incumplida referente a la inadecuada atención médica proporcionada por personal del Hospital General Toluca del ISSSTE, en el Estado de México, en agravio de V1

Lic. Sergio Hidalgo Monroy Portillo

Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Distinguido señor director general:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, párrafo primero; 6, fracciones I, II, y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 121; 128; 129; 130; 131; 132; 133, y 136, de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2012/5974/Q, relacionados con el caso de V1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 14 de mayo de 2007, V1 varón de 21 años de edad, sufrió una intoxicación con gas (monóxido de carbono) al momento en que estaba bañándose. Ante ello, fue trasladado al Hospital General "Toluca" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en Metepec, Estado de México en el que, según el dicho de Q1, padre de la víctima, el personal médico que lo atendió le indicó que el estado de salud que presentaba su hijo se debía a que éste había consumido drogas, retirándole bajo ese argumento, el oxígeno que se le estaba suministrando. Paralelamente, se le extrajo una muestra de sangre para verificar el "tipo de droga" que, supuestamente, había ingerido, pero tales estudios salieron negativos.
4. Por lo anterior, el 23 de mayo de 2007, Q1 presentó escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la cual en ese día fue remitida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por motivos de competencia, radicándose con el número de expediente CNDH/1/2007/2256/1/Q. Ahora bien, el quejoso también manifestó que V1 posteriormente fue remitido al Hospital Regional "1º de Octubre", del ISSSTE, y de ahí al Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez", perteneciente a la Secretaría de Salud Federal.

5. El 7 de julio de 2008, hecha la investigación respectiva y toda vez que se acreditaron violaciones al derecho a la protección de la salud, derivadas de la inadecuada atención médica que se le proporcionó a V1 a cargo de servidores públicos del ISSSTE, esta Comisión Nacional propuso al entonces director general de ese Instituto conciliar el asunto de mérito; propuesta que si bien en su momento fue aceptada, no se le dio cumplimiento. Esta situación, motivó en consecuencia la reapertura del caso bajo el número CNDH/1/2012/5974/Q.

II. EVIDENCIAS

6. Expediente CNDH/2007/2256/1/Q, iniciado con motivo de la queja presentada el 23 de mayo de 2007 por Q1, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, remitida en esa misma fecha a este organismo nacional, destacando:
 - a. Actuaciones realizadas durante la visita de 24 de mayo de 2007, en las instalaciones del Hospital General "Toluca" del ISSSTE, por personal de esta Comisión Nacional a fin de verificar el estado de salud de V1 y consultar su expediente clínico.
 - b. Diversas constancias de los expedientes clínicos de V1, generados con motivo de la atención médica que se le proporcionó en el Hospital General "Toluca" del ISSSTE, así como en el Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez" de la Secretaría de Salud Federal, enviados a este organismo nacional mediante los oficios No. SM/06/535/07 y No. 600.613.1. SADH/3819/07 de 15 de junio y 11 de julio de 2007, suscritos por el director del citado hospital y el subdirector de Atención al Derechohabiente de ese Instituto, de las que destacaron:
 - b.1. Hoja de urgencias de V1, elaborada el 14 de mayo de 2007 por AR1, médico del Hospital General "Toluca" del ISSSTE.
 - b.2. Nota de valoración de medicina crítica de V1, realizada el 14 de mayo de 2007 por AR2, médico del Hospital General "Toluca" del ISSSTE.
 - b.3. Hojas de monitoreo de enfermería de V1, de 14 y 15 de mayo de 2007, del Hospital General "Toluca" del ISSSTE.
 - b.4. Reporte de electroencefalograma practicado a V1, emitido el 23 de mayo de 2007 por un médico neurólogo y neurofisiólogo del Hospital General "Toluca" del ISSSTE.
 - b.5. Formato de solicitud de referencia de V1, elaborada el 30 de mayo de 2007.
 - b.6. Nota de ingreso de V1, realizada el 31 de mayo de 2007 por un médico del Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez" de la Secretaría de Salud.
 - b.7. Nota de medicina interna de V1, emitida el 1 de junio de 2007 por un médico del Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez" de la Secretaría de Salud.
 - b.8. Nota de evolución de neurología clínica de V1, de fecha 6 de junio de 2007, suscrita por un médico del Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez" de la Secretaría de Salud.
 - b.9. Resumen médico de 8 de junio de 2007, elaborado por una médico tratante del Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez", de la Secretaría de Salud, respecto a la atención otorgada a V1.
 - c. Solicitud de referencia de V1, realizada el 4 de julio de 2007, por un médico del Hospital General "Toluca" del ISSSTE, enviado a este organismo nacional mediante el oficio No. 600.613.1. SADH/4429/07 de 22 de agosto de 2007, suscrito por el entonces subdirector de Atención al Derechohabiente de ese Instituto.
 - d. Opinión médica emitida el 9 de enero de 2008 por un perito médico forense de esta Comisión Nacional que conoció del asunto, en la que se establecieron las consideraciones técnicas sobre la atención médica proporcionada a V1 en el Hospital General "Toluca" del ISSSTE y en el Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez", de la Secretaría de Salud.
 - e. Vista al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, respecto del caso de V1, enviada por la jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE, mediante oficio No. 600.613.9. JSCDQR/DAQDC/0219/08 de 16 de enero de 2008.

f. Dictamen emitido por el Comité de Quejas Médicas del ISSSTE, relacionado al caso de V1, enviado a este organismo nacional por el entonces subdirector de Atención al Derechohabiente de ese Instituto, mediante oficio No. 600.613.1 SADH/2853/08 de 21 de mayo de 2008.

g. Propuesta de conciliación dirigida a través del oficio No. 23975, de 7 de julio de 2008, por esta Comisión Nacional al entonces director general del ISSSTE, con relación al caso de V1.

h. Aceptación de la propuesta de conciliación, enviada a este organismo nacional mediante oficio No. 600.613.1.SADH/4880/08 de 20 de agosto de 2008, suscrito por el entonces subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE.

7. Seguimiento a la conciliación formulada en el expediente CNDH/1/2007/2256/1/Q, del que destacó la siguiente documentación:

a. Informe de cumplimiento del tercer punto conciliatorio, elaborado por el titular de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social del ISSSTE, de 9 de septiembre de 2008, y notificado al entonces subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, quien lo remitió a este organismo nacional mediante el oficio No. 600.613.1. SADH/5452/08, de 15 de septiembre de 2008, para conocimiento.

b. Solicitud y recordatorio de informes de seguimiento a la propuesta de conciliación, enviados por este organismo nacional mediante oficios No. 51623 y No. 15046, de 23 de diciembre de 2008, y 16 de abril de 2009 al director general del ISSSTE.

c. Diversas constancias relativas al avance en el cumplimiento del tercer punto conciliatorio, enviadas a esta Comisión Nacional mediante oficio No. 600.613.1.SADH/2396/09 de 10 de junio de 2009, suscrito por el entonces subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE.

d. Solicitudes de información sobre el avance en el seguimiento de la conciliación emitida el 7 de julio de 2008, requeridas en colaboración por esta Comisión Nacional al Órgano Interno de Control en el ISSSTE mediante oficios No. 25449 y No. 40689, de 15 de junio y 31 de agosto de 2009.

e. Resultado de la investigación realizada con motivo de la queja y conciliación formulada en el caso de V1, la cual fue notificada a Q1 mediante oficio No. OIC/0433/2008, de 20 de junio de 2008, misma que se hizo del conocimiento a esta Comisión Nacional mediante los oficios No. OIC/0496/2009 y No. OIC/AQ/00/637/13600/2009, de 24 de junio y 11 de septiembre de 2009, suscritos por los titulares del Órgano Interno de Control en la Delegación del ISSSTE, en el estado de México y del Área de Queja.

f. Solicitudes de información, respecto del avance en el cumplimiento del primer punto de la propuesta de conciliación emitida el 7 de julio de 2008, enviadas por este organismo nacional mediante oficios No. 50350, No. 61896 y No. 32284, de 23 de octubre, 15 de diciembre de 2009 y 22 de junio de 2010, al director general del ISSSTE.

g. Informe relacionado con el cumplimiento del primer punto de la propuesta de conciliación emitida el 7 de julio de 2008, en el que se señaló que, una vez hechas las valoraciones médicas respectivas, el ISSSTE determinó que las alteraciones de la memoria presentadas por V1 se debieron a la inhalación de gas y no por una deficiente atención médica; por lo que no era susceptible el pago de la reparación del daño en los términos conciliados, remitido mediante oficio No. SG/SAD/3929/10, de 6 de agosto de 2010, suscrito por el entonces subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE.

h. Certificación realizada por un perito médico de esta Comisión Nacional, el 19 de octubre de 2010, en la que se indicó que las secuelas neurológicas que presentaba V1, precisamente fueron originadas de manera directa, por el daño encefálico secundario a la intoxicación por monóxido de carbono, y a un inadecuado manejo médico inmediato en la oxigenación del paciente.

i. Informe relacionado con el punto primero de la propuesta de conciliación emitida por esta Comisión Nacional, en el que el subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE indicó que el servicio de Neurología determinó que las alteraciones en la memoria de V1 eran

secuelas del accidente que sufrió y no por una deficiente atención médica, enviado a este organismo nacional mediante el oficio No. SG/SAD/8700/10 de 23 de noviembre de 2010.

- j. Reunión de trabajo realizada el 2 de marzo de 2012, en las oficinas de esta Comisión Nacional con el jefe de servicios en la Coordinación Ejecutiva del ISSSTE, con relación al avance en el cumplimiento de la propuesta de conciliación emitida por este organismo nacional.
- 8. Expediente de queja CNDH/1/2012/5974/Q, iniciado por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la negativa de la autoridad responsable para cumplir con la propuesta de conciliación sobre el caso de V1, del que destacó la comunicación telefónica sostenida el 27 de abril de 2012, entre personal de este organismo nacional y del ISSSTE, a fin de obtener información respecto de las acciones que había realizado ese Instituto.
- 9. Comunicación telefónica sostenida el 21 de agosto de 2012, entre personal de esta Comisión Nacional y un familiar de V1, en la que indicó que la víctima ya no recibe atención médica en el ISSSTE, además de que le fue suspendido uno de los medicamentos que requiere para mantener su estado de salud.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

- 10. El 14 de mayo de 2007, V1 sufrió una intoxicación por gas (monóxido de carbono), motivo por el cual en esa misma fecha ingresó al Hospital General "Toluca" del ISSSTE; sin embargo, AR1 y AR2, médicos adscritos al citado nosocomio omitieron proporcionarle el tratamiento de oxigenación que requería; por ello, el 23 de mayo del citado año, el quejoso presentó queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la que por razón de competencia fue turnada a este organismo nacional.
- 11. En ese sentido, una vez integrado el expediente de queja y evidenciadas transgresiones al derecho a la protección a la salud en agravio de V1 por diversas omisiones a cargo del personal del Hospital General "Toluca" del ISSSTE, el 7 de julio de 2008, este organismo nacional, con fundamento en los artículos 119 y 120, de su Reglamento Interno, dirigió una propuesta de conciliación al entonces director general del ISSSTE, en los siguientes términos:

PRIMERA. Se ordene y se realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño a favor del agraviado V1, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó el 14 de mayo de 2007, en el Hospital General del ISSSTE, en Metepec, Estado de México, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el capítulo de observaciones del presente documento y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se amplíe la vista que el ISSSTE dio al Órgano Interno de Control en el presente asunto, para que se tome en consideración lo expuesto en el capítulo de observaciones de esta propuesta, dentro del procedimiento administrativo de investigación que se hubiere iniciado en contra de los médicos que participaron en la atención del agraviado en el Hospital General del ISSSTE, en Metepec, Estado de México; y se mantenga informada a esta Comisión Nacional sobre los avances y resolución final del procedimiento administrativo respectivo.

TERCERA. Se establezcan los lineamientos a seguir por parte de los servidores públicos del Hospital General del ISSSTE, en Metepec, Estado de México, a efecto de que se cumpla con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 168 SSA-1-1998, "Del Expediente Clínico", así como la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 "Para la Prestación de Servicios

de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica”, a efecto de evitar futuras omisiones en la integración de los expedientes clínicos.

12. La propuesta de conciliación emitida fue aceptada a través del oficio No. 600.613.1.SADH/4880/08, de 20 de agosto de 2008, suscrito por el entonces subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente documento, el citado Instituto no envió las constancias suficientes que permitieran tener por cumplida la conciliación.
13. Efectivamente, el ISSSTE, respecto al primer punto conciliatorio relativo al pago por concepto de reparación del daño, informó que era su determinación no cumplirlo en atención a que para ese Instituto las secuelas que V1 presentó eran resultado de la inhalación de gas (monóxido de carbono) y no propiamente por una deficiente atención médica; por tanto, no era posible realizar el pago.
14. De igual manera, en cuanto al segundo punto de la conciliación de mérito, la autoridad responsable tampoco presentó evidencias que demostraran el hecho de que ese Instituto había ampliado la vista respectiva ante el Órgano Interno de Control para que se tomaran en consideración las observaciones realizadas por esta Comisión Nacional.
15. Ante ello, personal de esta Comisión Nacional sostuvo reunión de trabajo celebrada el 2 de marzo de 2012, con el jefe de servicios de la Coordinación Ejecutiva del ISSSTE, a fin de requerir una respuesta ante el cambio de postura de esa institución. En respuesta de ello, si bien ese servidor público manifestó que revisaría el tema, en los hechos el instituto nacional mostró una actitud indiferente, ya que a partir de ese momento suspendieron el envío de evidencias y documentos que sirvieran para acreditar el cumplimiento de la conciliación, a pesar de los múltiples requerimientos que se les formuló para tal efecto. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 121, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se acordó la reapertura del expediente bajo el número CNDH/1/2012/5974/Q.

IV. OBSERVACIONES

16. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2012/5974/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos que le permitieron evidenciar transgresiones a los derechos a la protección de la salud, seguridad jurídica, legalidad y trato digno en agravio de V1, atribuibles a personal del Hospital General “Toluca” del ISSSTE, en atención a lo siguiente:
17. El 7 de julio de 2008, este organismo nacional propuso al entonces director general del ISSSTE, conciliar el caso de V1, quien el 14 de mayo del año anterior, había sufrido una intoxicación por inhalación de gas (monóxido de carbono); situación que motivó su ingreso al Hospital General “Toluca” de ese Instituto. En ese lugar fue valorado por AR1, quien, en opinión del perito médico de esta Comisión Nacional que conoció del caso, a pesar de haber identificado los antecedentes de la víctima y de que ésta, como se mencionó, presentaba datos evidentes de intoxicación por inhalación de gas, cometió varias irregularidades consistentes en omisiones tales como: Explorarla física y neurológicamente de manera adecuada y completa; oxigenarla oportunamente por medio de una mascarilla al 100 por ciento, de 7 a 8 litros por minuto, por un mínimo de seis horas para disminuir la concentración y vida media de la carboxihemoglobina.
18. Asimismo, a pesar de que AR1 había reportado como grave el estado de salud de V1, tampoco solicitó su ingreso inmediato a la Unidad de Cuidados Intensivos, a pesar de que tenía los criterios suficientes para tal efecto, situación que tuvo como consecuencia que en la víctima persistiera por más tiempo la citada carboxihemoglobina fijada en el tejido encefálico,

y que esta circunstancia causara un daño mayor y un deterioro progresivo precisamente por el inadecuado manejo en el aporte de oxígeno.

19. Por su parte, AR2, médico adscrito al Hospital General "Toluca" del ISSSTE, quien también valoró a V1 el día de los hechos, fue omiso ya que si bien solicitó el traslado de la víctima a otra Unidad de Cuidados Intensivos, al igual que AR1 manejó de manera inadecuada la oxigenoterapia de la víctima, ya que no instruyó que tal procedimiento se realizara por medio de mascarilla al 100 por ciento, de 7 a 8 litros por minuto, encontrándose aun dentro del rango de las seis horas posteriores a la exposición, es decir con una alta posibilidad de mejorar la perfusión y oxigenación tisular, limitando así el daño neurológico y las secuelas.
20. Además, AR2 también fue omiso en solicitar que a V1 se le practicara una tomografía de cráneo, o al menos en valorar los resultados de los exámenes de laboratorio y la gasometría que previamente se le habían practicado, a fin de estar en posibilidad de descartar si el paciente cursaba con acidosis metabólica, esto es con una alteración del equilibrio ácido-básico del cuerpo, el cual, resultaba ser un criterio importante para confirmar el cuadro de intoxicación, y en consecuencia proporcionarle el tratamiento médico que requiriera debido al grado de la misma, partiendo de que cuando una intoxicación de esta naturaleza es severa y no se corrige, puede llevar a shock o incluso al fallecimiento del paciente.
21. El citado perito médico de esta Comisión Nacional concluyó de igual manera, que el traslado de V1 a otro hospital para que le brindaran la atención médica que requería no se realizó con la urgencia debida, por lo que con dicha omisión, se favoreció la persistencia y progresión de la intoxicación a nivel encefálico de forma severa e irreversible. Al respecto, si bien es cierto que el pronóstico de V1 no era muy alentador, también lo es que el personal médico que lo atendió tenía la obligación de proporcionarle un tratamiento adecuado y digno, que permitiera que el paciente tuviera un mejor pronóstico de sobrevivida; situación que en este caso no se dio.
22. Así las cosas, V1 permaneció internado en el Hospital General "Toluca" del ISSSTE. El 23 de mayo de 2007, esto es nueve días después de que ocurrieron los hechos, se le realizó un electroencefalograma que reportó una actividad anormal de ondas lentas, de morfología variable, compatibles con disfunción e hipofunción cortical generalizada en región frontotemporal; corroborándose con ello que la víctima había sufrido un daño encefálico, causado precisamente por la exposición prolongada al gas (monóxido de carbono) que fue tratada de manera inadecuada por AR1 y AR2.
23. El 25 del mismo mes y año, V1 fue trasladado al Hospital Regional "1° de Octubre" del ISSSTE, donde fue valorado por un médico especialista en Neurología. Dicho galeno, lo diagnosticó con un cuadro clínico conformado por secuelas derivadas de la intoxicación de gas, a descartar estado depresivo mayor, sin afectación de estructuras del sistema nervioso central; sin embargo, tal dictamen fue incorrecto, ya que en opinión del perito médico adscrito a este organismo nacional, dada la condición en que la víctima se encontraba (sedada) no era posible valorarla neurológicamente y, en consecuencia, emitir un resultado en esos términos.
24. Ahora bien, toda vez que V1 presentó un cuadro de desorientación; manifestando inquietud y agresión física y verbal, con lenguaje incoherente, alucinaciones, atención dispersa, memoria alterada, y juicio disminuido, el 31 de mayo de 2007, fue trasladado al Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez", perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, a solicitud del médico que lo estaba tratando.
25. V1 ingresó al citado nosocomio permaneciendo nueve días internado, lapso en el que el personal médico al revisarlo lo encontró con los antecedentes ya conocidos, así como con un estado mental alterado; fluctuaciones en el estado de alerta; desorientado; atención dispersa; discurso incoherente; ideas delirantes; alucinaciones visuales y auditivas; juicio fuera de la realidad; irritable; psicomotricidad afectada, con cambios de posición frecuentes; sin conciencia de su enfermedad y sin proyección a futuro; es decir, con una sintomatología evidente de un síndrome tardío provocado de manera directa por la exposición prolongada al gas (monóxido de carbono) y por una oxigenación inmediata proporcionada de manera inadecuada.

26. En suma, V1 continuó asistiendo a valoración con personal del citado Hospital "Fray Bernardino Álvarez" y al Hospital General "Toluca" del ISSSTE, siendo el caso de que en este último, el 4 de julio de 2007, se le diagnosticó un síndrome de delirium y estado psicótico permanente; confirmado ello con estudios de resonancia magnética, en la que precisamente se apreció una lesión cortical frontal derecha y temporal bilateral, con compromiso de las funciones mentales.
27. Ante este resultado, se prescribió como plan de manejo, el suministro de memantina, que es un neuroprotector para evitar el déficit en la neurotransmisión, un mayor deterioro neuronal, la demencia y mejorar el aprendizaje; aripiprazol, medicamento antipsicótico que modifica la actividad de las sustancias naturales del cerebro, para tratar perturbaciones mentales, pensamientos extraños, pérdida de interés en la vida, excitación anormal, estado de ánimo irritable, trastorno maniaco depresible o bipolar, depresión, manía y otros estados de ánimo anormales, y clonazepam, sedante ansiolítico de acción corta, por tiempo indefinido.
28. En este orden de ideas, las irregularidades en que incurrieron AR1 y AR2, médicos adscritos al Hospital General "Toluca" del ISSSTE, especialmente por haber manejado inadecuadamente la oxigenación de V1, tuvieron como consecuencia que la lesión a nivel encefálico que la víctima presentó progresara de forma severa e irreversible, convalidándose con ello, la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica y el resultado en las funciones mentales y el estado psicótico permanente de V1.
29. Además de lo anterior, no pasó desapercibido para esta Comisión Nacional el manejo inadecuado del expediente clínico de V1, elaborado en el Hospital General "Toluca" del ISSSTE, con motivo de la atención médica proporcionada a la víctima, evidenciado precisamente en el hecho de que varias de las notas médicas que lo conformaron presentaron irregularidades tales como, carecer de la fecha, firma y nombre del médico y personal de enfermería responsable, y sin contener las indicaciones de los signos vitales y demás información necesaria, entre otras; omitiendo cumplir de esta manera, con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, así como, con los preceptos de los artículos 103, de la Ley General de Salud; y, 80, 81, 82 y 83, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
30. Dichas irregularidades son una constante preocupación de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que representan un obstáculo para conocer el historial clínico detallado del paciente, a fin de valorar el tipo de atención que recibió y deslindar las responsabilidades que correspondan; vulnerándose con ello, el derecho que tienen las víctimas y sus familiares a que se conozca la verdad de los hechos.
31. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional reitera lo señalado en la propuesta de conciliación emitida el 7 de julio de 2008, en el sentido de que AR1 y AR2, médicos adscritos al Hospital General "Toluca" del ISSSTE, vulneraron el derecho a la protección de la salud en agravio de V1, contenido en los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones I, II, y V, 23, 27, fracciones III, y VI, 32, 33 y 51 párrafo primero, de la Ley General de Salud; 8, 9, 21, y 48, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; y, 27 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
32. De igual forma, AR1 y AR2 vulneraron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
33. Al respecto, los numerales XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 25.1. de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 12.1. del Pacto Internacio-

nal de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como 10.1., 10.2., incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en síntesis ratifican el contenido del precepto constitucional citado, señalan la necesidad de asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos y establecer el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que el Estado debe proporcionar a su población, en cuanto al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

34. De la misma manera, AR1 y AR2, incurrieron en un probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevén la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, atendiendo a los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad en la prestación de los servicios.
35. Ahora bien, es preciso reconocer que la protección a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar su más alto nivel. En este sentido, esta Comisión Nacional emitió la recomendación general número 15, sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de fecha 23 de abril de 2009, en la que se afirmó que el derecho a la protección de la salud debe entenderse como la prerrogativa de exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice.
36. Es importante mencionar, que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución General de la República, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas. En el presente asunto, AR1 y AR2 debieron proporcionar una atención adecuada a V1, que le hubiera permitido un mejor pronóstico de sobrevida.
37. Respecto al incumplimiento de la conciliación por parte del ISSSTE, es importante primero, dar a conocer la respuesta de aceptación que ese Instituto remitió mediante oficio No. 600.613.1. SADH/4880/08, de 20 de agosto de 2008, suscrito por el entonces subdirector de Atención al Derechohabiente de esa corporación, en la que básicamente señaló:
 - a) Que en lo relativo al punto primero, se haría una valoración médica al paciente, a efecto de determinar el grado de incapacidad permanente que presentaba y de esa forma estar en posibilidad de establecer el monto de la indemnización que en derecho correspondía;
 - b) Por lo que hacía al segundo punto, se ampliaría la vista realizada al Órgano Interno de Control, a fin de que se tomara en consideración lo expuesto en el capítulo de observaciones de la propuesta; y, c) Respeto al tercer punto, se girarían las instrucciones correspondientes para que los servidores públicos del Hospital General "Toluca" del ISSSTE, cumplieran con las normas oficiales correspondientes.
38. A fin de dar seguimiento a las acciones que el ISSSTE implementaría para el cumplimiento de la mencionada propuesta de conciliación, esta Comisión Nacional le solicitó, a través de seis requerimientos enviados entre los meses de diciembre de 2008 y junio de 2010, información con la que acreditara el avance del mismo. Así las cosas, en respuesta, mediante el oficio No. SG/SAD/3929/10 de 6 de agosto de 2010, el entonces subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, informó que habían realizado la valoraciones médicas a V1, despen-

diéndose que tales alteraciones en la memoria que presentaba se habían originado por la inhalación de gas y no por una deficiente atención médica del personal de ese Instituto; por lo que no sería susceptible de realizarse pago alguno por concepto de reparación del daño.

39. En función de ello, el 19 de octubre de 2010, el perito médico de esta Comisión Nacional a su vez valoró las constancias enviadas por el ISSSTE, reiterando que las secuelas neurológicas que V1 había presentado, precisamente habían sido originadas de manera directa por el daño encefálico secundario a la intoxicación por gas (monóxido de carbono) y al manejo inadecuado por parte de AR1 y AR2, médicos del Hospital General "Toluca" del ISSSTE, durante las seis primeras horas de su ingreso.
40. A mayor insistencia del ISSSTE, mediante el oficio No. SG/SAD/8700/10, de 23 de noviembre de 2010, suscrito por el entonces subdirector de Atención al Derechohabiente, se informó a esta Comisión Nacional que, el 27 de julio de 2009, V1 había sido valorado por el servicio de Neurocirugía de ese Instituto, determinándose que presentaba alteraciones de la memoria reciente, secuela del accidente que sufrió al inhalar gas, y no por una deficiente atención médica.
41. Respecto al segundo punto conciliatorio, la autoridad no proporcionó a esta Comisión Nacional información y documentación que permitiera evidenciar que, efectivamente, se había ampliado la vista que en su momento se dio al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, a través del oficio No. 600.613.9.JSCDQR/DAQDC/0219/08, de 16 de enero de 2008, suscrito por la jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos de ese Instituto, a fin de que se tomara en consideración lo expuesto en el capítulo de observaciones de la multicitada propuesta de conciliación.
42. En consecuencia, a través de los oficios No. 25449 y No. 40689, de 15 de junio y 31 de agosto de 2009, esta Comisión Nacional solicitó en vía de colaboración al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, información sobre el estado que guardaba el procedimiento administrativo instaurado, además de requerirle evidencias concretas sobre la ampliación a la vista propuesta, con motivo de las observaciones de esta Comisión Nacional.
43. Como respuesta, se recibieron los oficios No. OIC/0496/2009, y No. OIC/AQ/00/637/13600/2009, de 24 de junio y 11 de septiembre de 2009, suscritos por los titulares del Órgano Interno de Control en la Delegación del ISSSTE, en el Estado de México y del Área de Quejas, en los que en términos generales se señaló que el 20 de junio de 2008 se había emitido un acuerdo para archivar el expediente administrativo relacionado con el asunto de V1, por falta de elementos, toda vez que del análisis de la queja planteada se había considerado que los elementos que se habían aportado y desahogado no habían sido suficientes para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados.
44. En este punto, no pasó desapercibido para este organismo nacional, la omisión a la verdad en la que el ISSSTE incurrió, ya que del contenido del oficio No. OIC/0433/2008, de 20 de junio de 2008, suscrito por el titular del Órgano Interno de Control en la Delegación del ISSSTE en el Estado de México, se desprendió que el 8 de abril de 2008 esa autoridad manifestó que había acordado archivar el citado expediente administrativo. Bajo esa tesis, resultó claro entonces que las observaciones formuladas en la conciliación propuesta el 7 de julio de ese año no pudieron haber sido valoradas por ese órgano de control, contrario a lo afirmado por esa instancia, debido a que el expediente administrativo, se había concluido antes de que la multicitada propuesta de conciliación se hubiera emitido.
45. En consecuencia, la ampliación de la vista al Órgano Interno de Control en el ISSSTE propuesta nunca se realizó. Situación que para este organismo nacional demostró una falta de respeto a la cultura de legalidad, a la verdad, y una ausencia de diligencia en un tema tan delicado como lo es la investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos, que tuvo como resultado que V1 quedara en condición de vulnerabilidad.
46. La autoridad responsable que dejó transcurrir más de cuatro años sin ampliar la vista señalada, omitió observar los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el desempeño del ser-

vicio público, el cual obligan a cumplir con la máxima diligencia en el servicio que se tiene encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia de ese servicio, situación que implicó que no observara el contenido del artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

47. Por lo expuesto, para este organismo nacional, además de la vulneración al derecho a la protección de la salud en agravio de V1, se transgredieron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, contenidos en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 14, párrafo segundo; y, 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1. y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
48. Ante la falta de evidencias que permitieran acreditar el cumplimiento a la conciliación dirigida por esta Comisión Nacional al entonces director general del ISSSTE el 2 de marzo de 2012, vale destacar de nueva cuenta la reunión celebrada con el jefe de servicios de la Coordinación Ejecutiva de ese Instituto, para manifestarle los alcances de las respuestas emitidas a esta Comisión Nacional y sobre la necesidad de que se cumpliera en su totalidad la multicitada propuesta de conciliación; el citado servidor público señaló entonces que serían examinadas tales respuestas y que emitiría una determinación el 9 de marzo del mismo año, situación que no aconteció.
49. Pese a los múltiples esfuerzos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que el ISSSTE cumpliera con el compromiso asumido, al no obtenerse una respuesta por parte de ese Instituto, de conformidad con el artículo 121, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se acordó en consecuencia la reapertura del caso, iniciándose el expediente CNDH/1/2012/5974/Q, del cual derivó la presente recomendación.
50. En este contexto, para esta Comisión Nacional, los servidores públicos del ISSSTE, con su desinterés, evidenciaron una falta de colaboración y compromiso con el sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, impidiendo que se protegiera, en este caso a V1, contra actos ilegales, así como que se respetaran y preservaran sus derechos.
51. Finalmente, este organismo nacional no dejó de observar los comentarios indebidos que el personal médico del Hospital General “Toluca” del ISSSTE, que atendió a V1, le manifestó al quejoso en este asunto respecto al hecho de que el estado de salud que presentaba su hijo se debía a que éste había consumido drogas, y que posteriormente con los exámenes respectivos se constataría que esa circunstancia era falsa. Sin lugar a dudas, la revictimización institucional por parte de servidores públicos en sí misma constituye una violación a los derechos a un trato digno y respetuoso, que debe ser prevenida sobre todo en casos en los que se encuentre en riesgo la salud y la vida de las personas.
52. Los comentarios aludidos representaron además de un agravio y una ofensa para V1 y su familia, un acto de discriminación que atentó en contra de la dignidad humana; vulnerándose con ello, los derechos contenidos en los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11.1., de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que establecen, de manera general, el derecho de toda persona al respeto de su honra y reconocimiento de su dignidad.
53. Debe precisarse que si bien es cierto, que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1, 2 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependen-

cia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

54. Al respecto, la mencionada reparación deberá considerar el daño al proyecto de vida ocasionado a V1, así como los recursos que ha erogado su familia, a fin de brindarle la atención médica que requiera a través de un médico particular, en razón de que, según lo señaló uno de sus familiares, en el ISSSTE se le dejó de proporcionar la atención médica y uno de los medicamentos necesarios para mantener controlado su estado de salud.
55. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado en el caso *“Loayza Tamayo”*, que el concepto de proyecto de vida se encuentra asociado con el de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En tal virtud, es razonable afirmar que los hechos violatorios de derechos impiden u obstruyen seriamente la obtención del resultado previsto y esperado, y por ende alteran en forma sustancial el desarrollo del individuo.
56. En otros términos, el “daño al proyecto de vida”, entendido como una expectativa razonable y accesible, implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Así, la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos del poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses.
57. Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existieron elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente denuncia ante la Procuraduría General de la República y la queja respectiva ante el Órgano Interno de Control en el ISSSTE, a fin de que se inicien las averiguaciones y procedimientos en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos y omisiones que se consignan en el presente caso.
58. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del ISSSTE y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda, para que a V1 se le brinden los tratamientos médicos, psicológicos y de rehabilitación necesarios, que permitan en medida de lo posible, restablecer su salud física y mental, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Tener a bien instruir a quien corresponda, para que en el Hospital General “Toluca” de ese Instituto, se diseñe un Programa Integral de Educación en materia de derechos humanos y sus implicaciones en la protección a la salud, enfatizando el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, dirigido a todo su personal,

con el objetivo de evitar irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento; enviando a esta Comisión Nacional, los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado, y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Tomar las medidas adecuadas, para elaborar y emitir una circular dirigida al personal médico del Hospital General “Toluca” del ISSSTE, en la que se les exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Tomar las medidas de prevención y salvaguarda necesarias, para que los expedientes clínicos que se generen en ese Instituto se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes; y, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que los servidores públicos de ese Instituto cumplan en tiempo y forma las propuestas de conciliación que le sean enviadas, y de esta forma evitar dilaciones innecesarias que redunden en perjuicio de las víctimas y de sus derechos humanos, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Colaborar en la presentación de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el ISSSTE, en contra del personal involucrado en los hechos de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. Colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados y se remitan a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

59. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
60. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
61. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

- 62.** La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en el artículo 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia para que justifique su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

BIBLIOTECA

GACETA 265 • AGOSTO/2012 • CNDH

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

■ LIBROS

- ABELLÁN, José Luis et al., *Los refugiados españoles y la cultura mexicana: actas de las primeras jornadas, celebradas en la Residencia de Estudiantes en noviembre de 1994*. Madrid, Amigos de la Residencia de Estudiantes, 1998, 160 pp. (Publicaciones de la Residencia de Estudiantes) 325.21 / R326 / 11337
- ALCAÑIZ MOSCARDÓ, Mercedes, *Cambios y continuidades en las mujeres: un análisis sociológico*. Barcelona, Icaria Editorial, 2010, 189 pp. (Icaria Antrazyt, 337. Mujeres, Voces y Propuestas) 305.4 / A352c / 26954
- ALONSO MADRIGAL, Francisco Javier et al., *Nuevas formas de contaminación atmosférica. Un análisis jurídico multidisciplinar*. Madrid, Dykinson, Universidad Pontificia Comillas, 2010, 292 pp. (Reflexiones Comillas. Derecho) 304.2 / N89 / 26994
- ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Carlos et al., *La justicia gratuita: la Guía del Abogado de Oficio*. 2a. ed. Valladolid, Fundación Lex Nova, 2010, 264 pp. 340.092 / J93 / 26976
- ANGUIANO TÉLLEZ, María Eugenia y Ana María López Sala, eds., *Migraciones y fronteras: nuevos contornos para la movilidad internacional*. Barcelona, Icaria Editorial, CIBOB. Edicions, 2010, 351 pp. Gráf. (Icaria Antrazyt. Análisis Contemporáneo, 332) 325.1 / M612 / 26958
- ARANGÜENA FANEGO, Coral, coord., *Garantías procesales en los procesos penales en la Unión Europea = Procedural Safeguards in Criminal Proceedings Throughout the European Union*. Valladolid, Universidad de Valladolid, Instituto de Estudios Europeos, Ministerio de Educación y Ciencia, Lex Nova, 2007, 408, 408 pp. 345.05 / A684g / 26980
- _____, *Espacio europeo de libertad, seguridad y justicia: últimos avances en cooperación judicial penal*. Valladolid, Junta de Castilla y León, Universidad de Valladolid. Instituto de Estudios Europeos, Lex Nova, 2010, 410 pp. 345 / E86 / 26979
- ARELLANO, Saúl, coord., *Índice mexicano sobre la vulnerabilidad ante la trata de personas*. México, Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, Fundación CEIDAS, 2010, 66 pp. Cuad. Tab. Gráf. (México Social) 341.77 / A738i / 11345
- ASSIÉ-LUMUMBA, N'Dri T. et al., *Mujeres en África. Educación y poder: el acceso a los estudios superiores*. Madrid, IEPALA Editorial, 2010. 2 vols. Tab. Gráf. (Col. Mujeres y Poder, 6) 305.4096 / A862m / 26965-66
- ATIEZA AZCONA, Jaime et al., *De ida y vuelta. Inmigración: el reto del pluralismo cultural*. Barcelona, Icaria Editorial, 2010, 141 pp. + 1 DVD. 325.1 / A882d / 26955
- BENACH, Joan y Carles Muntaner, *Empleo, trabajo y desigualdades en salud: una visión global*. España, Icaria Editorial, 2010, xxiv, 518 pp. Il. Gráf. Tab. 323.46 / B482e / 26356
- BERMUDO ÁVILA, José Manuel, *Adiós al ciudadano*. Barcelona, Horsori Editorial, 2010, 396 pp. (Cuadernos para el Análisis, 30) 323.6 / B544a / 26952
- BOSCH PARERAS, Anna, *Mujeres que alimentan la vida: selección de textos (1996-2008)*. Barcelona, Icaria Editorial, 2010, 190 pp. (Icaria Antrazyt. Mujeres, Voces y Propuestas, 340) 305.4 / B834m / 26960
- CAICEDO RIASCOS, Maritza, *Migración, trabajo y desigualdad. Los inmigrantes latinoamericanos y caribeños en Estados Unidos*. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales, 2010, 322 pp. + anexos. Tab. Gráf. Map. 325.1 / C152m / 11339
- CALDERÓN-MADRID, Ángel, *Re-employment Dynamics of the Unemployed in Mexico*. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Económicos, 2010, 113 pp. Tab. 331.137 / C162e / 11335
- CALONGE VELÁZQUEZ, Antonio, coord., *Políticas comunitarias: bases jurídicas*. Valladolid, Lex Nova, Universidad de

Valladolid, Instituto de Estudios Europeos, Caja Duero, 2002, 598 pp.

341.242 / C168p / 26982

CANO PAÑOS, Miguel Ángel, *Generación Yihad. La radicalización islamista de los jóvenes musulmanes en Europa*. Madrid, Dykinson, 2010, 248 pp. (Estudios de Criminología y Política Criminal, 21)

320.53 / C216g / 26985

CARRETERO PASÍN, Enrique, *El orden social en la posmodernidad: ideología e imaginario social. Vilafranca del Penedés*, Barcelona, Erasmus ediciones, 2010, 196 pp. (Pensamiento del Presente, 33)

301 / C278o / 26929

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús, coord., *Lineamientos para la redacción de textos normativos estatales*. México, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, 2010, 324 pp.

340.11 / C324l / 11351

CASTILLO TRONCOSO, Alberto del, *Conceptos, imágenes y representaciones de la niñez en la Ciudad de México (1880-1920)*. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, 290 pp. Il.

362.7 / C326c / 11338

CONSTANT, Benjamin, *Principios de política aplicables a todos los gobiernos*. Madrid, Katz Editores, 2010, 629 pp. (Conocimiento, 3075)

320.51 / C666p / 26974

CONTRERAS, Delia, *La Unión Europea ante los retos de la democratización en Cuba*. Madrid, CEU Ediciones, 2010, 33 pp. (Documento de Trabajo. Serie: Unión Europea, 35/2010)

321.8 / C668u / 26937

CUENCA GÓMEZ, Patricia, ed., *Estudios sobre el impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ordenamiento jurídico español*. Madrid, Fundación Once, Fundación Gregorio Peces-Barba para el Estudio y Cooperación en Derechos Humanos, Huri-Age Consolider-Ingenio 2010, Dykinson, 2010, 653 pp. Tab.

362.4 / E93 / 26984

DEVLIN, Patrick, *La imposición de la moral*. Madrid, Dykinson, 2010, 189 pp. (Col. Traducciones, 11)

340.112 / D634i / 26987

DÍEZ JORGE, Ma. Elena y Margarita Sánchez Romero, eds., *Género y paz*. Barcelona, Icaria Editorial, 2010, 350 pp. Fot. (Icaria Género y Sociedad, 118)

323.49 / G412 / 26957

ELSTER, Jon, *La explicación del comportamiento social*. Barcelona, Editorial Gedisa, 2010, 506 pp. Gráf. (Sociología. Serie: Cla-De-Ma)

302 / E46e / 26945

ESCOBAR, Agustín y Susan F. Martin, coords., *La gestión de la migración México-Estados Unidos: un enfoque binacional*. México, SEGOB, Instituto Nacional de Migración, CIESAS. Centro de Estudios Migratorios, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, DGE Equilibrista, 2009, 398 pp. Tab. Gráf. (Col. Migración)

325.1 / E79g / 24015-16

ESCUADERO, Jesús Adrián, *Heidegger y la genealogía de la pregunta por el ser: una articulación temática y metodológica de su obra temprana*. Barcelona, Herder Editorial, 2010, 621 pp.

100 / E81h / 26949

ESTRADA SAAVEDRA, Marco, ed., *Chiapas después de la tormenta: estudios sobre economía, sociedad y política*. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, Gobierno del Estado de Chiapas, Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2009, 633 pp. Cuad. Gráf. Map.

330.97275 / Ch44 / 11340

FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER, *Palabra y pensamiento: mujeres indígenas*. Nueva York, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Unifem. Oficina Regional para México, Centro América, Cuba y República Dominicana, 2009, 156 pp. Fot.

305.4 / F656p / 27339

FORO VIOLENCIA E IMPUNIDAD, DIÁLOGO + ALTERNATIVAS (2010: 9-10 de septiembre: Toluca, Estado de México), *Propuestas para la seguridad y la justicia en México conclusiones del Foro Violencia e Impunidad, Diálogo + Alternativas*. Toluca, Fundación Colosio Nacional, Instituto Republicano Internacional México, Asociación de Consejos de Participación Cívica, 2010, 74 pp. (Cuadernos de la Fundación)

303.62 / F696p / 11347

FUNDACIÓN POLICÍA ESPAÑOLA, *Seguridad interior, seguridad exterior ¿Dónde quedan las fronteras?* [Madrid], Publicaciones de la Fundación Policía Española, 2010, 182 pp. Il. Gráf. (Col. Estudios de Seguridad)

327.116 / F976s / 26938

GARDA SALAS, Roberto, *Decidir, qué decidir...: Reflexiones sobre la inclusión de los hombres en las políticas públicas con perspectiva de género*. [s. l.], Indesol, Sedesol, Hombres por la Equidad, [s. a.], 167 pp.

305.49 / G256d / 26898-99

———, *Intervención integral con hombres que ejercen violencia contra su pareja. Análisis de modelos y lineamientos de trabajo*. México, Hombres por la Equidad, Instituto Nacional de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Social, [s. a.], 111 pp.

305.42 / G256i / 26923

———, *Manual de técnicas para sensibilización sobre violencia de género y familiar*. México, Instituto Aguascalentense de las Mujeres, Instituto Nacional de Desarrollo Social, PAIMEF, Hombres por la Equidad, 2008, 57 pp.

362.82 / G256m / 26926

———, *Manual de técnicas para sensibilización sobre masculinidades y violencia masculina*. México, Instituto Aguascalentense de las Mujeres, Instituto Nacional de Desarrollo Social, PAIMEF, Hombres por la Equidad, 2008, 61 pp.

362.82 / G256m / 26927

———, *Manual de trabajo de mamás y papás por la equidad de género*. México, Secretaría de Desarrollo Social, Instituto Nacional de Desarrollo Social, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Hombres por la Equidad, 2008, 75 pp.

305.49 / G256m / 26924-25

- _____, *Paternidades equitativas en movimiento*. [s. l.], Instituto Jalisciense de las Mujeres, Hombres por la Equidad, Indesol, PAIMEF, [s. a.], 42 pp. Il. 306.7 / G256p / 26897
- GIL, Tomás, *Acciones, normatividad, historia*. Barcelona, Herder Editorial, 2010, 94 pp. (Eidética) 100 / G476a / 26948
- GIL ARAUJO, Sandra, *Las argucias de la integración: políticas migratorias, construcción nacional y cuestión social*. Madrid, IEPALA Editorial, 2010, 251 pp. (Col. Problemas Internacionales, 35) 325.1 / G476a / 26967
- GINÉS CASTELLET, Núria, coord., *La prueba electrónica*. Barcelona, Bosch Editor, ESADE, Facultad de Derecho, Instituto de Probática y Derecho Probatorio, 2011, 480 pp. (Col. Formación Continua Facultad de Derecho ESADE. Serie: Estudios Prácticos sobre los Medios de Prueba, 5) 345.06 / G484p / 26971
- GONZÁLEZ TASCÓN, María Marta, *El tratamiento de la delincuencia juvenil en la Unión Europea: hacia una futura política común*. Valladolid, Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, Lex Nova, 2010, 384 pp. 364.36 / G614t / 26977
- GRANADOS SÁNCHEZ, Jesús, *Manual de medio ambiente y sostenibilidad*. Madrid, Dykinson, 2010, 147 pp. (Biblioteca de Humanidades Contemporáneas) 304.2 / G698m / 26991
- HAENNI, Patrich y Stéphane Lathion, dirs., *Los minaretes de la discordia: pistas para superar la islamofobia*. Barcelona, Icaria Editorial, 2011, 131 pp. (Icaria Más Madera, 83) 291.1772 / M638 / 26959
- HÖFFE, Otfried, *Derecho intercultural*. Barcelona, Editorial Gedisa, 2008, 284 pp. (Col. Estudios Alemanes) 345 / H66d / 26944
- HOYOS SANCHO, Montserrat de, coord., *El proceso penal en la Unión Europea: garantías esenciales = Criminal Proceedings in the European Union: Essential Safeguards*. Valladolid, Lex Nova, Instituto de Estudios Europeos, Universidad de Valladolid, Ministerio de Educación y Ciencia, Unión Europea, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, 2008, 431, 423 p. + 1 CD-ROM (4 3/4 in.) 345 / H81p / 26983
- HUBER, Rudolf et al., coords., *Hacia sistemas jurídicos plurales: reflexiones y experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena*. Bogotá, Colombia, Konrad Adenauer Stiftung, 2008, 294 pp. 323.11 / H85h / 11348-49
- IMAZ BAYONA, Cecilia, Patricia Salcido Cañedo y Ma. Elena Galeana Rodríguez, *Directorio de expertos en materia migratoria en México*. México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, Centro de Estudios Migratorios, 2010, 316 pp. C325.103 / I41d / 11352
- IMBERT, Gérard, *La sociedad informe: posmodernidad, ambivalencia y juego con los límites*. Barcelona, Icaria Editorial, 2010, 271 pp. (Icaria Antrazyt. Análisis Contemporáneo, 345) 302.23 / I42s / 26963
- KANKINDI, Antoinette, *El fundamento ético de la política en Charles Péguy*. Navarra, Ediciones Universidad de Navarra, 2010, 349 pp. (Col. Filosófica, 213) 172 / K19f / 26932
- JORNADAS INTERNACIONALES DE ESTUDIOS DE LA MUJER (9a.: 2010: 15-17 de marzo: Madrid, España), *Diferencia, (des) igualdad y justicia = Differences, (In)Equality and Justice*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Instituto de Estudios Feministas, Editorial Fundamentos, 2010, 381 pp. (Estudios de Mujer, 7. Col. Ciencia. Serie: Género, 324) 305.49 / J72d / 26939
- KHAN, Irene, *La verdad no escuchada: pobreza y Derechos Humanos*. Madrid, Editorial Fundamentos, 2010, 255 pp. Il. Fot. (Col. Ciencia. Serie: Política, 321) 362.5 / K47v / 26941
- KIRKPATRICK, David, *El efecto Facebook: la verdadera historia de la empresa que está conectando el mundo*. Barcelona, Gestión 2000, 2011, 443 pp. 302.23 / K58e / 26946
- LANGLE DE PAZ, Teresa, *La rebelión sigilosa: el poder transformador de la emoción feminista*. Barcelona, Icaria Editorial, 2010, 221 pp. (Icaria Sociedad y Opinión, 124) 305.4 / L246r / 26962
- LAURENZO COPELLO, Patricia, coord., *La violencia de género en la ley. Reflexiones sobre veinte años de experiencia en España*. Madrid, Dykinson, 2010, 279 pp. (Col. Ensayos Penales) 305.49 / L352v / 26999
- LEITE, Paula y Silvia E. Giorguli, coords., *El estado de la migración: las políticas públicas ante los retos de la migración mexicana a Estados Unidos*. México, Consejo Nacional de Población, 2009, 464 pp. 325.1 / L464e / 23682
- _____, *Reflexiones en torno a la emigración mexicana como objeto de políticas públicas*. México, Consejo Nacional de Población, 2010, 128 pp. (Temas de Migración) 325.1 / L464r / 23680
- LLANES BERMEJO, Ma. Isabel, *Del sexo al género: la nueva revolución social*. Navarra, Ediciones Universidad de Navarra, 2010, 188 pp. (Serie: Astrolabio. Ciencias Sociales) 305.49 / L13d / 26931
- LUNA GONZÁLEZ, Rubén y Juan Góngora Cruz, coords., *Legislación migratoria e instrumentos jurídicos para la gestión de la migración en México*. 2a. ed. corregida y aumentada. México, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, Centro de Estudios Migratorios, 2010, 451 pp. 325.1 / L926l / 23679
- MADRAZO RIVAS, Enrique, *La soberanía: la evolución del concepto hacia una perspectiva internacional*. Madrid, Dykinson, 2010, 251 pp. 341.26 / M156s / 26996
- MARTÍN ARRIBAS, Juan José, coord., *UE y América Latina, entre la cooperación y la asociación*. Valladolid, Lex Nova, 2011, 245 pp. Tab. Gráf. 338.9 / M358u / 27112
- MARTÍNEZ LLORCA, Fernando et al., *Diccionario de citas de filosofía: 12 conceptos fundamentales en sus textos*. Madrid, Maia Ediciones, 2010, 544 pp. (Col. Diccionarios) C103 / M362d / 27113

- MELUCCI, Alberto, *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, 2010, 260 pp.
322.44 / M512a / 11342
- MÉXICO. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*. 2a. ed. corregida y aumentada, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, 176 pp. (Serie: Documentos Oficiales, 5)
323.4097253 / M582c / 23067
- , *Investigación de violaciones a Derechos Humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, 162 pp. (Serie: Documentos Oficiales, 10)
323.4097253 / M582i / 23280
- , *Modelo de admisibilidad y orientación*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009, 91 pp. (Serie: Documentos Oficiales, 12)
323.4097253 / M582m / 23633
- , *Modelo de transparencia y acceso a la información pública de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009, 77 pp. (Serie: Documentos Oficiales, 11)
350.721 / M582m / 23341
- , *Programa Preventivo en Materia de Reparación del Daño*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009, 93 pp. (Serie: Documentos Oficiales, 13)
340.112 / M582p / 23808
- MÉXICO. CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, UNICEF, *La niñez y la adolescencia en el contexto de la crisis económica global: el caso de México*. México, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, UNICEF, 2009, 40 pp. Tab. Cuad. Gráf.
323.4054 / M582n / 11350
- MÉXICO. CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, *La situación demográfica de México 2010*. México, Consejo Nacional de Población, 2010, 236 pp. Cuad. Gráf. Map.
312.872 / M582s / 2010 / 11353
- MÉXICO. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Segundo informe general sobre quejas por presunta tortura en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de la República. Interpuestas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante el período de noviembre de 2006 a mayo de 2010 y sobre la aplicación del dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato en 2007-2009*. México, Procuraduría General de la República, 2010, 111 pp. Il. Fot. Cuad. Tab. Gráf.
364.67 / M582s / 11354-55
- MÉXICO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, *Abriendo escuelas para la equidad. Guía práctica*. México, Secretaría de Educación Pública, 2009, 241 pp. Tab. Fot. Il.
370.193 / M582a / 26895
- MÉXICO. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Legislación e instituciones internacionales en materia de hostigamiento sexual*. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006, 159 pp.
306.7 / M582l / 26896
- MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Autonomía e independencia de los institutos electorales locales y facultad de los congresos estatales para regular la propaganda electoral*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2010, 188 pp. (Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 51)
342.07 / M582a / 23521
- , *Historia constitucional del amparo mexicano*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2000, 975 pp.
342.2272 / M582h / 27336
- , *Improcedencia de la acción de inconstitucionalidad para impugnar el procedimiento de reformas a la Constitución Federal o el contenido de éstas*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, 162 pp. (Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de la Nación, 52)
342.11 / M582i / 11357
- , *Pobreza, marginación y vulnerabilidad conforme a la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, 184 pp. (Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 53)
339.46 / M582p / 11356
- , *Recomendación 01/2010: cortesía judicial*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2010, xviii, 68 pp. (Opiniones Consultivas de Asesorías y Recomendaciones de la Comisión Nacional de Ética Judicial, 4)
347.014 / M582r / 23676
- NAÏR, Sami, *La Europa mestiza. Inmigración, ciudadanía, co-desarrollo*. Barcelona, Galaxia Gutenberg, Círculo de Lectores, 2010, 737 pp.
325.1 / N17e / 26942
- NAMNUM, Samantha, *Derecho a un medio ambiente sano. Una mirada hacia los mecanismos legales para su defensa*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, 2008, 162 pp. (Investigación y Análisis)
304.2 / N21d / 22900
- NATH, Madhu Bala, *Género, VIH y Derechos Humanos: un manual de capacitación*. Nueva York, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Unifem. Oficina Regional para México, Centro América, Cuba y República Dominicana, 2000, 189 pp. Tab.
612.11822 / N27g / 27337
- OFFICE OF THE PARLIAMENTARY COMMISSIONER, *The Children's Rights Project of the Hungarian Parliamentary Commissioner for Civil Rights*. Budapest, Office of the Parliamentary Commissioner, 2010, 52 pp.
323.4054 / O29ch / 11346

- ORTEGA ÁLVAREZ, Luis, dir., *La seguridad integral europea*. Valladolid, Editorial Lex Nova, 2005, 377 pp. (Col. Derecho Público, 27)
327.116 / S586 / 27110
- PÁEZ, D. et al., eds., *Superando la violencia colectiva y construyendo cultura de paz*. Madrid, Editorial Fundamentos, 2011, 677 pp. (Col. Ciencia, 325. Serie: Política)
303.62 / S976 / 26940
- PALACIOS CEÑA, Domingo y Paloma Salvadores Fuentes, coords., *Limitación funcional en las personas mayores. Intervención multidisciplinar*. Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, Dykinson, 2010, 206 pp. Tab. Il. (Textos Docentes, 24)
305.26 / L654 / 26990
- PARDO SÁENZ, José María, *El no nacido como paciente*. Navarra, Ediciones Universidad de Navarra, 2011, 352 pp. (Serie: Astrolabio. Ciencias)
172.2 / P216e / 26934
- PÉREZ DE LA FUENTE, Óscar, ed., *Mujeres: luchando por la igualdad reivindicando la diferencia*. Madrid, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas", Universidad Carlos III de Madrid, Huri-Age Consolider-Ingenio 2010, Dykinson, 2010, 289 pp. Tab. Gráf. (Debates del Instituto Bartolomé de las Casas, 14)
305.49 / M952 / 26999
- PÉREZ VAQUERO, Carlos, *Con el derecho en los talones*. Valladolid, Lex Nova, 2010, 330 pp. Tab.
340.1 / P414c / 26978
- PETIT VILÀ, Margarita y Montse Prat Tordera, *Prevención de la violencia de género en la adolescencia*. Barcelona, Icaria Editorial, 2011, 303 pp. Gráf. (Icaria Ocho de Marzo)
305.23 / P452p / 26961
- RAYAS VELASCO, Lucía, *Armadas. Un análisis de género desde el cuerpo de las mujeres combatientes*. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos. Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, 2009, 264 pp.
305.42 / R252a / 11341
- RIBAS BONET, Ma. Antonia, *Mujer y trabajo en la economía social*. Palma, España, Universitat de les Illes Balears, 2010, 368 pp. Tab. Gráf. (Col. Treballs Feministes, 9)
331.4 / R494m / 26968
- RIBERA CASADO, José Manuel, *Laicidad, iglesia y democracia: FECUM-BUEN CONSEJO en su lucha por las libertades*. Madrid, Dykinson, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas", Cátedra de Teología y Ciencias de la Religión "Ignacio Ellacuría", Universidad Carlos III de Madrid, 2010, 226 pp. (Col. Religión y Derechos Humanos, 11)
267.62 / R496l / 26989
- RÍOS VEGA, Luis Efrén, coord., *Tópicos contemporáneos de derechos políticos fundamentales*. Madrid, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas", Universidad Carlos III de Madrid, Huri-Age. Consolider-Ingenio 2010, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Dykinson, 2010, 267 pp. (Debates del Instituto Bartolomé de las Casas, 16)
323.5 / R584t / 26998
- RIVERA, Antonio y Carlos Carnicero Herreros, eds., *Violencia política. Historia, memoria y víctimas*. Madrid, Maia Ediciones, Instituto Universitario de Historia Social, Valentín de Foronda, 2010, 363 pp. (Col. Instituto Valentín de Foronda)
303.62 / V84 / 27114
- RODRÍGUEZ CHÁVEZ, Ernesto, coord., *Extranjeros en México: continuidades y nuevas aproximaciones*. México, Instituto Nacional de Migración, Centro de Estudios Migratorios, DGE Ediciones, 2010, 423 pp. Il. Fot. Tab. Gráf. (Col. Migración)
325.1 / R674e / 27111
- RODRÍGUEZ DELGADO, Juan Carlos, *El desarme de la cultura. Una lectura de la Ilíada*. Madrid, Katz, 2010, 258 pp. (Discusiones, 2033)
883 / R674d / 26972
- RODRÍGUEZ NÚÑEZ, Alicia, coord., *Violencia en la familia. Estudio multidisciplinar*. Madrid, Dykinson, 2010, 323 pp.
362.82 / R674v / 27000
- ROMEO CASABONA, Carlos María y Sergio Romeo Malanda, *Los identificadores del ADN en el sistema de justicia penal*. Navarra, Aranzadi, Thomson Reuters, 2010, 238 pp. (Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal, 23)
574.873 / R744i / 27335
- RUBIO HERRERA, Ramona et al., *Solidaridad y calidad de vida en las personas mayores: estudio sobre adultos mayores voluntarios en España y Argentina*. Madrid, Dykinson, 2009, 145 pp. Tab. Gráf.
305.26 / R878s / 26997
- SÁNCHEZ MECA, Diego, *Historia de la filosofía moderna y contemporánea*. Madrid, Dykinson, 2010, 691 pp. (Col. Textos de Filosofía)
108 / S336h / 26986
- SÁNCHEZ ZEPEDA, Rodolfo y Miguel A. Espino G., *Fundamento del sistema acusatorio y perspectiva de su implementación desde la experiencia latinoamericana*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2010, xvi, 111 pp. (Serie: Estudios Jurisprudenciales, 3)
345.05 / S336f / 23677-78
- SASSEN, Saskia, *Territorio, autoridad y derechos: de los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales*. Madrid, Katz Editores, 2010, 599 pp. (Conocimiento, 3067)
320.1 / S474t / 26975
- SERENO ROSADO, Amparo, *Ríos que nos separan, aguas que nos unen. Análisis jurídico de los convenios Hispano-Lusos sobre aguas internacionales = Ríos que nos Separam, Águas que nos Unem. Análise Jurídica dos Convénios Luso-Espanhóis sobre Águas Internacionais*. Valladolid, Fundación Lex Nova, Gabinete de Iniciativas Transfronterizas, Unión Europea, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Ministerio de Educación y Ciencia, Programa Cooperación Transfronteriza España-Portugal, 2011, 226, 181 pp. Tab. Gráf.
346.046 / S634r / 27009
- SHKLAR, Judith, *Los rostros de la injusticia*. Barcelona, Herder Editorial, 2010, 200 pp. (Pensamiento Herder)
303.372 / S666r / 26951

- SOBRINO, Jaime, *Migración interna en México durante el siglo XX*. México, Consejo Nacional de Población, 2010, 171 pp. Tab. Gráf. Map.
325.1 / S816m / 23681
- SOSENSKI CORREA, Susana Luisa, *Niños en acción: el trabajo infantil en la ciudad de México (1920-1934)*. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2010, 365 pp. Tab. Gráf. Il.
331.31097253 / S848n / 11336
- SUÁREZ, Juana, *Sitios de contienda: producción cultural colombiana y el discurso de la violencia*. Madrid, Iberoamericana, Vervuert, 2010, 274 pp. (Col. Nexos y Diferencias: Estudios Culturales Latinoamericana, 28)
303.62 / S944s / 26953
- SUÁREZ LÓPEZ, José María, coord., *El menor como víctima y victimario de la violencia social. (Estudio jurídico)*. Madrid, Dykinson, 2010, xxx, 1094 pp. Tab. Gráf. (Col. Ensayos Penales)
362.71 / S946m / 26992
- SUÁREZ VILLEGAS, Juan Carlos, ed., *Reforma protestante y libertades en Europa*. Madrid, Dykinson, 2010, 353 pp.
280.4 / R326 / 26995
- TARROW, Sydney, *El nuevo activismo transnacional*. Barcelona, Hacer Editorial, 2010, xxi, 281 pp. (Biblioteca Cambio Social y Democracia)
321.44 / T256n / 26947
- TOMÁS DE AQUINO, Santo, *Comentario a la ética a Nicómaco de Aristóteles*. 3a. ed. Navarra, Ediciones Universidad de Navarra, 2010, 599 pp. (Col. de Pensamiento Medieval y Renacentista, 9)
170.2 / T622c / 26930
- UNITED NATIONS DEVELOPMENT FUND FOR WOMEN, *Legal Protection for Migrant Domestic Workers in Asia and the Arab States*. Bangkok, United Nations Development Fund for Women, East and South-East Asia Regional Office, [s. a.], xxvi, 226 pp. Tab.
640.46 / U471 / 27338
- VALCÁRCEL, Amelia, *La memoria y el perdón*. Barcelona, Herder Editorial, 2010, 142 pp. (Pensamiento Herder)
233 / V16m / 26950
- VATTIMO, Gianni, *Adiós a la verdad*. Barcelona, Editorial Gedisa, 2010, 159 pp. (Serie: Cla-De-Ma. Filosofía)
111.83 / V36a / 26943
- VÁZQUEZ, Rodolfo, Alfonso Ruiz Miguel y Josep Ma. Vilajosana Rubio, *Democracia, religión y Constitución*. Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2010, 229 pp. (Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 22)
261.72 / V37d / 26935
- VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos, *Inmigración, diversidad y conflicto cultural: los delitos culturalmente motivados cometidos por inmigrantes (especial referencia a la mutilación genital femenina)*. Madrid, Dykinson, 2010, 234 pp. (Estudios de Criminología y Política Criminal)
306.446 / V37i / 26988
- VEGA MOCOROA, Isabel, coord., *La integración económica europea: curso básico*. 2a. ed. Valladolid, Lex Nova, 1998, 730 pp.
341.242 / V41i / 26981
- VENTURINI, Carlo y Margarita Fuenteseca Degeneffe, *El juez en Roma: funciones y responsabilidad*. Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2010, 154 pp. (Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 23)
347.014 / V52j / 26936
- VERSCHUUR, Christine et al., *Género, movimientos populares urbanos y medioambiente*. 2a. ed. Madrid, IEPALA Editorial, 2010, 227 pp. (Col. Mujeres y Poder. Cuadernos de Género y Desarrollo, 7)
305.4 / V59g / 26964
- VILLANUEVA SILVA, Sergio, *Modificaciones al artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los Estados Unidos Mexicanos*. México, [s. e.], 2009, xl, 187 pp. Tesis (Licenciado en Derecho). Universidad Privada del Estado de México.
323.40378 / 2009 / 408 / 26928
- WELZER, Harald, *Guerras climáticas: por qué mataremos (y nos matarán) en el siglo XXI*. Madrid, Katz Editores, 2010, 342 pp. (Discusiones, 2034)
304.2 / W43g / 26973
- WORLD HEALTH ORGANIZATION, *Hidden cities: unmasking and overcoming health inequities in urban settings*. Kobe, Japón, World Health Organization, UN-HABITAT, 2010, xviii, 126 pp. Il. Cuad. Gráf. Fot.
614 / W82h / 11344
- YARZA, Iñaki, *Historia de la filosofía antigua*. 6a. ed. Navarra, Ediciones Universidad de Navarra, 2010, 352 pp. (Iniciación Filosófica)
182 / Y83h / 26933
- ZAVALA, Silvio, *Estudios acerca de la historia del trabajo en México*. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2009, 272 pp.
331.0972 / Z477e / 11343

■ REVISTAS

- ADAME GODDARD, "Asimilación y rechazo en México del sistema de relaciones entre iglesia y el Estado contemplado en la Constitución de Cádiz", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (22), 2010, pp. 57-74.
- ARIAS MARÍN, Alan, "Derechos Humanos: entre la violencia y la dignidad", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (19), enero-abril, 2012, pp. 13-36.
- BORJA JIMÉNEZ, Emiliano, "Sobre el concepto de política criminal. Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, (56), 2003, pp. 113-150 [CD].
- CAMPERO ARENA, Claudia, "El manejo del agua en la ciudad de México, obstáculo para el derecho humano al agua", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2012, pp. 8-12.
- CARABALLO PERICHI, Ciro, "El patrimonio cultural y la gestión participativa: ejercicio incompleto de los derechos de la ciudadanía", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2012, pp. 19-23.

- CERAMI, Andrea y Mariana Castillo, "El cambio climático: amenaza latente para los Derechos Humanos fundamentales", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2012, pp. 13-18.
- CHÁVEZ VARGAS, Lucía Guadalupe, "Salud materna desde una perspectiva de Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2012, pp. 60-64.
- CHETAIL, Vincent, "Migración y Derechos Humanos", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (19), enero-abril, 2012, pp. 109-130.
- COLOMER HERNÁNDEZ, Ignacio, "La sentencia en el proceso penal de menores", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, (56), 2003, pp. 175-210 [CD].
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, "Recomendación por violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica", *Dignitas*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (18), enero-abril, 2012, pp. 158-182.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Sentencia de 7 de febrero de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (2), 2006, pp. 765-874.
- _____, "Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Sentencia de 24 de noviembre de 2006 (Interpretación de la Sentencia de Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (3), 2006, pp. 1823-1840.
- _____, "Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (3), 2006, pp. 1697-1767.
- _____, "Caso Baldeón García vs. Perú. Sentencia de 6 de abril de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (2), 2006, pp. 1029-1090.
- _____, "Caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela. Sentencia de 28 de noviembre de 2005 (Fondo, Reparaciones y Gastos)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (1), 2006, pp. 418-470.
- _____, "Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Sentencia de 6 de febrero de 2006 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (1), 2006, pp. 745-757.
- _____, "Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Sentencia de 8 de febrero de 2006 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (2), 2006, pp. 875-894.
- _____, "Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay. Sentencia de 29 de marzo de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (2), 2006, pp. 895-1028.
- _____, "Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (1), 2006, pp. 471-645.
- _____, "Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (3), 2006, pp. 1905-1920.
- _____, "Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006 (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (2), 2006, pp. 1091-1253.
- _____, "Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de 23 de noviembre de 2006 (Demanda de interpretación de la Sentencia de Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (3), 2006, pp. 1816-1822.
- _____, "Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (3), 2006, pp. 1921-2104.
- _____, "Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2005 (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (1), 2006, pp. 298-417.
- _____, "Caso Goiburú y otros vs. Paraguay. Sentencia de 22 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (3), 2006, pp. 1569-1696.
- _____, "Caso Gómez Palomino vs. Perú. Sentencia de 22 de noviembre de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (1), 2006, pp. 232-297.

- _____, "Caso La Cantuta vs. Perú. Sentencia de 29 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (3), 2006, pp. 2140-2282.
- _____, "Caso López Álvarez vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (1), 2006, pp. 646-744.
- _____, "Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006 (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (2), 2006, pp. 1363-1421.
- _____, "Caso Nogueira de Carvalho y otro vs. Brasil. Sentencia de 28 de noviembre de 2006 (Excepciones preliminares y Fondo)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (3), 2006, pp. 2105-2139.
- _____, "Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala. Sentencia de 6 de febrero de 2006 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (1), 2006, pp. 758-764.
- _____, "Caso Servellón García y otros vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Gastos)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (2), 2006, pp. 1487-1568.
- _____, "Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Agudo Alfaro y otros) vs. Perú. Sentencia de 24 de noviembre de 2006 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (3), 2006, pp. 1841-1904.
- _____, "Caso Vargas Areco vs. Paraguay. Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Gastos)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (3), 2006, pp. 1768-1815.
- _____, "Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006 (Fondo, Reparaciones y Gastos)", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (2), 2006, pp. 1254-1362.
- _____, "Informe N° 1/06. Caso 12.264. Fondo. Franz Britton. Guyana", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (1), 2006, pp. 145-153.
- _____, "Informe N° 124/06. Caso 11.500. Fondo. Tomás Eduardo Cirio. Uruguay", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (1), 2006, pp. 195-229.
- _____, "Informe N° 2/06. Caso 12.130. Fondo. Miguel Orlando Muñoz Guzmán. México", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (1), 2006, pp. 167-194.
- _____, "Informe N° 61/06. Caso 12.447. Fondo. Derrick Tracey. Jamaica", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (1), 2006, pp. 154-166.
- _____, "Informe N° 66/06. Caso 12.001. Fondo. Simone André Diniz. Brasil", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (1), 2006, pp. 3-27.
- _____, "Informe N° 67/06. Caso 12.476. Fondo. Óscar Elías Biscet y otros. Cuba", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (1), 2006, pp. 28-93.
- _____, "Informe N° 68/06. Caso 12.477. Fondo. Lorenzo Enrique Copello Castillo y otros. Cuba", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (1), 2006, pp. 94-118.
- _____, "Informe N° 69/06. Caso 11.171. Fondo. Tomás Lares Cipriano. Guatemala", *Anuario Interamericano de Derechos Humanos = Inter-American Yearbook on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, (1), 2006, pp. 119-144.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe mensual: abril 2012", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (261), abril, 2012, pp. 211-273.
- DECAUX, Emmanuel, "La Convención Internacional contra las Desapariciones Forzadas, un instrumento dinámico", *El Lado Humano*. Nuevo León, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, (77), octubre-diciembre, 2011, pp. 3-10.
- GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo, "El inquisidor general y la Constitución de Cádiz", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (22), 2010, pp. 251-255.
- GASCÓN ABELLÁN, Marina, "El estatuto jurídico de la objeción de conciencia y los problemas que plantea", *Anuario. Parlamento y Constitución*. Toledo, Cortes de Castilla-La Mancha. Universidad de Castilla-La Mancha, (13), 2010, pp. 143-160.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, "Las prisiones de Eva. Mujer y cárcel en el siglo XIX", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, (56), 2003, pp. 351-384 [CD].
- GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, "De necios y convencidos: el debate sobre la postura mexicana sobre quién decide acerca de la validez del acuerdo arbitral", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, (40), 2010, pp. 137-146.
- _____, "La escurridiza noción de "arbitraje": un ejercicio de definición tan arduo como importante", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Ibe-*

- roamericana. México, Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, (40), 2010, pp. 147-165.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, "Normativa convencional no firmada o ratificada por el Estado mexicano: algunos pendientes y algunas propuestas en materia familiar", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, (40), 2010, pp. 239-269.
- GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo, "La justiciabilidad del derecho humano al agua y al saneamiento en México", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2012, pp. 41-46.
- IGLESIAS RÍO, Miguel Ángel, "La eximente de "anomalía o alteración psíquica". (Art. 20.1 CP). Una problemática abierta hacia el futuro científico", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, (56), 2003, pp. 151-173 [CD].
- JÄGER, Christian, "El elemento volitivo en el desistimiento de la tentativa. Aportación para la asimilación de las teorías de la autoría y el desistimiento", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, (56), 2003, pp. 17-44 [CD].
- LABARDINI, Rodrigo, "Instrumentación nacional de obligaciones internacionales: una ley general reglamentaria de tratados", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, (40), 2010, pp. 13-34.
- LANDA, César, "El proceso de amparo en América Latina: ¿un noble sueño o una pesadilla?", *Anuario. Parlamento y Constitución*. Toledo, Cortes de Castilla-La Mancha. Universidad de Castilla-La Mancha, (13), 2010, pp. 37-58.
- MANJÓN-CABEZA OLMEDA, Araceli, "Venta de cantidades mínimas de droga: insignificancia y proporcionalidad. Bien jurídico y (des)protección de menores e incapaces", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, (56), 2003, pp. 45-112 [CD].
- MENDOZA VALDÉS, Rubén, "Fundamentos de una ética de la convivencia: responsabilidad social, civilización de conflictos e interculturalidad", *Dignitas*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (18), enero-abril, 2012, pp. 79-121.
- MORALES REYNOSO, Tania, Ma. de Lourdes Morales Reynoso y Javier Margarito Serrano García, "Apropiación del tema de los Derechos Humanos entre jóvenes universitarios. Caso: Facultad de Ciencias de la Conducta. Universidad Autónoma del Estado de México", *Dignitas*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (18), enero-abril, 2012, pp. 122-157.
- ORTIZ AHLF, Loretta, "El derecho de acceso a la justicia de las mujeres y niñas en México", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, (40), 2010, pp. 53-69.
- PONCE ESTEBAN, María Enriqueta, "La vejez, un asunto interdisciplinar en la sociedad mundial actual", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, (40), 2010, pp. 35-51.
- ROBLES GARZA, Magda Yadira, "Los derechos de las futuras generaciones desde la perspectiva de los Derechos Humanos", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, (40), 2010, pp. 71-90.
- RODRÍGUEZ MORENO, Alonso, "Estado de excepción y Estado de derecho: ¿compatibles o excluyentes?", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (19), enero-abril, 2012, pp. 37-76.
- ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, "Interpretación y argumentación del juez constitucional", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, (40), 2010, pp. 91-107.
- ROPERO CARRASCO, Julia, "La insuficiencia del sistema de indicaciones en el delito de aborto", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, (56), 2003, pp. 211-251 [CD].
- ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, "El derecho a la libertad en el pensamiento de Alonso de la Veracruz", *Dignitas*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (18), enero-abril, 2012, pp. 37-78.
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, "Violación y estupro. Un ensayo para la historia de los "tipos" del derecho penal", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (22), 2010, pp. 485-562.
- SANDOVAL TERÁN, Areli, "La justiciabilidad de los DESCAs a partir de PF del PIDESC y la reforma constitucional de Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2012, pp. 34-40.
- SANZ DELGADO, Enrique, "Las viejas cárceles: evolución de las garantías regimentales", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, (56), 2003, pp. 253-349 [CD].
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, "La primera Constitución mexicana y la guerra de independencia", *Anuario. Parlamento y Constitución*. Toledo, Cortes de Castilla-La Mancha. Universidad de Castilla-La Mancha, (13), 2010, pp. 59-122.
- TELLO MORENO, Luisa Fernanda, "Comentario judicial: el caso Pasta de Conchos", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (19), enero-abril, 2012, pp. 133-141.
- TERRAS, Pierre, "Ríos tóxicos en México", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2012, pp. 47-52.
- VICTORIA URIBE, Ricardo, Annika Maya Rivero y Arturo Santamaría Ortega, "Hacia una conciencia en el diseño para adultos mayores, en vías del ejercicio de sus Derechos Humanos", *Dignitas*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos

nos del Estado de México, (18), enero-abril, 2012, pp. 12-36.

VIDAL MARÍN, Tomás, "Presunción de inocencia y derecho comunitario", *Anuario. Parlamento y Constitución*. Toledo, Cortes de Castilla-La Mancha. Universidad de Castilla-La Mancha, (13), 2010, pp. 229-248.

ZAMORA GRANT, José, "Análisis del cambio de denominación del Capítulo I del Título Primero y del artículo 1o. de la reforma constitucional sobre Derechos Humanos y su impacto en materia de debido proceso penal", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (19), enero-abril, 2012, pp. 77-107.

_____, "Comentarios a la legislación especializada en materia de víctimas del delito", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (19), enero-abril, 2012, pp. 145-151.

**Para su consulta se encuentran disponibles
en el Centro de Documentación y Biblioteca
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Guillermo Andrés G. Aguirre Aguilar

Cuarta Visitadora General

Teresa Paniagua Jiménez

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Sexto Visitador General

Juan Pablo Piña Kurczyn

Secretario Ejecutivo

Gerardo Gil Valdivia

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Oscar Elizundia Treviño

Jesús Eugenio Urióstegui García

**Director General del Centro Nacional
de Derechos Humanos**

Javier Sepúlveda Amed